

5  
Acuerdos del año de  
1825.  
C



ARCHIVO HISTÓRICO  
PROVINCIAL  
LUGO  
AYUNTAMIENTO  
Leg. 147

AYUNTAMIENTO  
DE  
MADRID  
RECEIVED  
MAY 10 1880



SELLO 4<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Acuerdo ordinario del Turno tres  
de cinco de mil ochoc. v. y cinco, a q.  
asistieron S. S. los S. del Ay. de Lugo  
señalados al margen.

Reunidos S. S. en fuerza de su obligac. p. crear a los  
aunque conven. a ambas Magestades de ha sido un ofi. del S.  
fuerza de este ay. y no en el de tres sufragani-  
mero del q. ider, en el q. manifestar no podra acceder a la  
pension del establecim. de dros. de puertas, las q. desde el m. dia  
de la fha. debian de percibirse y sobre lo que tenia hecho para  
a la superioridad lo q. le habia parecido, mas q. no habia podido  
lograr otra cosa mas de q. se lleven a efecto, sin perjuicio de lo  
q. merecamos se acuerde, cuyo ofi. se mando pasar a la Capta  
porrespondi. y en su vista oficiar al Caballero Subdelegado de  
esta de esta Cap. y su Partido, reiterandole q. se suba disponer  
en union con los S. Capitulares de este ay. la continuac. no solo  
del arreglo de tarifas proporcionadas a los precios q. las especies  
sugetas a dros. tienen en este Lugo, e igualm. el Rep. de  
q. previene la R. Instaur. de diez de Abo. del año ultimo, y en  
el q. se acredita si esta Ciudad debe o no ff. su vecindario u otra  
circunst. conforme a lo q. previene la m. Instaur. estar en la  
clase de las en donde deben imponerse los citados dros. de puertas,  
y q. igualm. sea de evitar el q. se establezcan mas registros  
que los de las Puertas, ni se exijan mas dros. que de las especies  
que comprenda el arreglo provisional q. se ha hecho p. dros.

los Diputados de esta Ay. y los vocales de la N. H. de  
teniendo a bien pasar a esta Ay. una copia de ellas  
y su gobierno.

Viose tambien la Instru<sup>n</sup> de diez y ocho  
de octubre del año ultimo referida relativa a la forma  
y modo q. debe observarse en los apremios por  
Contribu<sup>o</sup> N. H. conca las Justic<sup>as</sup> individuos de esta N. H.  
y de la que el Sr. Intend<sup>o</sup> ha remitido los correspondientes exemplares  
a su circular, la q. desde luego se verifico al me-  
nos dentro posible, quedando un exemplar en el  
Udadero de ordenes.

Viose asimismo un ofi<sup>o</sup> de Sr. J. de J. y Jago  
Alcalde de la r<sup>a</sup> de San Francisco de Asis, al q. acompaña  
el Expedi<sup>o</sup> de Juan Barbaño con las dilig<sup>as</sup> en  
su virtud practicadas, seg<sup>n</sup> lo prevenido p<sup>r</sup> esta Corpora<sup>o</sup>.  
y en su vista se acordó q. teniendo para el informe  
sobre el arreglo de las de ag. de su N. H. se inserte  
lo q. resulte, y con ello se devuelva el citado Expedi<sup>o</sup>,  
a los S<sup>es</sup> del N. H. a quien se remane del Sr. Intendente con  
el correspondiente ofi<sup>o</sup> de tener.

Tambien se ha tomado en consideración  
haberse fenecido o estar a fenecer el arrendam<sup>to</sup>  
del ramo de propios; y p<sup>r</sup> ocupar su renova<sup>o</sup> se  
haga saber al publico p<sup>r</sup> medio de bander q. para  
el Sabado ocho del q. rize se admiten licitaciones  
y se procederà en el mismo a su arrendam<sup>to</sup>, en  
el mayor y mas adelantado portor, y q. en el propio  
dia tambien se admitiran prop<sup>os</sup> p<sup>r</sup> contratar la  
subvencion q. p<sup>r</sup> las oficinas de Natas o mataderos,  
obligas, y demas puestas del casco de la Ciudad y



En Alcabalatos se suministra al publico de cuatro  
sobre cada cavora de las mayor o menor, q<sup>e</sup> tambien se  
remata en el licitador q<sup>e</sup> p<sup>re</sup> mayor ventaja.

Y qualm<sup>te</sup> se determino q<sup>e</sup> respecto los v. comisio-  
nados p<sup>er</sup> tratar con el Ilmo. Cabildo a cerca de las disposiciones  
p<sup>er</sup> celebrar las exequias fúnebres del difunto Rey Luis diez  
y ocho conforme era prevenido p<sup>er</sup> el orden y en la m<sup>a</sup> man<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup> se tuvieron las de Luis catorce manifestaron q<sup>e</sup> habrian  
quedado a Cordes en q<sup>e</sup> se celebrarian desp<sup>er</sup> de la festividad  
de Reyes, y q<sup>e</sup> como en aq<sup>lla</sup> epoca contribuyere la Ciudad  
p<sup>er</sup> su parte con los gastos y coloc<sup>ion</sup> del canopio y cara,  
y en sus conseq<sup>u</sup> se acordó q<sup>e</sup> p<sup>er</sup> el p<sup>re</sup> sus. se instara  
albedos por lo de q<sup>e</sup> tenga dispuesto y reconocido todo el  
material del citado canopio q<sup>e</sup> reparare y haxele alg<sup>u</sup> otra  
piera q<sup>e</sup> falte.

Es otro ofi<sup>o</sup> del cap<sup>itan</sup> de P. Intend. de Sta.  
de cinco de Div. ult<sup>er</sup> en el q<sup>e</sup> manifiesta haber en  
contrado defectuosos los testimonios de Padrones de vecind<sup>ad</sup>  
de esta Prov<sup>incia</sup> q<sup>e</sup> se le habian remitido, los q<sup>e</sup> no debulbe p<sup>er</sup>  
el convenim<sup>to</sup> en q<sup>e</sup> se halla de la Justicia y pocas lucas  
de q<sup>e</sup> estan acordados los sujetos q<sup>e</sup> los formaron, y q<sup>e</sup> p<sup>er</sup>  
esta vez los rectificara la Sala de la Intend<sup>encia</sup>, pero como en alg<sup>u</sup>  
no expresan el cupo de hombres q<sup>e</sup> en el reciente conting<sup>ente</sup>  
de quinta han cabido a las divisiones q<sup>e</sup> foto, pide se le  
embie una copia del repartim<sup>iento</sup> q<sup>e</sup> hubiere hecho esta C<sup>ab</sup>.

N

y concluye con hacer merito de la deboluz.  
 del testim. del doctor de la c<sup>on</sup> del feural p. q. se le  
 remita, y lo arregle a las <sup>determinaciones</sup> ~~reparaciones~~  
 y en su vista se acordó q<sup>e</sup> el su. de ay. <sup>no se saque</sup>  
 copia del indicado repartim. y se hizo a la Prov<sup>ta</sup>  
 del contingente de hombray p. el ex. y en el curso  
 no se remita a S. D. y el testim. del de feural  
 igualm<sup>te</sup> se le trija al Rey con las advoca<sup>as</sup> a que dic.  
 con lugar sus faltas.

Asi lo acordaron y firman de  
 q. certifico

Fran.º Mixanba El Marq. del.º Matagorda  
 y Vizcaina

Rodrigo Rod.º de  
 Campomanes y Croza

Man. Ferrano y Gomora  
 de  
 Suo





Juan  
 Alcalde 2º  
 Mang. del Marín  
 Nuñez Blasquez  
 Campomano y otros  
 Cuendes  
 Bui de  
 Frayra

Acuerdo del sábado quince de enero de  
 mil ochocientos veintidós, a que asistieron  
 S. S. los señores del Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Plata  
 margin

Elmidos S. S. han visto el despacho librado por  
 el Subdelegado de D. N. de este Partido dirigido a reclamar la  
 cantidad de <sup>trece mil</sup> y cinco mil ciento veintidós y nueve <sup>reales</sup> y tres mil  
 y dos tercios de otro proced. de la contribuy. de vestuario im-  
 puesta en el año pasado de mil ochocientos veintidós y época en  
 que se hallaba vigente el sistema constitucional, y hechos cargo  
 de su contenido se acordó; q. en conformidad de la O. or-  
 den de once de Dic. del mismo año de veintidós y tres, no es  
 de su cuenta y cargo el apromto y pago de la referida con-  
 tribuy. y de los Alcaldes y Ay. q. regia en aquella  
 época, pero q. en cuantas esta se supiere prestaria los  
 auxilios y luces q. necesitare p. llevar a efecto el apremio  
 acordado en el despacho que presenta el Sr. Alcalde seg.  
 y p. q. no le quede raxon de dudar q. el Sr. del Ay. no se  
 que testimonio de la mencionada O. orden y lo entregue a  
 Dho. Comisionado p. via de cuenta, advertiendole al mismo  
 tiempo q. los individuos q. componian el Ay. q. resulta res-  
 ponsable se hallan interdictos en la relacion que se le ha  
 dado con motivo de la convocatoria hecha en virtud de otro  
 despacho a que se refiere el presente

Atil

acordaron y firmaron de que Certifico

Juan Mixanda y Marg<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Maximo  
y Espana

Rodrigo Rod<sup>o</sup> de  
Campomanes y Avoca

Francisco Minder

Fernand Quice

Ante mi

Juan Ferrano y Romera

Ahora

Guo

Supo yo dia quince de Mayo de mil ochocientos y cinco  
y seis del Ay. de Vera M. de L. Ciudad de  
de acomeg<sup>a</sup> de lo prevenido en el acuerdo anterior herado  
Certificacion Literal del mismo q. Mal orden q. uere  
lira, que uno y otro entrague el pro pio dia ad  
Blas del Pringas ejecutor q. entande en la deq. rebave  
liracion, de que Certifico

Maria



Alcalde 2º  
usang. del. Martin  
Campomanes y otros  
Prot. Sindico.

Acuerdo del 6º y cinco de Enero de mil ochoc.  
te y cinco, a que asistieron S. S. los C. del Rey  
de cuyo señalado al margen.

Procurador S. S. se ha visto un oficio del S. Diputado ge-  
neral del R. no fha. diez y nueve del actual mes, por el que ma-  
nifesta q. las representaciones que se le han dirigido p. a presen-  
tar a S. M. relativas a la translacion de la aud. a esta Ciud.  
conven efectivam. en la U. de la guerra, y q. oca. q. el haber  
pasado allí en q. el Ministerio se comunicaron la p.  
orden y al capitán general de Galicia p. dha. translacion a don  
trago, pero q. las q. llegaron despues de diferencias puestas  
y aun de atardamiento se pusieron en la U. de gracia y Jus-  
ticia, y sobre las q. se iba a formarse Exped. q. y que  
en conseq. de esto se le remita a la mayor brevedad otra  
q. se pondra en el expresado Ministerio de gracia y Just.  
q. es a donde realm. corresponde, y en su vista se acordó  
formar una ligera exposic. acompañada de copias de las  
demanda anteriores y remitirla con el correspond. oficio, inte-  
rmandose a q. con eficacia de todos los pasos q. sean condu-  
centes a la realiaz. del Exped. de q. hace merito.

Viene otro oficio del S. obrero electo de esta Ciudad  
D. Fr. Hipolito Nansel, fha. diez y ocho del mes q. rije, p.  
el q. participa su nombram. p. esta D. D. y ofrece

á la Ciudad toda su consideracion y las mani-  
festaciones mas satisfactorias de su afecto, y en su  
vista se acordó contestarle, agradeciendo infinito  
su atencion, y añadiendole q<sup>e</sup> la Ciudad se librara  
de q<sup>e</sup> el Sr. hallara las mayores y mas distingui-  
das prendas de un Prelado benéfico y amante de  
su Diócesis.

Viene otro de D. Juan Aguir por aut.  
del faballero Subdelegado de P. de P. de hoy, en el q<sup>e</sup> recordando otros varios que paso á  
esta Ciudad el t<sup>o</sup> de las mismas P. de en la  
clamacion del prago de tres mil docientos ses. y  
un v. con v. y dos mil q<sup>e</sup> correspondieron á esta  
Ciudad p<sup>o</sup> la contrib<sup>o</sup> de venecion del año p<sup>o</sup> pas.  
gado, soltura se haga efectiva esta cantidad.  
en P. de sin demora alg<sup>u</sup>, y en su vista se  
acordó reunir al q<sup>e</sup> queda fechado todos los an-  
teriores, y expedir libran<sup>ta</sup> contra el deposit<sup>o</sup> de  
propio de la q<sup>e</sup> dicha cantidad que será satis-  
fecha del fondo del avinú de las aguardientes  
q<sup>e</sup> ha percibido la Ciudad en el año ultimo, y como  
anterior afecta á ellos.

Viene otro del Sr. Aguir relativo á recordar  
la necesidad de q<sup>e</sup> este ay. disponga formali-  
zar el encavaram<sup>to</sup> de sales p<sup>o</sup> su consumo, y  
en su vista se resolvió facultar al Proi. sin-  
dico general, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> desde luego pare á verificarlo  
temiendo p<sup>o</sup> el ajuste unicam<sup>te</sup> el Sr. de  
Vecinos fijos y cuant<sup>os</sup>, y tambien el que



no tendria efectos si anticipadam, nose trae por la dñ.  
Hacienda las fianzas de Sal p. q. se haga el encaviam.  
ni menos se haga pago p. tener mas q. de lo q. se  
hubiese entregado, con lo que se contentara al referido  
Subdelegado inicum, diciendole que con esta fha. que  
da dado el libram. p. la referida cantidad de la concui-  
tricion de Utensilios, y con la m.<sup>a</sup> comisionado al iniq.  
quedo Por Andino gen. para q. realice el citado en-  
caviam. y p. q. asi tenga efectos se le librara certi-  
ficar. N. de lo resuelto en este particular.

En este Consistorio se ha librado q. existiera  
p. Carlos Bonifacio Blanco vro. de Sant. de Rubian  
de abaso en la dñ. de la Somoria mayor de Lemos  
el tit. despachado a su favor de N. con aig.  
nacion a la dñ. de Lario de Rey de Lemos p. q. se le ad-  
mita a su ejercicio. se acordó admitirle a el, y q.  
quedando copia en la dñ. legajo q. corresponde al  
enunciado tit. se le debudba con la competente certifi-  
cacion de la exirucion.

Se vio la peticion de dñ. Jose Freyre nt. de  
la parroq. de S. Esteban de Avaca, y vro. de Vilacha  
on de fanclada de abaso, vro. de Sotaria de N. con aigna  
cion a dñ. D. y lo informado p. las dñ. q. a quinq.  
se ha pedido q. se ha acordado dixifilo todo a dñ.  
los q. del dñ. acuerdo, encuando el q. se le pide a  
este Ayuntamiento, e imercando lo q. resuelto del arreglo.

de los <sup>nos</sup> de la Provi.<sup>a</sup> quanto a la refer.<sup>da</sup> <sup>da</sup> <sup>da</sup>

Lo propio se executa de la p<sup>re</sup>vision  
y deliq.<sup>o</sup> de unan. senza de la P<sup>ro</sup>moq.<sup>a</sup> de fatasi  
en la <sup>on</sup> de dera q. pide la asignacion a los  
Cotos de Bandre y oueyro comprendidos  
en esta Provi.<sup>a</sup>

Y igualmente atendiendo a que es  
menester entablar solicitud p.<sup>a</sup> q. a la Ciudad  
se la concedan medios y auxilios con que sa-  
tisfacer las dotaciones y cargas de reglam.<sup>to</sup>, co-  
mo tambien el sup<sup>er</sup>uenir a las necesidades de obras  
publicas q. con urgencia reclaman toda atenc.<sup>o</sup>  
se acordo representarlo a S. M. acompañando  
los comprobantes de lo q. tenia este ay.<sup>to</sup> antes  
del decreto de diez y seis de Febrero del año  
ultimo, p.<sup>o</sup> el q. se le prohibo de los auxilios  
q. tenia en el ramo de aguardientes, a cuyo efecto  
se daque copia certificada del arrendam.<sup>to</sup> que  
se ha hecho de los propios en el año pasado de  
mil ochoc.<sup>ta</sup> y quatro; asi mismo otro del  
repartim.<sup>to</sup> Provincial de los diez y seis m.<sup>rs</sup> con  
q. contribuye cada uno, y del propio modo  
el del arrendam.<sup>to</sup> q. se ha hecho de la ciudad  
tanto de aguardientes en el año en que se  
en favor de Felipe Sexto; y p.<sup>o</sup> ultimo el de la  
relacion de dotaciones y asignaciones de regla-  
mento Reg.<sup>o</sup> se comprende en el libram.<sup>to</sup> ge-  
neral del año, y q. resultaran p.<sup>o</sup> menor en  
las cuentas de los años de diez y siete o diez  
y ocho, y de verificado con el corre-



pendiente oficio al Sr. Director general de propios  
Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan C. Miranda  
y España

El Marq. de S. Martin

Rodrigo Rod. de  
San Román y Proca

Diego Otero y Leon

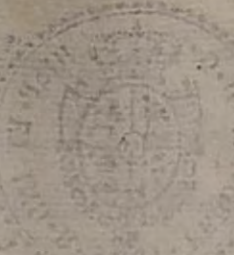
Man. Ferrans y Gomara

hijo

[Signature]



APR 23 1837



PHILA PA  
40 MRS

Post Office  
Philadelphia

Philadelphia

Wm. M. ...

Philadelphia

Philadelphia

Philadelphia

Philadelphia

Philadelphia

Philadelphia

Philadelphia





pres  
Alcalde  
Manj. de M. Martin  
Companon y ordo  
Prior Gen. de San Juan

Auerdo del Pueblo venado y Cuatro de Febrero de  
mil ochoc. y setenta y cinco, a que antecoron los ptes. de  
de Suqs renulady al Margen

Use con pres  
Manj. y los  
Priorazos

Se humido. S. Pedro para. por el Cauallero Prior  
General que los Prendazos destinados al excois de  
esta Plaza se hallan en media un mancha alycimo  
para un Camay, por hauerlos. Resido la Prov.  
duena de las que temian barra aqui, por cuiu falta  
padian finis que no se se descamion; y se acuerda  
que el Prio de esta Cor. prov. congre las diez y media  
Minutas alor puenis mas equitativos y vela el  
entregue al Cavo de Vera, cuiu importe serera abonado

Sevio la puenid de la Maria Perer del trabajo  
natural de M. Pero de Quinto. Puenid. de Torres, voluando  
Notaria de Reynos, con asignacion a ella, y los Cotos de Villavieja  
y Villaverde, y los informes elaborados por la Junta de la  
expona Puenid. de Torres, esto se declara y Confirma, y se  
acorde diuisi todo a lo. los ptes. del Real Acuerdo, valuando  
el que le ha perdido ante. S. J. teniendo pres. lo que  
entre del Arreglo de unij ha ho en esta Prov. en el ano  
de mil ochocientos noventa y siete.

Lo no pno se esente de la puenid de Puento  
Alonso Ledo natural de la Puenid de Charrada, que  
soluio Notaria de Reynos con asignacion a las Puenidazas  
de Camba, Fabeada, y Cotos de Villavieja y de mar humido  
Sevio un ofus del S. J. de Mondonedo de Reynos y mube  
del corriente, voluando laron del precio del cuarto de vino  
y en cuanto a Plakara grabado de los; y se acuerda

Impresela ala maiori brevedad

Seio una escritura de D. Antonio Suarez de  
Paco, <sup>mo</sup> de Camara de la Sala del crimen de la R. Audiencia  
de este Reyno, que inserta el oficio para que vayan librados  
y todos los caudales prudentes en el trial, por efecto de lo cual  
se hallen personas necesitadas, con arreglo al modelo  
que tambien incluye con oficio de veinte y seis de Enero ultimo  
y se acordó en impreso y circulacion

Lo propio se espone de otro oficio de D. Toribio  
de Paboa, Jefe del oficio de fecha diez y nueve de Mayo  
de este año, relativo aq. la ley que interviene en el punto de  
propiedad simple y manoseo de fondo de los cuerpos de  
Voluntarios Militares.

Igualmente se inserta y circula el oficio del Sr.  
Coronel de Militia de esta Capital, insertando otro  
del Excmo. Sr. Comandante Genl. de Militia Provincial  
en que declara la nulidad que debe contarse en los Militares  
de Militia.

Auto acordado de J. M. de Caxifio

Juan de Miranda y Maria de S. Martin

Rodrigo Rod. de  
Francisco Mendez y Campomanes y Prosa

Don Esteban de

Ante

Juan de Barro y Barro

31 de Mayo



Alcalde  
Campomares  
Acender  
Buide.  
Proz. juv.

Acuerdo ordinario del Lunes v. y ocho de  
Febrero de mil ochoc. v. y cinco, a q. aniversario  
S. S. los v. del Ay. de Aygo. señalados al  
margen.

Reunidos S. S. se tomo en consideracion haber apa-  
recido en la madrugada de hoy rompidos distintos faroles de  
los del alumbrado publico, y divulgados q. a duosa de la noche  
se habia obrado en distintos puntos del Pueblo algunas pmas.  
Numeras, quienes seguramente son los agresores de aquel  
delito, y en su consiq. y a evitar la repeticion de iguales hechos,  
y q. p. ningun pretexto se altere el sosiego y tranquilidad p.  
se acordo; q. el Alcalde Presd. proceda a la competente ave-  
stigacion de quienes hayan sido los agresores, y reueltando co-  
mo es de esperar imponerles las penas a q. se han hecho acree-  
dores p. las leyes, con resarcim. de danos p. su cuenta y la  
de sus bienes: Que sin perca. se oficie con el Caballero Co-  
mandante de armas p. q. disponga q. diariam. se pres. a la  
hora de ocho de la noche en la guardia del p. la fuerza  
armada q. crea conveniente a auxiliar a qualq. de los v.  
individuos de esta Corporac. u. otro v. de confianza a quien  
se encarguen las Patrullas q. deben recorrer el Pueblo hasta  
la hora que sea oportuna: Que en el porras prox. se de  
parte de este acontecim. al Ex. S. Capitan general del

Fuero recordandoles la necesidad que antes de  
ahora le tiene indicado de q. es indispensable  
en este punto la permanencia de un Batallon  
de tropa reglamentada, y sin la q. no le es posible  
a la Ciudad responder del sosiego y tranquilidad  
publica.

Asi lo acordaron y firman de q.

Certifico

Juan Lo Miranda  
y Espana

Rodrigo Pad<sup>re</sup> de  
Campana y Arce

Francisco Mendez

Juan de Dios

*[Illegible signature]*

Juan Ferrero y Pomara

Sio



S. N.º  
Alcalde  
Campomanes  
Mendez  
Buidel.

Acuerdo extraordinario del primero de Mayo  
de mil ochocientos y cinco, a las once de la noche S. N. los  
señores del Ayuntamiento de luego señalados al margen.

Reunidos S. N. han visto un oficio de D. José María de  
Coba S. N. del Sr. Acueducto de este N.º en el q.º de orden del Sr.  
se pidiere que se informe a cerca de la conducta de D.º  
Juan Alvarez fuera del foro de Vitarello, recordando lo disp.  
en otro de cuatro de diez del año prox. pas. y se acordó ha-  
cer prev. al Sr. Acueducto q.º el Alcalde del expres. Coto de  
Vitarello se ba propuesto a Man. Comunas, Lorenzo Sal.  
y Luis González del mismo Coto, cuya propuesta se ha di-  
visado en fin de cinco de febrero ultimo, añadiendole que  
si no se ha evacuado el informe q.º se ha seabido previa  
fue p.º que se estaba entendiendo en hacer las propuestas  
de Alcalde y Prior.

Se ha visto otro del mismo Relato relativo a que se  
de ordena al Juez de Fuercas D.º Balboa cesar en la  
adm. de Justicia y se encargue de ella la pna. a quin por  
dno. corresponda mientras no se verifica el nombram. de  
Juez propietario, y se acordó transcriba este oficio al Juez  
de Camof y q.º acompañado de J.º de su satisfaccion  
haga entender a D.º Balboa cesar en la adm. de Justia.

y la encargue al Alcalde Carulero, u á la goria,  
á quien por su falta deba administrarla, en el  
interim no tiene efecto el nombram<sup>to</sup> del proprie-  
tario.

Se ha leído otro del Sr. D. Ant. Requena  
Ullamil Diputado del Sr. no de v. y tres de Seba, ul-  
timo en q.º avisa el recibo de la representaz. q.  
esta Ciudad le ha dirigido p.º S. M. solicitando arvituos  
p.º atender á las obligac. de su instituto; parti-  
cipando al mismo tiempo el estado y curso que se  
ha dado á otra dirigida á q.º se restablezca la Pro-  
teccion de caminos de este R.º, y el en q.º se halla  
la hecha á S. M. y Supremo Consejo de la  
Guerra, sobre la multa de cinq. ducados que la  
Junta de aprabros de este R.º ha impuesto á  
esta Corporac.º, como tambien lo disp.º el R.º S. M.  
en orden á la traslaz.º de la R.º Audiencia de este  
R.º. Se acordó decir á este Señor Diputado tenga  
la bondad de activar el despacho de cada uno de  
los particulares q.º abrára su oficio, y q.º especialm.  
cuide de manifestar cual haya sido el motivo  
informe q.º se ha pedido en orden al restablecim.  
de la Proteccion de caminos; q.º active con la ma.  
eficacia posible la aprobaz.º de arvituos, por  
ser muy urgente y precisa p.º cubrir los gastos  
de este Ayuntamiento; y q.º por fin promueva el  
favorable despacho de la representaz. hecha á  
S. M. y su Supremo Consejo de la Guerra p.º



Q. se digna alzar la multa impuesta p. la Junta de agua  
vivos, esperando q. a lo sucesivo tomara mayor interes  
en el buen éxito de las pretensiones de esta Ciudad.

Se ha visto otro del Sr. Intendente de V. y dos del pro-  
prietario relativo a q. se forme un nomenclator exacto de  
todas las Poblaciones, Parroquias, Jurisdicciones y Partidos a q. corres-  
ponden, y se remita a S. E. de acuerdo q. seg. las noti. q.  
existan en esta Ciudad se forme y remita con la mayor pro-  
titud, advirtiendole al mismo tiempo q. nunca podria ser  
tan exacto como el que se ha formado en el Sr. Sacerdote, y q. hay  
Parroquias en q. entran a administrar D. U. a dos o tres due-  
ños, y Casas sujetas a dos distintos dueños, de q. nace precisa-  
mente una inevitable confusion.

Se ha visto otro del Sr. Capitan general  
de V. y cinco de Febrero de este año, en q. se inserta otro de  
primera del mismo mes, terminante a q. se informe a cer-  
ca de la exposicion hecha en V. y cuantos de R. D. ultima  
p. el Capitan de Voluntarios Realistas de esta Ciudad: y  
mediante antes de ahora se ha evacuado el informe pe-  
dido y remitido el estado de Voluntarios Realistas en quince  
de Mayo. Febrero se acordó repetir dicho informe y remitir  
copia del estado de Realistas, significando a S. E. habiendolo  
hecho en las fechas citadas.

Se ha visto otro de D. Pedro Corripa Jefe organiza

dos de Volunt. Realistas de v. y cinco de Robt.  
 ultimo, al q. acompaña dos relaciones una de los  
 q. faltaron a la forma on el dia v. de dho. mes,  
 y la otra de los q. no se han filiado todavia.  
 en quanto a los primeros se acuerdo dar las ordenes  
 correspondi. p. q. a lo sucesivo se presenten con  
 puntualidad, y p. lo q. mira a la segunda con-  
 sidera y es muy deplorable el q. se hubieren ad-  
 mittedo en las filas Realistas los sujetos q. conti-  
 nha relacion sin haber precedido orden ni aprobay.  
 del Rey. No se permite en el Reglam., arreglado  
 al cual deben presentas sus solicitudes a esta Cor-  
 poracion, y p. q. llegue a noticia de los mismos  
 y pueda formarse juicio de sus cualidades y cir-  
 cunstancias de oficio al Jefe organizador p. a.  
 q. les haga entender esto mismo, y q. intente  
 no preceda el examen de su conducta y se le pase  
 relacion de los q. deban ser admitidos, no se  
 admita en la formacion.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan Elizondo  
 y España

Rodrigo Proel de  
 Cameromanes y Proca

Francisco Mendez

Fernando Mendez

Juan Armas y España





J. M.  
Alcalde  
Camposman y orcos  
Atender  
Prov. genl.

Acuerdo del lunes diez de Mayo de mil  
ochocientos y cinco, a J. asistencia S. los 5. del  
Ayuntamiento de elago señalados al margen

Reunidos S. se ha visto un ofi. de D. Pedro Cortijo Sagor<sup>to or</sup>  
del Cuapo de Inhabilit. nombrado <sup>mo</sup> el Sr. Capitan general de  
te D. de Galicia Jefe organizador de los cuerpos de Voluntarios real  
lirras en este Partido, el cual solicita una nota de los <sup>mos</sup> ay. q. q.  
hasta ahora no tienen Volunt. q. imitarlos de nuevo y dar  
pante a S. E. Se acordó se le contenga en esta Prov. no se cono-  
cen mas ay. mos formales q. el de esta Cap. y villa de Ampuero;  
q. antes de ahora se le pasó el estado en q. se comprendian las  
Jurisdicciones de la Prov. q. en conformi. de las ordenes q. se le  
han expedido han dado parte del num. de realistas q. tenian,  
y q. desde entonces ning. otros conocim. se le ha dado a  
esta Corpora. de q. se hayan aumentado.

Se vio otro del m. comprensivo de otros q. se confiere  
de tres le pasó el Subten. de la seg. da. compañías de Volunt.  
Realistas de este Pueblo D. Am. Gonal. y al q. le acompaña  
Copia de una relacion nominal de D. D. Realistas, con ex-  
presion de los de afaltos, de los q. son Estudiantes, y de los co-  
clusos; y dice ha formado en comiq. de encargo q. le ha  
cieren los 5. del ay. q. asistencia a la forma. en el  
dia 5. del anterior. Se acordó se le acuse su delito, leida  
randole la contestacion q. se le ha dado a su oficio de v. y

antes del mes ultimo, y advertiendole haga  
entender al Sr. Sr. Gov. q. la lista q. le ha  
dixido carece de toda formalidad seg. el regla-  
mento ni esta a su alcance la forma. <sup>on de otra</sup>  
alg. pues de los sancionados <sup>esta forpora</sup>  
ya se le p. lista nominal antes de ahora, sin  
q. desde entonces se hubiere presentado otro alg.

En este consistorio se tomo en consideracion  
q. antes de ahora atendiendo a la escasez de medidas  
p. la sal en los mercados p. de esta ciu. se acordo  
la constru. de veinte medidas de medio ferrado,  
veinte de quarto ferrado, y cuatro de aferrado  
p. media <sup>no</sup> y otras legumbres, cuya constru. con  
su competente herraje y accesorios se saco a p. tubata  
y remato en el carpintero Don. de Prado como  
mas ventajoso por su, y a precio de diez y ocho r.  
esta medida, q. importan la cantidad de setez.  
nov. y dos r. v. y en atenc. a q. Mo. Don. de  
Prado cumpliendo su contrato acaba de hacer entrega  
de las referidas medidas se acordo se di. en su favor  
y contra el Deposito de propia el competente libran-  
miento de la recordada cantidad de los setez. nov.  
y dos r.

Quero que a  
Jose de Castro  
del Sr. Gov. q. w  
el mes 31 de

Igualmente se acordo q. por el Sr. de esta  
Corpora. y de los caudales q. existen en su poder  
se pague a Jose de Castro la cantidad de trescientos  
setenta y un r. importe de la relag. q. produce  
de los reparos hechos en el Deposito de los deterrados  
de esta Plaza y hexamientas con q. trabajan.  
Se ha leído un oficio del Saballero Adm.



de B. N. de este Pueblo q. Man. Jua. Fern. su fha.  
cinco del cor. en el q. lamentandose del fraude q. se ejecuta  
a la N. Har. da con las entradas fraudulentas solista se cierran  
las Puertas de la Mucalla, Mina, y Falsa, y en su vista se  
acordo se le convete q. la Ciudad no deya de persuadirse de  
las quiebras de la N. Har. da p. los motivos q. expone, pero  
q. tampoco deya de conocer q. en accedia a su solitud nada  
se curra; q. el remedio debe buscarse con otras disposiciones,  
cuales son las de cumplir con sus deberes con la religionidad  
y exactitud q. corresponde la muleria q. es lo que se  
q. se advierten de mayor a la persecucion de contrabandis-  
tas, y q. de ninguna manera puede acceder a su solitud  
los peticiones que se exogan.  
In este punto se tomo en consideracion el informe pe-  
dida p. el A. Acuerdo de este P. no de diez y nueve de Mayo  
anterior, su. exarmino de dohos y animaly noivos en  
este P. y q. exarmino tiene ve el particular la ley seg.  
libro septimo tit. 12. q. uno de la Novissima Recopilacion de  
acordo se exarmino. Informe, manifestando a S. E. q.  
la ley citada ning. exarmino. tiene en puede tener, ya por  
que en el dia esta prohibido tener y usar armas, a no  
ser a cierta clase de gentes p. la retribucion de  
llado, ya p. q. el premio conignado p. la ley a los que  
se dediquen a la extincion de q. los animaly q. de  
q. en las N. Har. da los Pueblos vienen p. ni avisos

de q<sup>e</sup> haculo efectivo; animes se presuade  
que el examen de los exp<sup>tes</sup> animales, o cuando  
no su minoran. y menos perco. sera exequi-  
ble si se pudiese a todas las Jurisdicciones de la  
Prov. q<sup>e</sup> a lo menos cada quince dias y en uno  
fexto. verifican la correspond<sup>te</sup> montena o ca-  
veria, el pendor en cada Pueblo un sujeto q<sup>e</sup>  
pueda dirigi a los demas vros. el modo mas  
conforme a lograr el intento.

Habiendo devuelto la Jurisd. de las  
de favorecer la solicitud de D. Pedro de  
Santiva p. q. se le confiera Notaria de R.  
con asignar. a d<sup>o</sup> de y para q. expresa,  
enformada en conformidad de lo q. se le  
ha prevenido, se acordo se dirija al R. Ag<sup>o</sup>  
con la solicitud q. presento a esta Corpora.

Pedro de Terreyros en primero de Febrero  
oponiendole a la pretension del Santiva, y ma-  
nifestando al m<sup>o</sup> t<sup>o</sup> la q. sus del ultimo  
arreglo de v<sup>o</sup>. q. lo q. mira a d<sup>o</sup>.

Asi lo acordaron y firman de q. los señ<sup>os</sup>

Juan Mixanda Rodrigo Rod<sup>o</sup> de  
y Cipana Campomanes y Borcau

Francisco Mendez

Pedro de... Juan Ferrero y Gomez  
Sio



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

174  
Alcalde  
Mendez  
Proi. genl.

Acuerdo del onu del <sup>no de un l. coho. v. y</sup> vno, a q. asistieron S. l. los v. del ay. <sup>no de</sup> de  
Lugo señalados al margen.

Reunidos S. l. han visto un oficio del v. no del Sr. teniente J. de  
Gra. Prelata de unu del coru, incluyendo certifi. de solitud q.  
le tra hecho J. de Gomez Proi. indico general de la v. y d.  
de Barria, contradiciendo la de Juan Diaz de Prieto aspirante a  
Notaria de v. con asigna. a las on. de Mendar y Argueiros y mar  
cos. q. se trata p. los motivos q. indica, p. q. este ay. informe en  
su vna lo conducente; y se acordo q. afin de obrarlos con la  
seguridad q. corresponde se pidan al ay. no de Barria, Prior del  
Ayuntamiento, y Curades. Atarima de dha. v. de Barria, a cuyo  
efecto se les pase copia certificada de la solitud aq. y respectos  
oficios.

Vieron otro ofi. de dho. vno. de q. no del coru. dirijiendo  
tresientos exemplares de la circular expedida con ocasion de  
un folleto impreso titulado Espanoles, Union, y alerta p. d. se pue-  
ceda sig. se prebi, q. se acordó circular dho. impresos a las  
Just. de la Prov. p. q. les den entero cumplim.

A si lo acordaron y firma de q. Certifico

Juan. Mixanda  
y Espanda

Mano de J. de Prieto

Juan. Mendez

Mendez

Juan. Mendez y Espanda



Handwritten text at the top, possibly a header or address, including the word "Señor" and "de" followed by several lines of cursive script.

Vertical handwritten text on the right side, possibly a name or title, including "Señor" and "de" followed by cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several paragraphs. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

Large handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page, including several distinct cursive signatures and decorative elements.



Alcaide  
 Nimes  
 Terreyro  
 Clendes  
 Exayra  
 Buite  
 Progen.

Acuerdo del Vicario diez y ocho de Mayo  
 de mil ochocientos veinticinco, a que asistieron Sr.  
 D. Juan de los Rios y de los Rios Señalados al margen

Reunidos Sr. para conferenciar por tercera vez  
 entonses a lo reunido el Sr. Vicario de este P. en vista del  
 con. de. n. s. m. s. b. a formar y remesa de prop. de los individuos  
 q. deben componer esta Corporacion. en el con. de. ano, cuya decision  
 se ha recibido y certificar y con oficio del Sr. de Navarra  
 Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios del mismo, desp. de haber discutido  
 el asunto muy detenidamente y de cuando llenar p. su parte las  
 piadosas intenciones del Rey N. S. manifestadas en su  
 R. decreto de diez y siete de octubre y R. orden de 2.  
 del propio, no fue posible hallar de q. hechas mano q. va  
 a la prop. de doce de Dic. del ano ultimo debuta por  
 el Sr. Vicario, ni menos p. retrogradar de las razones  
 q. le asistieron p. hacerla y se manifiestan en su acta;  
 p. conseq. sin sea su animo oponerse a lo disp. p. N. S. M.  
 antes de cumpliendo con lo q. se ha dignado prevenir  
 en dho. R. decreto y R. orden citados, se acordo se saque  
 testimonio a la letra de la referida acta y prop. hecha p.  
 individuos de esta Corporacion. en doce del referido mes de  
 Dic. y dirija a S. C. con otro igual de esta, para que  
 en su vista se sirva resolver lo q. sea de su superior

agradado, y no teniendo p. bastante las razones q.  
motivos alli expresados p. la aprobaz. de dhas. prop.  
se digne igualmente p. medio de comisionado o de in-  
forme q. tenga a bien tomar inquerir los efectos  
q. en este Pueblo puedan advenir de los q. comprueban  
esta temeraria empan. q. individuos de este ay. mo. p. las  
utilidades y circunstancias q. son vresham. en  
carga el Rey N. S. pues la Ciudad no pudiendo esta  
de vista, no queda verificada la prop. de otra forma  
a no ser recibiendo mas de memoriales q. no los  
considera con la menor atencion, p. el desempeño de  
tal atencion de aquel encargo, ni menos oportuno  
en una Ciu. de voz y voto en corte; y si muy  
prejudicial p. atenderse a los ay. mo. del tipo rebo-  
licionario.

En este conserio se ha visto una p.  
orden del Rey N. S. comunicada p. el dho. ay. mo.  
p. de gracia y Justi. d. Mig. de Gordon por  
la cual se digna hacer p. tener dispensado  
esta Ciu. de veinte y siete de Febrero anterior  
Carta de na. con fhas. de veinte y siete de Febrero anterior  
p. de gracia de naturalera de esta R. a d. Ign.  
Cadolino Carrasco secretario de S. P. y J. de  
su Sumaria de esta R.; previniendo a  
esta Ciu. p. su consentimiento a dha. gracia en  
la forma acostumbrada; en su vista se acordó  
q. obedeciendo la Ciudad lo q. S. M. se ha  
dignado disponer en el particular, y deseando  
p. su parte contribuir a sus benificas inten-  
ciones no puede menos de acceder como accede  
a dha. concesion de carta de naturalera.





al d. Jgn. Caballero en todo lo q. no sea contrario  
u oponerse a las condiciones de millones q. lo prohiben,  
y con arreglo a lo disp. en la ley de 1.º de mayo  
de 1763. capitulo de la Novissima Recopilacion. y q. de cada  
acta en esta p. se saque la competente Certificac.  
la q. sellada con las armas de la Ciudad se dirija con el com  
petente ofi. a dho. Excmo. Suo.

Asi lo acordaron y firmaron de q. **Certificac.**

Francisco Mixanda y Fernando Arce  
y Juana y Juana

Fernando Ruiz

Miguel Trascina

Diego Torres

Pedro Ferrera y Gomez

22

124  
et lcalde  
uoluntad  
Inseyna.  
Prior gent.

Acuendo del v. y dos de Marzo de  
mil ochor. v. y cinco, a q. asistieron  
D. S. los <sup>24</sup> del ay. de <sup>mo</sup> de <sup>de</sup> <sup>señalados</sup>  
al margen.

Reunidos S. S. se ha dado cuenta de los informes  
recibidos etacudados q. el ay. de <sup>no</sup> <sup>ta</sup> <sup>Marina</sup>,  
y el Prior de Agustinos de la villa de <sup>ta</sup> <sup>Marina</sup>,  
en conseq. de lo prevenido q. el acuerdo de la R. aud.  
de este R. no en fuerza de la soliciud q. elabo a la  
Camara de <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>Numero</sup> <sup>de</sup> <sup>Dña.</sup> <sup>villa</sup>,  
tituladose Prior general de la m. p. contradicir  
la Notaria de Reynos q. soliciu Juan Diaz de <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>Reyno</sup>  
con assignar. a los <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>y</sup> <sup>otros</sup>, y en conseq.  
a q. p. dho. informes y otros particulares q. ha  
tomado esta corporacion. se mira desmentida la expo-  
sicion del Torquemada, y q. no es tal Prior general,  
se acordó q. remitiendo al R. Acuerdo dho. informa-  
me originalm. se le diga lo conuen. con acue-  
glo a los mismos, ratificando los dos anteriores  
informes de diez y siete de setiembre y tres de  
Novi. del año ultimo, quedando copia en el  
legajo de esta clase p. conuim. futuro de la cor-  
poracion.

Igualm. se dio cuenta de las contestaciones  
del fuer de <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>Sanclada</sup> de arriba de ocho y once  
del <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>cor.</sup>, sobre la Remisa del Expedi. formado  
p. la provistacion de aq. <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>Num.</sup> <sup>de</sup> <sup>20</sup> <sup>de</sup>  
llamado p. el R. Acuerdo originalm. y en

Q



su vista se acordó se dirijan dho. oficio originalm.  
al Pl. Acuerdo, manifestandole q. p. lo q. de ellos se  
concepora haber sido formado dho. Exped. p. p. na leg.  
cual era el Alcalde (excelen) p. administrar d. a falta  
de propietario, y q. respecto acenta haberse dirigido ori-  
ginalm. dho. Exped. a la N.º. Cámara, no puede verifi-  
car su remesa ni manifestar si se ha instruido o no  
con las formalidades competentes.

De la m.ª manera enterada la Ciudad de lo ma-  
nifestado p. Mor. d.º. de Num. 20 y N.º. de la m.ª en orden  
a la solicitud de Man.ª Frayra Notario de N.º. con  
asignar. N.º. a la d.º. del febrero p. q. se le traslade su asigna-  
cion a este Pueblo y de la pretension y testimonio que  
en este dia han producido Viz. y Don Me.ª. p. el m.ª.  
particular se acordó se dirija todo originalm. al  
Pl. Acuerdo, manifestandole no haber vacante alg.  
de Notario de N.º. en esta repetida Ciudad segun los  
inspormes q. le estan dados antes de ahora en fuerza  
de solicitudes de otros pretendi.º. y q. nada dió que  
notar en orden a su conducta política durante el  
tpo. revolucionario.

Se acordó se pase copia certificada al Pl. Acuerdo  
de la d.º. de la Utoa de la solicitud de Not. Man.ª.  
de Scijas pretendiendo Notaria de N.º. con asigna.º.

a dha. con para q<sup>o</sup> oyendo a los d<sup>os</sup> <sup>nos</sup> de  
Num. 20. D. anigador, D. y Prox. generaly de  
la m<sup>a</sup> y otros q<sup>o</sup> se expresan deuelva todo origi-  
nalm<sup>te</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>deca era Cui<sup>o</sup> obacua el informe  
q<sup>o</sup> se le p<sup>o</sup>de.

Asi lo acordaron y firmaron de que

Certifico

Francisco de Alameda  
y España

Francisco de Alameda

Miguel Francisco

Diego de Torres

Miguel

Juan Barrero y Amor

P<sup>o</sup>



Alcalde  
Mendez  
Olara  
Bride  
Pror. gen.

Acuerdo extraordinario del Miércoles  
diez de Abril de mil ochocientos y cinco, a q.  
asistieron S. S. los señores de su  
señalados al margen.

Reunidos a virtud de cédula combocatoria despachada  
p. el Sr. Alcalde presidente se ha visto un ofi. del Sr. D. Juan  
Capitan general de este Real y D. de Galicia su primer  
del corriente en q. se sirve encargar se formen los estatos  
de Milicia Realista con la mayor exactitud y precision;  
q. en la calificar de los q. se admitan se observe el reglam.  
de los art. de Fiebreas del año pasado con la supresion  
de los art. tercero, sexto, y cuarto y sus q. ha modifica  
do la R. orden de catorce de Abril del mismo año; que asi  
mismo se dirijan a S. S. testimonio q. accedien habia cumplido  
las Just. y Ayuntam. las R. ordenes anteriores de S. S. y  
habra hecho p. su parte lo bastante para la obrabania y  
cumplimiento de las mismas; que se le pasen listas nominales  
de los Voluntarios Realistas existentes en los Pueblos y en la  
comprension de cada uno en Ayuntam. con testimonio que  
justifique ser voluntaria su inscripcion y la calificacion de  
su conducta; que se remitan cada quinze dias los estatos  
de fuerza seg. el modelo circulado; que se hagan 3. duplicados  
las propuestas de oficiales, y q. la eleccion de estos recaiga  
en los lugares q. reúnan las circunstancias detalladas en el

Reglam. y mas r. ordenes con lo mas q. comprende  
dho. officio, el cual se mando cumplir, imprimir y ca-  
lular, y atendiendo a que los que se hallan filiados q.  
esta corporacion se hallan remision en concurrencia a la ins-  
trucion q. les debe dar el jefe organizador en las  
dhas. de fiesta y oras que les estan señaladas, y que  
una copia nominal de sus nombres y se entregue a  
algunos de los personales, les intime concurrir  
a dha. instrucion, o en su defecto espongan los mo-  
tivos q. les asisten p. dejar de hacerlo, aplicandoles  
en caso de rebeldia las penas de Reglam.

Se ha visto otro de don Garcia de  
del N. Acuerdo, al q. acompaña testimonio de la  
fid. q. ha hecho el Sr. Juan Rodriguez  
de la P. de Adrian de Monejas es de  
pretendiendo Notaria de Reynos con asignacion  
a la p. propia, y se acordó q. se saque copia  
de esta que remita al Sr. de la rep. de  
p. q. otorgue el informe seg. lo previene el  
los v. del N. Acuerdo.

Se ha visto otro del Sr. Intend. de este  
Reyno y de su pta. ocho de N.º ultimo, el cual  
previene que mediante no se han presentado  
en la Contaduria p. las cuentas de propios y ar-  
bitrios de esta Ciudad correspondientes al año de mil  
ochocientos diez y nueve y diez y once el de mil ochocientos  
veinte y tres inclusive, por cuya razon no ha  
podido formar dha. oficina el estado de valores y  
cargos de los mismos efectos q. reclama el Sr.  
Director general del ramo, y q. se cony. se



le dirijan con premura, haciendolos igualm<sup>te</sup>. de cinco mil  
 Cuatrocientos treinta y seis r<sup>l</sup>. y treinta y dos mrs. q<sup>e</sup> imp<sup>ta</sup>  
 el producto de propios y arrendamientos del año pas<sup>do</sup>. de mil ochoc.  
 diez y ocho p<sup>er</sup> el dia y siete p<sup>er</sup> el dia de Agosto, señalando  
 p<sup>er</sup> todo ello el término perentorio de quince días con apercibim<sup>to</sup>.  
 de q<sup>e</sup> impondrá a esta Corporación, las multas q<sup>e</sup> expresa la circular  
 de diez y siete de Mayo de mil ochoc. quince; se acordó  
 q<sup>e</sup> se contenga al J. Intend<sup>te</sup> q<sup>e</sup> las cuentas del año de mil ochoc.  
 diez y nueve se presenten a la J. Intend<sup>te</sup> de propios y arrendam<sup>tos</sup>  
 en el término de quince días q<sup>e</sup> se le señale; que las de los  
 años de veinte, veinte y uno, v. y dos, y primeros seis meses  
 del de v. y tres pertenecen a los Ayuntam<sup>tos</sup> Constitucionales,  
 quienes si las han rendido deben obrar en la J. Intend<sup>te</sup> entre  
 los papeles de la Excmo. Real Audiencia y J. Provincial, y si  
 no se oficiara con los Alcaldes q<sup>e</sup> han sido en dhas. años p<sup>er</sup> q<sup>e</sup>  
 q<sup>e</sup> dispongan su forma<sup>on</sup> con la premura q<sup>e</sup> existe. Que las  
 de los seis meses últimos del año de veinte y tres q<sup>e</sup> corresponden  
 a esta Corporación, igualm<sup>te</sup> q<sup>e</sup> las del de v. y cuatro dispondrá q<sup>e</sup>  
 en deposit<sup>o</sup> las p<sup>er</sup> immediatam<sup>te</sup> en esta Corporación y ejecu-  
 tana su remesa, y q<sup>e</sup> los cinco mil cuatrocientos tr<sup>es</sup>. y seis r<sup>l</sup>. y  
 tr<sup>es</sup>. y dos mrs. que se levan del diez y siete p<sup>er</sup> cinco del diez y  
 ocho a esta Corporación pasados efectivos, p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> habiendole qui-  
 tado el arbitrio q<sup>e</sup> disfrutaba sobre el ramo de aguardientes y li-  
 cenzas carece enteramente de fondos aun para las arrendam<sup>tos</sup>  
 mas precisas.

Así

accedieron y firman de que Certifico

Fran. Co Miranda  
y Espana

Francisco Mendez

Fernando Ruiz

Don Juan de Dios

Antoni

Puan Bruno Romero  
Sio.





Alcalde  
Fraseria  
Procurador

Acuerdo del Lunes 7<sup>to</sup> de Mayo de Abril  
de mil ochocientos veinticinco, a q<sup>ue</sup> asistieron  
S. S. los señores del Ay. no señalados al margen

En las S. Casas Consistoriales de la Ciudad de Oaxaca  
a veinte y cinco dias del mes de Abril año de mil ochocientos  
veinticinco, habiendose reunido el Sr. Juan Miranda  
y España Alcalde ordinario y Procurador de su Ayuntamiento,  
el Regidor del mismo Sr. Miguel Fraseria, y el Sr.  
Procurador Sr. Pedro Otero y Ferron, no solo en fuerza del  
deber q<sup>ue</sup> les impone sus respectivos destinos, vi no de cedula  
combinatoria despachada el primero en el dia 17<sup>to</sup> de  
Abril y la reunion y concurrencia de todo el Ayuntamiento  
a la ora de diez de la mañana de hoy, afin de dar  
curso a los negocios pendientes, informas pedidas por  
la Superioridad, formar. de estados de la fuerza del  
Cuervo de Realista, y otros varios asuntos que se mi-  
ran paralizados, obraban q<sup>ue</sup> sin embargo de ser  
la ora de doce y media del dia, ningun otro  
individuo de esta corporacion se han presentado: por  
tanto siendo de gravedad y trascendencia gene-  
ral algunos de los asuntos de q<sup>ue</sup> queda hecho expre-  
sion, suspenden entrar en su deliberacion, proce-  
tando como protestan no sea responsable en

El

manera alguna al atraso q. suplen  
los repetidos asuntos, Reconvencion y o pro-  
videncia q. sobre ello recaigan contra esta  
poracion, mediante su concurrencia a ella  
ha sido sp. puntual como se evidencia  
de los negocios a que se ha dado curso  
aquí. En este estado habiendo concurrido  
igualmente el Sr. D. José María Plaza de Fre-  
yera tamb. Regidor se acordó, q. mediante  
debe llegar a este Pueblo en el día de mañana  
dos Batallones de tropa del Regim. num. 1.º de  
Sigeas q. deben alojarse en las Casas de los vecinos  
dante su permanencia sin distincion de clases,  
se entiere al publico q. medio de bando q. se  
intelig. y q. pueda proveerse de los utensilios  
precisos.

Habiendose dado cuenta de un of. del  
Sr. D. Capitán general de este Re. y Reyno  
de fha. diez de Mayo ultimo y un decreto de S. M.  
la Junta de agracion del mismo su fha. nueve del  
propio mes, p. el q. devolviendo a esta Corporacion  
el expediente formado con motivo de la exposicion  
hecha a S. M. el Sr. D. Juan Diaz Varela  
de la Barroq. del Nig. de Rosende, que fandon  
de la 2.ª de la 2.ª on del Coto nuevo p. sus inordinaciones  
en la celebracion del ultimo Soero de  
Quintas, prebiene se reciba al Sr. Juan Diaz  
Varela la competente Justificacion en razon de  
los hechos y experimentados, y p. un Comision.



que sea vocal de este Ay. y su reunion de cada  
 cuada a d. e. con el d. e. original. En esta atencion  
 y la de que aunque se mencio el asunto p. distintas veces  
 no se elijo dho. Comisionado, y teniendo en consideracion  
 q. el Sr. D. Juan de Dios puede acarrear porovincias y reconveniones  
 q. debm evitarse, acordaron dho. Sr. Presd. Frayre  
 y para comisiones como comisionaron p. el resto  
 de la justificacion, aquellas al Caballero Don. Sindico  
 D. Pedro Duro y Poron, a quien al intento se le expida  
 la correspond. Certificac. de este nombram. <sup>to</sup>

Dado cuenta de una solicitud hecha a la  
 Camara p. Vicente Ramon Noboa p. q. se le confiera  
 una Racion de segundo titulo de la R. Audiencia de Galicia,  
 y de lo acordado en su virtud p. el Sr. Acuerdo de la  
 misma, se acordó de par copia de uno y otro a la C. de  
 la C. de Dera donde parece es oriundo el pretendiente  
 p. q. a la mayor brevedad informe a esta Corporacion  
 cuanto haya se le ofrezca y parezca en orden a  
 los particulares q. desea saber S. A.

Asi mismo siendo uno de los asuntos de urg.  
 la formar. de cuentas de propios y su remesa a la Junta  
 duvia de este ramo, cuyo r. fue concedido al intento por  
 el Sr. Intendente esta Corporacion, se acordó q. el Sr.  
 de esta Corporacion haga saber al Deposit. D. Juan Lamy  
 el r. y p. sin la menor demora las correspondencias

*[Handwritten signature and notes at the bottom left of the page]*



al año pasado de mil ochocientos y noventa y tres  
 y sus meses ultimos del de octubre y que  
 perteneciendo las demas q se reclaman a los  
 ayuntam<sup>tos</sup> constitucionales, no existiendo en  
 ningun<sup>o</sup> se reclamen de los individuos q han  
 sido de ellos.

Asi mismo siendo otro de los asuntos  
 de urgencia el cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido por  
 el Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup> Capitan general del Reyno en ofi<sup>o</sup>  
 de primero del corriente en orden a los cuerpos  
 de voluntarios realistas se acordó se le pare  
 la competente certificacion de los q en esta l<sup>ta</sup>  
 se hallan imbuertos y calificados como tales  
 voluntarios realistas, otra de los bandos publi-  
 cados of<sup>o</sup> esta corpora<sup>on</sup> y escitaciones q ha he-  
 cho a todos los m<sup>os</sup> de esta Suble p<sup>a</sup> q concuer-  
 sen a alistarse, y otra q acredite haberse in-  
 culado a todas las Jurisias de la Provi<sup>a</sup> no solo  
 el Reglam<sup>to</sup> y R<sup>o</sup> Ordeny de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> sino tam-  
 bien cuanto S<sup>o</sup> P<sup>o</sup> se ha servido previnir en  
 el particular, todo sin perjuicio de hacerlo  
 igualm<sup>te</sup> de otras semejantes docum<sup>tos</sup> tan pron-  
 to los remitan las D<sup>as</sup> en fuerza de dho  
 ofi<sup>o</sup> q se les ha executado en cinco del mismo mes

Asi lo acordaron y firmaron de q  
 certifico

Man<sup>o</sup> Miranda Tom<sup>o</sup> III. Plaza  
 y España  
 Miguel Ferrera  
 Juan Ferrera y Ferrera  
 S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>



Alcalde  
Numerario  
Alferez  
Bvide.

Acuerdo extraordinario del cinco de Mayo  
de mil ochoc. veinte y cinco, a q. asistieron  
S. S. los J. del Ay. mo de Mayo señalados a  
margen.

Reunidos S. S. con el objeto de tratar algunos asuntos  
pendientes y concernientes al Sr. sev. han visto un oficio  
del Sr. del Sr. Acuerdo D. J. de Gra. del Obis. p. ha. de dos del con  
p. el cual se ordena del mismo acompaña unq. y ocho títulos  
q. han sido expedidos p. el propio Sr. Alcalde, Regidores,  
Procur. general y del comun de esta Ciudad, y los de los Coros  
y Jurisdicciones que han sido elidos; y en su comiq. acorda  
ron que p. lo q. respecta a los elidos p. esta Corporacion  
se les p. los correspondientes oficios, afin de que se sirban con  
curria en el dia de mañana y sea de once de ella a estas  
D. S. Casas Consistoriales a p. hacer el juram. de cargo, y pose  
sionarse de sus respectivos oficios, y que a los comprendidos  
en los restantes títulos de otros y Jurisdicciones, quedando  
sepan de los sujetos electos en las. (via de este Ay. mo se p. en  
oficios a los respectivos juzgadores, p. q. p. su medio se les en  
treguen los títulos expedidos por el Sr. Acuerdo y entran los  
nombrados inmediatamente a ejercer sus respectivos destinos bajo  
su responsabilidad. Tanto p. la. de secretario no se ha despachado el Sr. de  
Alferez, que se falta con el correspondiente oficio. Capitan general  
Igualm. se ha visto otro del Sr. Capitan general  
del Sr. y p. no de tres de Mayo, en q. se sirve insertar la  
Sr. orden q. con p. ha. de un q. dos p. mo anterior ha recibido  
del Sr. mo res. de batido y del Desf. de la Guerra, por la cual  
se ha servido prevenir que los Militares sujetos al fuero  
de pacifica con, segun el art. primero de su soberano decreto

de nueve de Ag.<sup>to</sup> del año <sup>pasado</sup> ~~pasado~~ que  
no han presentado a las Juntas respectivas la relac.<sup>n</sup>  
de sus vicisitudes, comprendida de las particulari-  
des de q.<sup>e</sup> trata el art.<sup>o</sup> septimo lo verifiquen  
de aqui al treinta de Junio <sup>proximo</sup> ~~proximo~~, termino  
que se les concede para que lo verifiquen a  
las Juntas o a los Capitanes o Comand.<sup>tes</sup> ge-  
nerales de la Prov.<sup>a</sup> de su residencia, declarandose  
a los q.<sup>e</sup> no lo acrediten por este hecho privados  
de percibir los haberes q.<sup>e</sup> actualm.<sup>te</sup> disfrutaban; en  
vista de lo q.<sup>e</sup> se acordó fijar tres exemplares  
en los papeles y sitios mas publicos de esta  
Ciudad, y los restantes diez y ocho para la p.<sup>a</sup>  
el mismo efecto al Conregido de Montforte, y de  
mas Pucos de esta Prov.<sup>a</sup> quedando razon de los  
a quien se dirijan.

Asi tambien se ha recibido otro del Sr. Intend.<sup>te</sup>  
general de Ind. de este mes, p.<sup>o</sup> el cual se pide  
informe rescribido de la conducta politica q.<sup>e</sup> haya  
sufribido D.<sup>o</sup> Luis Camino empleado q.<sup>e</sup> fue de  
1.<sup>a</sup> en esta Ciudad durante el sistema revoluciona-  
rio, y q.<sup>e</sup> para ello se valga de las actas q.<sup>e</sup> existan  
en este Ay.<sup>to</sup> o en su defecto de las not.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> pueda  
adquirir de las pmas. p.<sup>o</sup> dignas de este Pueblo, a lo  
que se acordó practicarlos asi como lo insignua  
el Sr. Intend.<sup>te</sup> y med.<sup>ta</sup> en las <sup>24</sup> ~~24~~ <sup>en un</sup> ~~en un~~ <sup>amparadas</sup> ~~amparadas~~ <sup>en</sup> ~~en~~  
un solo tit.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> ponga este en el Expediente de propuestas.  
Asi lo acordaron y firman de que certifico

Juan. Miranda  
y Cipriano

Fernando Cruz  
Figueroa

Francisco Mendez

Fernando Ruiz  
Mendez

Juan Antonio y Amador  
Suñer



Acuerdo extraordinario del Sr. de Mayo de  
mil ochoc. veinte y cinco a q. asidieron  
el día 2.º del mes de Mayo que  
abajo firman.

Reunidos S.º por el Sr. Alcalde presidente se hizo manifi-  
stación de un oficio que le ha pasado el Sr. Jefe militar encar-  
gado de la ca. de Asturias de Lorenzo Palcaze, su fha. de hoy  
en el q. transcribe los artículos tercero, cuarto, quinto, y  
sexto, q. le instruye entre otros el Sr. J. Inspector general  
de Asturias Provinciales en su circular de diez y ocho del mes  
prev. pasado, q. que se circulen a las Juntas de la Prov.  
afin de q. los tengan presentes en los sorteos q. les ocurran,  
y así se acordó verificar inmediatamente.

Se ha visto un informe dado p.º la ca. de la  
Jurisdic. de Orense relativa al informe que se le ha pedido  
en veinte y seis de Abril último en orden a la conducta  
q. haya tenido Vicente Ramon Novoa v.º de dha. ca.  
durante la sustitucion, su buena vida y costumbres  
de natural, quieto, y pacifico, y si reune la aptitud y  
demas circunstancias necesarias al desempeño del oficio de he-  
ctor de segundo numero de la N.º Audiencia de Galicia, seg.  
lo expresa la orden de la Camara de diez y ocho de  
Abril p.º pasado y auto del Sr. Acuerdo de v.º y  
seis del mismo, y se acordó pasarlo original a dho. N.º  
Acuerdo, sin otra circunstancia por no constar cosa en  
contrario a lo superior. Tambien se ha visto un

Oficio del es.<sup>no</sup> de fama su.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Acuerdo  
su fha. v. y cinco de Abril inmediato anterior,  
con el cual para a este R.<sup>o</sup> una certificacion con  
preenriba de la instancia elevada a S. M. por  
Juan Baptista del natural y vro. del R.<sup>o</sup> Mariscal  
de Lumbarega don de Castroverde, sobre que  
se le confiera Notaria de R.<sup>o</sup> con asignacion  
a la misma, y mas que señala q.<sup>o</sup> que impon-  
dre a conseq.<sup>a</sup> de lo prevenido p.<sup>o</sup> el R.<sup>o</sup> Acuerdo  
en su auto de diez y ocho de dho. mes de Abril  
y se acordó, q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> a evacuarlo se pida otro igual  
con copia de la expresada certificacion a la d.<sup>a</sup>  
de la d.<sup>a</sup> de Nueva de Rey, y q.<sup>o</sup> leyendo a las  
demas q.<sup>o</sup> explica dho. R.<sup>o</sup> auto, por general  
las de Num. y d.<sup>a</sup> asignasen a unas y otras  
segun se especifican con inclusion de los otros  
informe con remision de las deliq. originales y a  
la posible brevedad quanto conduzca a lo que se  
pide.

In virtud del nombram.<sup>to</sup> de S.<sup>o</sup> Alcalde y,  
Regidores, por Jndicio, y Diputados de abastos  
de esta Ciudad hecho por S. E. los J.<sup>es</sup> del R.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup>  
de este R.<sup>o</sup> expedido en treinta de Abril p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
de q.<sup>o</sup> se entera p.<sup>o</sup> Oficiis a los J.<sup>es</sup> que en el se  
expresan, que lo son el Sr. D. Jose Maria Plaza  
de Guevara p.<sup>o</sup> Alcalde primero, D.<sup>o</sup> Miguel Frascua  
para segundos, D. Jose Maria Rivera y Figueroa  
para Regidor primero, D. Rafael Blanco p.<sup>o</sup> segundo,  
D.<sup>o</sup> Roque de Castro p.<sup>o</sup> tercero, D. Ant.<sup>o</sup> Goni de  
Castro p.<sup>o</sup> cuarto, y D. Juan Baptista Quiroga  
y Torres p.<sup>o</sup> quinto, Sr. D. Gregorio de Castro





a. D.º Don Indio, D.º Don Domingo de Hoy, y D.º Don Benito de Moure  
Diputados del comun resulta que para tomala solamente se  
han presentado el Sr. D.º Gregorio de Sauto, y D.º Bartolome  
de Hoy y quienes pnbis el juram. de estilo se acordo de la  
de sus respectivos destinos. Y como los <sup>señores</sup> D.º José Maria Plaza,  
D.º Miguel Traseya, D.º Rafael Blanco, D.º Ant. Gonzalez  
de Sauto, y D.º Roque de Sauto hayan cometido excusandose  
de tomar su posesion, y las razones que exponen, y D.º Juan  
Baptista Quiroga, y D.º José Maria Rivera y Figueroa ofi-  
ciasen igualmente que en el momento por las indisposicion que  
padecen en su salud no puedan entrar a servir las plazas  
para q.º fueron nombradas se acordo para a.º. e.º. las contestar  
originals de los S.º Plaza, Traseya, Blanco, Gonzalez de Sauto,  
y D.º Roque de Sauto para que con vista de ellas, quedando  
copia certificada de su contenido en esta S.ª, se sirba delivrar  
lo q.º estime conforme al R.º Servicio de A.º. C.º. y del publico;  
sin embargo de lo cual atendiendo a que la propuesta por  
el D.º Roque de Sauto parece fribula, y que la expuesta por  
el S.º Rivera y Figueroa aparece no menos ser momentanea,  
repetir el nuevo oficio para que sin demora alguna y bajo  
su responsabilidad se sirban concurrir a prestar el juram.  
q.º debe exigirse y entrar a exercer sus destinos. Y tomando  
en consideracion lo prevenido en el art. cuarto de la R.º orden  
de diez y siete de octubre del año prox<sup>mo</sup> anterior acordaron  
no menos que los S.º Alcalde segundos unico que administraba

Jurisdiccion y los demas elijidos por el Sr. Comisionado  
Regio cesen en el ejercicio de los officios que regenta-  
ban. Y mediante D. Benito Alvarado se halla auer  
dispuso el officio al lugar donde se halla para que  
concurra a desempeñar el officio de Prior del comun  
y fue elijido.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico

Juan de Alvarado  
y Espinosa

Fernando Vivero

Francisco Mendez

Fernando Vivero

Juan Ferreras y Gomara  
Suõ.



*Sres*  
Núñez Vizcaino.  
Castro (D. Roque)  
Castro (D. Gregorio)

Acuerdo del *Miércoles* veinte y cinco de Mayo de mil ochoc. v. y cinco, á q. asistieron S. S. los S. del Ay. de *Sagua* señalados al margen.

Reunidos S. S. han tomado en consideracion las varias y repetidas quejas verbales q. el S. Adm. de fomento de esta ciudad y diferentes personas han dado al Ayuntamiento sobre el estado casi intranquil del camino de las *Atiñas* á la inmediacion de este Puerto en la carretera general q. sirve de tránsito y la seguridad de orense, y las desgracias á que continuamente se ven expuestos los transeuntes y los descabroy y ruinas que en el se recomien y no se ocultan á la inspeccion. Consultando esta á la utilidad publica y deseando evitar nuevas quejas sobre el particular acordó en uso de las facultades q. la competen que los vios. de las Parroq. comprendidas en los Partidos de *Sargos* y *Serrania* de *Santalla* á quienes pertenece la reparacion del citado camino lo *recompongan* á su costa *inmediata* con arreglo á la costumbre observada hasta ahora en semejantes casos bajo la direccion del *citado* de obras de la *ciudad* *Domingo* *Moreyra* y con la asistencia de los S. D. *Roque* de *Sabero* y *Provi. general* hasta de *parto* eran *sistable* con comodidad, solidez y sin falto alg. que pueda ser causa de desgracias ó de ultteriores quejas, bajo las penas mas severas que se dictarian contra los inobedientes, á cuyo fin se expidan las ordenes correspond. y á los *Tucay* *Pederos*, y el *S. D.* del *Ay.* saque *certificacion* de este acuerdo para los efectos que

convenzan.

Asi lo acordaron y firman de que certifico



fernando vaster Noque a Justo  
Puyam

Gregorio Lopez  
y  
Pando

Antonio el Armas  
Juan Serrano y Gomez  
Suos.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

Acuerdo extraordinario del Virrey V.<sup>to</sup>  
y siete de Mayo de mil ochocientos veinticinco  
a q.<sup>ta</sup> asistieron S. S. los S.<sup>res</sup> del S.<sup>to</sup> de  
digo q.<sup>ta</sup> abajo firman.

Requiere D. Severo un oficio del Sr. de Camara D. Jose Garcia Melba comunicando de orden del Real Acuerdo, con copia certificada del memorial que el Sr. D. Felipe Tassero y Aguilar Sr. Jureado en Monforte de Lemus, Notario de Seguros, afecta ala expresada Municipalidad, en la qual inserta la orden de la Camara que le acompaña y el Real auto q.<sup>ta</sup> tubo abien proveer en su virtud, afin de que se evane el correo por el Sr. Comisario a ello de acuerdo, sacar copia literal en la forma ordenada por el Sr. D. D. N. y que con el oficio de atencion la pare al Sr. Corredor de la villa de Monforte, afin de que segun se previene en el Real auto abase el informe, y de ello deba dar cuenta a la Corporacion

Por el mismo Sr. de Camara se tubo otro oficio en fecha veinte del cor.<sup>to</sup> disponiendo de orden del Real Acuerdo copia certificada de la Exposicion que el Sr. D. Jose Pardo Subteniente de M.<sup>ta</sup> contra Antonio Maria Lorada y Vermudez, afin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el Real auto en ella inserto, q.<sup>ta</sup> el Sr. informe lo que le conte y tenga por conveniente, y sacando de las noticias correspondientes al intento se acordó se saque copia por el Sr. D. N. con insercion de todo ello, y repare al Corredor de la Jurisdiccion de Villalba q.<sup>ta</sup> informe lo conducente, en consideracion a haber estado pendiente en aquella por el tiempo de la Revolucion Constitucional el Sr. Antonio Maria Lorada y Vermudez, resolviendole de ello con la posible brevedad acerte a su cumplimiento. D. N. en consideracion a la

conuengam.

Asi lo acordaron y firman de que certifico



Fernando vaster Roque de Justa  
Firma

Gregorio Lopez  
Firma

Antonio de Armas  
Juan de Torres y Gomez  
Suos.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

Acuerdo extraordinario del Virrey <sup>te</sup>  
y sucesor de Mayo de mil ochocientos veinticinco  
a q. se acuerda S. S. los J. J. del Rey. de  
digo q. abajo firman.

Don Juan M. Soria en oficio del Sr.acamara D. Jose Garcia Melora comun-  
cado de orden del Mal Acuerdo, con copia certificada del memorial que  
el Sr. D. Felipe de Jesus y Aguas Sr. J. J. Sumera en Monforte de  
Lemos, solicitando notaria de Registros, afecta ala expresada Mune-  
cipalidad, en la cual inserta la orden de la Camara que le acompaña y el  
Real auto q. se tubo abien porbeer en su virtud, afin de que se  
examine el caso para informe por este J. J. Convingente a ello  
se acuerda, sacar copia literal en la forma ordin. por el J. J.  
Sr. J. J. y que con el oficio de atencion la pase al Sr. J. J. Correspon-  
diente de la villa de Monforte, afin de que segun se previene en el Real auto  
examine el informe, y de ello debiendo dar cuenta a Corresponcion

Por el mismo Sr. J. J. del Mal Acuerdo se tubo otro oficio en  
fecha veinte del corrie de orden del Mal Acuerdo  
copias certificadas de la Exposicion que debi abier D. Jose Pardo  
Subteniente de M. J. contra Antonio Maria Lorada y Vermudez,  
afin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el Real auto  
en ella inserto p. que el J. J. informe lo que le conate y tenga  
por conveniente, y sacando de las notarias coras por veinte  
al intento se acuerda se saque copia por el J. J. Sr. J. J. con  
insersion de todo ello, y repase al Corresponcion de la Ciudad de  
Valladolid q. informe lo conducente, en consideracion a haber  
estado pendiente en aquella por el tiempo de la Revolucion  
Constitucional el padre Antonio Maria Lorada y Ver-  
muder, febolviendo de ello con la posible brevedad  
ante el Ayuntamiento  
Remiendo el J. J. en consideracion hacia

quesos dados por los veintio de esta Puebla en orden  
ala falta de peso que se experimenta en el trigo, Car  
negra, y mala calidad con que se vende, como tam  
bien acortar falsificadas, las medidas de Acahu, y  
y los pesos de las tiendas, se ha acordado, que el Regidor  
que este de mes con el D<sup>no</sup> general, para el re  
conocimiento de todo lo peso y medidas de esta Ciudad  
y su Alcaldato, sin poniendo la multa de cuatro  
vellon por primera vez cada una de las que hallen  
faltosas, ocho a la segunda, y veinte a la tercera, con  
orden de Carul, y dando cuenta para tomar  
su providencia, y alos mismos Señores de la Co  
mision para el Reconocim<sup>to</sup> del Pan de trigo, que  
debe presentarse ala venta de buena calidad, y bien  
cocido, con peso de libra y media libra, incurrien  
do por el mismo orden en la multa establecida,  
y ademas en la perdida del efecto que se encuentre  
sin el peso estipulado, que sea repartido alos D<sup>nos</sup>  
de la Carul y Alcaldato.

Tambien pararan los mismos Señores  
para que tomen interben<sup>do</sup> en la Casa de Maella  
de esta Ciudad y mas puertos que haiga dentro del  
Alcaldato, tomando las medidas que consideren  
oportunas, asin de que rematen bien de buena ca  
lidad, y que en ningun Matadero pueda ve  
rificarse el degullo sin la au<sup>to</sup> de los Señores Com  
isionados (todo ello sin perjuicio de los interben<sup>do</sup> de la  
Ciudad) que fijen los puntos p<sup>o</sup> adonde deba ven  
darse, y que el peso sea completo, y al que fuese  
copado infracto, se le condena ala perdida del genero  
y ala multa de bocado por primera vez, cuatro  
a la segunda, y ocho a la tercera, dando cuenta de las  
que deben exigirse al D<sup>no</sup> de S<sup>ra</sup> para





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

su coto, encargando asimismo el que se quite la Reunion de  
las especies mencionadas, cuando meno dos veces al mes por  
Dno. su Comisionado; y para que nadie pueda alegar igno-  
ranzia se publicara por Bando, un Extracto de este Acuerdo

Así acordaron A. Jimian de que certifico

Fernando Ruiz  
Dn. G. V. ...

Fernando Viver  
Fajardo

Gregorio de Castro

Barbo

[Signature]

Juan Ferrano y Tomola

Acuerdo del Sábado veinte y ocho de Mayo  
del año de 1763 y finio a que asiste  
S. S. los S. de la Real Audiencia de Lima que abajo  
firmaron

Reunidos S. S. han visto un oficio del Sr. Coronel del Regimiento  
Provincial de la Capital sus fecha 25 del mes de Mayo, reclamando  
el informe pedido en sus de Mayo, y Madrid en cuatro tan  
bien del conde referentes que con respecto hacia el conde Don  
Antonio Canal de su Regimiento, y se acordó decirle que  
Dno Canal ha manifestado una constante adhesión, a favor  
del Rey y Trono, y de su Rey, el Sr. D. Fernando Septimo  
habiendo conposedo segun hora publico adentrado el sistema  
Constitucional, en union y correlacion con Vaxai por  
Vaxai de Malina, por lo que le persiguieron, fue arrestando  
y conduciendo a una torre de la Plaza de la Corona, desde la que  
tambien fue lo de embarcacion, y ha sufrido penas  
y rigorosas prisiones, y que por esto se le considere  
acercado a N. S. S. la Real penam que se le tenga abien  
disponerle todo con miramto a sus Seruicio, asi tam  
bien a los hechos por D. D. de Santa Paola a que se le murieron  
donde hizo en el tiempo de la Embasson francesa manteniendo  
a sus expensas en el Exerato

Tambien se vio otro del Sr. Intendente General  
de este Exerato y Reyno sus fecha diez y ocho del corriente  
reclamando la contestacion a sus oficio de veinte y siete  
de Mayo, y veinte de Abril ultimos, se le persiguió  
que pueda haber con la guerra de las dos Puercas Lima y  
Falsa, y se acordó decirle que el Sr. Administrador de  
Rentas N. S. de la Capital, por oficio de cinco de  
Mayo del conde soluto de esta Corporacion mandare  
cerrar las Puercas Lima, y falsa, de este Pueblo y de

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

critica las entradas fraudulentas contra los dños de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, y  
dandole en q. debiendo cubrirse de noche p. el Reg. de las casas q. dan entrada  
a esta poblaz. podian cerrarse aq. las dñas. Precediendo el Ay. de la  
ning. autoridad del Caballero Com. p. igual prevido le contesto en nuevo  
de ultimos de este año la ning. razon q. tenia p. cerrar las dos  
Puestas Falsa, y ultima; y q. una vez aya persuadido de la verdad  
no cesa en su intento. Ho. p. Adm. se informe al C. de San Juan de los Rios de la Plata. Que  
la falsa es la q. da entrada a este Pueblo p. la carretera v. de la Cor. y  
tiene un casido barrio de habitantes. La ultima no menos es p. donde  
concorre al Pueblo la mayor parte de su sumido de hortalizas y otros  
ano. q. se beneficien de mañana y tarde, y q. de cerrarse dñas. puestas  
se minoraria aquel abasto especialm. el de la tarde a causa de q. los  
abastecedores concluyendo sus ventas de noche tienen q. retirarse a sus  
hogares p. caminos mas largos y con mas riesgo. Que cerradas dñas.  
puertas los habitantes de los barrios de una y otra quedan incomuni-  
cados p. a cuantos les ocurre temporal y espiritualm. p. q. ning. auxilio  
tienen en ellas, y aun en caso de incendio en alg. de demas del Pueblo  
carece de poder usar del agua de las fuentes de uno y otro barrio  
siendo muy doloroso q. dado este caso como ya se verifico se quemare  
una acera a manzana, y cuando el remedio a la mano no pudare  
usarse de el. Que una luj. famas tubo puertas q. se cerraron p. la  
la guerra de la independencia q. las construyeron los franceses,  
y solo en aq. epoca y en la del mando del Gen. Quiroga se vieron  
cerradas, y experimentaron entonces los pecc. apuntados, y q. por  
necesidad se renovarian si se diese igual caso: Que el Ay. de la Plata  
y rapice q. el remedio de las males de q. se queja el Adm. no esta en  
q. se cierran las puertas: Que jamas la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata ha tenido mas  
numero de empleados, ni jamas el formatando tubo en mayor

pero, y q[ue] uno parece contradiceorio la experiencia  
lo manifiesta.

Viene otro oficio del Sr. Arceobispo de Vera de esta  
fecha y la D. Juan Lopez del Vallado fha. v. y ocho del corriente en  
q[ue] manifiesta q[ue] hallandose comisionado p[or] el Illmo. Sr. D. Hipolito  
Sanchez Nangel p[or] tomar a su m[er]ced y posesion de su c[er]chia en  
el dia de manana desp[ues] de concludas otras lo participara al Ay.  
ap[er]to de q[ue] disponga q[ue] acto continuo de haberla tomado en la  
Iglesia lo pueda hacer igualmente del asiento q[ue] le corresponde  
en la sala de Ay. seg[un] se ha practicado con sus precedentes  
o q[ue] de lo contrario se le de testimonio q[ue] los efectos q[ue] haya lugar  
y se acordó q[ue] se le sea muy satisfac  
torio el dar asiento entre sus Individuos al Illmo. Sr. D. Hipolito  
Sanchez Nangel o quien sus veces represente, porq[ue] con la for  
malidad q[ue] existe no le es dado efectuarlo p[or] ahora hasta  
tanto que el Ay. eleve copia del ofi. de dho. Sr. Arceobispo  
a conocimiento de l. ay. p[or] proceder con arreglo a lo q[ue] se le pre  
viene, sin q[ue] sea el animo de exco[m]u[n]icar ni meno  
rar en manera alguna las Realias q[ue] competen al Sr. Obispo  
de esta Ciudad, pudiendo usar del testimonio q[ue] crea convenir.

A otra ofi. del Sr. Alguacil y Alcaide de cue  
Ay. solicitando de les suministres de Zapatos y medias  
negras p[or] el dia de Corpus seg[un] costumbre, se acordó, que  
el p[re]s. Suo. haga se les contrayan los Zapatos, y q[ue] solo  
por parey de medias a otros tanto sujetos q[ue] reemplazaron  
en sus destinos se les entregue todo, aborrando su imp[er]io y cuantia  
de los fondos

Así lo acordaron



y firman de que Certifico *Em. Inter-*  
*re = m = v = 6 =*

*Fernando Amiel*

*Gregorio de Castro*  
*Parado*

*Roque de la Cruz*

*Francisco de la Cruz*  
*Acuerdo extraordinario del Dom. de*  
*muere de Mayo de mil ochoc. v. y cinco, a q.*  
*asistieron S. d. los C. de la A. de Lima de Mayo q.*  
*abaf firmar*

*Reunidos S. d. han visto un ofi.º del Ven.º Dean*  
*y sabido de una <sup>ta y la catedral</sup> fha. de este dia, en q. manifiesta q.*  
*debiendo en cumplim. to de ordenes superiores celebrase la funcion*  
*prevencion en el dia de S. Juan. y en el sup. el aniversario por*  
*los militares difuntos en la guerra de la independencia, lo participara*  
*al Ay. mo p.º q. asista, y van los correspond.º oficio a auto-*  
*ridady y corporaciones, advortiendo q. ambo dias debora concurrir*  
*se a la ora de muere y cuarto; y se acordó ejecutarlo*

asi, y publican bando p.<sup>o</sup> q. los vi.<sup>os</sup> de este Pueblo en  
obsequio de la festividad del glorioso S.<sup>to</sup> y Rey S.<sup>to</sup> I.<sup>o</sup>  
D. Fern.<sup>do</sup> Septimo iluminen sus casas de nueve a once de la  
noche del dia de mañana seg.<sup>n</sup> se lo permiten las circun.<sup>st.</sup>  
dando con ello las mejores pruebas de su adhesion a la N.<sup>ra</sup> Persona  
interior y exterior, y q. se ilumine la fachada de su  
Casa Comunal, acopiando el fuego volante q. se pueda  
proporcionar, quedando con el sentimiento de no poder hacerle  
de la musica correspondiente, q. no habera en el Pueblo

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Fernando Ruiz

Guzmán

Alfonso de Sauter

Alfonso  
Juan Arana y Morán  
Suos.



Acuerdo del supe de Junio de mil ochoc. v. y cinco  
a q. asistieron S. S. los señores del ayto de Lugo q. abajo  
firman.

Reunidos S. S. se tomo en consideracion la obra de una casa  
q. principio a construir Viz. Blanco de esta vecondad en el cubo con-  
que a la puerta del Domingo s. la p. del nacimiento a la mano izquierda  
de aquella, siguiendo hacia la de S. Pedro, en cuyas fronteras sobrel  
de dho. cubo el cimiento q. fabrico con poses. del publico, q. se  
comodo extrajudicialm. p. alguno de los individuos de una compo-  
zar, benedictm. acordaron, q. en sus pases a notificar la cesacion  
de la obra en el estado que tubiere a dho. Blanco, Maestas y Aspari-  
fu, como angura lo verifio el dia v. de sus de Ab. ulto, sin q. dase  
aquel entonces se adelantase otra cosa, ni por la ciudad, ni por el Blan-  
co, permaneciendo seg. se hallaba en posesion del tránsito y aspecto  
publico, se acordo, el q. dho. su. haga saber al referido Blanco que  
inmediatam. concuerda con la aut. del Sr. D. Roque de Ferras, y Pro. D.  
Sindico, autor del dho. de obra Domingo Moreyas q. lo es de esta  
ciudad a reconozca lo q. se halla edificado, agrabios q. se usen, y trace  
la linea q. sea conducente p. donde deba acimentarse, demoliendo lo  
q. este hecho si excediere de ella y dando cuenta en seguida de su  
operar. que pondran a continuaz. de la Certificar. que se expedira p.  
esta su. y

Tambien se tomo en consideracion que Pedro de Cabo  
Lugo, D. Desventura Miguel Pla, y Felipe Otero Arcentas  
q. han sido de los ramos de aguador. y desde q. se formal  
vicio el nuevo Ay. en Agosto del año pasado de mil ochoc. v.  
y tres por el ep. de sus contrataz, se hallan adeudando difel

tenes porcedas de dineros, a pesar de las notificaciones  
q. ya p. el P. Alcaide q. al tpo. via., e ya p. el Sr. D.  
de esta Corporacion con comision de ellas se les mando rendir  
las cuentas y hacerse solventes de los respectivos sueros,  
se les haga entender por el Oedor de la misma, que a  
la ora de ocho de la manana del ocho del cor. se presen  
ten en estas Casas Comisionales p. hacerle los cargos competen  
tes y precisantes a las entregas de lo q. cada uno adeu  
de las rigorosas apremios con el auxilio militar casquero.

Asi mismo mediante se halla venido el primer  
tercio de los ramos eventuales de proprio rematado por  
el pres. año a favor del Fabril Genibre, y de la subvencion  
de cuatro d. p. cada castra de ganado mayor a Pedro P.  
se les intimara p. el propio Sr. D. q. a la notificar. concu  
ran a hacerse solventes de su importe en la Depositiona  
de proprio q. no haciendolo se les apremiara a ello.

En este acordaron y firman de q. Luis Pardo  
Fernando Ruiz

Gregorio Leizaola

Pardo

Amem

Juan Pardo

Lugo ocho de Junio de mil ochoc. v. y cinco, Lo v. del Sr. D. Blanco  
notifique el acuerdo anterior en lap. q. se toca a v. de Blanco  
p. q. concurre con los v. de M. q. señala al recaudo q.  
se expresa, q. an lo ofrecis firma y de ello doy fe  
vicente Blancos

Blancos

Amem

Pardo





Y  
 Mimar. C

Digo nueve de Junio de mil ochocientos y cinco, y no  
 de ay. <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> anterior a Pedro R. le entore del acuerdo ante-  
 cedente, p. q. <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> cumple con lo q. prescribe, en su pna. q. se enee-  
 xo firma y oryfel

Pedro Rodriguez  
 Antem  
 Carrano

Otra

Incontinenti yo <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> hice igual m. on a Gabr. Bengibar en sup.  
 q. oficio cumple de q. soy fec

Antem  
 Carrano

Otra a D. Buenavent. Pla

Digo hoy dia, yo <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> tambien entore del acuerdo antecede, a D.  
 Buenavent. Pla p. q. le de cumplimiento en su pna. q.  
 oficio cumple de q. soy fec

Buenavent. Pla

Antem  
 Carrano

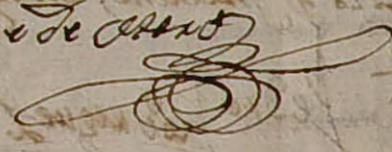
Otra a Felipe Otero

Digo once de Junio de mil ochocientos y cinco, y no notifico  
 a Felipe Otero el acuerdo antecede en sup. q. <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> difo. Los  
 presung q. se le han irrogado q. falta de entera obediencia en  
 las condiciones quinta, sexta, y septima de su contrato le han  
 hecho hacer <sup>te</sup> varias solicitudes a los <sup>señ.</sup> del <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> y  
 y la ultima fue la q. presento en doce de Mayo del año ult.  
 de cuya decision se halla pend. : Asi pues espera q. premuada  
 la <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> de los <sup>no</sup> <sup>señ.</sup> apuntador y q. fueron de la

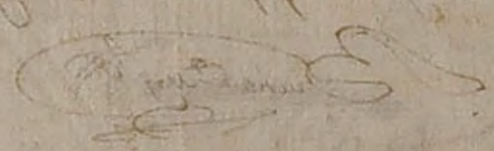
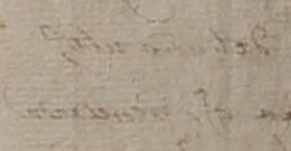
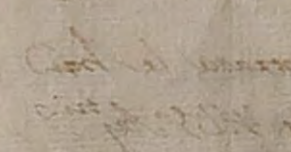
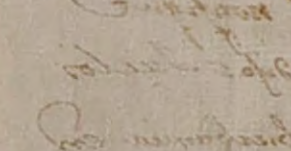
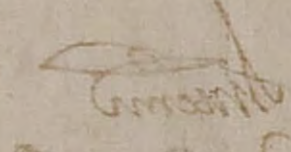
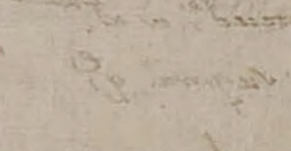
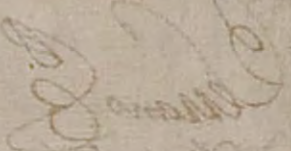

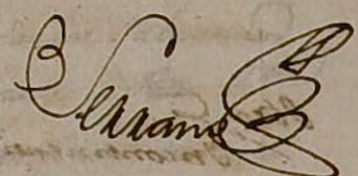
C

mayor trascendencia, acordase no sea molestado  
y una partida pequeña de mar, p. q. seg. expues  
tubo considerable perdida, y de hecho q. no expe  
ra se vera en la prevision & securia a los testimonios  
q. se hallan en su poder q. contienen parte de los re  
cursos q. tiene presentados en q. manifestaba no se le  
havia la contrata cierta; firma y sello

El p. de cargo



Wbem





Recibido del quince de Junio de mil  
ochocientos veinticinco, a las once y cinco de la  
noche del día de Mayo de Diego Zabala firmada.

1. **P**er el Sr. D. se ha leído un ofi. impreso del Sr.  
Intendente general de este Rey y Reyno de España, y uno de  
cuyo en q. transmite el del Sr. Director de propios y avi-  
tados del P. y al. orden de S. M. p. q. no se ovideca ni am-  
pla en materias de har. ning. orden q. no emane de este  
Ministerio, y al mismo tpo. q. se instauran con velocidad  
y despachen prontam. los Exped. q. tengan p. objeto  
proporcionar auxilios p. los voluntarios Nacionales. Quedo  
enterada la Cuid. mandando se acuse su recibo.

C. Se leyó otro de S. M. J. Intend. de igual fha.  
al anterior con el exemplar de la Sr. orden comunicada  
p. la Direccion de G. y p. la q. se p. se la contad.  
de distribucion en la toma de Varon de cadula, tributo y  
merceda de q. recutor ingruo a la N. Har. y q. se exe-  
cute p. la gen. de valores, de lo q. tambien quedo enterada  
la Cuidad, mandando se acuse su recibo.

Se leyó otro del Sr. D. Capitan general de este  
Rey y Reyno fha. dos del cor. en q. se inserta el Sr.  
Decreto de quince de Mayo anterior prohibiendo del uso  
de las cruces de S. J. y distinguida orden de S. J. ter-  
cero, y Sr. orden Americana, a todos aquellos que sean

impunificad<sup>o</sup> y definitivam<sup>te</sup> por los Tribunales comi-  
puecos. Se acordó su cumplim<sup>to</sup>, obrabania, y  
que se reimprima y circule a las Justicias de esta  
Provi<sup>a</sup> con el mismo objeto, y seiven exemplares  
en los sitios publicos y acostumbrados.

Se leyó otro del Sr. Diputado general del  
Reyno de Spa. cuatros del con<sup>te</sup> en q<sup>o</sup> nos<sup>o</sup> el  
estado de la solitud q<sup>o</sup> la Cuid. tubo a S. M.  
y q<sup>o</sup> se le concediesen averosig en subrogacion  
de los de q<sup>o</sup> se le han privado y. N. decretos de  
dies y seis de Febrero del año ultimo, mani-  
festando q<sup>o</sup> a la mas pronta decision seria con-  
veniente se devolviesen a la Direccion gen<sup>l</sup> de  
propios los leyes, reglam<sup>tos</sup> y am<sup>tes</sup> q<sup>o</sup> obraban  
en el particular y en el ep<sup>o</sup> de la Contribucion se  
dirigieran a las Diputaciones Provinciales. Se acordó  
se diga a S. M. Diputado q<sup>o</sup> la Ciudad no deja  
de extrañar la lentitud con q<sup>o</sup> camina un asunto  
q<sup>o</sup> tan eficaz<sup>te</sup> le ha recomendado y del q<sup>o</sup> no pue<sup>o</sup>  
de desentenderse y. career de lo indispensable ne-  
cesario p<sup>a</sup> llevar sus atenciones: Que todos los docum<sup>tos</sup>  
y papeles de la Ex. Gefeuna polerica y dignos y. N. al  
de esta Cuid. y su Partido los recosio la Intendencia  
general de este R<sup>no</sup> de Galicia, y los pertenecientes  
a propios la Contad. de este ramo en el m<sup>o</sup> por  
medio de su oficial primero D. Joaquin Carlos  
Facion: Asi pues que espera la Cuid. que dando este  
conocim<sup>to</sup> al Sr. Director general haga se reclamen  
y. el dho. docum<sup>tos</sup> a aquella oficina y recaiga cuantas  
ventajas la solitud favorable de la Ciudad.

Se leyó la circular del Ministerio de Spa.



Comunicada p<sup>te</sup> el Ex<sup>mo</sup> J. Capitan general de este R<sup>no</sup>  
en tres del cora. Relataba al modo y forma de custodiar y subhar  
tar los generos de contrabando aprehendidos p<sup>te</sup> las columnas mobi-  
les militares, de la q. quedo enterada la C<sup>ud</sup>. p<sup>te</sup> los casos q.  
ocurran en su Prov<sup>ta</sup>.

Se vio un oficio del J. Intend. de este R<sup>no</sup> p<sup>te</sup> el Ex<sup>mo</sup> J. Capitan  
p<sup>te</sup> el q. reclama a la C<sup>ud</sup>. el informe q. le ha pasado en cinco  
ante el Sr. de Mayo en orden a la reparacion y constru<sup>cion</sup> del Puente de Bel-  
tezar q. se intenta. Se acordó q. medi<sup>ante</sup> encaje los q. dispusos to-  
mar al intento ha sido uno del Conde de la V. y S.  
de Spantada, quien h<sup>ta</sup> ahora no lo ebraue se le acuerde  
p<sup>te</sup> el p<sup>ro</sup>mo Conde, y de venido se ebraue el prevenido  
p<sup>te</sup> el Sr. J. Intend.

Se vio otro de D. Don Garcia del Obispo de Zamora  
p<sup>te</sup> del Sr. Acuerdo de este R<sup>no</sup> p<sup>te</sup> el q. de orden  
de S. E. prebiene se ponga en posesion inmediatamente del em-  
pleo de Alcalde ordin<sup>ario</sup> del foro de Parboyes a Gonzalo Garcia  
Cenceno sin dar lug<sup>ar</sup> a otra providencia, y remitiendo certi-  
ficacion q. lo acredite al trmo. de ocho dias, se acordó el cum-  
plim<sup>to</sup> de lo prevenido p<sup>te</sup> S. E. y comisionar como se comisiona  
p<sup>te</sup> a la d<sup>on</sup> de d<sup>on</sup> posesion al T<sup>er</sup> r. ordin<sup>ario</sup> de la C<sup>ud</sup>.  
de Dera, a quien se le fue copia certificada de d<sup>on</sup>. ofi<sup>o</sup>.  
y en relac<sup>ion</sup> de este nombram<sup>to</sup> previeniendo q. contra d<sup>on</sup>.  
dad mas posible remita certifica<sup>cion</sup> de quedar cumplimentada  
su comen<sup>do</sup> p<sup>te</sup> la C<sup>ud</sup>. poder hacerlo a S. E.

Se vio otro del mismo e igual fia. al anterior  
p<sup>te</sup> el q. manifiesta q. S. E. no admira la excusa de Aguirre  
Gomez para eximirse de la Alcaldia de Baunonde, y p<sup>re</sup>bi<sup>ente</sup>

que sin perjuicio de sus recursos entee inmediatamente <sup>te</sup> a tomar posesion y ejercer el empleo. Se acordó se le tramita esta real <sup>te</sup> e igualmente al Alcalde <sup>te</sup> de <sup>na</sup> J. administre X<sup>a</sup> en dho. <sup>te</sup> para q. inmediatamente y bajo su responsabilidad ponga en posesion de la ciudad Alcaltria al Agustin Gomez, remitiendo a esta Corporacion testimonio q. lo acredite al termino de tercero dia

Se leyó otro del propio d. Vore h.ia. Delaba e igual fha. de los amos. <sup>te</sup> en qua de orden de S. M. manifiesta no haber sido admisible la escusa de Vore R<sup>a</sup> del Sr. D. Juan de Nullo p<sup>a</sup> desempeñar la Alcaltria de Dombas, y se le prohibe que de tomada posesion de dha. Alcaltria use de su of. Se acordó se le tramita dha. Superior Resolucion, e igualmente al actual Juez de Dombas p<sup>a</sup> q. inmediatamente y bajo su responsabilidad le de la posesion que se prohibe, y remita a esta Corporacion certificar q. lo acredite al termino de tercero dia.

Se vió otro de dho. Sr. <sup>no</sup> y al q. acompaña certificar de R. auto de S. M. <sup>no</sup> del d. acuerdo, p<sup>a</sup> q. se prohibe q. esta Ciudad sin perjuicio del dho. q. tenga el dho. de la r<sup>a</sup> de Navia de Suarna q. haen en lo sucesivo propuestar de oficios de Republica, a forme y remita las correspondientes al pres. año p. un. Alcalde, dos Regidores, un Procu. genl. del estado noble, y otros del estado llano. La Ciudad no puede menos de tomar en consideracion q. la Just. de Navia de Suarna prescindiendo de lo prevenido p. S. M. en su R. decreto de diez y siete de octubre y R. orden de tra. del mismo, pues que no puede ignorar q. en aquella r<sup>a</sup> jamas hubo ni hay Ayuntamiento ni p. conq. facultad p<sup>a</sup> haen la prop<sup>ta</sup>



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Se ha dirigido a S. E. se ha propuesto suspender su justificación. Así pues se acordó q<sup>e</sup> de tomados los competentes informes de los sujetos en quienes pueda recaer el destino de Alcalde y Proi. de Sta. X. se propongan a S. E., omitiendo hacerlo del Pregidory p<sup>o</sup> las razones exp<sup>tas</sup> de q<sup>e</sup> allí jamás hubo Ayuntamiento.

Se leyó otro del mismo Orelaba e igual fha. en q<sup>e</sup> comunica lo resuelto p<sup>o</sup> S. M. en orden a las justificaciones de empleados Civiles prorrogando el término de quince dias p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> las audi<sup>as</sup> admitan a los q<sup>e</sup> se presenten y corresponden justificarse en sus respectivos acuerdos, y en cuya vista es el R. Acuerdo de este R<sup>no</sup> publicim se cixen el R<sup>no</sup> orden a todas las Justicias, declarando no corren los quince dias de prorrogación tanto la reciban, a cuyo fin se le haga constar p<sup>o</sup> las veredas que se expidan al intento. Se acordó se reimprima y circule a todas las Just<sup>as</sup> de esta Prov<sup>a</sup> y q<sup>e</sup> tan pronto recivan los verederos se dirija a S. E. certifiq<sup>o</sup> q<sup>e</sup> acredite el dia en q<sup>e</sup> les han sido entregados.

Se ha leído la R<sup>ta</sup> orden comunicada p<sup>o</sup> el F<sup>l</sup>mo. S. de Graia y Just<sup>as</sup>. D. mig<sup>o</sup> de Gordon en ocho del cor<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la que manifiesta q<sup>e</sup> en 12<sup>a</sup> y uno de Mayo ultimos se ha dignado S. M. conceder al Sr. Arzobispo de Tiro Nuncio de S. S. en la Corte gracia de naturalera de estos R<sup>nos</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pueda obrar a cualquier Prebenda ecc<sup>la</sup> en ellos, y en su conseq<sup>a</sup> manda S. M. que en su R<sup>ta</sup> n<sup>ra</sup> se pida p<sup>o</sup> ella a las Ciudades y villas de voto en Cortes el consentimiento. Dispensado con las condiciones de m<sup>o</sup>lones q<sup>e</sup> lo prohiben, y en su vista se acordó que ovedes siendo la Ciudad lo q<sup>e</sup> S. M. se ha dignado disponer en el

Para carta  
de naturalera  
del Arzobispo  
de Tiro

15

particular, y deseando q. su parte cooperar con  
sus benéficas intenciones, no puede menos de purar  
como queda su consentimiento a la gracia concedida q.  
S. M. al expres. M. Sr. Arzobispo de Tiro de parte  
de naturaliza de estos R. P. y queda obrar a una  
laqui. Prevenida ecc. en ellos; en todo aq. q. no sea  
contravenia u oponer a las condiciones de Millones  
q. lo prohiben y con arreglo a la ley recopilada  
q. rige en la materia, y en su conseq. manda que  
de esta acta se saque la competente certificación  
y sellada con el de las Armas de la Ciudad se dirija  
con el competente of. a Mo. Illmo. S. Suo.

Dado cuenta de una solicitud remitida por  
el Ab. Acuerdo y hecha a S. M. p. Pedro Andre  
Vara p. q. se le confiera Notaria de R. con  
asignar. a la Jurisdic. de Baamonde y mas que  
expresa se acordo q. p. cumplim. de lo prevenido  
p. S. E. se pare copia de ellas al Juez de Baamonde  
p. q. oyendo a las Justicias del Coto de Pigara,  
Procur. general, etc. de Num. y R. asignados  
a Mo. Coto y Jurisdic. de Baam. informe con re-  
mision de las deliq. originales quanto haya sete  
aprox. y parezca p. en su vista poder evacuar  
la Cud. el q. se le pretr. p. S. E.

Asi mismo se dio cuenta de dos exposiciones  
remitidas por el Ab. Acuerdo, y q. se le han hecho  
la una d. Pedro Gonál. del lug. de Vilax. en el Par-  
tido de Sabana, y la otra d. Jose Lombardín del  
Coto de Sta. Colomba de Villaparr, referidas a que d.  
Vicente Jose Freyre resid. en la d. de Sanclada





De abajo no es acuerdo a la gracia del Notario de A. N.º  
q. solicita, sobre lo cual pide S. E. se le informe de si hay  
o no tales sujetos, y habiendolos se les haga ratificar en  
sus respectivas exposiciones, y manifestando en este caso lo  
que ser crea convenir. Se acordó se presente a la Junta  
de S. M. X. de <sup>la deservancia</sup> y la de <sup>cancelada</sup> q. v. haga se presente inmediata  
mente en la S. M. de esta Corporación. En los referidos D. Pedro  
Gonz. y D. Jose Lombardia #.º el fin q. pidiere S. E.,  
y seg. el resultado se remita obviar el informe q.  
se pide.

Dado cuenta de otra expos. dirigida #.º el 21. de Ago.  
y q. elevó a S. M. D. Juan Figueiras Notario de A. N.º con  
arripar. a la D. M. de Villanueva, contradiciendo la gracia que  
solicitó de igual Notario con arripar. a la D. M. de Jurisdic. N.  
apri de q. ratificando en ella pidiere. a D. M. Figueiras, y to  
mando sobre ello las not. conven. en orden a los particulares  
q. repr. se informe a S. E. cuantos haya y se ofrezca  
en el particular. se acordó q. atendida la distancia q. media  
se dirija S. M. solicited alfabellers Convecidos de la villa de  
Alconfore, quedando copia certificada en esta #.º para que  
se sirva ratificar formalm. en ella al D. Juan Figueiras  
y pidiere los datos y conocim. q. tenga a bien adquirir  
sobre los particulares q. com. informar a esta Corporación.  
Lo q. haya y se ofrezca en el particular con devolución  
de D. M. expos. y deliq. originales.

Asi lo acordaron

y firman de que Certifico

Fernando Ruiz

Fernando Ruiz  
Figueroa

Proque de...

...

Gregorio de...

...

...

Juan de...

...

SELLO 4<sup>o</sup>  
40 MRS



AÑO DE  
1825

Acuerdo del sábado diez y ocho de Junio  
de mill ochocientos veinticinco, a que asistieron Sr.  
Lorenzo de la Cruz de Lugo que abajo firmante

Me acuerdo Sr. por el Maestro de Maçonteria Domingo Mexina  
de la manifestacion del estado de la casa de Andara de otro sitio  
en la Calle de San Pedro de esta Ciudad, de la Sr. Manuel Fernandez de la  
misma, y de la porcion de terreno que Domingo de Hoy de la  
Puanudo aprecio en la Veiga de las Bombas, a una cortina suya  
cuyo estado de dicho Casas y delimitacion de terreno apreciado ha sido  
aconsejado de mandatos y encargo de esta Corporacion, por Sr.  
Mexinas que firmados suyo ha presentado en esta mancha hoy  
que ha reconocido la casa que habita una fabrica de otro en la  
referida calle de San Pedro señalada con el numero cuarenta y siete, tanto  
por su exterior como por su interior y halló que la fachada que hace  
frente a la Calle se halla contruida de Bricon de Madera, y su  
entre medio tapizada y adobada con ladrillos con el sobesalido de  
veinte y cuatro pulgadas, sostenido en un puntón de Madera que  
están fijados en la primeriza del primer piso lo que atendiendo  
a que no está legitimamente en su Plomo, y el sobesalido tiene rema  
sobesalido aunque por ahora no amenaza una pronta ruina  
debe demoler y retirar toda aquella cantidad hasta la línea  
de las otras que subsisten a la parte de arriba: que en cuanto a  
interior tanto parte del primer piso como todo el segundo que hace  
el daban y someros que cubre el tejado se halla enteramente uno y otro  
ruinados, habiéndose demolido de por sí la cumbre y chimenea principal  
hasta el piso vago, y otros tres vigas que sostienen una armadura en  
unos puntales fijados en el piso del daban, de manera que la  
cubricion en aquella parte ya no existe, y lo demás durante  
amenazando una muy pronta ruina, debiendo expedir las fo  
mularias que abren cada una por ser independiente y pronta

Mejorificacion  
En la Casa de Isabel fernandez ha reconocido quella  
fachada que hau frente a la Calle construida toda ella  
de ladrillo y timon de madera, tiene de Bolavio  
o boca salido veinte y tres pulgadas entera en uno  
Pigeta de madera, en el centro lleva un puntalito  
que hau de muros donde lleva la piqueta para  
cual, y esta fijada una oja de las que crean el  
tablero, hallandose en puntalito o marco mudaplomado,  
y por lo mismo es facil de faltar su firmamento arriando  
nave la fachada desde el primer piso hasta el techo  
sin embargo de que la referida fachada por lo que toca  
su tabique no es halla mudaplomado, y debe ser propia  
ala linea de las otras confinantes, para que de este modo  
quede mas expedita la Calle y mejor ornamento para  
el aspecto publico: La fachada de un travesera toda ella  
esta arriada, y alguna parte, rotunda por uno  
simple puntalito, por lo que deve demolerse in me-  
diatam. por la ruina que esta amenazando, y se  
quiere como Mejorificacion a lo que corresponde su interes  
del primero y segundo piso, hallandose la armazon  
y techo que la cubre de mediano servicio.

Quel terreno que ha residido Domingo de Hoy  
para agregar a una heredad sua de la Vega de la  
Pombas confinante con el camino concejil que va al  
Pueblo del Senor de Monzon y mas heredades que tienen  
la servidumbre para su cultivo de Cereales y Ganado,  
y en este punto de lo que se ha referido se reconoce un  
canal para desahogo de las Aguas lluvias que  
de la parte de arriba de Manzanera, y de esta se refiere  
ala consideracion queda para todas las heredades de  
aquella parte, y esta anteriormente se reconoce un  
lote y desembarazado fuera de la pared que an-  
tiguamente cubria la heredad del Domingo, a pesar  
de que la pared aquella antigua segun lo que se  
refiere havia una especie de circumferencia o cerco, y  
de consiguiente todo lo que se ha notado haver un paso



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825\*

De la Veiga referida son ciento y ochenta Cuadradas superficiales; y el muro que se reconoce con tanto de mala fabrica, tiene de altura por parte una vara, y por otra tres cuartas el remate de todo ello cubierto se torron y tierra, y por lo mismo se debe retirar la pared sobredicha ala parte interior en las ciento y ochenta varas de cuadratura superficial, para que desta manera dese escape todo lo que ha de ser, y al mismo tiempo el desagogo del terreno de los Carron que por aquella parte se conducian para otra heredad confinantes, cuyo dueño no debe prepararse a haver lo que ha malvado el hoy por ser baldio y desagogo para los trabajos que tienen las tropas en esta Ciudad.

En vista y de la Rumia que amuestran dichos Casas sin poder averarse sin Ningo de la vida, se acorda rebaja saber ala referida Andrea de Otter, e Isabel Fernandez, que en el termino de un mes dispongan Redificar y Redifiquen cada una su casa, abteniendo en tanto de Redificarlas ellas offamilia alguna, y con aporcuimto de que pasado dicho termino sin haverlo se procedera a lo que se acordara a evitar los espantos por que el Donnigo se hoy ponga franco y expedito el terreno expresado en beneficio del comun Reduciendo el muro ala misma linea actual, lo que espanta dentro de tres dias con aporcuimto de que pasado este apremiara de cuenta, y la deus viene. todo lo que se haga para aver aunar y otras por el fin de esta Cor pora y acontm. de refer tificauon que se da que de este Acuerdo.

Asi se acordaron y firman de que certifi

Fernando Princeps

Fernando Vivero  
Fajardo

Moque C. J. J. J.

Edro Otter



Gregorio de Castro  
Cardel

STAMPED AREA WITH Faint Text

Handwritten signature or initials

Pedro Barro y Pomora  
Elio

Main body of handwritten text, including several lines of cursive script and a large signature at the bottom.



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Alcalde  
Numeros terrosos  
Privera y Figueroa  
Cedron y Pedron  
Otros  
Proi. Sindios

Acuerdo del Ayuntamiento  
Junta de mil ochocientos y cinco.

Reunidos S. S. en fuerza de cedula convocatoria despachada p. el Sr. Prud. se tomo en consideracion en primer lugar el oficio que desde Villafraanca con fecha diez y siete del corriente dirijio a la Ciudad el Sr. Obispo de esta Diocesis Fr. Nepomuceno Sanchez Pransel, y se recibio a la una de la tarde del dia de ayer, en el q. dice esperaba llegar a esta Capital entre seis y siete de la tarde del mismo dia, y en cuya conseq. con la premura q. exijia el corto tpo. que mediaba se delibero q. el Sr. Alcalde Prud. con el Regidor D. Pedro Otros y Cedron saliesen a caballo a recibir a S. S. Y. a mie. de la Ciudad, manifestandole se apresuraba a felicitarle por su medio del feliz arribo a la Capital de su Diocesis, como todo ello tubo efecto: Fue sin embargo de esta felicitacion no menos se delibero verificarla mas formalm. p. medio de una Diputacion del Seno de esta Corporacion, p. la q. fueron escogidos los S. S. D. Fern. Huñer Ferreras, y D. Jose Maria Priv. y Figueroa, quienes despues de haberse parado recado de atenc. q. medio del Alguacil Portero a S. S. Y. fueron a evacuarla a las ora. de once de esta manana, dando parte a la Cuid. a su regreso q. S. S. Y. le habia manifestado q. daba muy reconocido al obsequio y fabor q. le dispensaba la Ciudad.

Mediante a q. Pedro R. Caballero, q.  
 Buenaventura Ruiz, Pla, y Felipe Cruz, Arcebispo  
 q. han sido de los ramos de aguardiente y licor  
 sin embargo de q. en acuerdo del <sup>17 de Mayo</sup> 1763. en el  
 q. fueron mandados q. concurren con su respec-  
 tivo adeudo, y notificados formalm. por el Suo.  
 de esta Corporaci. no han concurrido a satisfacer  
 lo q. adeudan a la m. <sup>de dho.</sup> saquese certificar  
 1. anterior <sup>es</sup> acuerdos, y con las deliq. anteriores separe  
 al <sup>r</sup> Alcalde p. q. disponga apremiarly rigorosam.  
 Ita tanto q. no pongan dho. adeudos en poder del  
 Depositario de este Ay.

Asi lo acordaron y firman de q. Certifica  
 In y enier = siete = intiraciones = secreta =

Fernando Ruiz

Roque de...

Joseph de...  
 y Figueroa

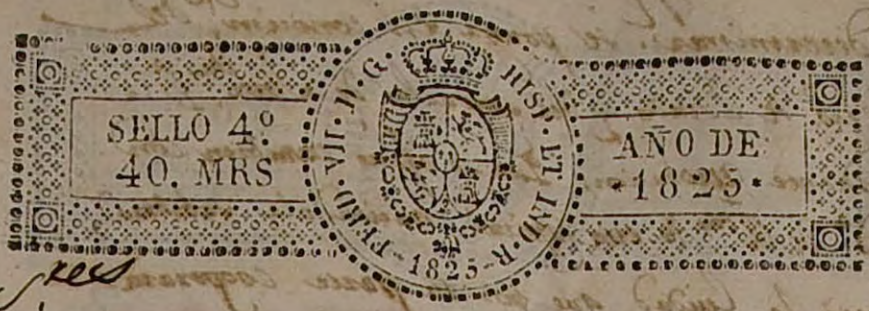
Pedro de...

Gregorio de...

Juan de...

Juan Ferrero Jimora  
 Suo.





Alcalde  
Núñez de Guzmán  
Pérez Figueras  
Lamas y Sedron  
Alfaro  
Procurador

Acuerdo del 5.º y 6.º de Junio de mil  
ochocientos y cinco a.º. suscritos S.º. los  
señores Alcaldes de Guayaquil

Reunidos S.º. en virtud de Cédula despachada por el  
N.º. Sr. D.º. para tratar del despacho de ar.º. tocando al N.º. servicio  
se tomó en consideración en primer lugar <sup>la necesidad</sup> de proporcionar  
fondos p.º. el equipo y sostenimiento del cuerpo de Realistas de esta  
Ciudad, y sobre lo q.º. se oficio con la C.º. y se repetidas veces  
el Sr. D.º. Capitán general de este Ex.º. y P.º. y el Mayor  
del cuerpo de Artillería y Gabinete organizados de D.º. Volunt.  
En su consecuencia y teniendo a la vista la Real orden de diez  
de Mayo último, y la circular de la Dirección general de  
propios y contribuciones de diez y siete de Mayo último, y no hallando otro menor gravoso p.º. subvenir a las  
atenciones q.º. el recargo de diez y seis mrs. en cuartillo  
de aguard.º. y licore de los q.º. se benefician tanto al p.º. menor  
cuanto al Sr. Mayor en esta Ciudad y su Alcabalatorio  
(se acordó) y maxime cuando la Ciudad esta firmem.º. presu-  
mida de ser mayor la diferencia de los cuar.º. mds. en el propio  
tanto cuando conia a cargo del Pueblo al q.º. produce en el  
Día a la Real Hacienda se acordó imponer como se imponen  
D.º. diez y seis mrs. en cuartillo de aguard.º. y licore  
de la q.º. se beneficie en esta C.º. y su Alcabalatorio en los  
terminos referidos, y con aplicar.º. al objeto indicado

Quiera determinar. N. se ponga en conoim.<sup>to</sup> del  
Consejo de Estado y del despacho de Ind. da a la  
correspondiente aprobacion; Que se oficie tambien con  
la Comand. de Ind. de esta Capital, haciendola saber,  
y q. espera la Ciudad que por su parte cooperara  
a que se realice el cobro del referido impuesto: Que  
se fise y publique el correspond. bando p.<sup>o</sup> lo  
comuni. del publico, y en especial de los abascondos  
de aquel ramo, haciendose saber a estos que en  
el termino de tercero dia concurran a contratar  
con la Ciudad v. la cuota q. cada uno de la saca  
hacra, en inteligencia que no podran ni ser per-  
mitida emplearse en aquel trafico, sin que pre-  
ceda lo prevenido. Y qualm. se nombra a los  
Jes. de Proque de sacra Capitular, y al Sr. D. Jn.  
Gregorio de sacra Con. Indico general, autorizan-  
dolos en forma q. recoger del Con. Dean y Cabildo  
la cantidad q. antes de ahora ofrecio por via  
de donativo al objeto q. queda indicado, y q. los  
formen subscripcion en el Pueblo de todos q.  
q. voluntariam. quieran prestarse a contribuir  
mensualm. con la cantidad q. les inspire su  
zelo p. tan loable objeto; y q. las cantidades  
que se recauden p. ambos medios se depositen  
en poder del Con. de esta Corporacion p. dispo-  
ner de ellas segun sea necesario.

Dado cuenta de un oficio de D. Vicente  
de Penilla su del Rey N. S. al q. acompaña una  
Certificac. de la exposicion q. elebo a S. M. D. Ant.  
Figuera y Villamil Diputado general del P.  
p. q. se le prorogue p. otros seis años mas



el tpo. de su encargo y continuar en el, sobre lo que se pide informe a la Ciudad. Se acordó se evale manifestando que la Ciudad no se opone a dha. propuesta en los seis años q. solicita y corresponde nombrar p. ellos p. tal dignidad la Ciudad de Detamos, y no se altere de manera alg. la distribución y orden turnativo q. esta establecido y rige en el dia.

Habiendose visto en la gaceta del Gobierno la p. rogada concedida p. la introduccion de granos extranjeros en esta P. y penetrada la Ciudad de los graves perjuicios que iraga esta medida, maxime a este de Galicia, se acordó se haga presente a S. M. p. medio de la conducente exposicion, p. cuya extension se comisiona al S. Capitulo D. Bern. Nunez Feixeyros.

Dado cuenta de una solicitud de Felipe Otero de esta Vecindad, pidiendo se le rebaje y condone la cantidad q. resta p. el producto del arriendo de aguardiente y licor q. disfrutaba la Ciudad y de q. fue arrendatario en los primeros meses del año pasado de mil ochoc. v. y quatro, fundandose en haber padecido quiebra su contrata; se acordó no acceder a dha. solicitud, y q. cuantos antes verifique el reintegro de su adeudo, a lo q. se le apremie en caso de omision.

Dado cuenta de dos solicitudes de D. Fran. Xavier y sus hijos vrs. de esta Ciudad y alumnos de la R. Universidad de Santiago, y de D. Fran. Diego Pbro. y Capellan Episcopal en la Iglesia Catedral, relativos a q. la Ciudad informe en orden a la conducta politica q. les haya obrado durante

la epoca del Gobierno conre. al revolucionario,  
 se acordó informar al primero q. nada consta  
 ni tiene noticia el Ay. mo. contra su buena conducta poli-  
 tica y moral, asi en la epoca referida, como en la  
 anterior q. queda probado sus ascensos en la ca-  
 rera q. sigue, y al segundo, q. se tienen noticias  
 positivas se manifestó decididam. como elCodigo  
 Constitucional y sus tomases, y de que se le fensa-  
 raba e intentaba perseguir p. estos p. lo q. pa-  
 decio y andubo errante en algunas ocasiones.

Dado cuenta de la solicitud de D. Fran.  
 de la on. de Dera p. q. se le confiera Not.  
 de P. no. y de lo q. en su favor han expuesto el  
 Jur. Proi. y Ess. de dha. on. se acordo se  
 devuelva a S. E. informando q. p. lo q. de.  
 de lo informado p. dha. on. y ultimo arreglo  
 de dha. contempla acuerdo dho. pretendi.

Asi lo acordaron y firmaron de  
 q. Certifico  
 Fernando Suarez  
 Fernando Ramirez  
 Fajardo

José M. Pareda  
 y Figueroa

[Signature]

[Signature]

[Signature]  
 Juan Pizarro y Ponce  
 Suo.



Pres.  
 Alcalde  
 Pardo Guzman.  
 Ynion tresceyro.  
 Carrero y Pedron  
 Prou. Sindios  
 Otero  
 Rev.

Acuerdo del v. y tres de Junio de mil  
 ochocientos veinte y cinco a q. asistieron S. S.  
 los Pres. del Ay. de Mayo señalados al  
 margen.

Reunidos S. S. se tomó en consideración la so-  
 licitud hecha a la Ciudad p. el Medico D. Augustin Goni.  
 Garrido de diez y siete del cor. y la de v. del mismo  
 terminante a que suponiendose Medico titular de esta  
 poblacion pretende se le socorra con la cantidad de  
 mrs. que se estime conveniente, y a lo menos con la  
 cantidad de su sueldo correspondiente a los otros meses  
 del año ultimo. En su consecuencia y teniendo a la  
 vista la Ciudad la acta de cuatro de Mayo del año  
 ult. q. trata de dho. Medico, la solicitud del mismo de  
 que en ella se hace merito, y las producidos ultimamente  
 p. el m. Garrido con igual merito a las q. motivan este  
 acuerdo despues de discutidos el as. se procedió a su  
 votan. p. el orden sig. te. El S. Presidente que se enté  
 a lo acordado y estipulado en la referida acta de cuatro  
 de Mayo, y q. p. consiguiente no accede a las

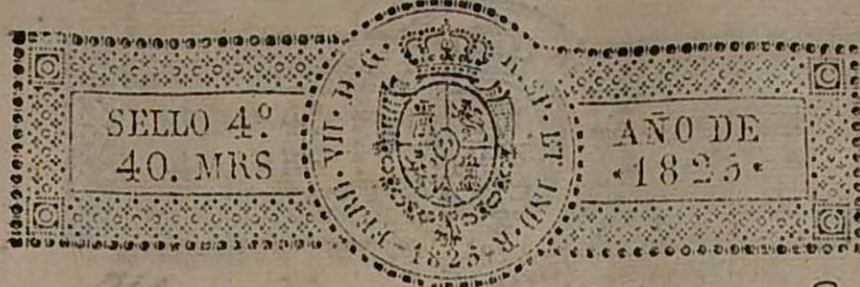
solicitud de Dho. Garrido - El Sr. D. Juan  
Pardo y Vaamonde se conforma con el voto  
del Sr. Alcalde prore. El Sr. D. Juan Nuñez  
Ferreiro; que en consideración a hallarse sin  
sueldo el Medico electo p<sup>o</sup> este Ay.<sup>mo</sup>, no tiene  
inconveniente, que con calidad de reintegro se le  
conceda p<sup>o</sup> subvención a sus necesidades alguna  
cantidad de cualquier fondo q<sup>ue</sup> venga disponible -  
El Sr. D. José María Pioreca y Figueroa:  
Que medi<sup>o</sup> el medico D. Agustín Goni Garrido  
se halla nombrado por el Ay.<sup>mo</sup> para el servicio  
de esta Ciudad, y q<sup>ue</sup> como tal ha cumplido h<sup>asta</sup>  
ahora, asistiendo a los conventos mendicantes,  
pobres de la sacra, y todos los demas de igual  
clase de este Pueblo, con todas las demas obli-  
gaciones q<sup>ue</sup> son anexas a Dho. plaza de  
Medico, y considerando q<sup>ue</sup> habiendo ganado  
ya trece meses sin haber percibido sueldo  
alguno p<sup>or</sup> su trabajo, siendo asi q<sup>ue</sup> por el  
Supremo Consejo de Castilla le eran consigna-  
dos seiscientos ducados, y con señalam<sup>to</sup>  
al fondo del medio v. p<sup>o</sup> juego que paga  
la Prov<sup>ia</sup> en virtud de la R. Concesion de  
S. M., no puede menos de extrañar el  
que se demogue el Ay.<sup>mo</sup> a satisfacer un  
credito tan justo, y su voto es, que se le  
paguen los ocho meses venidos en claro



pasado de mil ochocientos y cuatro, y para q.<sup>e</sup> en ning.<sup>u</sup>  
 caso se le pueda hacer cargo de la resistencia y falta  
 de cumplimiento a las ordenes superiores pide se le de testi-  
 monio por el pres.<sup>te</sup> suyo de este voto con insercion del acuer-  
 do. El Sr. D. Roque de Castro, q.<sup>e</sup> teniendo a la vista lo  
 acordado p.<sup>er</sup> esta M.<sup>e</sup> Corporacion a la solicitud hecha p.<sup>er</sup> D.  
 Augustin Gonz. Garido p.<sup>er</sup> la obtencion de Medico titular de la  
 Ciudad, se conforma en un todo a su literal contenido,  
 p.<sup>er</sup> creer no estar en las atribuciones del Ay.<sup>m</sup> actual el  
 reponer lo amovido <sup>te</sup> determinado en todos los art.<sup>os</sup> y visto  
 q.<sup>e</sup> el Depositario de propios reclama porcion de dinero  
 suplida p.<sup>er</sup> el Ay.<sup>m</sup> le parece deba ser reintegrado, y si  
 de lo demas que necesita esta Corporacion p.<sup>er</sup> su atencion  
 hubiere algun suporador, no se opone a q.<sup>e</sup> se le de <sup>ta</sup>  
 cosa p.<sup>er</sup> subvenir a su atencion. - El Sr. D. Pedro Otero  
 y Pedron; que se conforma con los votos de los Sr. D. Pedro,  
 D. Juan Jose Pardo y Vaamonde, y D. Roque de  
 Castro, con el de este tan solo en su primera parte con  
 tanta mas razon, quanto D. Augustin Gonz. Garido por  
 su solicitud p.<sup>er</sup> obtener la plaza de Medico de esta Ciudad,  
 p.<sup>er</sup> la acta del Ay.<sup>m</sup> de cuatro de mayo del año pres.<sup>te</sup>  
 pasado no se halla con el memor. dno. p.<sup>er</sup> la reclamacion  
 del sueldo q.<sup>e</sup> presinde, ni puede considerarse Medico  
 titular h<sup>ta</sup> tanto recaiga la aprobacion del Supremo Con-

seps del sueldo q<sup>e</sup> se le asignó, la concecion  
de arriendo, y mas particular q<sup>e</sup> abraza su  
acta, y q<sup>e</sup> en su vista se le espida q<sup>e</sup> la voluntad  
el correspondi. tit. o nombrand. seg<sup>o</sup> esta acordado,  
y empiece desde entonces a ejercer su ministerio  
sin exigir tributacion alg<sup>a</sup> de parte de los en-  
fermos o dolientes que asista, como asi esta acor-  
dado: por tanto no habiendose verificado h<sup>ta</sup>  
aqui aquellos Requiricos no solo extraña la vo-  
luntad del herido, si no q<sup>e</sup> se admitiese a disun-  
sion, cuando estan bien consignadas en el acta  
citada las circunst.<sup>as</sup> y formalidades q<sup>e</sup> deben pre-  
ceder antes q<sup>e</sup> pueda reclamarse ni darse el sueldo  
alguno: tampoco puede desarse de hacer p<sup>re</sup> a  
la sup<sup>ta</sup> que su Depositaria se halla en  
toram<sup>te</sup> exaurida de caudales, y las conmuta<sup>es</sup>  
del v. Interd<sup>te</sup> y<sup>r</sup> la temera de cuentas del  
año ultimo con el correspondiente tanto  
p<sup>o</sup> ciento, p<sup>o</sup> lo que no hay un real; asi  
pues es su dictamen se desprecie su soli-  
citud, y <sup>en otro</sup> caso se de testim<sup>o</sup> de esta acta, la  
de cuatro de mayo refer<sup>da</sup>, la del herido q<sup>e</sup>  
refiere la misma, la del votante como Proz.  
general q<sup>e</sup> era entonces, y las q<sup>e</sup> produjo el  
herido antes de ahora con igual objeto de lo  
q<sup>e</sup> se trata, y decretos a ellas dados - El  
D. J. Gregorio de Santos. Proz. gen<sup>l</sup> que





con miram<sup>to</sup> y circunstancias en q<sup>s</sup> se halla el *Procurador* D<sup>n</sup> Agustín Gou<sup>er</sup> Garrido, accede desde luego à q<sup>s</sup> se le dé alg<sup>o</sup> dinero à cuenta de sus sueldos del fondo disponible, aunque sea en calidad de reintegro.

Y hecha graduacion de esta votacion y resultando cuatro votos à la solitud del D<sup>n</sup> Agustín Gou<sup>er</sup> Garrido, y tres en su favor, se acordò no haber lugar à ella, y q<sup>e</sup> en caso de solicitarse testim<sup>o</sup> ò testimonio de este acuerdo, se dé con insercion de los antecedentes que indica el P<sup>o</sup> Otero en su votacion,

Lo firmamos de que certifico  
Fernando Ruiz  
Juan Joseph Pardo Samaniego de Guabacá

Fernando Ruiz  
Josef N<sup>o</sup> Siquiera y Figueroa  
Luis Pardo Samaniego

Diego de Santa  
Gregorio de Santa  
Narciso

Antem  
Juan Pizarro y Pomar  
Suò



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Handwritten text in the middle section of the page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle section.

Large, complex handwritten signature or flourish, possibly reading 'Don Juan...'.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date and a signature.



Alcaldes  
Hernández  
Riv. y Figueroa.  
Castro y Pardo  
Otros.  
Proz. Sindico general.

Acuerdo del Sábado 11 de Mayo de 1825  
y cinco de Junio del  
mismo año, a q. asistieron S.  
los J. del Ay. de Sujo señalados al  
margen.

Reunidos S. J. se dio cuenta de un oficio del Sr. de  
Cam. y del Sr. Abogado de esta R. no al q. acompaña la  
certificacion del Sr. auto de nueve del cor. p. el q. S. C. conmina  
a esta corporacion con la multa de cien ducados si a buelta de  
seis ducados, lo cual no remite la propuesta o texna p.  
la ofisio de republica de la X. on de Serbanes. Se acor-  
do se diga a S. C. que la Ciudad no puede menos de es-  
trañar la conminacion que se le impone, quando enpha.  
dize y ocho de Mayo ultimo ha verificado la propuesta  
o texna que se le pide p. la X. on de Serbanes a un  
tiempo q. la de los lotes de Coderido, Atan, y Villar de  
Oruelle, Prados y Sabana, Donis y Uchifente, y de Dal-  
verde.

Dado cuenta igualmente de una solicitud de D. Jori  
M. Freyre hijo de D. Juan V. de esta Ciudad, relativa  
a acceder a su conducta politica durante el gobierno rebo-  
lucionario, y sobre q. pide a esta Corporacion certifique  
sobre el particular; se acordo se diga por via de in-  
forme, que nada le consta en contrario de la buena

o

conducta publica del interesado, ni ha sido  
Militario Voluntario ni nacional en este  
Pueblo, siendo por tanto q. aunque se le nombra  
oficial de aquella Milicia Terro y no admi-  
tirá el empleo a prieso de sus enfermedades

Dice cuenta de otra solicitud de su  
de farto no. de esta Ciudad en q. solicita se le  
permisa poner una tabla de farces frescas  
para sustido del publico en el campo del  
Castillo de esta Ciudad. se acordó que cons-  
tituyendo allanam. de degollar la Baca que  
se suministrare en el estrado publico, y de  
pagar ciento treinta y seis mrs. por res  
Bacuna, diez y seis de llamar para los  
fines acordados, y la forjazar. se le con-  
ceda la licencia q. solicita.

Asi lo acordaron y firmaron de

q. Jertifico &

Guillermo Muriel

José María Pineda  
y Figueroa

Moque & Valera

Gregorio de Sarmiento

Harbo

Antonio

Man. Ferrero y Gómez

Sus.



Acuerdo del día 27 y siete de Junio de  
mil ochocientos veinticinco, a quince de Agosto, los  
Jes del Rey de Augo q. abajo firman

Reunidos el S. han visto las delig. originales  
obtidas p. la Suert. de Caam. a instancia de Pedro An-  
dru Varela q. solicita Notaria de Rey con asignar.  
a la D. on de Dera, y se acordó dirijir  
todo al R. acuerdo, manifestando lo q. del acue-  
do de Es. No. hecho en el año de mil ochocientos, de que qu-  
dara copia en la carpeta.

Se vio un oficio de D. Don Garcia Peloba vno.  
del R. Acuerdo de veinte y dos del cora. con la certifica-  
on de int. q. debió a S. No. Juan Ant. Barral aspirante  
a Not. de P. No. con asignar. a la D. on de Dera, segun acordado p. on  
S. C. y se determinó pasar copia certificada de la dirigida  
al Alcalde de la D. on de Dera, comisionandole p. a  
oir e informar la solitud aquella.

Vio otro del mismo Peloba y propia fha. re-  
mando el informe pedido a sus J. a consecuencia de  
instancia de Vicente Ramon de Soboa, solicitando título  
de un oficio de Secesor de Es. No. numero de la D. Audi. y  
se acordó se diga a S. C. los J. del R. Acuerdo, que

así como es cierto q<sup>e</sup> esta Caxtona q<sup>ta</sup> ha recibido  
 con fha. nueve de abril ultimo q<sup>ta</sup> del propio río.  
 la fertilidad de q<sup>e</sup> ha merecido el sobredho; tambien  
 lo es que con la de seis de Mayo sig. se dobló  
 p<sup>ta</sup> mano de S. S. el Sr. Presidente evacuado el informe  
 q<sup>e</sup> se le pedia, acompañando las deliq<sup>ta</sup> obradas sobre  
 el particular p<sup>ta</sup> el forro ordinario, y q<sup>e</sup> lo mismo  
 podría proceder de alg<sup>ta</sup> equivocacion esta reclamar.

Se ha visto otro del Ven. Dean y fabildo  
 fha. de ayer en el q<sup>e</sup> se manifiesta q<sup>e</sup> p<sup>ta</sup> D. Pascual  
 comecaba un steato publico en la utiq<sup>ta</sup> de Recato  
 extram<sup>ta</sup> de esta Ciudad, queriendose se le agravia el  
 Arrentista a q<sup>e</sup> pague p<sup>ta</sup> cada caavera de ganado cuatro  
 r. de vellon, y al mismo tiempo que se le diga con  
 q<sup>e</sup> autoridad se ha impuesto dho cuatro r., concluyendo  
 a q<sup>e</sup> el fabildo se veria en la necesidad de resistir  
 tal exaccion, al q<sup>e</sup> se acordó; q<sup>e</sup> en atencion a  
 hallarse la Ciudad con varias ordenes de la super-  
 rioridad terminantes a organizar y equipar el  
 Cuerpo de Voluntaria Pechos, buscar y proponer  
 arrentos p<sup>ta</sup> ejecutarlos, careciendo de ellos, y pa-  
 reciendole menos gravoso se determinó la imponi-  
 de cuatro r. sobre cada res que ve de quette p<sup>ta</sup> bene-  
 ficar y consumir en el Pueblo sin distincion ni  
 privilegio alguno; por tanto lo se considera en  
 circunstancias de deberse levantar la imposi-  
 on cuya consideren. se le comete a dho. Ven.  
 Ven. fabildo indicando eno mismo, q<sup>e</sup> no solo  
 sus individuos son los consumidores en el tal puesto  
 si no igualm<sup>te</sup> la mayor parte del Pueblo, por



cuya causa y ser el arbitrio determinado á tan loable  
objeto, espera que S. M. no pondrá trabas para q. tenga  
efecto.

Se ha visto otro del Excmo. Sr. Capitan gen. de este  
P.º de España. v.º y q. del con.º. manifestando otro del Sr. Comand.º del  
Batallon Infanc.ª lejea tercero de Cataluña q. se halla en mar-  
cha p.º este P.º terminante á q. entre los rengleros q. le  
han dado al Batallon de su mando se hallan sobre unos  
cuatrocientos hombres naturales del P.º de Galicia, y reculan-  
do q. á la entrada en el se le deserten al.º. desea se  
pase orden á las Junt.ªs y Comand.ºes de Volunt. realises  
empleen todo su zelo y vigilancia p.º la aprehension de  
los desertores, y en su vista se acordó se imprima  
y circule con toda la brevedad posible Sr.º oficio.

Se ha visto otro del Jefe.º de la Cui.ª  
de la forja de España. v.º y uno del con.º. manifestando  
q. en la Cui.ª á la mucha calderilla q. circula en este P.º  
con motivo de la que se fabrica en Fubia, p.º sea de  
presentar á S. M. afin de q. se ciaba mandar se sus-  
penda la citada fabricacion p.º ahora, ó en otro caso  
se extraiga p.º los demás puntos de España; se acordó  
se le conteste diciendo; q. esta Ciudad tiene por convenir  
que siga en su trabajo la fabrica, pues faltando este  
pequeno beneficio á Galicia careceria de todo metalico

pues aun asi se obraba el polo que  
circula, conformandose en q. se repres.<sup>te</sup> a Sum.  
afin de q. se le de extraccion a otras Prov.<sup>as</sup>

Asi lo acordaron y firmaron  
de q. *Benigno*

Fernando *Quica* Fernando *Juner*  
Fajaro

Doque *Yabna* Gregorio *Fajano*  
Warts

*Meem*  
Juan *Perramo y Amora*  
Ello

Acuerdo extraordinario del  
v. y ocho de Junio de mil ochoc.<sup>ta</sup>  
v. y cinco, a q. existieron s. d. los <sup>24</sup>  
del Ay. de luego q. abajo firman

Reunidos s. d. en fuerza de cedula comboca-  
toria despachada p. el v. Presid.<sup>te</sup> se ha rran-  
-





fecho por este habensele encargado p. S. S. S. el Sr. D. J. Hipolito de Manjal y Pagan obispo de esta Ciudad la Bula de gracia q. exivia y R. cedula de S. M. p. efectos de q. se la reconocio p. tal obispo de esta Dha. Ciudad, y habiendose instruido de la R. cedula aquella de S. M. se tubo p. exhibida, y acordo que a continuacion el p. se saque certificacion de la misma

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Luis de los Rios  
 Fernando Guicera

Fernando Guicera  
 P. P. P.

Diego de Pantoja

Diego de Pantoja y Sedon


Gregorio de Pantoja

Wardo

Antonio

Juan Pantoja y Pantoja

P. P. P.

  
Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Ceuta, de  
Murcia de Jaen, de las Algarves de Algeziras, de Gibraltar  
de las Islas de Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales  
de las Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria  
Duque de Borgoña, de Bragança y de Milán, Conde de Aragon  
de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Sicilia y de su  
Isla. Venerable Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de  
Lugo, Consejo, Justicia, Regedores, Cavalleros Indios y  
y oficiales y hombres buenos en esta Ciudad como de todas  
las demas Ciudades villas y Lugares de este Obispado, y  
contra cualesquiera personas en cualquier  
manera haia estado y esta al presente en Administracion  
y de las demas personas a quienes lo contenido esta mi carta  
toque o pueda tocar en cualquiera manera, aved que  
yo como Patrono que soy de la Iglesia, Arzobispado  
y Obispado de este mi Reyno, presente a su Santidad  
para ese Obispado al Reverendo en Cristo D. Theopollito  
Antonio Sanchez Manfer y Fayas, Obispo de Mayna  
en lugar y por traslacion que fui servido hacer del Obispo  
vivo en Cristo Padre D. Jor. de la patria de Santa  
Maria de la Isla y Obispado de Cartagena, y su Santidad  
en virtud de una mi presentada. Lemando dar y dar  
sus Bulas en veinte y uno de Mayo del presente año  
las cuales presento en mi Consejo de la Camara y me  
Suplico y pido por merced lemandar dar mi carta  
tan efectorial, para los Provisores, Governadores  
y oficiales de ese Obispado, o como la mi merced  
fuere; y habiendome visto en mi Consejo de la  
camara las referidas Bulas se han retenido en el la  
instancia de mi fiscal la que abla con mi Real persona



y tambien la de vasallos por ser por feudal con Regalia: en la que habla  
 congreso Reverendo Obispo, se ha atendido la clausula que incluye de privilegio  
 Apostolico que recae sobre un Mal Patronato en el Sr. D. Lugo, cuya clau-  
 sula ofende a los demas titulos que fundan un Mal de recho y son notorios  
 en las Leyes del Reyno, y tambien la que incluye elaba a la creacion  
 de un Monte de piedad por pertenecer propriamente con Mal potestas,  
 y se ha acordado que el Juramento de Obediencia que ha de prestar a lo  
 Santa Sed el Sr. Reverendo en Cristo Padre D. Fr. Hipolito Antonio Sanchez  
 Mansel y Tagoz segun el formulario expedido en dichas Bulas sea  
 se entienda sin perjuicio del de fidelidad recida con Mal y persona y en  
 quanto no perjudique las Leyes del Reyno, disciplina del, Legitimas Cos-  
 tumbres, concordatos u otras de recho adquiridas. Con estas calidades he man-  
 dado dar esta mi carta para notorio y por la cual se manda vras las  
 dichas Bulas, que por parte del mencionado Reverendo en Cristo Padre  
 D. Fr. Hipolito Sanchez Mansel, se sean presentadas y al tenor y con-  
 forme a ellas seis y hagais dar a la persona o personas que su poder tubi-  
 en la posesion de esta M. y Obispado y letengais por Obispo y Prelado  
 del, audiendole y haciendole audir en los frutos, Nuntas, Diermos  
 Notos, y otras cosas que como Obispo de esta M. y Obispado le pertene-  
 sean, y le dais y consintais hacer su oficio Pastoral, y ejercer la  
 Jurisdiccion Episcopal por si y sus oficiales vicarios y otros ministros  
 en aquellos casos y cosas que segun dho y conforme a dichas Bulas, Leyes  
 de esta Reyno y a lo que en esta mi carta se prevenido debe y puede  
 vras que no por la presente Nudo y he por Nudo a otro Obispo  
 al referido Reverendo en Cristo Padre D. Fr. Hipolito Antonio Sanchez  
 Mansel y Tagoz al tenor y conforme de las citadas Bulas y declaracio-  
 nes. Mas mismo mando a vos las dhas personas que tubiere  
 des por vras y obrades en cualquier manera las dhas Nuntas  
 que luego acudais y hagais audir, dar y pagar a otro Reverendo  
 Obispo, o a quien su poder tubiere con la Nunta del mismo, con  
 y otras cosas que le pertenecieren y ha de haber no embargando

cualquier recueta o Depoito q. en ello este hecho que  
 yo por la presente para este efecto lo abio y quito  
 y los unos y los otros no hagais cosa en contrario en  
 manera alguna so pena q. dela mi merced y de diez  
 mil mar. para mi camara. Tambien mando que  
 esta mi carta se tome razon en la Contaduria de la media Annata  
 deca y mi haurre hebo novelari cum plinto. Dada en Aranjuez  
 a diez de Mayo de mill ochos e noventa e cinco = Yo el Rey = Yo el  
 Pringel de Ardon Nro del Rey nro Senor lo heue escrito por  
 su mandado = Mof. D. Salazar Maria Branc. Remente Canales  
 mavi D. Salazar Maria Branc = Los sellado = Diez y tres  
 tres e quatro e cinco e veinte e dos = D. Ygnacio Martin de Ardele  
 D. Juan Martin de Oliva = Tomore Raron  
 delos Nros ejecutoriales en la Cortad. General de Arpolig vatan  
 de media Annata deca de micerago, y queda obligada  
 obligacion al pago de la correa pond. Menada Madrid a diez y  
 nueve de Mayo de mill ochos e noventa e cinco = Por el Nro. Contad.  
 dor general = Mof. del Campo = Conuarda con la Real  
 cedula de Arbidia a queme remite, y como Nro. Nro del Nro  
 de la Ciudad de Logos q. como la presente a veinte e ocho de  
 Junio de mill ochos e noventa e cinco

Juan Ferrero y Tomora



Entre de la hermita y capilla del Sr. Roque extramuros de la Ciudad de  
Lugo a veinte y nueve dias del mes de Junio año de mil ochocientos veinte y cinco,  
habiendo venido a dho. hermita don Juan Luis Comisario de S. los J. Justo,  
y Regim. de esta Ciudad en forma de tal con sus Ministros, Alcaide y  
Procurador, y concurrido igualmente S. S. J. el Illmo. Sr. D. Hipolito Anedimo Sanche,  
Mariscal y Jefe de esta referida Ciudad y su obispado en conseq. del aviso  
que ha dado y como q. paso en el dia 24. y siete del con. p. su entrada q.  
de llegados frente a la puerta de la expugnada Capilla y bajado de su coche se  
dixero q. cuatro S. Regidores con sus Ministros fueron a la puerta de la ci-  
tada Capilla a recibirle seg. costumbre, lo q. se verifico, acompañando de hecho los  
mismos S. Regidores a S. S. J. hasta el sitio en q. estaba la Ciudad cerrada en sus  
correspondientes bancos p. ambas plazas, la cual se ha puesto en pie el arriero S. S. J.  
quien con los S. Dignidades que venian a su lado se ha enderezado en seguida  
hacia donde se hallaba un sitial y silla que alli se colocó y un Altar con su  
crucifijo, Misal, y velas de cera blanca encendidas, y tomado asiento S. S. J.  
en la referida silla, y los S. Dignidades a los costados en sus sillas respec-  
tivas, como tambien el Ayuntamiento en dho. sus bancos, presidiendo el del lado  
dho. el P. Alcaide, y el del virreinato el Sr. D. Fernando Naranjo Feixugo ha-  
ciendo funciones de Regidor mas antiguo, luego levantado este y acercandose  
a S. S. J. le ha perorado a nombre de la Ciudad, indicandole la satis-  
faccion y contento q. la misma experimentaba en tan glorioso y fausto  
dia en que despues de haberse mirado como huérfano habia aloun-  
tiempo por la ausencia del antecesor dimanada de su indisposicion, lle-  
gaba a recobrar su aliento y vigor con obrar de cerca otro Padre y  
Dignissimo Prelado, al que sus virtudes, su ciencia e iluminacion le ha-  
bian colocado en la silla Episcopal de este dho. obispado, desde el de

Q

Mayras que lo obtenia, y que asi el Ayuntamiento y el  
Pueblo entero se apresuraba à recibirle con el afecto mas puro,  
ofreciendole sus mayores respetos, y felicitandole por el sagrado destino  
que venia à ocupar; à que se contesto por S. S. J. con las expresio-  
nes mas energeticas, insinuando lo mucho que amaba y queria  
la Ciudad, y que sus deseos serian que se le contribuyese à la mayor  
felicidad y prosperidad de la misma y del obligado. Con lo cual  
se hubo por concluso este acto q. S. S. J. firma con las S.  
Justicia y Procurador que lo pudiesen por testimonio à mi el  
dijo de Ayuntamiento que de todo ello doy fee

Yo Nicolas de los Rios de Ayo y Fernando Ruiz  
Fernando Vanda y Joseph de Rivera  
Figueroa

Don Pedro de S. J. Roque y otros

Gregorio de Castro  
y otros

Antonio  
Juan de Arana y Tomasa  
Suos



Acuerdo del sábado dos de Julio de mil  
ochocientos y cinco, a q. asistieron S. S. los  
Sr. del Ay. y Sr. deugo q. abajo firman.

Reunidos S. S. se tomó en consideración la fuerza <sup>ma</sup> llegada  
á este pueblo, aung. de tránsito p.ª el de la Com. del tercer Ba-  
tallon Infanteria ligero de Cataluña con la fuerza de mas  
de mil y trescientas plazas, á la que debe prestarse  
el competente alojamiento. Durante su permanencia, cuyo ab-  
samiento es imposible proporcionar sin incluir las clases  
privilegiadas. Por tanto deseando la Ciudad cooperar  
por su parte á q. tenga efecto con la comodidad y  
bien estar de unas tropas tan beneméritas, y no ocul-  
tando le como no se le oculta el estado en que se halla  
esta poblacion con motivo del continuo tránsito de tropas,  
se acordó se distribuya el alojamiento al indicado Ba-  
tallon, sin excepcion de ning.ª clase privilegiada. Que  
se ponga en conocimiento del Ven. Dean y Abildo de esta  
ciudad p.ª q. tengan á bien admitir el q. les quepa,  
e igualmente del publico p.ª medio del competente bando,  
afin de que pueda sustraer de los recursos necesa-  
rios.

Dado cuenta de una sabida de la vinda  
e histor políticos de D. Vicente Penasco vno. de esta lin.

para que esta foyoraz, o una comision de  
su seno con el nuevo de obras q. sea de su agrado  
pase al reconocim. de la fachada trasera de la  
Casa, q. en la Calle de la Brua de la Cruz estan  
reedificando y dice dha. fachada a un pequeño  
patio q. donde fue la carniceria de la fuente de  
la Plaza del Campo, y de hecho se le detalle  
el modo y forma de edificar dha. fachada y sus  
huecos, para de este modo evitar demeritas y  
dispendios; se acordó acceder a dha. solicitud,  
y nombrar a los S. Capitulones D. Roque de  
Cano, D. Pedro Otazo y Pedro, y Prou. general  
para q. en comision pases al reconocim. que  
se pretende, con au. del Mro. de obras Doml.  
Mouyraz, u otro que si su falta sea de su  
satisfaccion, p. en vista de su infante volver  
lo conveniente.

Dado cuenta de las diligencias practicadas  
en coneg. de las solicitudes de D. Jose Lombardi  
del pto de Villagun, y D. Pedro Gonz. del Ing.  
de Vilax en el Partido de Sevantes, conitadeciendo  
la Novaria de Reynos q. solicita D. Vix. d. ph  
Seyre, y de las q. de su merito en aruado  
de quince del mes anterior, se acordó; se  
acordo se dijese todo originalm. al acuerdo  
de la N. Audi. de este R. manifestandole q.  
nada puede adelantar a lo q. resulta de  
dha. diligencias, a excepcion de q. con este motivo  
y deseando por su parte inquerir la certeza





de lo que se representa, pudo inquirir que el D. Vicente Torre Freyre ha sido en la época revolucionaria un Constitucional deudado, q.º delató a varios del partido Realista, y en especial al D. Pedro Goyri del lugar de Vilar, quien sufrió un largo arresto por los Constitucionales, siendo conducido a la plaza de la Coruña, de donde pudo fugarse después de seis meses de arresto.

A lo acordaron y firmaron de que

Certifico

Fernando Ruiz

Fernando Rivero  
Fiscal

José María Rivera  
y Figueroa

Diego María Pedron

Proque y Artaz

Gregorio de la Cruz  
Pardo

Man. Antonio y Tomasa  
Suos

Acuerdo Extraordinario del Tribunal  
de Sullis de mil ochocientos y cinco en  
virtud del P.º que respecta al  
Margen

Reunido el día de hoy en el Tribunal de Sullis de mil ochocientos y cinco en virtud del P.º que respecta al Margen se ha leído un oficio del Sr. D.º Juan de los Rios General de este Reyno, de fecha tres de Diciembre en que acuerda el informe previo antes de ahora a esta Ciudad sobre si convendrá o no la mudanza de un Concello en la Ciudad de Vigo segun lo pretendia el Sr. D.º Juan de los Rios y despues de haver conferenciado detenidamente el asunto se acordó, se abaxó el informe, manifestando al R.º que esta Ciudad considerava por todos los ramos muy perjudicial y enteramente superfluo el nuevo Concello que se pretende en Vigo, y que fuera de todo orden que en una misma Provincia o Reyno haiga dos tribunales de aquella clase, y mas si me quando es ovia la decadencia del comercio Ultramarino y aun de la Provincia, y que el R.º que padece la falta con dicho informe, opendo de la renovación de individuos de esta Corporacion, y no de falta de consideracion para con R.º.

La Ciudad se enteró de otro oficio del Sr. D.º Juan de los Rios General de este Reyno de fecha cuatro del corriente en que transmite de orden del Real Acuerdo la Real orden de veinte y dos del mes ultimo, sobre lo determinado en orden a la provision de cuatro Procuradores de causas solo Juzgado de este Pueblo. Se acordó se aurre su R.º manifestando al mismo tiempo, que la Ciudad no toma mas parte en el asunto que aquella que ovia de deber en obsequio a las Reales ordenes comunicadas en la materia



Dado cuenta de un oficio del Sr. D. Melba yalque acompaña  
 certificación de lo representado al Real Acuerdo por el Sr. D. Juan  
 de Santiago, terminante a que se basen las fiestas que se celebran  
 en días festivos por distraerse con este motivo las gentes de la Misia Parro  
 quial, y así la explicación del Evangelio, y en virtud de lo que pide el Real  
 Acuerdo informe esta Ciudad cuanto se ofusca y parezca expe  
 sando el número de fiestas que hay en el Distrito de esta Provincia  
 nombre con que son conocidas, días y tiempo en que se celebran, y si se hallan  
 autorizadas por la autoridad competente, o hai alguna que carezcan de  
 este requisito. Se acordó según me fuere demora la lista de fiestas  
 que se pide, con expresión del nombre y días en que se celebran, de la que se re  
 mita copia certificada al Sr. expresando que la Ciudad no puede dar  
 fe de si eran autorizadas o no por la autoridad superior, ni se presenta  
 un medio de adquirir este consuntivo antes pidiéndolo alas Justicias de los  
 Pueblos a que pertenecen, con cuya operación se retardaría por mucho  
 tiempo el informe y noticia que se previene.

Seis días del Señor Intendente de este Virreinato y Reyno  
 de fecha veinte y ocho del mes ultimo recivido por el forero de hoy, por el Sr.  
 reclama la Remera de las cuentas de Propio pedidas por oficio de ocho de  
 Marzo, se acordó se extracte al Depositario de Propio, y q. en me  
 diantem. presente en la Misia desta Corporación las Cuentas de los  
 seis meses ultimo del año de veinte y tres, y las del siguiente de veinte y  
 cuatro, y se dirijan, quedando copia, al Sr. Intendente. Remitiéndole  
 lo que se ha escrito por el forero ordinario de diez de Abril, y que la falta  
 de contestación a lo que allí se manifestó tubo y tiene paralizada la  
 Ciudad en su Moción en el particular de que se trata.

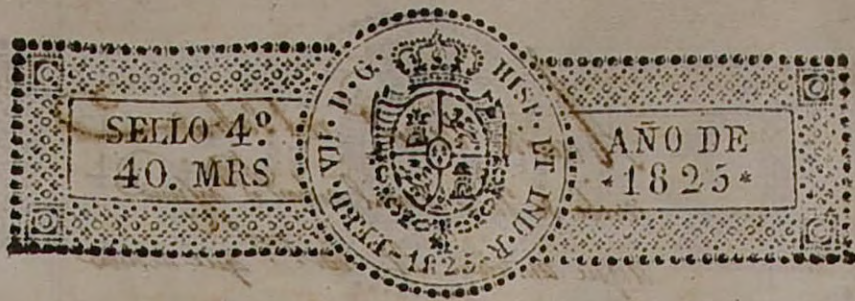
Interada la Ciudad de un oficio del Sr. Diputado general  
 del Reyno de fecha veinte y nueve del mes ultimo en que se expone  
 que el Sr. D. Juan de Propio y Obispaño bajo al Sr. Intendente de este  
 Virreinato y Reyno para q. lo mitara con arreglo a la particular

de ocho de el mismo. Se acordó. Que med. el Sr.  
Marques de San Martin Regidor y Alferes Mayor  
de esta Ciudad se halla en la de Santiago, se le  
pare el competente oficio, y para que con la  
eficacia y celo que spre ha manifestado cubier  
este Pueblo, se interese con. S. S. en el pronto y  
buen despacho del referido Expediente, ma  
expone por lo q. sup. el que la Ciudad tenga  
fondos con que llenar sus atenciones.

La Ciudad quedo enterada de un oficio  
del Illmo S. Obispo que ha sido de esta Ciudad  
y actualmente del de Cartajena D. Lore Antonio  
de Anpita ofreciendole a esta Corporacion en  
su noble destino. Macords se le conteste manifestan  
dole queda agradecida y lo estara siempre, no solo  
al favor y gratitud que le dispensa, sino tambien  
al que le ha merecido durante suyo la Silla  
Episcopal de esta Diocesis

Alm oficio del Sr. Joaquín Ramirez de Lora  
nel del Regente Pro. de Montevideo de treinta  
de Junio enq. S. S. se le informe en orden ala con  
ducta moral y politica que durante la epoca  
revolucionaria haia observado D. Ramon Jose  
Montenegro hijo de D. Tomas difunto y de D. Ben  
tura Seguiras. Se acordó informar que nada hay  
que objetar ala buena conducta del Sr. dicho en la  
epoca referida

Dado cuenta por el Sr. de esta Corporacion  
de una carta dirijida por el Sr. de Puerto Mayor  
en que manifiesta la imposibilidad de D. Fran. de  
para desempeñar el destino de Pro. general de  
aquella Jurisd. y q. fue electo



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825\*

Se acordó votar en favor al Mal Acuerdo para la Revolución, que sea  
resuagrado

Así lo acordaron y firmaron de Certificación

Fernando Quiroga

Juan Joseph Pardo y Amador  
de Guibara

Don Roque de Arce

Josef de la Cruz  
y Figueroa

Don Pedro de Arce y Ceballos

Gregorio de la Cruz  
y Pardo

Ante mí

Juan Ferrero y Tomera  
Su-

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate note.

Alcald  
Barral de Rubana  
Otro  
Carta  
Por ven!

Acuerdo exim. del Sabado  
nube de Julio de mil ochos y noventa  
aque antecion N. los N. que almos  
genre expusan

Alcaldes N. de acuerdo expedir libramiento contra  
el Depositario del Popen, y casados del Alcaldes Cas  
alero de la publica, por la cantidad de cuatacientos  
alcantara y un r. y catola m. para socorro  
en el presente mes los doce p. que asistan  
en el casar y casar de vienes, en perjuicio  
de deliberar la Ciudad en ordenam. N. de p. por  
N. parte ala Jurisd. respecto pertenecan a ella de  
Otro, y los propios q. sufren esta carga  
unicam. de este Pueblo.

Alm. de Mondoneo  
Alm. de Santa Laxtra

Por el tenor. Presidente. veis cuenta de una  
solitud (amoral) que en este y siete de Junio ul  
timo aparece hecha al N. Alcalde Mayor de Mondoneo  
de Mondoneo, por el que se da Carta Laxtra v. una  
de la Par. de Sta. Maria de Robera en esta Jurisd.  
y hallare decretado en aquella Casar, con un de  
creto en buelta prohibido por el N. p. p. p.  
miendo de socorro adio Laxtra condica cuatrodias  
y meradas antipadas bajo responsabilidad, cura  
exim. de socorro de la d. p. p. p. por el Casar con  
de un. l. b. e. sin oficio ni otra formalidad. Se acordó  
se contate al N. de Mondoneo, que cuando se le  
pidan este los alim. de la Laxtra con la forma  
lidad, N. quin. y mar. p. v. u. m. t. a. n. u. q. queron m.  
dispretable y no puede ignorar se. M. b. e. r. a. lo  
conven.

Reconocida por cuentas o M. l. a. i. o. n. e. s. de  
gastos producidos por el vecino Portero de una  
Corporacion, en fecha de en octubre del ano



ultimo, y veinte y tres de Junio del Cora. de N.º para en la  
 Libramto devedo caneria de la fuente, impo + tanta ambas quinientos ochenta  
 y unia. con treinta y un mil. Se acordo sell above tra can  
 tidad por cuenta de la Mura servada por la Mitra Episcopal,  
 auis fin sele el competente oficio de libramto para el Sr.  
 Maiordomo de S. M. para que tenga bien entregar tra Sumo

Otro id Igualm. se acordo libramto contra el fondo de Propio  
 y afabo del mismo vedor, de la cantidad de trescientos diez y seis con  
 ocho mil. gastados y supidos por el mismo en la Alumina  
 de la noche de la de San Fernando, y en la entrada p. ca. que hizo en  
 veinte y siete del mes ultimo el Mui Pdo. Obispo de esta Ciudad

Para el Muro paque glo. de P. uis y no para sig. del puente  
 Enaten. aqui en m. teni la Ciudad no tiene caudal de  
 canes de fondo para satisfacer el haber de los Operarios y Rematados  
 que trabajan en la calzada del Puente. Se acordo. que por el Mui de  
 tra Cor. p. ca. D. Juan Texano y Semora se adelante el importe  
 de los haber con inclusion de la semana ultima, y en inteligencia  
 de que sera reintegrado de los primeros fondos

no laplar de Meduo Dado cuenta de una solicitud del Medico D. Agustin Com. ha  
 rudo de cuatro del corriente objetando alo detallado por esta Cor. por  
 racion en la lista de cuatro de Mayo del año ultimo en q. se nombra  
 Medico de esta Ciudad vapo las Mituione ali detalladas, Record  
 pare alt. Heate Pudente para que Vost. que en ella adu. ha sido,  
 Meubando la Ciudad de echo pedir lo combeniente al denegabro  
 ven honor ofendido conde p. mis por el ha sido.

Se lo acordaron

afirmacion de que Certifico

Fernando Ruiz de Alarcón Juan Joseph  
Pardo Lamonde  
de Guabara

Proque de las  
Dias de Agosto

Gregorio de las  
Pardo

Amor

Juan Ferrero Amor  
Su





Rey  
 Alcalde  
 Pedro Guerra  
 Bivera Figueroa  
 Casco Cedron  
 Otros -  
 Casas y Bando

Acuerdo del mes de trece de Julio de  
 mil ochocientos y cinco, a q. asistieron S. S.  
 los señores del ay. de Aygo señalados al  
 margen

Sobre la posesion  
 del Alcalde prim.º

Reunidos se ha leído un oficio del Sr. D. Juan P  
 Fran.º de Meyra y Tejido fecha de hoy, en el q. manifestan  
 do habiendole comunicado en v. y dos de Mayo p.ª esta Corpora-  
 cion. hallarse nombrado p.ª el Sr. D. Acuario Alcalde pri-  
 mero de esta Ciudad, q.ª contenera en la m.ª fha. habia  
 acudido a Sr. D. Acuario, manifestando sus excepciones, q.  
 en veinte y dos de Junio le avisara su Apoye se le des-  
 precia su solicitud, mandando expedirle el correspondiente  
 título, y oficiandole a esta Corporacion p.ª q.ª le posesionase  
 sin escusa, que aum.ª habia prevenido irqueer si baxaria  
 fha. orden se le asegurara que no; y p.ª ultimo que en vir-  
 tud de represent.ª hecha p.ª la Ciu.ª al Sr. D. Acuario se  
 le conminaba con la multa de cien ducados, y que esta  
 haba se hubiere hecho cuando p.ª el no habia habido  
 la menor division ni asistencia, q.ª se le manifiere lo

q<sup>l</sup> haya habido en el particular para sin-  
 cesarse con el A<sup>l</sup>. Acuerdo, en intelig<sup>a</sup> que esta  
 punto a tomar posesion de su destino al mo-  
 mento q<sup>l</sup> se le prevenga; en cuya vista y aten-  
 diento a q<sup>l</sup> la Ciudad no recibio<sup>te</sup> h<sup>a</sup> aqui el tit<sup>o</sup>  
 que se expresa en orden alg<sup>a</sup> p<sup>a</sup> la posesion de  
 la Alcaldia mas de la que le comunico<sup>te</sup> en v. y  
 dos de Mayo, ni menos sobre ello diuision<sup>te</sup> espon-  
 al A<sup>l</sup>. Acuerdo mas de un simple oficio en d<sup>o</sup>  
 del cor<sup>o</sup>. se acuerdo<sup>te</sup> se contente asi a D<sup>o</sup>.  
 D. Juan, acompañandole copia p<sup>a</sup> su satisfaccion  
 manifestandole al m<sup>o</sup>. tiempo q<sup>l</sup> la sup<sup>o</sup>. le posesionara  
 in<sup>te</sup>mediatam. q<sup>l</sup> tenga a bien presentarse en las Casas  
 Consistoriales.

Se acordo se despache al A<sup>l</sup>. Acuerdo favorable-  
 temente la solicitud de Juan<sup>o</sup>. Ant<sup>o</sup>. Barrial  
 p<sup>a</sup> Not<sup>a</sup> de A<sup>l</sup>. con asignar<sup>te</sup> a la D<sup>o</sup>. de Dera<sup>o</sup>

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico  
 Fernando Huic<sup>o</sup> y Juan Joseph Cardo Isamond<sup>o</sup>  
 de Guabara<sup>o</sup>

Pedro de los Rios y Pedro  
 Gregorio de los Rios  
 Juan Ferrano y Jimena  
 Suo



pres  
Alc. C. pro  
D. D. S. S. S.  
D. D. S. S. S.  
D. D. S. S. S.  
D. D. S. S. S.

Acuerdo ordinario del Savado die y seis de Julio de mil ochocientos y cinco, que asiste con los señores que a la margen se expresan

Meléndos N. se acordó conterra al venerable Don y Facilio Quive ofueral y al oficio de diez del corriente, insertandole la Real orden de diez de vent. cañudo in Mayo por la que se manda continuar en la cobranza de los impuestos de los de la Real Audiencia de Lima por lo Ayuntamiento, para el equivo de los cuerpos de Voluntarios Militares, que se espera continúe por un parte aque su asentista de Carnes rebaga sobrento cuanto antes de lo que adeuda por el de cuatro mil que el de una Capital en puse acida caura de ganado.

Habiendo precedido el deponi. de proprio las cuentas de los de los 6. ultimos y siguientes seis meses del año de veinte y cinco se acordó dirigirse del año de 23. - in al J. Intendente, quedando copia en la cartajera cha al J. Intend. Asi lo acordaron y firman de q. certifico

Juan Fran.  
C. S. S. S. S.

Doque de S. S. S.

Fregonio de S. S. S.

Don D. D. S. S. S.

Don D. D. S. S. S.

Mrs  
 Alcalde 1.<sup>o</sup>  
 Alcalde 2.<sup>o</sup>  
 Carrero  
 Quiroga.  
 Otero.  
 Puñigen?

Acuerdo del diez y ocho de Julio  
 de mil ochocientos y cinco, a las once y media  
 de la tarde del día de dicho mes y año  
 al margen

Reunidos

Consejo del Sr. Marqués de S. Martín  
 al ofi. de la Ciudad de S. Martín  
 10. de Julio.  
 Concejal del Ayuntamiento de Almonedo de  
 16. de Julio  
 de Alim. de puros.

se ha leído y quedaron en el  
 dador de la concejal. del Sr. Marqués de S. Martín al  
 ofi. de la Ciudad de diez del comercio p. q. cooperar  
 el pronto y buen despacho del Exped. sobre concejal  
 sion de arvizos: Igualmente quedo encajada la  
 Ciudad de ofi. concejal. del Ayuntamiento de Almonedo  
 de ofi. diez y seis, q. trata de Alim. de puros

Orde.  
 Composicion de  
 la Caxel.

Dado cuenta de una Rel. presentada por  
 el Alcalde sacalero Jose Cuende de los reparos  
 con indispensables hacer en la Caxel p. custodia  
 y seguridad de los puros, y del presupuesto de su  
 coste hecho p. el Alca. de sacaloria Felipe Lopez  
 Ferrero, y el herrero Pedro Lamas de la cant.  
 de trecientos sesenta y siete reales de los q. el herre-  
 ro Stan. Sr. Aiaz rebaja v. y tres d. p. lo  
 q. supera a los reparos de herraje. Se acordo, que  
 siendo como es de urgencia la composicion de la fa-  
 cil, y que a la Ciudad en ningun tiempo se le  
 queda inculcar omision, y a pesar de los ningunos  
 fondos con q. cuenta, los referidos Felipe Lopez  
 y Stan. Aiaz inmediateam. y sin altar  
 la mano hagan los reparos, cuyo importe se les  
 abona, prabio reconsumir de hallarse excusa.



dos con la solidez y perfeccion que correspondan.

En este Consistorio se tomó en consideracion que los oficios al Caball. Co. Alg. <sup>o</sup> vi. <sup>o</sup> q. tienen sus Casas inmediatas a la favel publica mand. de armas p. se dio paxa a la Ciudad q. la torre de Sta. Parcel p. a. que permitira el paso de las favelas p. desde las noches de la noche de la favel, aun Carcel, siendo asi que no tienen otras puertas alg. de ellas desde las nueve de la noche en q. no paxa se lo franquencan. Caballero Comand. de armas p. qual, sin que se detienda la seguridad de los pueros sea como evitar la incomodidad y perjuicios q. puedan irrogarse a los vi. de aquel barrio con la prohibicion q. queda expresada

Y qual se tomó en consideracion por segunda o tercera vez los graves perjuicios q. irroga al Reyno la prohibicion de

oficios a los Ay. de Astorga, Leon, Salamanca, y Palencia con copia de la representacion q. esta Ciudad debió a S. M. C. el tiempo p. a la introduccion de generos extranjeros en el. Se acordó particular, se oficie a los de Astorga, Leon, Salamanca, y Palencia, para q. se sirban copiar p. su parte a que S. M. se digna acceder a lo que se le pide

Y en atencion a que se hallan paralizados

diversos asuntos interesantes al publico y p. servicio se acordó q. por el P. Presid. se despache cedula combocatoria a todos los individuos q. se hallen en el Pueblo, q. que baxo su responsabilidad del atraso q. padescan aquellos, se sirban concurrir al anochecer del dia de mañana.

Asi lo

acordaron y firman de que Certifico

Juan Juan<sup>co</sup> y  
Alvarez y feli<sup>o</sup> y  
P. y  
Fernando Nuñez

[Signature]

Moque y feli<sup>o</sup>

[Signature]

Gregorio de Sarmiento  
y  
Bautista  
y  
Bautista

[Signature]

Juan Ferrero y Comora  
y  
Su<sup>o</sup>



Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Alcalde 2.<sup>o</sup>  
Núñez Treviño  
Castro D. Roqu  
Quiroga y Ponce  
Proz. general  
Rivera y Piqueas

Acuerdo extraordinario del veinte y dos de Julio de  
mil ochocientos y cinco, á que asistieron el Sr. los S.<sup>os</sup> del  
Ay. de luego señalador al margen.

Reunidos el Sr. á virtud de cédula convocatoria, comparecieron  
entre sí muy de común, sobre los informes peticiones y q.<sup>ta</sup> sucesión  
se le pidan y las autoridades superiores y otras cualesquiera, y aun  
de los mismos individuos particulares, en virtud de sus respectivas  
peticiones y aun tambien sobre otros cualesquier objetos. Lo  
mo uno y otro es de la mayor transcendencia é interés y por lo  
resulta trae spm con siglo algun perjuicio de terceros, y en las  
peticiones media comunmente el de no otorgarse y aun  
acaso má. sagrada elección, con el fin de conciliarlo todo en lo  
posible sin comprometer la inocencia del que no sea culpado  
y evitar la inasistencia del publico que diversas veces compro-  
mete el delicado honor de algun individuo en particular de esta  
Ay. Corporación, unanimemente y conformes acordaron: Que en  
los sucesos no se de curso a informe alguno sea de la calidad  
q.<sup>ta</sup> fuere sin que preceda primero convocatoria al efecto fin  
grada del Sr. Presd. estando en el Pueblo y no lo estando del  
Sr. Vice Presd. ó Persona q.<sup>ta</sup> le correspondá por dno, y juntos  
en num. q.<sup>ta</sup> compongan la mayor parte de los capitulares. Lo  
discutan y acuerden por mayoría firmándolo en seguida.

y si el Sr. del Ayuntamiento autorizar  
lo contrario de lo que aqui se expone y capitula  
la p.<sup>a</sup> el mismo hecho queda suspenso de su  
emplazamiento y sugere a lo que determinen los  
en Ayuntamiento <sup>de</sup> plano.

Asi mismo acordaron que aun quan  
do este ausente o enfermo el Sr. no  
pueda autorizar con otro sin q. preceda su  
convocatoria de todos los <sup>v.</sup> y p.<sup>a</sup> <sup>mayoria abso</sup>  
luta quede nombrado el q. haya de substituirle  
interinamente, siendo nulo quanto en contrario  
se disponga y acuerde.

Los individuos que tengan que pedir  
atendidos o certificados p.<sup>a</sup> sus respectivas pers.  
ficaciones acudirán primero al Presidente de  
ellos para q. erre las diligencias y solicite lo que  
corresponde: de otro modo no se les dara curso  
alguno.

Tambien acordaron que por ahora  
solo los Sabados de cada semana quedan  
senalados y determinados para los Ayuntam.<sup>tos</sup> ordi  
narios, desde las nueve de la mañana en punto  
en adelante, y a ellos deben asistir todos los  
Capitanes que esten en el Pueblo inclusive los  
y Alcaldes <sup>te</sup> precisam.<sup>te</sup>, y de no hacerse el  
Presidente podra obligarlos spie. que le conste  
q. no tienen justa causa para dejar de asistir.  
En estos Ayuntam.<sup>tos</sup> ordinarios se trataran tam  
bien todos los asuntos ordinarios, y el despacho  
del correo, y aun si hubiere tiempo cualquiera



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

arautos de urgencia que el Sr. Presd. u otro Sr. vocal pro-  
ponga y no se oponga a lo capitulado en el primer acuerdo  
de esta Sesion, para lo cual el Sr. queda obligado a dar p.  
de los asuntos de urgencia y prompts despacho bajo su responsa-  
bilidad; y en este mismo consist. ordin. se acordaron  
los extraordinarios que sean precisos, sin perjuicio de hacerse  
tambien en otros casos q. lo crea conveniente el Sr. Presd.

Asi mismo acordaron que el Sr. del Ayuntam. ha-  
ya de recoger p. p. y custodiar en su poder la correspondencia  
del correo y demas pliegos cerrados, aung. sean conducidos  
p. propios h. que concurra a su apertura el Sr. Presd.  
el cual, despues de haberla leído la volverá a entregar al mis-  
mo Sr. y con el acordará combocatoria p. q. lo crea dña.  
correspond. o pliegos, y si alg. de los Sr. Capitulares quisieren  
verla al instante se la manifestará el Sr., a no ser que  
haya alguna cosa reservada q. pida q. no se ejecute asi h. a  
estar reunidos todos los referidos Sr. Capitulares.

Tambien acordaron que debiendo haber un Sr. de  
Cartas del despacho ordinario y extraordinario elifido entre  
los individuos de su Sem. dotado como h. aqui con cuatro  
cientos d. anuales, y la obligacion de extraer de los acuerdos  
lo preciso para su debida execucion con toda p. y  
limpidez, dandola al efecto papel, y el oficial del Ayunta-  
miento para que le escriba, desde el momento que se le  
nombre y acen con estas circunstancias queda responsable

*[Handwritten signature]*

al cumplim<sup>to</sup> de su obligacion por el mismo  
hecho, sin otra excusa q<sup>e</sup> la de enfermedad: pues  
para las ausencias o previas ocupaciones debe poner  
en su lugar otro de los <sup>2</sup> Capitanes que le  
sustituya entre tanto. Con respecto a los acuer-  
dos quedan al cargo y obligacion del Sr. Inten-  
dente arreglados a los bonadores q<sup>e</sup> se le defende  
al efecto, y lo propio las veredas y andenes y  
Edicto sin exceder en nada de los expresados  
bonadores que presentari unidos hasta tanto  
que se firmen los puestos por el en limpio, con  
lo cual y cumpliendo principal<sup>te</sup> todos y cada  
uno con sus respectivas obligaciones en la forma  
explicada, espera la Corporacion que luzca  
su trabajo en favor de la Provincia que repres<sup>ta</sup>.  
y de todas las demas personas q<sup>e</sup> tengan que acu-  
dir a ella, y tambien q<sup>e</sup> reinara la mayor  
armonia entre todos los individuos q<sup>e</sup> la componen,  
protestando como protestan quedada p<sup>re</sup> se<sup>g</sup>u<sup>nto</sup>  
en los acuerdos y decisiones sea el q<sup>e</sup> fuere el  
modo de pensar de cada uno: pues asi se lo sup<sup>lico</sup>  
y encarga el q<sup>e</sup> tiene el honor de Presidial y  
actualmente, jurandole p<sup>or</sup> su parte no contrave-  
nir en manera alguna.

Asi lo acordaron y firmaron de q<sup>e</sup> Certifico

Juan Fran<sup>co</sup>  
de Oficio y Oficio  
Fernando Muñoz  
Bernardo Alvarez  
Figueroa  
Diego de Salazar  
Gregorio de Salazar  
Juan Bertramo y Comodoro

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

Acuerdo ordinario del Senado veinte y tres de Julio  
de mil ochocientos y cinco, a que asistieron los señores  
se expresan al margen


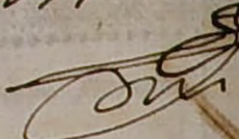
Acuerdo N.º con vista de un oficio del señor Comandante del  
Provincial a quien nombre esta Ciudad fecha quince de Julio del cor-  
riente año relativo a que le informe este Ayuntamiento con la brevedad  
posible si desde el día de Marzo del año de mil ochocientos y cinco  
dieci y nueve de Agosto de ochocientos y dos dos Regimiento sus  
Sargentos Capataces y Soldados están comprendidos todos o alguno de  
ellos en las gracias que expresa el artículo septimo de la Real orden  
de diez y ocho de Marzo ultimo para sus devotas purificaciones.  
Acordaron acordarle por ahora el recibo y señalar un día para  
conferencias sobre el asunto de que trata el oficio que tubiere los señores  
procuradores el debido conocimiento.


Con vista de otro de veinte y cinco de Julio presidente de la  
Junta de Purificaciones del Real Cuerpo de Artillería fecha diez  
y ocho de Julio del mismo año relativo a que se le dé noticia de si en el tiempo  
que se hallaron en esta Ciudad varios destacamentos tanto de Artillería  
como de Soldados del Batallon del Gran Duque de la compension de  
aquel Departamento de la Corona, desea saber confundimientos, si algunos  
de ellos sollicitaron sus abataciones Realistas para poder la Junta  
conocer de lo acordado lo convenido conforme las soberanas Resoluciones  
lo cual hace presente necesariamente por la necesidad que tiene de ser  
puesta en libertad de aquel Departamento. Acordaron decirle, que es ne-  
cesario que exprese los nombres de los que estuvieron en esta Ciudad  
en la época Revolucionaria, sin cuyo requisito, y saber a que oficiales  
y Comandantes pertenecieron es imposible a la Corporacion  
poder decir cosa cierta sin exponer acaso su delicado honor  
a cometer algun error, y perjudicar al inocente

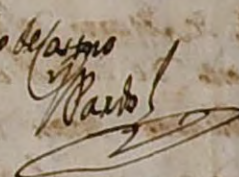
Julio


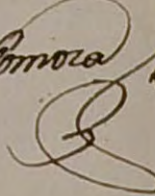
para  
que se  
D. Juan de  
y D. Juan de

Alcordaron y firmaron de que Certifico

Fernando ~~Quiroga~~  Fernando ~~Quiroga~~  
 Feypas

Doque ~~Quiroga~~  


Gregorio ~~Quiroga~~  


  
Juan ~~Quiroga~~ y ~~Quiroga~~  
Pro. 

Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Alcalde 2.<sup>o</sup>  
Húner ~~Quiroga~~  
Diversa ~~Quiroga~~  
Castro D. ~~Quiroga~~  
Otero,

Acuerdo extraordinario del  
catorce de y seis de Julio de mil  
ochocientos y cinco, á que asistieron  
al. los ~~Quiroga~~ del ~~Quiroga~~ de Augo ~~Quiroga~~  
lado al margen.

Reunidos S. S. con vista de las exposiciones  
hechas al ~~Quiroga~~ acuerdo y ~~Quiroga~~ p. ese al ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~  
provision de la ~~Quiroga~~ de Num. ~~Quiroga~~ de la ~~Quiroga~~ de ~~Quiroga~~  
p. las personas que en ~~Quiroga~~ se contienen, se acordó ~~Quiroga~~  
ciar al ~~Quiroga~~ de ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~  
que a presentame en ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ personas que  
regulam. ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~  
~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~  
~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~  
~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~ ~~Quiroga~~



de poder el <sup>mo</sup> exarcan la <sup>on</sup> encargada por el  
D. Acuerdos.

Juan Juan  
Antonio y sus  
Fernando super  
super

Moque y sus

Josefito y sus  
y sus

Gregorio de sus  
y sus

Antoni

Juan Ferrero y sus  
Dño.

1721  
Alcalde D.  
por D. D. S. S. S.  
por D. D. S. S. S.  
por D. D. S. S. S.  
por D. D. S. S. S.

Comitorio ordinario celebrado  
el dia sabado trece de Julio de  
mil ochocientos y cinco, a que asistieron  
los señores que al margen se expresan

Reunidos. Si. se ha leído un oficio del Sr. de Jamaica  
y Real Acuerdo D. Don Garcia Melba de fecha 6 de mayo del  
corriente, en el que manifiesta se ordena del Sr. que no  
habiéndose tenido por bastante la que en su del propio  
me se manifiesta al tiempo de susile nomina de las  
señales de esta Provincia, se ebaue el informe que sobre  
el particular ha pedido con fecha de cuatro, sobre lo  
causas que se piden a S. E. el Excmo. Sr. D. D. S. S. S.  
obispo de aquella Metrópoli. Se acordó se aune el re-  
cto manifestando a S. E. que la Ciudad con tempo  
justa la translacion de fiestas que se celebran en dias  
festivos, otros que no sean, para que en los Fiestas no  
tengan motivo de distraccion y repar se asista en  
sus respectivas Parroquias a la imploracion del gran  
pelo y mas actos Religiosos: que para inquirir  
dichas fiestas se hallan en con aprobacion su-  
perior se pidiera circular a las Justicias de los Pueblos con  
se celebran, a fin de que inmediatamente remitan la  
certificacion que acredite uno u otro.

Señalada  
En atención a que no dejan de  
hallarse pendientes algunos asuntos  
tambien se acordó que el Sr. Presidente con-  
voque a Comitorio extraordinario  
cuando lo crea conveniente.

Siempre que hubiere leído la verdad  
del Sr. Intendente de veinte del Corriente, se ha  
alor los exemplares que se necesitan del Plan y



Decreto y Reglamento general de escuelas de primeras Letras, acordado  
selebriga por el Excmo de mañana que con los tres que  
designan a cada Pueblo sea tenor el numero siguiente.

Certifico Ante el Excmo de mañana y firman de que

Juan Joseph Pardo Escomonde  
de Guabazab

Proque Escomonde

Excmo de mañana

Gregorio de mañana

Excmo de mañana  
Proque Escomonde

Señor Alcalde segundo  
1.<sup>o</sup> D. Roque de Carrizosa  
1.<sup>o</sup> D. Pedro Lindero

Acuerdo ordinario de hoy  
Sábado 11 de Agosto de  
mil ochocientos veinte y cinco  
atendiendo a lo que los señores  
que abajo firman

Reunidos dichos señores en el oficio del Señor Fiscal  
Dante General de este Excmo. y Ilmo. Consejo de Indias y de  
de Julio último en el que se acordó, en un orden común  
cada al Ilmo. Señor Director General de Propios y  
Arbitrios del Reyno con fecha veinte del mes de Julio  
presente a la Real Cédula de S. M. que se sigue y de  
voto y efecto de S. M. de veinte de Abril de mil ochocientos  
veinte y cinco y cartas en su virtud de la Real Cédula del Consejo  
Real de Indias de veinte y seis de Mayo de dicho año, y en virtud  
de lo que se dispuso para la suspensión de los negocios de Real  
Cédula, y que el Consejo dependiente de hacer más conseruación  
de la materia por los cuantos expedientes se viene  
de propios y arbitrios a la Dirección General, y en virtud  
de una Real Cédula enmendada de dicho Duque, y se acordó, dando  
el debate cumplido y el aviso de lo mismo al referido Sr.  
Intendente

Se hizo en el oficio del Ilmo. Señor Director de esta  
Ciudad de Indias con el consentimiento de los señores  
siendo de absoluta necesidad que el Cabildo, Consejo de Comercio  
de esta ciudad tenga el terreno con que fue concedido y  
que de luego aluego se hagan en el edificio varios reparos  
que ya se son necesarios a causa de la bondad y justicia  
de las cosas. Y para dar las disposiciones convenientes  
para que se ponga a disposición el referido edificio y que  
entreguen a su mayor uso los señores que ha referido el  
Ayuntamiento. Se acordó que se elabore y comuniquen como se  
mencionó al Sr. D. Roque de Carrizosa y Sr. D. Pedro Lindero  
del Ayuntamiento para que por el Sr. Fiscal de Indias y con  
orden del Sr. Comandante de Armada Real de Indias, en el oficio  
de Indias que se suscribió de admitir los señores





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

que ocupan el poblado de Casillo y que en quanto esto se acordare  
se ponga a disposicion de S. M. y enseguida las llaves de la ciudad  
me comelo de la casa

A la conformidad y fianza de que se ha  
firmado y en

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Alcalde 2.<sup>o</sup>  
Castro D. Noque  
Procurador

Acuerdo extraordinario del diez  
de Agosto de mil ochocientos y cinco años  
señalados a los diez y siete de Agosto  
de diez y siete de Agosto  
que se señalan al margen.

Reunidos la virtud de cédula como catorce han visto  
un oficio del Sr. Mend. de este P.<sup>no</sup> de Galicia su fha. seis del  
mes ultimo, por el q.<sup>o</sup> se da a saber si en el territorio de este P.<sup>no</sup>  
hay fabricas de fierro, y en caso contrario si podian proveer a las  
de Almaden de ochocientos y cinco arrobas de hierro metal,  
y de acero, o bien de parte de hierro numerado, y  
de las dimensiones q.<sup>o</sup> se expresarian a su tiempo  
uno y otro

como tambien qual sera el precio y corte que  
tendria la arroba hasta las referidas minas, y se  
acordo se diga a dho. S. Intend. q. lo q. toca  
a fabrica de fierro hay en esta Provi. a lo me-  
nos quinze, las cuales y cada una de ellas podran  
proveer a las R. minas de Almaden no solam.  
de las arrobas señaladas, si no tambien del mismo  
num. de quintales y muchos mas, pero quanto  
al acero no se conoce alguna en mayor ni  
menor, y en orden a las dimensiones q. se espera  
lo q. S. S. tenga a bien determinar; y por lo  
q. toca al precio se tomara el conuim. necesario  
y tambien del corte de las referidas minas, aung.  
acaso este sera bien dudoso.

Se ha visto un ofi. del Sr. S. Capitán  
general de esta R. sup. tri. y uno de Julio  
ultimo, en el q. inserta el q. se le pare por el  
Sr. S. S. de Estado y del Despacho de Guerra  
en R. orden de doce del propio mes sobre las puri-  
ficaciones de los guardias alabarderos q. pertene-  
cian a las cuatro disueltas companias q. fueron  
creadas en la epoca del gobierno de la revolucion, y  
disfrutan de licencia indefinida, en conformidad de  
lo prevenido en R. orden de diez de Dic. ultimo,  
con lo mas q. conviene, y se acordo acordarle el  
recibo, y q. a la primer vezada q. se haga a la  
Provi. se circule dho. ofi.

Acordaron tambien reparar entre todos los  
Pueblos de esta R. inclusa la Ciudad lo correspondi.  
a los alim. de las prou. vici. de ella con arreglo a  
las ordenes circuladas sobre la materia; y no tan solam.



con respecto a lo q. neuriten dho. puros suentam.  
de de esta fha, si no tambien lo suplido incurriram. por el  
Ay. de su propios y avisos: p. lo cual el J. de esta  
corporar. formara la cuenta del total a q. ascienda el  
todo, teniendo en comidad. q. debe de repartirse p.  
sus merey adelantado admas de lo vencido y abonado  
p. dha. Ciudad hasta aqui como ha explicado; y este  
reparto lo haran los Partidos de la expresada d. q.  
el metodo de utensilios, esduyendo a todo pobre de so-  
lenidad y mereos jornaleros, y no se recarga cosa alg.  
de esta comidad. al cargo de esta Ciudad en atorn. a la  
muchy gavela q. harian. esta supiendo.

Se han visto unos exemplares remitidos por dho.  
Intend. de los plaseos de la Provi. q. no tengan  
titulo de aprobas. p. el uso de su arca, y lo mas q. conet.  
su fha. de 7 de Julio ultimo, y se acordò circularlos  
a los Pueblos de ella a donde existan aquellos.

Tambien se ha visto un manifiesto del pro-  
pio J. Intend. expedido en el mismo Julio a cerca  
del modo de evitar los fraudes de contrabando, y otras  
varias preveniomy relativas a lo mismo p. circular a la  
Provi., q. asi se acordò executar en la primer vesada

Asilo



acordaron; y tambien que p.<sup>a</sup> alvarad  
 tar este mes los siete pesos pobry q<sup>e</sup> libraron  
 en la sacul, se di libram.<sup>to</sup> contra el fondo de  
 mugion y a favor del Alcaide Carcelero Jone  
 Cuende p.<sup>a</sup> la cantidad de trescientos seis m<sup>rs</sup> y  
 doce m<sup>rs</sup> que importan los refed.<sup>os</sup> alim.<sup>tos</sup> de este  
 mes - de lo cual Certifico

Juan de Carr  
 & Maria de Carr

Fernando Ruiz

Noque de Carr

Don Juan de Carr

Gregorio de Carr  
 Nardo

Antem

Juan Ferraris y Omora  
 Suo

2/2/2

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

Alcalde  
Núñez Zúñiga  
Guzmán y Torres  
Castro y Arce  
Otero  
Procurador general

Acuerdo extraordinario del Excmo. Ayuntamiento de A. de mil ochoc. v. y cinco, a q.<sup>ta</sup> asistieron el S. los v. del ay. de A. de A. que se señalan al margen

Reunidos S. por el Excmo. Superintendente de esta Ciudad  
D. Tomas Díaz se empujó una <sup>Provisión</sup> de S. A. los v. de la  
sala de hijosdalgo de la Pr. chancillería de Valladolid, en  
pérdida en treinta del mes último a instancia de D. Juan  
Calvino y J. Ferrero y Adm. de la limosna de la Bula  
en una diócesis, sobre carta de la q. se le expidió en t.  
de Nob. del año pasado de mil ochoc. v. y cuatro, en  
de q. se le dio estado bajo las formalidades q. previenen  
los R. autos insertos en dha. R. Provisión, lo que  
nuevamente se le encarga p. la referida sobre carta. La  
Ciudad teniendo en consideración lo prevenido p. dha. R. autos,  
y lo q. el ay. del obrado ha acordado señalar a este inserto  
do el estado correspondiente de Nob., conformándose en  
ello el Procurador general, que es el q. representa al Pueblo  
según costumbre; todo ello sin perjuicio de lo que con-  
ga por convenir determinar sobre el particular S. A.  
los v. de dha. R. sala de hijosdalgo, y q. a que  
este inserto sea de su día. seg. se convenga se  
le debulban dho. documentos y de certificación



Rt. orden p.<sup>a</sup> Goncer  
de los procuradores y no  
procurador

de una acuerdo por el suio de esta Corporacion.

Dado cuenta de un ofi.<sup>o</sup> del es.<sup>o</sup> no de fama  
y de la R.<sup>ta</sup> Sala del Crimen de este Reyno de  
Ith.<sup>ta</sup> doce del mes ultimo con insercion de la R.<sup>ta</sup>  
orden de primero del cor.<sup>te</sup> relativa a q.<sup>ta</sup> tanto  
los procedidos y no procedidos p.<sup>o</sup> delinq.<sup>ta</sup> de la  
epoca revolucionaria y reiniciacion posterior  
al primero de octubre de mil ochoc.<sup>ta</sup> v. y tres,  
y a f.<sup>o</sup> de esas causas conozcan las comisiones  
militares, cuya p.<sup>o</sup> el R.<sup>to</sup> acuerdo se manda  
circular a las Just.<sup>as</sup> de esta Prov.<sup>ta</sup> Se acordó  
su execucion y cumplimiento en los casos que  
ocurran, imprima y circule a othas. Just.<sup>as</sup> seg.  
se pretiere.

Dado cuenta de una especificar.<sup>ta</sup> de R.<sup>ta</sup>  
orden de trece de Julio anterior, sobre ma-  
nifestacion de Maestros de primeras letras y  
merodo q.<sup>o</sup> debe observarse con los recibidos de  
talq.<sup>o</sup> durante el Gobierno revolucionario, cuya  
se ha remitido p.<sup>o</sup> el suio. del R.<sup>to</sup> Acuerdo  
y de orden del mismo con oficio de cuatro del  
corriente. Se acordó su cumplimiento obser-  
cia, impresion, y circular a las Just.<sup>as</sup> de la Pro-  
vincia con el propio objeto, y sin perjuicio  
q.<sup>o</sup> se haga entender p.<sup>o</sup> el suio. de esta reso-  
lucion a los Maestros de primeras letras de este  
Pueblo p.<sup>o</sup> que la tengan entendido y obre los  
efectos convenientes.

Igualem.<sup>te</sup> se acordó el cumplim.<sup>to</sup> y obre  
banca de otra R.<sup>ta</sup> orden de v. y seis de Abril  
del cor.<sup>te</sup> año, relativa a que los graduados de

Handwritten signature or flourish at the bottom right.



Bachiller en facultad mayor desde primero de Junio de  
 cada año con los estudios prevenidos en el último plan in-  
 ducido en la R. cedula de 17. y cuartos de años de cada año  
 se reputen p.<sup>o</sup> graduados después de concluido el curso aca-  
 demico p.<sup>o</sup> estarlo realmente p.<sup>o</sup> con ellos y de consigu.<sup>te</sup> present  
 exentos de entrar en suerte de quintos, sin embargo de lo  
 q.<sup>d</sup> expresa la R. orden de 20 de Ag. ult.<sup>o</sup>, y que se  
 reimprima y circule a las Just.<sup>as</sup> de la Provi.<sup>ta</sup> con el pro-  
 pio objeto. De acuerdo así se verifique

En vista de un ofi.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> Intendente de este Obisporato  
 y Reyno de 17. del cor.<sup>te</sup> conteng.<sup>o</sup> a otros de la Ciudad  
 de doce del anterior sobre remesa a la Contad.<sup>a</sup> de propios  
 de las cuentas de aquel ramo correspond.<sup>tes</sup> a los años de mil  
 ochoc.<sup>ta</sup> veinte, ochoc.<sup>ta</sup> veinte y uno, y seis primeros may  
 del de ochoc.<sup>ta</sup> v. y tres de acuerdo q.<sup>d</sup> en consigu.<sup>ta</sup> de lo que  
 indica dho. ofi.<sup>o</sup> y circular de 17. y uno de Nobi.<sup>o</sup> de mil ochoc.<sup>ta</sup>  
 cientos v. y tres procuró la entrega de las cuentas que  
 se reclamaron como se verificó p.<sup>o</sup> los individuos de los  
 ay.<sup>tos</sup> q.<sup>d</sup> han sido en aquellas épocas, pero que siendo  
 indispensable su examen y reconocimiento y al mismo  
 tiempo sacar copia de todas ellas p.<sup>o</sup> depositar en el  
 Archivo de esta Corporac.<sup>o</sup> no es posible su remesa con  
 la prontitud que se requiere, y que p.<sup>o</sup> consigu.<sup>ta</sup>  
 se diga al S.<sup>o</sup> Intendente p.<sup>o</sup> el forero de mañana se le  
 dirijan tan pronto preceda uno y otro, y en lo  
 que se trabaxa sin alzar la mano.

En vista de un ofi.<sup>o</sup> de dho. Sr. Intend.<sup>o</sup>  
y fha. cuatro del cora. en q. manifiesta q. por  
el Sr. D. V. Pardo y Sabido de esta C. y la  
se la represento en v. y uno de Julio Americano  
q. el Sr. parte de esta Corporacion se refaba al  
Asentista de su Macebo tratandose de un p. de  
cuatro r. p. cada res que depollan en dho. ma-  
cebo, y q. previniendo la suspension de todo  
procedim.<sup>o</sup> contra dho. labidos pide se le dirija  
a buelta de fornes copia autentica de la A. orden  
q. tenga la Ciudad p. la imposicion de aquel ar-  
vicio y acuerdo celebrado aplicandole al cuerpo  
de realismo, se acordó se le dirija uno y otro  
documentos, manifestandole al mismo tpo. los  
motivos q. ha tenido la Ciudad p. hechar mano  
del expres.<sup>o</sup> arvicio; que el abastecedor del sabido  
lo es igualmente del Pueblo indistintam.<sup>te</sup> y q. temiendo  
contratado dho. labidos a precio fijo ningun  
perjuicio se le inoga, con las mas observaciones  
y reflexiones que se tengan por conveniente  
quedando copia.

En vista de un ofi.<sup>o</sup> del Sr. Regente de la  
A. Audiencia y Subdelegado de imprenta D. Jose Sa-  
lles de fha. nueve del corriente para q. se re-  
cogan y se le remitan todos los exemplares de  
la obra q. se imprimio en Madrid en el año pa.<sup>do</sup>  
de mil ochoc. v. y dos con el tit.<sup>o</sup> de historia  
del Rio Espanol escrita p. D. Juan Lampar,  
se acordó su cumplimiento, y q. el intento  
se imprima y circule a la Justicia de la Prov.  
Quedo enterada la Ciudad de un ofi.<sup>o</sup>





Del Excmo. Sr. Capitan general de este Real y de V. M. y en q. S.  
transmire el q. en primero de Julio diujo al Gov. el  
Mismo. de S. etc. en Londres.

Tambien se acordó se dirigiese a las Justicias  
de esta Prov. y a la posible brevedad el ofi. del Sr.  
Intend. de este Real y de V. M. orden q. incluye  
de v. y sus del anterior, p. la q. se declara q. los Capitanes  
generales son los primeros Jefes de voluntarios Realistas  
sin que el Superintendente de policia y sus Subdelegados pue-  
dan entenderse con dichos cuerpos directam.<sup>te</sup>

Tambien se acordó se dirigiese a las Justicias  
de esta Prov. y a la posible brevedad el ofi. del Sr.  
Intend. de este Real y de V. M. orden q. incluye  
de v. y sus del anterior, p. la q. se declara q. los Capitanes  
generales son los primeros Jefes de voluntarios Realistas  
sin que el Superintendente de policia y sus Subdelegados pue-  
dan entenderse con dichos cuerpos directam.<sup>te</sup>

Se acordó transmitir a los Jueces o Alcaldes  
ordinarios de las villas de Barrina, Acosfonte, Chacabamba  
y Puebla del Proton el ofi. del Sr. Intend. de este Real y de V. M.  
orden q. incluye de v. y sus del anterior, p. la q. se declara q. los  
Capitanes generales son los primeros Jefes de voluntarios Realistas  
sin que el Superintendente de policia y sus Subdelegados pue-  
dan entenderse con dichos cuerpos directam.<sup>te</sup>

Quedo enterada la Ciudad de la circular de  
la Direccion general de Ptas. de v. y ocho del mes ultimo  
y q. a los Notarios de Puntos del tipo revolucionario  
que satisficieren los doscientos Ducados de fianza no se les  
exijan nuevamente al tipo de su inhabilitacion.  
En este Comisario se dio cuenta del informe

*[Handwritten signature]*

de los s. Comisionados p.<sup>a</sup> el reconstruim.<sup>to</sup> del  
horno intentado construir s.<sup>to</sup> Alon.<sup>do</sup> Ducar en la  
Casa q.<sup>e</sup> habita y adquirio en fono sita en la ca-  
lle de la Ova travesa de este Pueblo y mancarra  
q.<sup>e</sup> forma la ladera p.<sup>al</sup> de la Plaza p.<sup>al</sup> calle de  
Batibaly, y s.<sup>to</sup> Nueva travesa en el centro de la  
poblacion; y en su vista y de lo que esta prebe-  
nido por ley y p.<sup>al</sup> p.<sup>al</sup> m.<sup>o</sup> sobre la colocacion de  
artefactos de igual naturaleza, se acordo prohibir  
como se prohibe al s.<sup>to</sup> Ducar la construccion  
del citado horno ahora ni en tpo. alguno, a quien  
se haga entender que en el preciso tpo. de dar lig  
demuela y arrasar la parte que de el habia prin-  
cipiado a construir, extrayendo sus materiales, y no  
lo haciendo en dho. tpo. que se verifique dho.  
demoluz.<sup>n</sup> y extraccion p.<sup>a</sup> su cuenta y la de sus  
hijos p.<sup>a</sup> cuya execuz.<sup>n</sup> se comisiona al s.<sup>to</sup> Capitular d.  
Proque de Castro: Que igualmente se hace saber  
que si bobiere a reiniciar en igual intento de construir  
alli horno, no solo se demolera de su cuenta, sino q.<sup>e</sup>  
p.<sup>a</sup> el hecho se le declara incurso en la multa de  
cien Ducados, y p.<sup>a</sup> cumplim.<sup>to</sup> de lo prevenido se  
saque certificar.<sup>n</sup> de este particular

A un oficio del s.<sup>to</sup> Comens.<sup>do</sup> de s.<sup>to</sup> v. y nueve  
del mes ultimo para q.<sup>e</sup> se le diga si en el Archivo de  
este Ay.<sup>to</sup> existe algun documento que acredite el  
origen del Puente de Belasar situado sobre el Rio  
en esta Ciudad, fondos de q.<sup>e</sup> se haya construido primiti-  
vamente o reedificado en algun tpo. y caso de ser por el  
paramiento q.<sup>e</sup> Pueblos fueran comprendidos y su mud.<sup>n</sup>



actual de vros. se acordó se le conteste que respecto la anti-  
güedad de dho. Praxe no existe en el Archivo de la Lu.<sup>a</sup> docum.<sup>to</sup>  
de su primitiva consueña, ni menor conociem.<sup>to</sup> alguno del modo y  
forma q.<sup>e</sup> ha en aqu.<sup>i</sup> fue reparada en sus escalabros, mas que  
la reparar.<sup>n</sup> del actual la contempla muy útil y ventajosa q.<sup>e</sup> las  
razones q.<sup>e</sup> antes de ahora tiene manifestado a S. S. en el particu-  
lar, y por consiguiente debe procurarse q.<sup>e</sup> los medios que se con-  
sideren mas apropiados y menos gravosos.

En vista de otro del Excm.<sup>o</sup> mayor del Cuerpo de Intabiles  
D. Pedro Cortijo y jefe organizador del Cuerpo de Voluntarios Reales  
de S. M. de hoy en q.<sup>e</sup> reclama la contestac.<sup>n</sup> de otro de tr.<sup>a</sup> y uno  
de mayo y nov.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> el solicitaba de los avisos de q.<sup>e</sup> se habie  
se hechado mano p.<sup>o</sup> fondo de S. M. Cuerpo de Voluntarios: se  
acordó se le de dho. contestac.<sup>n</sup> expresando q.<sup>e</sup> el sistema adoptado ha  
sido el de cuato n.<sup>o</sup> en cavera de las lacuna, y diez y seis p.<sup>o</sup>  
ml. p.<sup>o</sup> la de farmos, y sin perjuicio que se esta instruyendo  
el Expediente de nuevos avisos en conformidad de la circular  
de diez y siete de Mayo.

Otro del mismo e igual fha. dando parte de que  
los Voluntarios Reales no concurren en los dias señalados  
a la instruccion, solicitando que el Excm.<sup>o</sup> desplegue su energia  
para q.<sup>e</sup> se corra este entorpecim.<sup>to</sup> y tenga S. M. Cuerpo el vigor  
q.<sup>e</sup> se requiere se acordó contestarle, que a pesar de los repetidos  
bandos p.<sup>o</sup> los q.<sup>e</sup> se les exhorto a su concurrencia en los dias de in-  
struccion lo verificara de nuevo; mas sin embargo q.<sup>e</sup> como jefe

del indicado cuerpo podrá tomar contra  
los omisos las providencias q. dealla el Realmento,  
contando con la coadyubacion de esta Corporacion en  
cuanto sea preciso y en su alcance.

En este somissorio se acordó dar libram<sup>to</sup> de  
la cantidad de trecentos v. v. contra el deposit.  
de propios y en favor del Vecdor proceso p.<sup>a</sup> satisfaccion  
de los gastos de la funcion de seg. q. en el día de mañana  
se celebra en la Capilla del glorioso S. Roque a expen-  
sas de la Ciudad, segun promesa antigua, y de una  
cantidad para inversion.

Asi lo acordaron y firman de que

Certifico &

Fernando Ruiz de  
Fernando Ruiz de  
Fufuro

Diego Otero y Separa

Gregorio de Somo

Paulo  
Jurado y Somo

Nota  
En diez y ocho de Agosto de 1774  
cuando se certificó el particular  
de este acuerdo que se acordó  
don Manuel Calero y Somo  
y se hizo ala lo que - Nel id. de 1774  
queda en esta forma  
Verrano

Manuel  
Juan Ferrero y Somo  
Suio

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Alcalde  
Carrero de Broque  
otero.  
Proz. general.

Acuerdo extraordinario del Jueves 11 y cinco de  
Agosto de mil ochocientos veinticinco, a las diez y cinco de la noche.  
del Ayuntamiento de Alagoa convalidado al margen.

Recumidos S. I. con vista de un oficio remitido por el Sr. Lorenzo Lopez Vera  
de orden de la S. I. de la Sala del crimen con fecha 10 de Agosto del corriente, en que traslada a esta  
corporacion, el oficio con la de veinte del corriente, de la copia del Sr. Capitan general de Galicia  
relativo al oficio recibido el 20 de Julio de 1825, y del despacho de la guerra con fecha  
de diez y seis en que S. I. de. ha sido informado de que socorran de amor a su Sr. Persona  
se queria preservar la tranquilidad publica, y para ellos han tratado sus  
motivos aliviar a los incautos, y aun a los voluntarios realistas; y aun  
pues el dia no han consumado sus fines han principado a descubrir sus ideas  
rebelacionarias, engañando algunos Caballeros del Regim. de linea que antes  
se llamaba Carrero, dirigiendose hacia la serrania de cuencia: mediante lo  
cual era preciso que supiesen todas las S. I. de. estaba resuelto a castigar a los  
culpados con la mayor energia aunque con pretexto fuese el mas vano el  
que quisieren decaer con lo mas que consiere de oficio que haue responsable a  
Sr. General y a todas las demas autoridades de Galicia, y por lo mismo  
habiendose tratado de el en el Sr. Acuerdo determinado que se circule sin perdida  
de momento a todas las Justicias del Reyno por medio de los Ayuntam. de  
vigilen con el mayor empuje y trabado de precaver y contener por todos  
los medios posibles cualquiera movim. que pueda alterar la tran-  
quilidad publica, lo cual cumplan, dando parte de las novedades que ocurran  
como las esta prevenido el Sr. Jefe general. Acordo su cumplimiento, y para  
en atencion a estar noticiado el Sr. Jefe de que acaba de hacerse  
la m. circular a los Jueces inferiores por medio del Sr. Subde-  
gado de policia y encargo del Intend. del mismo ramo que se  
le oficie, y suspenda entre tanto afin de evitar la duplicar.  
y con ella gastos y dispendio a la S. I. de. dando parte de todo  
y mas que ocurra al Sr. Jefe inmediato a S. I. de. los Sr. de la S. I.

Acuerdos por medio del Sr. Regente.

Tambien se acordo con vista de lo con-  
tenido en el relacionado oficio y mas ordenes y notu-  
cias en las presidias recibidas de varias partes sobre los actuales  
acontecimientos de la Comand. de armas q. d. la  
debid. seguridad de la Ciudad que se necesita a lo menos  
de noche una guardia de 200<sup>to</sup> en el principal ya que  
no puede verificarse de oficial con el correspond. nu-  
mero de Soldados que sea posible, y aun que  
disponga al<sup>da</sup> patrulla de cuando en cuando segun lo exijan  
las circunstancias q. se bayan obrando.

Acordaron tambien formar una lista de los  
varos honrados caveros de esta C. d. aqui tengan dabo  
delebanse pruebas de adhesion al Altar y al Trono,  
y proponerlos reunidos aqui el dia q. se señale y de  
presen q. quisieren a cooperar con su Ay. a cualquier  
defensa q. sea precisa de dia y de noche con respecto a  
la seguridad publica, y esto sin perjuicio de seguir  
en la organizacion de la milicia segun se esta executando.

Asi lo acordaron y firman de q. Mexico

Juan Franco  
de la Cruz y Caspaz

Roque Castro

Diego Otero y Pedron

Pedro de Castro  
Wanda

Juan Ferrero y Ferrera  
Suio



les  
Alcalde  
Castro y Ferron  
Otero y Ferron  
Proi. genl

Acuerdo extraordinario del veintey veinte y seis de Agosto de mil ochocientos y cinco, a quince con los señores del Ay. de dicho expusieron al mancomun

Rememorados J. S. se tomó en consideraz. el lance ocurrido a las diez de la noche de ayer con el Sr. Presd. de esta Corporaz. y el Capitan de la guardia del Regim. Provincial de Mondomado q. se situó en esta plaza d. Bernardo Atiramonte, y a tiempo que bajaba thro. Sr. Presidente y mas Capitan para de celebrar acuerdo extraordinario para dar cumplimiento a las ordenes y Recividas en aquel dia del Sr. Audi. de este d. cuyo lance es a saber que: dispusieron el exp. Sr. Presidente a la guardia del principal q. se situó al lado de la entrada de estas Casas Consistoriales p. inquietar que fueran tenia, y si podia tomar alg. p. patrullar a londar en la n. noche, el sol dado q. estaba de fenar la le dio la voz repetida de q. afuera, y aung. el moribundo Sr. Presd. le dijo era el Alcalde primero que venia a tratar con el comand. de la guardia q. lo llaman, no hizo caso, repitiendo mas y mas las voces de p. afuera; a esto aparcio en la vizca. el refer. Capitan Atiramonte, recombino al Presd. diciendole q. no tenia nada con el comand. de la guardia q. lo hecharia de alli y lo pondria arreado a q. le contesto lo arreado que alli estaba q. sufriria el arreo y cuantos quisier hacer, y acaso sucederia si no hubiesen accionado los mas Capitanes q. bajaron secundam. En acontecimientos tan fuera del orden en q. es afada y desatendida la autoridad civil exije no se pase en silencio, y que al deponer se le haga entender cuales son las atribuciones q. le corresponden, el modo y modo como con ella debe portarse y exijir una condigna satisfaccion.

Tampoco la Ciudad puede pasar en silencio el porre obradas y porras para Remplars de su Regim. Provincial, q. habiendo asistido a su conclusion con algunos soldados conjo del Sr. Alcalde segundos con impetio y casi a la fuerza ciento veinte y cuatro. ff. repartir a la tropa

siendo su deber y obligacion el auxilio de las autoridades

des. Y igualmente el lance de q. p. el Sr. Presid. y el Regidor D. Pedro Otero y feccion se dio como en esta fechoria. Y habiendo salido una noche de Londa con dos Soldados les halto y recombinos q. no habia vida de ellos, capinando q. los Soldados los trataban como carne de cañon.

Asi pues atendiendo a que el referido Sr. Presid. ha indicado a esta fechoria haber puesto en comision del Sr. Comandante de armas lo decaido en la referida noche del v. y cinco, se acorda aguardar el resultado de su determinacion en el particular y q. no siendo conforme al desagravio del Sr. Presid. y Ay. y a evitacion de lo sucesos iguales acontecim. se ponga todo en comision del Sr. Capitan general de este Rey. y q. con su acostumbrado zelo se sirva dictar la medida y providencia q. sea de su persona acordado.

Asi lo acordaron y firmaron de q. Caxafico

*[Signature]*

Gregorio de castro

*[Signature]*

do  
Agg. al Ayuntamiento.

Juan Serrano y Gomara  
Guro  
*[Signature]*





M  
 Alcalde 1.<sup>o</sup>  
 Alcalde 2.<sup>o</sup>  
 Cauco D.<sup>o</sup> Nogue  
 Otros -  
 Prox. g.<sup>o</sup>

Acuerdo ordinario del sábado 25. y 26. de  
 Agosto de mil ochocientos y cinco, a que asis-  
 tieron el Sr. los señores del Ay. de Mayo señalados  
 al margen.

Reunidos S. S. se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado  
 de policía en cualidad y su Provi. de fra. de veinte y seis, conca-  
 tación al q.<sup>o</sup> se le paso con la de v. y cinco p.<sup>o</sup> conseq. a del fomiso. en  
 extraordinario del mismo día, preguntándole si por su opinión se tra-  
 dia circulado a las Just. de la Provi. a la O. orden de diez y seis  
 del con. comunicada p.<sup>o</sup> el Ministerio de la guerra, relativa a q.  
 el exceso alg.<sup>o</sup> se altere ni perturbe la tranquilidad pública, ha-  
 ciendo responsable de ella a las respectivas Autoridades; y en acor.  
 a q.<sup>o</sup> el Sr. Subdelegado dice que por la premura del tpo. no tubo  
 lugar a circularla mas q.<sup>a</sup> a unas cuantas Justicias, se acordó se  
 imprimen y circule a todas en la forma acostumbrada en la con-  
 formidad q.<sup>e</sup> se previene p.<sup>o</sup> el Acuerdo de la O. Audiencia de  
 este Reyno, por cuyo conducto a medio de su sus. se ha recibi-  
 do con fra. de veinte y dos.

A un oficio del Sr. de Caamonde de fra. de v. y cinco  
 preguntando quien ha de haue de Provi. general por un sorteo  
 q.<sup>e</sup> tiene q.<sup>e</sup> celebrarse en cinco de Set. prox. p.<sup>o</sup> el recemplars  
 de un sold.<sup>o</sup> miliciano correspondiente a la Parag. a de v. Magt.  
 de Paez, respecto el Provi. q.<sup>e</sup> suya electo no ex. se; se acordó  
 contestarle; que en intorin no haiga Provi. general eferito debe  
 desempeñar las atribucion y de tal el q.<sup>e</sup> lo era ultimamente  
 y en el año proximo parado. Por consecuencia de lo acor-

Dado en Consistorio extraordinario de diez del  
cor.te, sobre el reparo a la Jurisdiccion del imp.  
de alimentos de presos que corresponden a la misma  
y no tienen bien de q.<sup>o</sup> suministrarse, se prescribio  
y el su. de esta forma. La nota de los supli. q.  
hacia el dia y desde el mes de Marzo del año <sup>mo</sup> ~~pas.~~  
pasado y de los que deben haber hasta el mes de  
Noviembre inclusive, importante todo siete mil  
cientos ochenta y once m<sup>l</sup>. Se acordo se haga  
el reparto de d<sup>ha</sup>. cantidad a los diez y siete p<sup>er</sup>ci-  
dos que abraza esta d<sup>o</sup> y recaude a p<sup>er</sup>ceda del  
indicado su. de esta forma. D. Juan Serrano,  
Reservando q.<sup>o</sup> de reunida disponga el reintegro  
de los fondos de q.<sup>o</sup> h<sup>ta</sup> aqui se suplieron d<sup>os</sup>. ali-  
mentos, y la salida de lo demas con la competente  
Razon documentada.

En este Consistorio se dio cuenta de un oficio del  
D. J. Jose Salazar y Pales Obispo de la D<sup>o</sup> Audi. de este  
Reyno y Pr<sup>o</sup>vid. de la J<sup>ta</sup> de vigilancia e inspeccion de escue-  
las de este Reyno establecida en la Ciudad de Santiago  
su J<sup>ta</sup>. nueve de Julio ultimo, recibido el miércoles  
proximo pasado q.<sup>o</sup> conduco del Comerciante D. Juan  
Alvarez, con un paquete de trecientos exemplares q.  
del prospecto formado q.<sup>o</sup> d<sup>ha</sup> J<sup>ta</sup> q.<sup>o</sup> la organiz. de las  
escuelas q.<sup>o</sup> deben formarse, encargando se circulen a todas  
las J<sup>tas</sup> de esta Prov<sup>o</sup>, q.<sup>o</sup> a la mayor brevedad se le  
Remitan las noticias q.<sup>o</sup> solicita, y se forme la sum<sup>a</sup>  
q.<sup>o</sup> dedicada al propio objeto debe haber en esta Capital  
con arreglo al art. ciento cuar. y siete del Reglam.  
general de escuelas. Se acordo se circulen d<sup>os</sup>. exemplares  
a todas las D<sup>as</sup> de esta Prov<sup>o</sup>, en la forma acostumbrada



prebiniendole que en el termino de quinze dias remitan a la <sup>via</sup>  
de esta Corporacion las mon<sup>as</sup> y salidas d<sup>ha</sup>. J<sup>ta</sup> a poder dirigirse solo  
con las que deba comunicarse p. su parte; que sin perjuicio m<sup>o</sup>bi.  
este ay. carece del Reglam. general y p. corrig. se ignora con que  
formalidades y p. que medios debe instalarse la Junta y queda referida  
se acuse el recibo de d<sup>ho</sup>. oficio y esemplares, con expresion de q. para  
falta de d<sup>ho</sup>. Reglam. no puede proceder a realizar la organizac<sup>o</sup> de  
la Junta.

Asi lo acordaron y firman de q. <sup>o</sup>lexoficio

Juan Fran<sup>co</sup>  
de Vera y Pujos

Fernando Buica

Gregorio de Jesus  
Vando



Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a signature and some illegible lines.

Handwritten text in the lower middle section, including a signature and some illegible lines.

Handwritten text in the bottom section, including a signature and some illegible lines.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

ANNO DE  
1825

Excmo. Sr. Intendente del Virreynato de Lima  
bu demil ochos y cinco, a los Intendidos del Virreynato  
para que espasen al margen

Acuerdo N. en fuerza de Cedula combocatoria despachada por el Sr. Intendente  
de Lima en virtud de alguna orden de urgencia pendiente  
de la Superintendencia de la Real Hacienda en la ciudad de Lima  
del 16 de Julio de este año, para que se lleve a cabo  
de los carneros que se han de criar en la Real Hacienda  
de la ciudad de Lima, y de decir y sea not. en la de Carneros, con aplicacion al Sr.  
Intendente de la Real Hacienda: Recuerdo contra parte, que la ejecucion  
de este acuerdo no principie consequntemente a su imposicion, de auto  
de V. S. E. en esta ciudad de Lima a los 10 dias del mes de Agosto de 1825.

Acuerdo N. en fuerza de Cedula combocatoria despachada por el Sr. Intendente  
de Lima en virtud de alguna orden de urgencia pendiente  
de la Superintendencia de la Real Hacienda en la ciudad de Lima  
del 16 de Julio de este año, para que se lleve a cabo  
de los carneros que se han de criar en la Real Hacienda  
de la ciudad de Lima, y de decir y sea not. en la de Carneros, con aplicacion al Sr.  
Intendente de la Real Hacienda: Recuerdo contra parte, que la ejecucion  
de este acuerdo no principie consequntemente a su imposicion, de auto  
de V. S. E. en esta ciudad de Lima a los 10 dias del mes de Agosto de 1825.

Acuerdo N. en fuerza de Cedula combocatoria despachada por el Sr. Intendente  
de Lima en virtud de alguna orden de urgencia pendiente  
de la Superintendencia de la Real Hacienda en la ciudad de Lima  
del 16 de Julio de este año, para que se lleve a cabo  
de los carneros que se han de criar en la Real Hacienda  
de la ciudad de Lima, y de decir y sea not. en la de Carneros, con aplicacion al Sr.  
Intendente de la Real Hacienda: Recuerdo contra parte, que la ejecucion  
de este acuerdo no principie consequntemente a su imposicion, de auto  
de V. S. E. en esta ciudad de Lima a los 10 dias del mes de Agosto de 1825.

el expuesto en suerado, y en este caso ma  
infirte los medios de que se haia valido para  
que puedan serui de enoima acata enu  
solitudes.

Notaria de Reynos  
de San Juan de los Rios  
Amarante

Dado cuenta de una solitud hecha  
ad. n. por Manuel Maria de Anovar vecino  
de Santa Maria de Morada, para que se le  
confiera Notaria de Reynos, con asignacion  
al Coto del Sr. Miguel de Penas y otros, cuya soli-  
tudo dixese el Acuerdo de la Real Audiencia de  
Reynos por medio de un Sr. para que vengas  
alas Justicias, Procuradores Generales, y  
Numero y Nales asignados alas Jurisdicciones  
de Peybas, Amarante, y Cotos del Sr. Miguel de  
Penas, Baradre, Salto, Fran, y Muradelle,  
y temendo presente el arreglo hecho, quanto a lo  
de aquellos Pueblos informe con Remision de  
sus Contes raciones originales lo que se le ofusca  
y puerca, e igual m. en la Conduta publica  
del intererante durante la epoca del Gobierno  
Revolucionario. Se acordó seraque copia cer-  
tificada de la expresada solitud, y Memoria con  
el competente oficio al Sr. de Amarante, para  
que, ayendo a los de las demas Jurisdicciones y  
Cotos que se expresan, sus Procuradores y Jueces  
manera q. lo puen R. R., informe y Memoria  
sus diligencias originales, expresando cual haia  
sido la Conduta del pretend. en la epoca del  
abolido Gobierno Const.

Dado cuenta igualmente de la diligencia obrada  
y dispesa por el Consejo de la Ulla, en orden a la  
solitud hecha ad. n. por Jose Manuel de Sotelo



Nota del Reyno de  
Peru Man de S. J. de  
p. la Villa

para que se le confiera a otavia de Reynos con asignacion adha  
Jurisd. y mas cota que es para. Segundo Rediupan original  
mente al Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno, manifestan  
dole que esta Ciudad nada tiene que objetar cuanto en  
ella se manifiesta, y que en el ultimo Arreglo de S. M. de  
conten placion prouiso para dha Ciudad y C. de S. de  
Numero y de S. M. de, y que por lo mismo parece acuedor el  
pretend. ala gracia que...

Numerata & Cateo  
verde

Haviendose dado cuenta de los informes que la Ciudad  
tubo abien tomar para ebaucar el pedido por el Real Acuerdo  
cuarenta y sete de Junio, sobre lo pretendiente asomado  
ala Escrivania de sumos de la villa y Jurisd. de partes verde  
vacante por muerte de D. Manuel Ferrer, y de la deligen  
cia obradas en consecuencia de las exposiciones hechas en el gran  
tecular en diez y ocho de Mayo, por algunos que reduen veuno  
de la escrivania Jurisd. por D. Pedro de Ponce, el D. J. general  
D. Pedro Camba, el D. J. de S. M. de D. J. de S. M. de, y  
D. Juan Santos y Aguiar. Se acuerdo: se debuelva todo al E.  
informandole que haviendose balió una Corporacion de los in  
formes y conocimientos que le parecieron mas apropiados  
para aclarar la verdad en lo que se refiere, y aunque  
los indicadores D. Juan Santos y D. Pedro Camba, se ratifi caron  
en el contenido de sus exposiciones, reconoce que todo ello es efecto  
de la intriga, y respectiva pasion que cada uno de los referen  
tantes, tiene a favor o en contra de los pretendientes; que la que  
suena firmada de varios que se duen veuno de la referida  
Jurisd. son Anonimas, mison conuados tales sujetos, ni en ella  
se encuentran segun contestacion del Juez que la que suena  
hecha por Pedro de Ponce no debe meaus conuato alguno

que se halla arrestado en la Carcel de esta  
Ciudad, procarado por D. Pedro y otros del Rey  
por cuya consideracion nose trata de manifestarle  
despreciandola entera sus partes. Que enor  
den ala conduta publica y moral; opinion  
y conceptos que gozan y anteriores. Manteniendo  
los siete que tendientes ala ex puenta numerada.  
Es constante y publico que D. Pedro Ramon de  
ca es In.º asignado al Juygado de Dinamarca  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~ D. Pedro Maria  
Dorado que es In.º asignado ala Juy.ª de supra  
del Rey, el que goza de mala opinion  
D. Pedro Maria Ferruz, que es In.º asignado  
ala misma Juy.ª de Castroverde entendiendose  
causo con una muger de buena d.ª, hijo  
del Numerario difunto, de buena conduta y  
opinion, y que merito en la partida de  
bene merito Abisin en favor de la Casa de  
Austria y del Trono, y aunque se le quiciera  
char por haverse acogido al Indulto Com.º  
lo hizo des pues de debilitado a aquella partida  
manteniendose oculto en la Juy.ª de Meyra  
separado de su familia, por lo q.º le convida  
bene merito alatal d.ª como lo tiene  
manifestado antes de ahora = Que el Don.º Maria  
Dian Ferruz, se halla arrestado en la Carcel  
publica de esta Ciudad por orden de la Real  
Sala del Crimen y delitos feos y criminales =  
Que el Bernardo Ferruz hermano de el Pedro  
el Amanuense, de buena conduta publica y





SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Moral, la que tambien di fura el Pedro Maria Santos  
pero sinuaria alguna que le paga apto para el oficio de su  
y que el Frand. beceda notubo yigora mala ojunia.

La ciudad quide enterada de la Mal orden de cuatas  
del mes ultimo comunicada por el Exmo Senor Ampar Senor de  
ordenaron a los Militares, y en virtud del mismo, por la cual se ha dignado  
Cuerpo de Militares, que el Servicio en los cuerpos de Regimtos Provinciales  
sea solo por ocho años en lugar de los diez, que de oralla lo  
ordenanza de los mismos, y que aquella gracia se entienda no solo  
para los que se ordenen en el subterio, sino tambien para los que se ordenen  
desde la Reorganizacion de los Regimtos de Infanteria = titulado = el actual  
Cuerpo de Infanteria de Villadomonga = nov =

Auto acordaron y firman de que yo Sr Dn  
Certifico =

Fernando Pizarro

Donque el Sr Dn

Fernando Cortes  
Pizarro

Juan de la Cruz  
de Villadomonga

Auto acordaron y firman de que yo Sr Dn  
Certifico =

Año de 1825

Juan Pizarro y Amora  
Sr Dn

721

Alcalde

Núñez Leizaola

Otras.

Castro y Fernon

Pror. general.

Acuerdo ordinario del diez

de Setiembre año de mil

ochocientos y cinco, a quince asistieron S.  
los 19 del ay. de Augo. señalador al  
margen.

Reunidos S. S. se dio cuenta de una solicitud  
de D. Jori Grá. Pardo ex Capellan Parroco Catrense en  
esta ciudad actualm. jubilado e incorporado al cuerpo de  
Inhabiles, pidiendo informe la Ciudad quanto le compete  
en orden a su conducta politica durante la epoca re-  
bolicionaria de acuerdo se cbaue Dho. informe a conti-  
nuaz<sup>n</sup> de Dha. solicitud diciendo en el, q<sup>e</sup> el referido  
D. Jori en el tpo. del pretendido gobierno constitucional  
tra manifestado constante adhesion al Dho. Rey del Altar  
y el Trono, sin q<sup>e</sup> diere el menor motivo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se pudiese  
dudar de su conducta y opinion en el particular.

Dado cuenta de una R<sup>ta</sup>. Provision librada  
p<sup>a</sup> S. A. los 5 de la Sala de Hijo Dalgo de la R<sup>ta</sup>. Cham-  
beria de Valladolid en nueve de Agosto del cor-  
ante a peticion de D. Fulgencio Perez Camino Contador de ca-  
~~sa~~ en esta Capital p<sup>a</sup> que se le di estado conocido, y  
a su continuaz<sup>n</sup> la justificar<sup>n</sup> recibida a su instancia  
p<sup>a</sup> el S. Alcalde segundo. Relativa a acreditar su vecindad  
en este Pueblo, y el concejo en q<sup>e</sup> en el se le tra teni-  
do h<sup>a</sup> aqui con respecto al estado q<sup>e</sup> solicita; e ins-  
truida de todo la Ciudad acordio se debuelva a Dho. S.  
Alcalde para q<sup>e</sup> expida al interesado el exorto que  
tiene prevenido p<sup>a</sup> el auto puesto a continuaz<sup>n</sup> de la refe-  
rida justificar<sup>n</sup>, todo ello sin perju. de acordar lo que sea  
mas conforme al R<sup>ta</sup>. Patrimonio, de prevenidas q<sup>e</sup> sean



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

Las justificaciones a q. tiene dho. despacho, todo en conformidad  
de los R. acordados q. rigen en la materia.

Habiendo transmitido el encargado de la <sup>on</sup> militar de  
Milicia en este Pueblo J. Lorenzo Valencia la R. orden de cueros del  
mes ultimo p. q. se rebajaron dos años de servicio a los soldados milicianos,  
pidiendo se circule a las <sup>de</sup> de la Pavia, y cuya R. orden se recibió  
igualmente p. conduccion del Sr. Inspector de aquella arma, y acordó su  
cumplimiento en el <sup>de</sup> de <sup>de</sup>, se resolvió en este, que en la  
primera vez q. se haga, se avise p. nota en los partes  
la subsa referida de los dos años.

A una circular del Sr. Director general de propios y  
avencios de este del mes ultimo comprehendida de R. orden sobre el modo  
y forma como deben instruirse los Exped. p. la R. aprobacion de  
avencios precisos al equipo armam. y organizar de los cuerpos de  
Volunt. Realistas, y cuya circular transmitió el Sr. Intendente genl.  
de este R. con fha. de diez y ocho del mes ultimo Ay. exigiendo  
se le manifieste con toda brevedad los avencios de q. haya usado y este  
usando, día de su imposicion, su producto anual, y el n. de Volunt.  
Realistas, y en otro caso los avencios q. contemple masarian, arreglan-  
dose a la circular de diez y siete de Marzo, se acordó, q. mediante  
antes del recibo de dha. circular se dió comun. a S. S. de avencios de  
que se ha valido la Ciudad y día de su imposicion se le acuse el  
recibo, manifestandole, q. su producto en el <sup>de</sup> año es el de  
cuatro mil y novecientos v. en q. hizo remate de aquel impuesto,  
y q. sin embargo está formando Exped. de otros q. contemple menos  
traberos, el cual pasará a sus manos tan pronto esté ultimado.

Se ha visto la R. orden de v. y dos del mes ultimo espe-  
sada con motivo de los cueros del General Pizarro y comunicada

1.  
17. el R.<sup>o</sup> Acuerdo en seis del con.<sup>te</sup> para que  
se circule a toda las Just.<sup>as</sup>, cumpla y execute quanto  
S. M. ha tenido a bien resolver en el particular, se  
acordó su puntual cumplim.<sup>to</sup> y q.<sup>se</sup> se verifique  
la referida circulacion.

Oficio dirigido p.<sup>or</sup> la S.<sup>ra</sup> de S. M. de S. M. de S. M. en S. M.  
Sala del Crimen de este Reyno de S. M. de S. M. del con.<sup>te</sup>  
mandando provid.<sup>as</sup> des.<sup>de</sup> d. 10. de S. M. de S. M. Sala p.<sup>er</sup> q.<sup>o</sup>  
las Justicias de la Provin.<sup>cia</sup> remitan cada mes sin falta  
alguna y bajo la multa de S. M. y cinco ducados de cast.<sup>o</sup>  
tas y duplicadas y por el orden prevenido en el mode  
lo comunicado y observacion<sup>es</sup> ultimam.<sup>te</sup> mandadas que  
dar de todas las causas criminales que pendan en sus  
respetivos juzgados; lo q.<sup>se</sup> verificarian con arreglo a las  
dichas general<sup>es</sup> p.<sup>er</sup> la uniformid.<sup>ad</sup> de los estados mensuales.  
Se acordó circular a las Just.<sup>as</sup> de esta Provin.<sup>cia</sup> p.<sup>er</sup> q.<sup>o</sup>  
se den cumplim.<sup>to</sup> y pueda esta Corporac.<sup>o</sup> dar fe de lo  
que se le encarga, a cuyo fin se impriman dichas  
observacion<sup>es</sup>, mandadas guardar ultimam.<sup>te</sup>

Así lo acordaron y firman de q.<sup>o</sup> Certifico  
Fernando Pinel

Gregorio de S. M.

Pardo

1799. 11. Agosto.  
Juan S. M. y S. M.



My  
oficialde  
Quiroga  
Carrero y Pizarro  
Otero  
Pizarro genl.

Acuerdo extraordinario de Merced, catorce  
de set. de mil ochoc. tr. y cinco, a q. asime-  
ron S. S. los 24 del Ay. de Augo q. se seña-  
lan al margen.

Reunidos S. S. en fuerza de cedula combocatoria despachada  
que se abren las oas q. el J. P. de; y los J. encargados de celar tra. la reparacion  
de la calzada del puente q. estando tra. repara. n. inmediata a  
la Puerta del Somigo, y debiendo seguir la coop. repara. n. p. con  
tra. Puerta Sta. J. llegar al Buen Jesus es indispensable en el  
sitio q. ouga la puerta dar mas elevacion a la calzada, lo  
q. no puede verificarse sin extraer las oas q. cierran tra.  
puerta. Se acordo se verifique la extraccion de tra. oas  
en interim, y colóquen en el Almacén de cuas Casas Consisto-  
riales.

Dado cuenta de una solicitud de D. Fran. Cam-  
ela Pbro. v. de esta Ciudad. Capellan Cautivo interino en  
ella en q. manifiesta q. en la epoca Revolucionaria tra  
manifiesto la m. adherion al Alor y al Tromo, por  
cuya causa ha sido inculcado q. los desidentes, y pide a esta  
Corporacion. atente lo q. le conste en el particular, y en oas.  
a su conducta politica durante tra. epoca. Se acordó  
se informe a continuac. de tra. solicitud diciendo que  
esta Corporacion no puede menos de averuar q. el refer.  
D. Fran. Camela durante la epoca revolucionaria tra



manifestado a todo trance la mas constante  
 adhesion al Altar y al Trono, ff. lo q. no solo  
 era mal mirado de los revolucionarios, sino  
 q. tamb. ha sido insultado en publico y en  
 particular, y q. en jamas tubo q. notar en su  
 conducta politica.

Informe sobre la conducta  
 de Juan Peigora de S.  
 Lorenzo Justiquas y vid.  
 de esta lra.

Y qualm. tubo cuenta al Ay. de esta  
 solicitud de D. Juan Peigora n. de la Parroq. de  
 Lorenzo de Aguirre y unid. en eval. desde  
 el año de ochor. diez y ocho en q. se retiro del  
 servicio de las Armas con buena licencia, pidiendo  
 se informe en orden a su conducta politica  
 durante la epoca revolucionaria, se acordó se  
 obacue dho. informe a continen. de la ex. ta  
 solicitud diciendo q. esta corpor. n. nada tubo  
 q. notar en su conducta politica durante la epo-  
 ca revolucionaria; q. no ha sido utilitario us-  
 tancario nacional, ni pertenecido a ninguna  
 junta ni asoci. n. de las reprobadas ff. la ley, me-  
 reciendo el concepto de adicto a los dios. del Al-  
 tar y del Trono, sin cosa en contrario

Licencia a Domingo  
 Iglesia p. construir una  
 casa en el primer cubo a  
 la salida de la puerta nueva  
 y su mano dia.

Vista igualm. otra solicitud de Dom.  
 Iglesia val. de esta Ciudad, solicitando licencia  
 p. construir una casa en el primer cubo a  
 la salida de la puerta nueva y su mano dia.  
 donde la habia anteriormente y fue arruinada  
 con otras por los tropes franceses en el año



pasado de mil ochoc. nueve, se acordó concederle como se le  
concede la licencia q. solicita, con la precitada condicion de  
no escalar la muralla en manera alguna, darla subir.  
en todo tpo. q. en aquellas parte, y no arriamar a ella chim-  
nea, y la de q. q. esta Corporac. o individuos de ella  
que nombre se han de fixar los piquetes q. abize los  
cimientos de la obra q. intenta hacer, afin de compadecan  
el aspecto publico, y evitar todo inconveniente.

En este consist. se tomó en considerac. la solicitud que  
fue se infiere Joaquin de Laxe a quien cupo la suerte de soldado en sorteo celebrado  
la solicitud se toa en 16. de Julio en esta Ciudad y sus dos Parroquias para reemplazo de su  
quin da clase sold. Regimiento Provincial, elaboró al Ex. Sr. Inspector general de milicias  
Militarias celebrada al  
Ex. Sr. Inspector para que se declare nulo dho. sorteo y exima de la suerte que le  
ha caido, sobre lo cual por decreto de trece de Ag. previene S. E.  
al encargado de la Co. en este Pueblo, militar Sr. Lorenzo Valencia  
ce le informe circunstanciada, oyendo previamente a cual con-  
poracion; y en atencion a q. q. abacualdo se instauró la Corporac.  
del Expediente del sorteo se acordó se diga a dho. encargado  
cuanto resulte en orden a su execucion, y que por lo mismo  
es infundada la solicitud del Laxe, quedando copia en la S.  
tanto de dha. exposicion, quanto del informe.

libram. a favor del  
Veedor p. 550. 2. p. la  
funcion del concur.

Igualem. se acordó expedir libram. contra el deposit.  
de propios y a favor del Veedor portero D. Andres Tomasa q. la  
cantidad de quinientos cincuenta 2, que por reglamento se abo-

nan anualmente a la Ciudad para la función del  
Smo Corpus, afin de q. satisfaga los ocasionados en  
la del comil. añ, de q. quemara relan. por haberse  
traspapelado la q. ha producido.



Así lo acordaron y firman de que tenificó

Alonso Príncipe y Fernando Infante  
Reyes

Diego de Soria

Diego de Soria

Gregorio de Soria

Alonso

Alonso

Juan Ferrnand y Tomasa  
Suos

Alonso





Alcalde  
Jun. y Conaj  
Otros  
Prox. general

Acuerdo del Sabado veinte y cuatro  
de Setiembre de mil ochoc. v. y cinco,  
a q. asistieron S. S. los S. del Ayuntamiento  
del margen

Reunidos S. S. se ha visto el R. decreto de S. M.  
R. decreto del 14 de Feb. cuarto del con. comunicado por el Ex. S. Capitán ge-  
neral de este Exército y Reyno con la de diez y nueve del  
mismo, por el cual se dispone q. no se permita con arreglo  
de la ley de España de q. el Pueblo, cualquiera parte de el, comp.  
de sus Exércitos Militias Provinciales, voluntarios  
y otras cualquiera fuerza armada etc. o no en ser  
que se reúnan o comuniquen entre si o con otros en p.  
ni en secreto, de palabra ni por escrito, para hacerle ni a  
otra autoridad Representaciones, mensajer. o sortear las que  
ellos hagan de materias generales de Gobierno contra las de-  
terminaciones, o los autos de Justicia, ni para pedir indulto,  
bajas de dno. municipal y q. haya determinado y aprobado  
S. M. ni de precios establecidos por la autoridad legitima,  
ni bajo otro pretexto por importante que parezca, segun todo  
se expresa mas largamente en los doce articulos que com-  
prende. Se acordó su cumplim. y exacta observancia, y  
que para que nadie alegue ignorancia se publique por

Handwritten signature and flourish at the bottom of the page.

man anualmente a la Ciudad para la función del  
Smo Corpus, afin de q. satisfaga los ocasionados en  
la del comit. año de q. p. uenencia relan. por haberse  
traspasado la q. ha producido.



Así lo acordaron y firmaron de que certifico

Fernando Briceño  
Fernando Vazquez  
Figueroa

Doque de...

Diego de...

Gregorio de...

Antonio

Juan Ferrnand y Pimora  
Tio



Pres.  
Alcalde.  
Jun. y Conaj.  
Otero  
Prox. general

Acuerdo del Sabado veinte y cuatro  
de Setiembre de mil ochoc. v. y cinco,  
a q. asistieron S. S. los <sup>20</sup> del Ayuntamiento.  
del margen

Reunidos S. S. se ha visto el R. decreto de S. M.  
R. decreto del 10 de Feb. cuarto del con. comunicado por el Ex. S. Capitán ge-  
neral de este Ejército y Reyno con la de diez y nueve del  
mismo, por el cual se dispone S. M. prohiba con arreglo  
de las leyes de España de que el Pueblo, enalg. parte de el, comp.  
los S. S. para de sus Exercios Militares Provinciales, voluntarios  
y realistas su otra cualquier fuerza armada este o no en ser-  
vicio se reúnan o comuniquen entre si o con otros en q.  
modo en secreto, de palabra ni por escrito, para hacerle ni a  
otra autoridad Representaciones, mensajer. v. socorro las que  
de otro modo se hagan las materias generales de gobierno contra las de-  
terminaciones, o los autos de Justicia, ni para pedir indultos,  
basas de don. municipal y q. haya determinado y aprobado  
S. M. ni de precio establecidos por la autoridad legitima,  
ni bajo otro pretexto por importante que parezca, segun todo  
se expresa mas largamente en los doce articulos que com-  
prende. Se acordó su cumplim. y exacta observancia, y  
que para que nadie alegue ignorancia se publique por

El

bando en esta capital y fijen exemplares en los  
parajes acartunbrados; y afin de circularlos a las  
Justicias de la Provincia para el mismo objeto. y se-  
gun se encargan al tpo. que se acuse su recibos  
a S. E. se le pregunte si respecto se reimprimis  
en el Reyno puede embiar hasta docientos exem-  
plares que son necesarios para dha. circulacion, y  
en caso que no lo execute se reimpriman en esta  
y circule a la brevedad mas posible.

En este conitorio por el P. Alcalde primero  
el año de 1700 Juan Fran. de Neza y Tejeda su  
Presidente se hizo presente por medio de oficio  
habiendole comisionado la Sala del crimen de la  
P. audiencia de este R. No. para trasladar desde la  
carcel de la prision a la de este Pueblo a Don Jo-  
sue Loro y otros seis companeros procesados por  
ladrony, y G. cuenta del dho. de Mon-  
terrey, y G. cuenta del dho. de Mon-  
terrey. D. Roglan Garcia Figueroa oficio a este  
afin de que pudiese en su poder mil y quinien-  
tos d. para cubrir dha. traslado con expresion de re-  
coger el sobrante o suplir el deficit: que habiendo  
la aprontado se le advertio la habria exigido dho.  
dho. por reparto entre los vros. de la dho. toman-  
do el nombre de dho. P. Presidente y contravinien-  
do lo prevenido por S. E. Que habiendo forma-  
do Expediente instrucito su. el hecho y dado parte



con testimonio a la Sala tubo a bien S. E. previniendo arres-  
tase a Dho. Juan Figueroa a la fiscal de ese Pueblo, subsistiendo  
en ella hasta que le haga constar haber reintegrado al Pueblo  
la cantidad exigida: Que ese hecho del Alcalde de entonces  
vraso y otros de que se tiene noticia y el sex. <sup>no</sup> de Numero  
de la <sup>on</sup> de Leytas le obliga a ponerlo en noticia de la Cuid.  
para que se sirva elaborarlo a <sup>to</sup> de S. E. los <sup>24</sup> del <sup>1º</sup> del <sup>1º</sup>  
Acuerdo afin de que con la posible brevedad nombre Alcalde  
con arreglo a la ultima propuesta, reemplazando el primer  
lugar que en ella ocupaba electo Provd. general con el Sr. D.  
Sr. Man. Fern. y Soto. Se acordó dar <sup>to</sup> de uno  
y otro a S. E. segun lo propone, y al mismo tpo. que la Cuid.  
obscita son muy considerables los perjuicios q. estan sufriendo  
de los habitantes de muchas de las Jurisdicciones de esta  
Provincia, ya por que en unas los Jueces elegidos se re-  
trasaron de tomar posesion pretextando excusas frivolas,  
y en otras aun no estan elejidos, y de aqui nace el desor-  
den, la mala administrac. de Justicia y la falta  
de obediencia y cumplimientos de las R. Ordenes; todo  
lo que exige el mas pronto remedio por el mejor  
servicio de ambas Magestades.

A lo acordaron

Y firman de que *Certifico*



Juan Juan.  
De Vico y Jaso

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Puan Ferrano y Tomora  
No.

Alcalde 2.  
Otero y Jaso.  
Proz. general.

Acuerdo ordinario del sábado pri-  
mero de octubre de mil ochoc.  
y cinco, a q. asistieron S. d. los  
Jes del ay<sup>no</sup> de elos señalados al  
margen.

Reunidos S. d. se tomo en consideracion  
la voz divulgada en el Pueblo de q. en las Tabernas  
que se combaquen los y mac pueros publicos devino se beneficia muy  
diguad y con sus a  
a. y la de facultad mal acondicionado, mezclado nuevo con viejo, y

*[Signature]*



Comandante de las  
de Madrid de la Real Audiencia  
de Madrid y de la Real Audiencia

por consiguiente debiendo esto perjudicar la salud publica se  
tibus procedan al <sup>reconocim<sup>to</sup> del vino</sup> <sup>q<sup>e</sup> se halla entrosado</sup> <sup>en las tabernas.</sup> <sup>no de Juan<sup>co</sup> Andion</sup> se proceda al re-  
acuerdo se comboguen los Diputados de abastos, y con su as<sup>a</sup>.  
la del faballero Proi general, y Alcalde, un Capitulaz, medico  
D. Agustin Garrido, y <sup>no de Juan<sup>co</sup> Andion</sup> se proceda al re-  
conocim<sup>to</sup> de todo el que se halla entrosado en dhas tabernas y  
puertos publicos publicas las precauciones q<sup>e</sup> se tengan p<sup>o</sup> conveni<sup>te</sup>  
afin de evitar su ocultacion, reservando en virtud de lo q<sup>e</sup> se <sup>te</sup> tomar  
las providencias q<sup>e</sup> sean conducentes.

Atendiendo a la proximidad de la feria de S. Proton  
a la q<sup>e</sup> concurren, no solo Comerciantes, si no otras distintas p<sup>o</sup>ns.  
Que se enciendan <sup>los veinte faros q<sup>e</sup> se hallan colocados</sup> de dentro y fuera de la P<sup>o</sup>ns. y decaendo no solo proporcionar la  
comodidad posible, si no evitar los males q<sup>e</sup> en iguales ocurrencias pro-  
porciona la obscuridad de la noche se acuerdo se encienda el alum-  
brado de los Veinte faros que se hallan colocados desde el dia de  
martes inclusive continuam<sup>te</sup> a excepcion de las noches de luna  
cuyos gastos se suporcionan p<sup>o</sup> ahora de la <sup>ta</sup> de las Casas del fam-  
po del Castillo.

Presentada por el Alcalde Caxelero nombrada de los siete  
preos que en la actualidad existen en la fazca publica preos  
por sus delitos y sin bienes ni efectos de q<sup>e</sup> subsistir, por cuya razon  
se les esta socorriendo a razon de doce quarcos diarios a cada uno  
Socorro de los <sup>preos pobres de</sup> reparados en la Jurisdiccion de esta Capital a q<sup>e</sup> pertenecen, se acuerdo  
la fazca. q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> el suio de esta Corpora<sup>o</sup> D. Juan Sciramo como deposit<sup>o</sup> de  
aquel fondo se entregue al Alcalde Caxelero bajo el competente recibo  
la cantidad de trescientos seis r<sup>o</sup> y doce m<sup>o</sup>. a q<sup>e</sup> aviendo dho. p<sup>o</sup>ns.  
mes.

Dado cuenta de una solicitud de Am<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Diaz Pallares y otros  
Remisa de una sola

ciudad de los Plateros se Artifices de platería de este Pueblo en que por sí y  
esta Cuid. a la B. Junta de Comercio y monedas.

a nombre de los demás de la misma facultad piden  
a la Ciudad dicha con recomendación a la B. Junta  
de ferrerías y moneda la solicitud q. le elevan re-  
clamando la devolución de las Constituciones que en el

ano pasado de mil setecientos noventa y ocho han formado

y dirigido el conducto de esta Corporación a aquella su

personalidad para establecer aquí un colegio o hermandad

de plateros con arreglo a las leyes y Pragmáticas

que se refieren en la materia, se acordó acceder

a su solicitud, y q. se remita a dha. B. Junta

la q. prevengan con el competente oficio de recomen-

dación al Excmo. su P. S. de

Dado cuenta de una solicitud, entregada

en la B. en el día de ayer, de Juan Peltado y

Notario de los Ferrer n. y vi. de la vi. y de Ferrerías para q.

de Juan Peltado y Ferrer le conceda Notaría de Preytor con asignar a la

con asignar a Levaney misma y Ferrer de Villoguay y Vilardito, en orden a la

Informe y B. Junta a cual pertenece el P. S. Acuerdo a esta Corporación que

oyendo a las Justicias Prox. generales, de Nu-

mero, y P. S. asignados a dha. Jurisdicción y Ferrer, y

teniendo presente el ultimo arreglo informe cuantos se

le ofreciera y pareciera con remera de las dhas. origi-

nales, y al propio tyo. de el porre y conducta

del interesado durante la época revolucionaria, se

acordó se dirija se dirija copia a la Just. de la B.

exp. para que verificando dha. Audi. a la

man. q. lo pubime S. C. devuelva todo originalm,

afin de poder la Ciudad por su parte evacuar el

que se le encarga.

Dado





Notaria de la no. 12 Valencia de otra igual solicitud de Vicente Ferrer vno. de tal  
 vicente Ferrer con la da Devesa p. q. se le confiera Notaria de Freymor con asigna.  
 asigna. a Moncasso a lado on de el Moncasso y otros acreados, y en orden a lo que tam  
 so. que la d. informe bien se gobierna por el Pl. Acuerdo publia Audi. de las Justicias  
 Proo. general y de N. y N. asignados a una y otros, de  
 acuerdo se pare copia al Jefe de Moncasso, oiga a unos y otros  
 segun lo pidiere el Pl. y con devolucion de las delig. originales in-  
 forme, asi como igualmente su conducta del intercedido durante  
 la epoca Revolucionaria.

En vista de una solicitud hecha al Pl. Acuerdo en v. 18  
 y seis del mes ultimo por vicente Ramon Hobu que pandon  
 de q. esta Corpora. no evacuó el informe pedido, q. S. C. p. sobre la  
 Decretoria de 2.ª de N. Hobu Conduita moral y politica de aquel p. obtiene una Decretoria de segundo  
 de N. Hobu Numero, sin embargo de haber transcurrido desde nueve de Ab.  
 que la d. de Devesa ind. Numero, sin embargo de haber transcurrido desde nueve de Ab.  
 forme p. b. a esta para se acordó que habiendo evacuado y dexado esta for-  
 poracion el citado informe con fha. de seis de Mayo segun lo p. en  
 consim. de S. C. en virtud de ofi. de reclamar. de v. y por de  
 Junio, se acordó, q. mediante para evacuar ag. informe de  
 tomo de la d. de la d. on de Devesa, y el cual se dexa original  
 mente se le pare copia de esta nueva solicitud p. que por porcion  
 del anterior informe m. b. m.

In this Consistorio se tomo en consideracion que debiendo dar  
 Inhibicion de la co- quincipio en cinco del cora. te la fenia trulada de N. Hobu, y celebrandose la  
 xida de f. b. en el no de f. b. en el campo de N. Hobu de esta Ciudad, por donde f. la  
 N. Hobu por el cam. Carretera n. de Castilla, y cuya acaba de recomponerse hasta la salida de  
 r. l. la poblacion a espensas de esta Corporacion, sin duda con la cora. d.

de faballerias se ban a ocasionar en ellas escalar  
bros y deterioraciones perjudiciales al publico; en cuya  
atenc. y la de q. ha corrido se puede excusar (aunq.  
de ning. man. el p. en el campo de la Alouguera  
y p. otra parte atendiendos no menos a que la  
mencionada fabrica debe estar franca y espedita  
causas, como, y mas exarrouny como entrada  
p. del Pueblo, se acordo prohibir como se prohibe  
la corrida en ella desde la Puerta de Pedro p. el  
Almacen de la Polvora de dhas. caballerias, e igual  
mente que permanezcan detenidas en la misma ex-  
tension baxo la multa de cuatro ducados de irremisible  
exaccion a cada contrabentor, y q. p. ning. de  
que ignorancia se publique el b. p. v. v. v.  
y f. f. f. adem. los competentes avisor de esta  
providencia en los sitios mas publicos de aquel ba-  
rrio, y pongan celador o celadores con el auxilio de  
tropa q. se solicitara del J. Comand. de armas p.  
la mas rigurosa obsequancia

De la misma manera se com. en com. de  
Qu. el J. Alcalde despachacion q. en el dia de hoy y en Ay. p. pleno debia  
comocacion para tratar de hacerse la propuesta de Alcaldes y mas individuos  
de esta corporacion p. el año p. de mil ochor.  
veinte y seis en conformidad de lo prevenido  
en el art. primero del P. decreto de diez y cinco  
de octubre del año p. pasado, no puede tener  
efecto a causa de no haber concurrido mas de los  
q. suscriben. se acordo q. por el J. Presidente se ex-  
pida comocacion con expresion de dia y ora para  
tratar del asunto con la madurez que exige el caso  
y a los q. hablan f. f. f. se les quedan inculcar omi-



cion en el cumplimiento de las P.ªs. ordenes

Asi lo acordaron y firman de que Certifico

Manuel Muro y Leon

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Gregorio de Castro

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Man Ferrans y Tomoza

*[Handwritten signature]*  
Puo.

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]*

144  
 Alcalde 1.<sup>o</sup>  
 Alcalde 2.<sup>o</sup>  
 Alonzo de...  
 Pardo y...  
 ...  
 ...  
 Obis.  
 Pro. general.

Acuerdo del Sabado ocho  
 de Octubre de mil ochoc. e. y cinco, a q. au-  
 tieron S. S. los v. del Rey<sup>mo</sup> y del Reyno<sup>mo</sup> señalando  
 al margen.

Reunidos S. S. se ha visto un oficio del  
 J. Mors. general de este P. de Galicia de cinco  
 del cor. referido a q. en duros del tam. de dos dias  
 nose remiten los testimonios de los coneg. de la ultima  
 quince faltos de la libra q. acompaña de las  
 Jurisdicciones se explican a la Corporacion, cien ducal-  
 dos de malta, y en su coneg. se acordo contestarle;  
 que todos los q. reclama le estan remitiendo seg.  
 las respectivas J. Mors. que se le explicaran.

Con vista de otro del Alcalde de la R. de  
 Dera terminante a que se le diga si ha de re-  
 mitir la operacion original de todo el coneg. o cum-  
 plir con testimonio de la parroq. a donde corres-  
 ponde el soldado que se queso al R. y Supremo  
 Consejo de la Guerra llamado Ben. Alonzo, acordo  
 decirle; que se ha de remitir precisam. la operacion  
 original, quedandole con testim. p. su resguardo  
 si le acomodare.

Se ha visto tambien una exposicion del S.  
 Recuerdo D. Juan Baptista Quiroga y Torres J. Mors.  
 de este mismo dia terminante a q. en atenc. a ha-  
 ber sido nombrado D. Andrey Comora individuo del  
 resguardo montado de esta capital, desde el mismo dia  
 y p. el mismo hecho debia de quedar vacante los em-  
 plos de Vedor povers de esta Corporacion. y de citacion

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

de primeras letras que reunia en sí, y por lo mismo pide que se acuerde sobre ambos particulares lo conveniente para que el Ayuntamiento esté servido como debe y es progreso de su decoro y el público no carezca de la enseñanza de primeras letras tan recomendada por repetidas R. ordenes, con lo mas que contiene dha. exposicion, y en su consecuencia se acordó declarar como desde luego dióran vacantes las expresadas dos plazas, una vez que no hay duda que el mencionado D. Andrés tiene acordado y desempeña la plaza de Cabo Segundo del Reguadro montado, mandando que en su virtud se publiquen y llen los correspondientes edictos en los parafes de contumbrado p.<sup>a</sup> que cualeq.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> que eno adormada con las calidades que señalan los v.<sup>os</sup> que componen esta Corporacion. Concurren con sus correspondientes instancias a presenten principalmente la plaza de Veedor portero en toda la semana entrante, entregando dhas. inst.<sup>as</sup> en la s.<sup>a</sup>; y con respecto al Mercado de primeras letras, una vez q.<sup>e</sup> de las atribuciones del Ayuntamiento no depende mas q.<sup>e</sup> un nombramiento incesante mientras que no se hacen las oposiciones y exámenes p.<sup>a</sup> las Juntas de la Capital de esta P.<sup>na</sup> o Provincia de Galicia con arreglo al art. doce de la orden circuntada, revista hauido despues q.<sup>e</sup> haya nombrado la p.<sup>na</sup> q.<sup>e</sup> ha de ejercer el empleo de Veedor portero; y con respecto a los demas particulares de la repetida exposicion declararon no competir, una vez que ya se separó por sí mismo del empleo q.<sup>e</sup> ejercia cerca de la misma Corporacion, à excepcion de que debe rendir cualeq.<sup>a</sup> cuenta del capital q.<sup>e</sup> haya entrado en su poder por orden ò mandato del Ay.<sup>mo</sup>

Asi lo

acordaron y firman de que Certifico

Juan Juan  
de Vera y Silva

Fernando Ruiz

Juan Joseph  
Carrasco  
de Guberna

Moque de Antea

Joseph de Rivera  
y Toranzo

Diego de Leon

Jose Bautista  
Gonzalez y Pardo

Gregorio de Pardo  
y Pardo

Ante  
Juan Carrasco y Pardo  
Suõ.

2 de Mayo

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

Al  
Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Alcalde 2.<sup>o</sup>  
Pardo Vaamonde  
Diversa y Figueroa  
Larco y Aron  
Diers y Pedron.  
Jurado y Poma  
Procurador general

Acuerdo extraordinario del Ayuntamiento por la  
noche diez de Octubre de mil ochocientos veinticinco  
a que asistieron el Sr. los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento de luego  
señalado al margen.

Reunidos el Sr. para discutir y conferenciar por tea  
ceda vez la propuesta que en conformidad del Sr. decreto de diez y siete  
de Octubre de mil ochocientos veinticinco y cuatro R.<sup>o</sup> orden de creacion del mis-  
mo, y de los siguientes en su virtud por el Acuerdo de la Sr. Audiencia  
de esta Sr. no debe hacerse de Alcalde, Pragidona, Procurador general  
y diputados del comun que deben componer esta Corporacion en  
el año proximo de mil ochocientos veinticinco y seis, y la de Alcalde y  
Procurador general para las Jurisdicciones y partes de la compreen-  
sion de esta Provincia, después de haber meditado el aumento con  
la madurez y reflexion que corresponde para no separarse un  
punto de lo que el Sr. Sr. tiene mandado en el refer. R.<sup>o</sup> decreto y  
Sr. orden citada, se tocaron varios inconvenientes y reparos en  
la formar. De unos y otros propuestos por la falta que se nota  
de sujetos a quien poder conferir unos y otros empleos, maxime  
en esta Ciudad, lo mismo que ya se experimento en la propuesta del  
año proximo pasado; y afin de no errar en un asunto tan inte-  
resante al bien general y seruido de ambas Magestades, se aca-  
do consultar al explicado Sr. Acuerdo antes de hacer las moita

Las propuestas los puntos siguientes.

Primero. Si de las Individuos que han sido de esta Corporación en el año pasado de mil ochocientos y cuatro y hasta principios de Mayo del corriente que se posesionaron los actuales (y algunos aun mas despues) podrian proponerse para el año siguiente de mil ochocientos veinte y seis, o se han de guardar rigorosamente las leyes de los huecos.

Segundo. Si podria proponerse para dho. empleo a aquellos que habiendo sido Voluntarios Nacionales al principio del abolido Gobierno Constitucional, luego retrogradaron y merecen un cabal concepto de adhesion al Altar y al Trono.

Tercero. Si mediante en el año <sup>mo do</sup> <sup>pas.</sup> <sup>pas.</sup> de las propuestas que se han hecho de Jueces y Procs. para las Jurisdicciones y Jorsos de la Provincia no han bastado algunas si se han de repetir las mismas o hacerlas de nuevo, como igualmente proponer para aquellas Jurisdicciones y Jorsos, cuyos Jueces en virtud de dha. propuesta y nombram<sup>to</sup> del N. Acuerdo solo han algunos meros que estan cobriendo sus destinos, otros acaban de posesionarse, y algunos toda via no lo han hecho.

El Ayuntamiento espera q. S. E. tomando en consideraz. lo expuesto se servira resolver lo que sea de su Superior agrado. en decision de las dudas propuestas, por lo que interesa a la buena adm. de justicia de la q. depende el bien estar de los vasallos del Rey N. S. y el mayor servicio de ambas Magestades, y





a cuyo fin se saque copia certificada de este acuerdo y se le dirija competente oficio.

A lo acordaron y firmaron de que certifico.

Juan Juan<sup>co</sup>  
Edelmi y fijo

Fernando Múgica  
Juan Joseph  
Guarda de Gabarón

Diego Pizarro y Pizarro  
Juan Bautista  
Jurisgado

Gregorio de Armas  
y  
Bando

Juan Ferrero y Ferrero  
Suó.



*Handwritten text, likely a header or address line, written in cursive.*

*Handwritten text, possibly a salutation or opening of a letter.*

*Handwritten signature or name, written in cursive.*

*Handwritten text, possibly a date or reference number.*

*Large, highly decorative and illegible handwritten signature or flourish.*

*Handwritten text, possibly a name or title.*

*Handwritten text, possibly a name or title.*

*Handwritten signature or name.*

*Handwritten signature or name, written in cursive.*

*Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or closing.*



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Alcalde 1º  
D. J. y B. y  
Castro y Fernon  
Otero y Fernon  
Barrera y Fernon  
Procur. gen.

Acuerdo extraordinario del Ayuntamiento de  
ocho de octubre de mil ochocientos y cinco, a q.  
asistieron S. el Sr. D. J. y B. de los señ.  
lados al margen.

Recursos S. el Sr. D. J. Intendente  
gen. de Galicia de sus del con. relativo a q. habiendo pasado a inspe  
me de la Pontaduaia p. de propios la instancia de D. Agustin Fern  
zales y Fernon, solicitando q. se le manden satisfacer los sueldos q.  
se le deben al respecto de sus servicios de contador amado, como Medico titu  
lar nombrado p. su corporacion, segun el testimonio q. acompaña a  
dha. instancia, y resultando p. el informe q. toma q. es cierto lo q.  
expone en dha. instancia por Medico titular de la Ciudad de Orense el  
cuatro de Mayo del año ultimo, y q. como tal desempeñó las funciones  
de contador, debia por toda razon pagarse el haber adeudado de los reser  
vos de sus servicios de contador amado con q. era dotada dha. plaza: por que  
aunq. en cierto modo se obligó a no volver a ejercer el of. no ago  
darse los nuevos arbitrios q. debian proponerse esta de presunir q.  
el gobierno fuese en el concepto de q. no se recaudase tanto: p. lo cual  
fue de dictamen dha. conca. de q. se le pagasen del caudal existen  
te en arca o de los propios fondos que se recaudan, con lo mas que  
largamente resulta de dha. informe, q. insorta dha. Sr. D. J. con q.  
se conforma enteram. p. q. se verifique el relacionado pago, y se  
tendrá p. p. en cuya consecuencia, la de haberse reconocido  
el acta de cuatro de Mayo del año de mil ochocientos y cuatro

Y la q. resulta haber sido nombrado el expresado  
D. Augustin Gonal. Garrido Medico de esta Ciudad. y  
unanimidad de votos: cuyo nombram. fue aprobado  
y la supencion Junta de Medico con arreglo a lo dize  
nada y el Consejo r. en sesion de veinte y uno de  
Mayo del cor. año, seg. tam. en aparen. del oficio q.  
con fha. veinte y cinco del mismo mes a este ay. y  
y teniendo igualm. a la vista otros acuerdos de v. y  
trece de Junio de este mismo año de v. y cinco, en que a  
virtud de voluntad del citado Medico D. Augustin Gonal. Ga-  
rrido pretendiendo se le socorriere con algo cantidad por  
cuenta de su sueldo, en q. hubo diferencia en la vna,  
y por ello se debió al indignado P. Inter. de la inst.  
relacionada del Garrido; considerando que los Educos por  
donde se llama a los profesores de Medicina a pretender  
la plaza vacante por muerte de su mismo Medico  
D. Don. M. no se trasfieren cosa alguna si no en  
los term. generales y con el sueldo de Corcuembre, q.  
es a lo que debe de atenderse y no al q. se figura de  
los interuencios ducados q. regularmente jamas se aproba-  
ran, y entonces venia a quedar sin efecto indistinctam. el  
nombram. o por mejor decir seria Medico sin sueldo, lo  
que no es posible ni imaginable, que lo quisiere la legi-  
slation, por que en tal caso seria injusta en el modo de  
proceder, y quando se puede graduar de tal; una vez  
q. las discusiones de los v. Capitulares se advierte q.  
no son conformes, el P. Presidente en apoyo de lo que  
deja referido, y teniendo presente que desde q. tomó posesion  
de Alcalde obró con cuidado y esmero en el citada  
D. Augustin Garrido en estas pteas al reconocim. de los  
pues de la parcel, a la as. de los sources, y a la de cuantos



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

se le prebino q. viviese de caridad por su indigencia con todo lo demas propio de su deber como tal Medico titular de la Ciudad; y aun informadore de lo q. verifico anteriormente. no encontro otra cosa en boca de los ancianos Alcaldes, es de sentir q. con arreglo a lo q. manda y prebire el P. Intend. en su auto oficio se le di el sueldo de los seisientos ducados q. disfruto su antecesor desde el dia de su nombramiento: por q. desde entonces no le faltó requisito alguno para sea Medico, como efectivamente lo fue en el ejercicio de sus funciones, y la aprobacion de la Junta de medicina se retrotrae al dia del nombramiento, lo mismo q. sucede con los contratos condicionales; y p. q. pueda percibirlo pide q. se le despache el correspondiente libramiento contra el depositario de los propios y arbitrios de la Ciudad, a lo menos p. lo correspondiente a un año, en atencion a q. tambien hay otras atenciones que cubrir y descontar primero el veinte por ciento de que habla el mencionado oficio del P. Intend.

El Sr. D. José Rivera Regidor primero dijo: Que se conformaba en un todo con el voto del Sr. Intend. y contemplar muy suya las razones que expone.

El Sr. D. Roque de Castro dice: Que suplico que traiga causas p. atender a las atenciones de esta corporacion. Que lo tiene manifestado en el acuerdo de 17 y tres de Junio de este año, no es su animo oponerse a lo prevenido ultimamente p. el Sr. Intend. con fin de dar del caso con respecto a la reclamacion hecha p. el Medico D. ...

Garido. El Sr. D. Pedro Otero y Leon dice: Que siendo como ha sido arbitria la Ciudad en prohibir tanto la plaza de Medico cuanco

las demas q. estan bajo sus atribuciones con las ampli-  
aciones o restricciones que creyese convenientes en beneficio co-  
mun, ha dado la de Medico de q. se trata en los term.<sup>nos</sup>  
que sin ambigüedad ni interguca se detallan en la acta  
Consistorial de cuatro de Mayo del año pasado de mil ochoc.  
y quatro, las cuales condiciones alli expresadas, no se  
hallan en el caso de su obrobancia, pues ni a la tñ. se le  
concedieron arbitrios en subrogar. de los q. disputaba; no se  
expidió al Medico el tñ. q. alli se prohibe; se ignora del  
modo q. debe desempeñar su ministerio, y no se ha purificado  
en su conducta politica como esta previendo a todo empleo o  
civil q. disputa sueldo, y se expusó en la acta referida: Tam-  
poco se dan los servicios que representó el S. Intend.º, pues  
el Abog.º de caridad de este Pueblo lo anire y visita sus  
enfermos el Medico D. Pedro Herrera, y el ciruj.º D. Ma-  
nuel Lavon, por todo lo expuesto y persuadiendo que este  
asunto debia tratarse en forma de pleno p. q. los S.ºs que  
acordaron el acta de cuatro de Mayo referida pudiesen  
dar su dictamen y explicar su genuino sentido, si es que  
parezca no estar bastante terminante, pide al S.º Intend.º  
se abra nueva la decision de este asunto q. consist.  
ordinario en q. concuerdan los S.ºs Capitulares q. faltan;  
y en otro caso ratificandore en su voto consignado en la  
acta de v. y tres de Junio del corr. año igualm.º pide se  
obserbe puntualm.º la des.º de cuatro de Mayo referida, y  
que al S.º Intend.º se le hagan las conducentes obserbar.  
a demostrar que el Medico D. Augustin Gons.º Gonsido no esta  
en el caso de abonarle el sueldo que solicita; en otro caso  
protesta no ser responsable de ning.º manera a quanto la fñ.  
se deba acordar, y con mayor raxon quando en la  
orden del S.º Intendente se supone cumplido con las



Condiciones capituladas, siendo un q. p. recurso presentado à la Ciudad  
en nueve de Julio dho, que no avataba alg. de ellas, y en cuyo cumplimiento  
se ratificò judicialm. y p. cons. ya no se puede decir es tal medio  
si no à su antojo, y p. bono effectum comun. y pide se le franquen tres  
testimonios de la acta de cuatro de Mayo, de la de 6. y tres de Junio citados  
de esta, y mas docum. relativos al asunto.

El Sr. D. Juan Quiroga dice: Que en atenc. à la votacion  
y relig. hecha p. el Sr. Alcalde Prud. y con vista de los antecedentes  
que refiere, nada tiene q. añadir, y se conforma con su dictamen.

El Sr. D. Greg. de Castro Pror. general dice: Que ya tiene  
dicho su modo de pensar en el acuerdo de 6. y 7. de Junio de este año  
con respecto à q. se le de el título al Médico D. Augustin Jomel Garrito;  
ve ratifica en el y conforma con lo q. publica el Sr. Intendente  
en su arado off. de sus del cont.

El Sr. Prud. añade al voto del Sr. Pedro Otero las obraciones  
siguientes: Primera, q. con respecto à la asistencia del Hosp.  
del Sr. Bartolome de esta Ciudad p. el Sr. D. Pedro Herrera Médico del Sr. D.  
Cabrillo es p. que la paca su administrador y trabaje dicho al Sr. Gal.  
vuido q. le defe visitar q. lo hará al mismo tiempo de cualq. q. de cord  
que à el, como el mismo le requirio quando reconocio las que de su orden  
han quedado: Segunda, que cuando reunidos todos los Capitulares que  
se hallan en la Ciudad, y es la mayor parte de la Corporacion p.  
decidir cualesq. asuntos q. se pueren como se acostumbró p. re, es muy  
pura del caso la suspension q. solia p. su voto, y p. lo mismo p.  
tenga executar enteram. de la decision q. sea p. mayoría en este acuerdo.

En cuya vista el Sr. Regidor primero, se conforma

con lo q<sup>e</sup> acaba de manifestar el S. Presid<sup>te</sup>

El Sr. Regidor tercero D. Pedro Otero dice: Fue el Sueldo que el Dom<sup>o</sup> del Hosp. Real N.<sup>o</sup> S. Antonio pague al Medico D. Pedro Herrera, seg<sup>n</sup> lo aviene el S. Presid<sup>te</sup> y bien sea las visitas q<sup>e</sup> haga, es en detrim<sup>to</sup> de los fondos del establecim<sup>to</sup> dedicados a la subsistencia de los enfermos, y lo q<sup>e</sup> no debe toker la C<sup>u</sup>l como paciona, una vez que haya Medico en la C<sup>u</sup>l. Ser<sup>e</sup> la obligar<sup>n</sup> de asistirlos de balde, y en lo demas se ratifica en su anterior votacion.

El Sr. D. D. Luis y Torres. Se ratifica en lo dicho, y admas comee q<sup>e</sup> no puede acader a la suspencion de este asunto desde q<sup>e</sup> el Sr. D. Pedro Otero y Ferron, conform<sup>te</sup> mandare en quanto lleva manifestado el S. Presid<sup>te</sup>

El Sr. D. Gregorio de Sautro Prior gen<sup>l</sup>. Fue se ratifica en lo q<sup>e</sup> tiene dicho, y conforma en la repuesta del Sr. D. Luis y Torres.

En consecuencia de las votaciones que antecedan, visto p<sup>r</sup> el S. Presid<sup>te</sup> q<sup>e</sup> han conformes en q<sup>e</sup> el Medico D. Augustin Goni<sup>o</sup> Garrido se le den los seiscientos ducados prevenidos por el S. Interd<sup>to</sup>, sin oponerse directamente, mas q<sup>e</sup> el Sr. D. Pedro Otero: por que el Sr. D. Roque de Sautro lo expone tambien q<sup>e</sup> haya fondos disponibles, sin poderse buscar a otra mayor atencion del Ayu.<sup>to</sup> acordaron que se le expida el correspond<sup>te</sup> libram<sup>to</sup> por la cantidad de seiscientos ducados correspondientes a un año veniente en quatro de mayo del año cont<sup>a</sup>, contra el Deposito de su propio y arrieros, previniendo al expresado Depositario que deduzca de todo el caudal ingresado en el año de v<sup>o</sup> y tres de v<sup>o</sup> p<sup>r</sup> el of. de preb<sup>to</sup> de S. O. en el en el relacionado oficio del seis del actual. Asilo





acordaron y firman de que Certifico

Juan Juan.  
Cortés y fijo  
P.

José María  
y Figueroa

[Signature]

[Signature]

Diego de Sauter

Gregorio de Arma  
Hans

José Francisco  
García y Ferrer

[Signature]

Juan Ferrero y Pomera  
Su.

En diez y nueve de octubre se dio el  
libram<sup>to</sup> contra el deposit. de pesos, y  
favor de D. Agustín González Ferrero  
de seis mil y seiscientos r. de su sueldo de un  
año venido en cuatro de Mayo del cor. año

Cerrano



En fha. de ... se dio el testimonio solicitado ...  
 el ... Pedro Otero y ... interco en el ...  
 en la acta anterior. Mem. al ...  
 prim. de Mayo de ochos ... y cuatro, ...  
 Otero de tres del refer. ...  
 de diez y seis de Feb. de ochos ... y cinco, con su  
 proviendo; Otr. solicitud del ... de nueve de  
 Julio con la obrado en su virtud; go. del ...  
 de diez de seis de Octubre.

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten signature]*



Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Rivera y Figueroa  
Castro (D.<sup>o</sup> Roque)  
Otero y Fedron  
Qui.<sup>a</sup> y Bonas  
Procur. general.

Acuerdo extraordinario del Ayuntamiento y uno  
de Octubre de mil ochocientos veinticinco, a quince  
de Agosto del año de mil ochocientos veinticinco, de cuyo tenor se sigue  
señalado al margen

Reunidos S.S. han visto una ins.<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Maria Arias  
viuda de Juan Luis Salvago, solicitando q. se le reconozca un  
patro de su casa y otras q. confinan con el, sus las inmedi-  
cias q. se anotan p.<sup>a</sup> las ventanay, con lo mas q. conti.<sup>a</sup> y de  
acordo comisionaron a los Regidores D.<sup>o</sup> Roque de Sarmiento,  
D.<sup>o</sup> Pedro Otero y Fedron, y al Sr. D.<sup>o</sup> Gregorio de Sarmiento  
para q. informen a la Corporacion lo q. se le ofusca y parezca.

Viose una de D.<sup>o</sup> Pedro Otero y Fedron Regidor, para  
el q. expone, q. en la sesion celebrada en diez y ocho del cor.<sup>a</sup>  
se abona al Medico D.<sup>o</sup> Augustin Gomis, Garrido el sueldo  
que merece, titulandose solo de la ciudad a cuyo abono se  
denega D.<sup>o</sup> Otero y Fedron las razones manifestadas en su vo-  
tacion, y q. p.<sup>a</sup> ser desatendida pide se le de el competente tes-  
timonio de los docum.<sup>os</sup> q. alli expone. Se acordó se le de  
D.<sup>o</sup> Otero y Fedron lo solicita.

Viose un oficio de la D.<sup>a</sup> Junta de agrabios su  
D.<sup>o</sup> diez y ocho del cor.<sup>a</sup>, sobre que se le remita el tomo  
original de la Parroq.<sup>a</sup> de Juan de Arco q. se halla en la  
D.<sup>a</sup> de Dera, medi.<sup>a</sup> la ins.<sup>a</sup> q. hizo a D.<sup>a</sup> Junta Benito  
de Otero de aquella Parroq.<sup>a</sup> seg.<sup>n</sup> lo ha prevenido el Sr.  
Vice Presidente de ella en v.<sup>o</sup> de Dec.<sup>a</sup> ultimo, y en el dia



lo hace acordando aquel, y q. a bultos de forros  
 se le remitan los autos origin. q. se solicitan, sin tar-  
 digar a muda de examinar, con lo mas q. contiene; y se  
 acuerdo comisionar a un Alguacil q. en el dia de ma-  
 nana para conca el Juec de dho. co. y le agremie  
 hasta que haga constar tener empujado en la s. deca  
 Ayuntamiento los autos originales firmados p. la quinta y  
 sexto q. ha celebrado p. a reemplazo del 1.º en el año  
 1700. pas. atento a q. no ha cumplido con esta re-  
 mesa a pesar de habersele ofuciado al oficio p. primera y  
 segunda vez, para en seguida dirijirlos el Ayuntamiento  
 a la mencionada N. Junta como se le pidiere.

Viose otro de la m.ª N. Junta, su fecha diez  
 y nueve del corar, y el q. se pide el Exped. origi-  
 nal del proceso de esta s.º. celebrado p. reemplazo  
 del 1.º en el año 1700. pas. en virtud de sent.ª  
 de d. Ant. Montenegro, si es q. no haya pendi. alg.  
 incidente y si lo hubiese certificarse de lo q. res. en  
 el, respecto a las exenciones del citado d. Ant. Montene-  
 gro, y de lo q. este represento y suscripio ante dha. Jta.  
 la cual p. b.ª q. el Ay.º remita los origin. de dho.  
 proceso, y q. de hecho uniendo el Exped. de lo obra-  
 do en la citada Jta. se remita al N.º y Supremo  
 Consejo de la Guerra como lo encarga en oficio de  
 treinta de set.º ultimo; de acuerdo comisionar como  
 se comisiona al Sr. D. Pedro Otero y Peron vocal de  
 esta corporac.ª, p. q. con presencia de los autos del explicado  
 proceso la informe sobre lo q. res. en el particular p.  
 cumplir con lo que se le encarga.

Asi lo



acordaron y firman de que Certifico

Juan Fran<sup>co</sup> *José María Siverona*  
*Alfonsina y Siverona* y *Siverona*

*Moque y Siverona* *Diego Siverona y Siverona*

*José María Siverona* *Magno de Siverona*  
*Siverona*

*Interim*  
*Juan Siverona y Siverona*  
*Juan*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

Mrs  
Alcalde  
Lizasoain y D<sup>o</sup>  
Castro (D<sup>o</sup> Roque)  
Otero y Fernon  
Quiroga y Pardo.  
Procur. general.

Acuerdo del Cabildo v. y dos de  
Octubre de mil ochocientos y quince, a. n. a. n. a. n.  
los ~~que~~ del ~~que~~ de ~~que~~ que se señalan al  
margen.

Elmidos S. S. han visto un oficio q.  
el Sr. Coronel Comand. del Regim. Provincial de esta Capit.  
tuvo con fha. ocho del corr. <sup>to</sup> remediando el del Ex. S. S.  
Inspector general del Arma, solicitando la propuesta  
de seis empleos de Subtenientes, seg. el formulario q. esta  
prevenido; dando a los Caballeros Cadetes si los hubiere en  
el sueldo de ~~que~~ q. les correspondan en Justicia por falta  
de ellos no llegue a llenarse el de las propuestas q. se han  
de hacer; y p. ello pide q. con el ~~que~~ no se ebaque; y a  
cargas de otros pueden obrar Rayanos, y del estado ha-  
no con las circunstancias q. contiene; y se acordó trans-  
cribir a las Just. de Villalba, Puerto marino, Almona-  
te, Larcia, Chamada, y Meyra, p. fha. de exemplares de  
edictos en esta fha. y los q. quisiere oírse presenten  
diendo a los de ~~que~~ q. se refieren presenten sus instancias  
al término de quince dias en la ~~de~~ de Ayuntamiento. Documentado  
y con los requisitos q. se piden de ~~que~~ S. S. Inspector gen.  
de Armas.

Otro ofi. del Sr. Capitan gen. de Galicia P. n. de  
de la ~~de~~ de aprob. incluyendo una instancia q. ha promo-  
vido ante ella D. Man. Quiroga y Pardo, fha. siete de mayo  
ult. p. q. se le ebaque el informe q. solia; y se acordó de-  
clarar q. ya ebaquarlo ha pedido a la Just. de la Puebla  
de Julian, de cuyo domicilio es la D. Man. resultando ala  
opon. del Sr. D. excluso su hijo Man. hijo de Luis dif. to



de la Parroquia de San Pedro de Bunde en dho. <sup>on</sup> p. sea coveira defenda.  
Que igualm<sup>te</sup> en el propio sorteo han jugado como aus. <sup>tas</sup> sus dos heram.  
Jose Maria Ataia, a quien cupo el n.º cinco doce, y Tomas Maria  
q. le cupo el cu. diez y nueve, y q. <sup>te</sup> no habiendo comprendido  
en el mismo sorteo con el me. de Atan. Ataia es evidente q. al info  
de la d. M.ª Gu.ª no pudo figurarse como tal quinto, ni por cony.  
es el Donador q. se busca.

Otro de dho. <sup>mas</sup> p. q. ha dho. y estado del conr. reclamando  
el informe q. con la d. <sup>te</sup> de sus dho. ultimo dice se le ha pedido  
q. el d. Vice presidente de la R. Junta de Agratig en conseq. de la solicitud  
q. elebo al Sr. Sr. del Supremo Consejo de la Guerra Ramon Galland  
N.º del Suello de Breconco en la d. <sup>on</sup> de la Puebla de Julian p. q.  
se le alce la declar. de presu. y se acordó manifestar a S. E.  
q. dho. ofi.º dev. y sus de dho. y solitud del Ramon Galland  
no han llegado <sup>te</sup> a poder de esta Corporac. N.º y q. <sup>te</sup> cony.  
no puede evacuarse el informe q. se le pide sobre el particular

Otro oficio del Sr. Subdelegado de Arty N.º en esta lu.  
y Provi. de veinte del conr. <sup>te</sup> trasladando el de la fontad. de las m.ª  
terminante a q. p. llevar a efecto el B. decreto de diez y seis de  
Febrero del año ultimo p. el cual se manda restablecer la contribucion  
de sucos civiles, y cony. a lo dispuesto en el art.º cuar.  
y seis de la R.ª Instruccion dada con este motivo en trece de Junio  
del propio año se ha establecido ya en dha. Contad. la seccion que  
ha de entender exclusivam<sup>te</sup> del examen y redacion de las relaciones q.  
deben presentarse los Duenos y propietarios de las <sup>tas</sup> sucos al pago de  
dha. contribucion en todo este Partido; es indispensable q. los v.º



de ella y su Alcabalatorio formen y presen-  
 ten en el término de quince días las relaciones juradas  
 que publicasen los art. <sup>o</sup> y ocho, <sup>o</sup> y noventa, <sup>o</sup> y uno, y  
<sup>o</sup> y dos de la ley de Intercambio arregladas al modelo  
 remido; y se acordó publicarlo por bando con exten-  
 siones del referido oficio a fin de que se cum-  
 plan con lo que se solicita.

Se acordó la circular de los impresos  
 del R. decreto de 11. de agosto de 1792 que circula el R. Intend.  
 en cinco del <sup>o</sup> de las reglas interinas. Itá. <sup>o</sup> y noventa.  
 publica de la invención de el gobierno de las minas.  
 Se ha visto un of. de D. José Gra. Delobada  
 vis del R. Acuerdo de 14 de febrero de 1792. <sup>o</sup> y noventa.  
 acompaña certifica <sup>o</sup> de lo acordado p. J. L. en diez  
 y nueve del mismo sobre lo expuesto. <sup>o</sup> y noventa.  
 p. Ben. Fern. de Noboa vis. <sup>o</sup> y noventa. Marina de Madrid  
 de Villan en esta Prov. p. q. de la conf. <sup>o</sup> y noventa.  
 de <sup>o</sup> y noventa. con <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. a las confirmaciones  
 de Monterroso y Peyba con los libros q. se señalan,  
 en q. se inserta la <sup>o</sup> y noventa. orden de la Cámara de Indias  
 del <sup>o</sup> y noventa. mes, p. q. y informe este <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 el arroyo hecho cuando a los <sup>o</sup> y noventa. de <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 y <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. a los <sup>o</sup> y noventa. de estos <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 generales, <sup>o</sup> y noventa. de Num. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 la ofensa y <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 del <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 sistema <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
<sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 Prov. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 nes y <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 R. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.  
 ba citada, informe con <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa. <sup>o</sup> y noventa.

Handwritten signature at the bottom of the page.



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Segun se manda.

Se ha visto un informe de la S.<sup>a</sup> de la S.<sup>a</sup> de deca  
en raxon de la conducta de Vicente Ramon y Soboa, que solicita  
una Preceoria de segundo num.<sup>o</sup> de la B.<sup>a</sup> aut.<sup>a</sup> de este B.<sup>no</sup> que  
ebacuo p.<sup>a</sup> segunda vez, respecto q.<sup>e</sup> el primero q.<sup>e</sup> ha dado se dice  
particular y se remitió al N.<sup>o</sup> Acuerdo en ses de Alcala, y  
con el del Ay.<sup>no</sup> se ha trasapelado o perdido como se asegura  
en oficio comunicador p.<sup>a</sup> D. Jose Gu.<sup>a</sup> Leloba un te. p.<sup>a</sup> do  
de Junio, y v. y ocho de Setiembre de este año q.<sup>e</sup> han dado  
margen à repetir el q.<sup>e</sup> ba explicado de d.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup>; y se acordó  
q.<sup>e</sup> haciendo mencion de los antec.<sup>tes</sup> sobre el particular, e imostan-  
do el anterior se ebaue de nuevo el expresado informe, re-  
produciendo aquel, y añadiendo q.<sup>e</sup> nada tiene q.<sup>e</sup> adelantad  
ni minorar à su contenido.

Asi lo acordaron y firman de que certifico

Juan Laca  
Secretario

Jose M.<sup>a</sup> Piveroa  
y Piveroa

D. D. de la S.<sup>a</sup>

Gregorio de Castro  
y Rando

M.<sup>a</sup>

Juan Ferrero y Piveroa  
S.<sup>a</sup>



Faint rectangular stamp or stamp impression in the top right corner.

1800

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Bottom section of the page containing several large, stylized signatures and possibly names, written in the same cursive script. Some of the signatures are quite elaborate and decorative.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825.

por  
Atada.  
Carrera de Noque  
otro y seron  
Proi. general.

Acuerdo extraordinario del Suroeste y cuartos  
de Octubre de mil ochocientos y cinco, a q. asistieron  
S. S. D. y del ay. no se allegó a enaladar al margen

Y. en 8. de 2<sup>a</sup>

Recibidos N. a virtud de cédula combocatoria vieron un ofi.  
reservado del Sr. Duque de Saxe tenera Prei. de la fca  
de purificaciones militares de Saxe y de la Teniente Coronel y inclusive  
existente en Valladolid con fha. del 20 de Mayo de 1807. en el cuerpo de  
forme a continua. N. de dho. ofi. si el cargo, mayor del Regim. Provi.  
de Mayo de 1807. o sea obrenia ese cargo antes del 20 de Mayo de  
mil ochoc. y. si ha sido ascendido durante la epoca revolucionaria:  
si en dha. epoca se hallaba desempeñando dho. empleo h. Julio de  
mil ochoc. y. y uno: cual ha sido su composicion, proscrio y militar;  
en donde y como furo la formacion: si proscrio a alg. seccion o a  
la milicia llamada nacional, a los Batallones llamados Saxeos:  
si ha sido prisionero o hizo la guerra con las tropas Realistas,  
con lo mas q. de dho. ofi. res. se refirió todo a este propio objeto, y en  
consecuencia acordó concertar; q. cuando se verificó la rebolur.  
en la Corona se hallaba en una misma fueda suspenso de empleo,  
lo mismo q. el Coronel D. D. de Saxe: sea asi q. salvo el Regim. f.  
Castilla a unirse con el General Sol actual y dependiente de Realidad  
se marchó tambien con su hijo Alferre del propio Regim. f., siguiendole  
en todo, y con el furo la formacion despues q. lo hizo S. M.  
en seguida requirio con el Regim. f. a esta l. en donde subsistio  
hasta Julio del año de 1821, y en todo este tpo. se le obrenó adica  
al Reg. N. el, sin que llegase a noticia de la formacion que se  
teniese a sociedad alguna, ni en un momento de la que

contiene el relacionado oficio en favor del abolido sistema Constitucional -

C. en 26 de Mayo  
no. ....  
Con vista de otro ofi. del Sr. Coronel Comandante del Regim. Provi. de Betanzos de dos del con. relativo a q. se le informe sobre la conducta politica y militar que se ha observado en el Teniente graduado D. Antonio de Ponte en el tpo. q. estuvo en esta Ciudad durante el abolido sistema, acordó contestar q. si se le tubo ofi. Constitucional, sin embargo de no haberse observado hecho alguno q. incomodase a tercero.

Con vista de otro del Sr. Marqués de Sotomayor terreno de catorce del con. de Valladolid como Lande de la Sta. de purificacion y familia la villa para q. se informe si el Alferes del Regim. de Saballa de Algarbe D. Miguel Alvarez obtiene este empleo antes del siete de Mayo de mil ochoc. v. ha sido ascendido o variado de destino: si en dha. epoca se halló en esta, o si desp. estuvo en la Requisicion de Saballos desde Febrero de v. y tres hasta Junio del mismo con lo mas q. contiene, acordó informar: que conois a Dho. D. Mig. Alvarez en esta Ciudad desde Febrero del expres. año hasta Junio explicado con motivo de haber venido a la requisicion de Caballos ~~.....~~ ~~.....~~ ~~.....~~ y amigos del orden y de hacer bien a sus semejantes ~~.....~~ bien en algunas comisiones ~~.....~~ de mala calidad y contra su modo de pensar ~~.....~~ q. hubis entonces de formarse ~~.....~~ de armas ~~.....~~ q. cuya razon el expte



neral. Guiraga le embio solo con un ofi. al formand. de ar-  
mas de Bibades q. contenia su arrezzo, y en este buen concepto salio  
de la dca exp. ta. q. a incorporarse con su Regim. sin que haiga  
llegado a nob. de la forpora. q. p. p. a. ni exel-  
cuase otra cosa de las q. explica el citado oficio en favor del aboleto  
sistema.

Teniendo en consideraz. N. ale. al arbitrariedad que pueden  
executarse p. el Alcalde parcelero de la p. de esta ciudad con respecto  
a los tres. de parcelase: respecto a q. no se encuentra otro que  
los detalle a lo menos q. tenga pres. la forpora. N. acordó señalar  
y fijar a los explicados Alcaldes parceleros admas del sueldo q.  
tiene pres. al actual tres r. por cada preso que entu en ella  
pertenca a esta l. y todos los demas Pueblos de su jurisdiccion:  
seis r. cada uno del q. entu de fuerza de ella con tal q. sea del  
distrito o Provincia; nueve r. de los demas distritos o Pro-  
vincias de Galicia; diez y ocho por los q. sean o pertenecan a toda  
las demas Provi. de España; y treinta y seis r. cada uno de los  
extranjeros de los demas Reynos, sin poderse exceder este ni otro  
cuálqu. q. le suceda en manaa ale. de lo aqui explicado, porra  
del cuero tanto; y estando admas obligados todos los Alcaldes Carale-  
ros admisi y cuidar sin d. a los pobres de solemnidad. Y para  
q. asi lo tenga entendido el actual se sacara p. el su. de este ofi.  
copia de este acuerdo, y lo fijara el parcelero en una tablilla

que conservaria colgada para q. selea por todos  
cuidando de recogerla p. las noches, y dar cuenta  
de ella.



Asi lo acordaron y firmaron de que

Certifico

Juan Fran<sup>co</sup>  
Arce y Hija

Joséillo Mirra  
y Guerrero

Diego de la Cruz y Leon

Gregorio de la Cruz

Pando

Mena

Juan Ferrano Romero

Guo




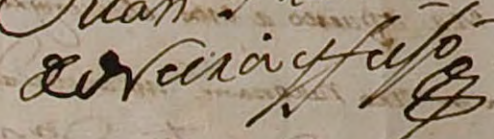
Alcalde.  
Otero y Sedron  
Proz general.

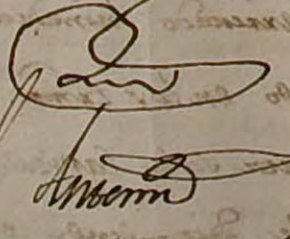
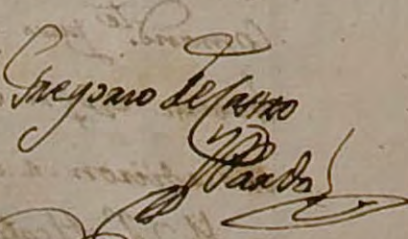
Acuerdo extraordi.<sup>te</sup> n.º del v. y curtos de  
Octubre de mil ochoc. v. y cinco, a q. su sesion el d.  
los v. del Ay.<sup>to</sup> de el d. se señalados al margen

Reunidos S. S. se tomo en consideracion que a las diez y <sup>60</sup>  
de esta noche, bajando los Capitulares D. Pedro Otero y Sedron, y D. Jo.  
que de S. J. y D. Gregorio de S. J. de esta Casa Consistorial y S. J.  
para p. de dar curso a distintos asuntos del Pl. de xviii. para  
lo q. habian sido convocados por el Sr. Alcalde de primeros Prind.  
quien un momento antes se habia reparado con motivo de patrullas  
y observar la tranquilidad publica, al camillar q. fuera del to-  
poral hanc visto q. dos soldados de la guardia del p. tenian  
desembo frente a ella y tambien fuera del esp. superior a D. Ant.  
Gonz. de S. J. de esta vecindad y le reconocian por q. habiendole  
dado el centinela el quien vive contestara, un amante del Rey, e infor-  
mados del suceso convocaron a los soldados y p. mente alcabo  
otro q. expresio hallarse de formidante de la guardia y era  
uno de los tres referidos, q. debian proceder con mas p. con el ve-  
cario y uebase con armonia en lo q. se interesaban todas las  
Autoridad, que no era opuesto a esos el cumplimiento de las respectivas  
obligaciones, y q. sin otra razonam. ni abreviada el referido cabo  
Comand. fueo arrestrado inmediatamente al D. Roque de S. J. por  
haberse expresado en los sum. referidos: Que en su vista re-  
procedieron a esta sala capitular pasando aviso de lo acausado  
a D. N. Alcalde, disponiendo en interim dar conocimiento del su-  
to.

ceso al Comandante de Armas, pero como al momento  
 concurren D. N. Alcalde manifestando q. notoriamente  
 q. el Alguacil q. fuera a llamarse del lance acauido  
 entrara en el suero de Guardia y procurara cal-  
 mar todo y poner en libertad al Regidor Castro, mas  
 depreciandole el fco Comandante con altenancia le concurrend  
 q. en dando parte al Comandante de Armas tenia cumpli-  
 do; en cuya vista y con el obgeto de no dilatar por  
 mas tpo. el parte al notariado Comandante de Armas, el  
 propio Alcalde acompañado del Regidor D. Pedro  
 otros pasaron a poner todo en su notaria y en efecto de-  
 pues de dadas las doce han requerido con un ayuntamiento  
 de plaza y orden del ex. Comandante q. a entregar la  
 pna. del Regidor D. Roque de Castro a disposic. del s.  
 Alcalde, como asi tubo efecto; pero viendo este acaeci-  
 miento el mas escandaloso y q. el ay. no puede pa-  
 sar en silencio acordó q. el s. Presid. con boque a  
 Luis. extraradial en el dia de mañana q. q. de ente-  
 rador de el los demas s. q. no han concurrendo esta no-  
 che se delibere de comun acuerdo lo q. sea mas con-  
 formis de agravia de una ofensa cometida contra la  
 corporac. en un individuo suyo.

Asi lo acordaron y firman de que certifica

Juan Fran. Co.   
 D. N. Alcalde 

 Gregorio de Castro  
 Juan

Juan Antonio y otros  
 S. N. O.



SELO 4<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Alcalde.<sup>o</sup>  
Cañero (C. Noque)  
Obispo y Pedron  
Pro. general

Atendido del sábado 7 y nueve de Oct.  
de mil ochocientos ve y cinco, a q. mitacion s. d.  
los 7 y del 9 de Mayo señalados al margen

Precedor del. se dio cuenta de una solicitud de Fran. Feio.  
Nuestro Armero del Regim. Prov. a q. da m. u. a. Cap. y ent. de  
ella presentando se le di un acusado de su conducta politica dur.  
la epoca revolucionaria. de acordo se le di manifestando q. en dha. epo-  
ca el interesado era decididamente opuesto al sistema revolucionario  
y deudido p. los dias. del Altar y del Trono, sin que supiere haber  
sucedido a ning. acusacion de las reprobadas p. la ley, de cuyo acu-  
tado se pondra copia en el libro de decretos de conocimiento.

Dada cuenta de las diligencias practicadas a Habel Fernandez  
Andrea de Otero y Domingo se hoy. al. en p. r. m. c. sobre merced  
de las Casas que abitan, y al ultimo se ha p. poner en franquicia el terreno  
que ayuso. al. de la Puerta nueva, y en consideracion a que nada  
han cumplido en cuanto a lo de la Ciudad endre y ocho de Junio ultimo  
se acordó mandando que al. referidas Habel  
Fernandez y Andrea de Otero, en el termino de dos dias que por equidad  
se le conceden, demuestran las Casas que se ha en posesion endre Comu-  
rio, en inteligencia que quando no terminen responderan opearario  
que lo averiguen de su cuenta, a fin de evitar cualquier ca. b. t. p.  
que puede suceder por la fama que amensaran, y que por lo  
de Domingo se hoy, se ponga franco y expedito en el termino  
de tres dias el terreno que refiere dho. Comu. r. io, para todo  
lo qual recomienda el dho. d. e. n. a. C. o. r. p. o. r. a. c. i. o. n. y h. u. n. a. c. o. r. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n.  
de la Prov. d. e. n. a. a. l. a. s. a. n. t. e. r. i. o. r. e. s. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s.  
Habiendo echo presente el dho. Presidente



que habiendome fructuado la Nra oficina  
 de la Mexicana del cuarto de la Escuela de la Corral  
 publica, de este Pueblo, por los Duros que existian  
 en el, una recomposicion es indudablemente, se acordó  
 se efectuó por los Maestros de Artes y Carpan  
 taria Manuel Ariza y Felipe Lopez.

En este Comitorio, habiendome presentado  
 D. Fermín Tizabi Monteagras, Preside que era  
 de esta Ciudad y en propiedad antes de la epoca  
 de la Independencia. Acordó admitirle al uso y servicio  
 de su empleo de Decano, en el fin de serle o por  
 parte al Nal de esta de este y de Octubre del  
 año proximo pasado.

Así acordaron y firmaron de que  
 yo Nro Confes

Juan Juan  
 de Herrera

Don de la Cruz  
 Juan Ferreras  
 Monteagras

[Large, complex signature]

Gregorio de Castro  
 Rando

Manuel  
 Juan Ferreras y Romero  
 Nro



pro  
del pro  
1º Nueva  
Calle de Proque  
Otero  
D. P. Bapista  
Progenl.

Acuerdo Extraordinario del Ayuntamiento de esta Ciudad de mil ochocientos veinte y cinco, a que asistieron los Señores que al margen se expresan

Considerando. 1.º Setimo en consideracion la provisorcion de la Plaza de Vecer Portero Alguacil de esta Corporacion, vacante en esta del Sabado ocho del mes ultimo por haber pasado D. Antonio Somera que la obtuvo, a teniente Cero del Reguardo montado de Minas Malo de esta Capital, y que se publico por edicto la vacante, llamando ala pre tendiente para que en el termino de ochodias presentasen sus memoriales en la D.ña de la misma, y habiendose dado cuenta de ellos en esta D.ña despues de haver discutido el asunto con la reflexion y madurez que corresponde. Se acuerda. confesari como se confiere la respuesta para el Vecer Portero Alguacil de esta Corporacion a Malequias Trigo ultimo de esta Ciudad, y uno de los que somaron pretendientes adlos, por concurrir en el las calidades necesarias con buen desempeño, el cual cumplimiento ra vago las vases y en el modo y forma que se le manifestara al tiempo de que prate la competente declaracion y fusa, para lo que y asin se que entodo tiempo continen y queda acordado que por su interurbancia y falta de cumplimiento, respondan por escrito a continuacion de esta acta, y al que se le guardaran las prerrogativas que como tal Vecer le correspondan

Asi acordaron y firman de que certifico

Juan Francisco  
de Vera y Pizarro  
P.

Juan Joseph  
Pardo Isamond  
de Quiborata

Proque de Astre

Don Otero



Juan Barrantes  
Luis de Torres

Gregorio de la Cruz  
Pardo

Mano  
Juan Ferrero y Comera  
Sic

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page.]*



*Señor*  
*Mateo S.*  
*Yubera*  
*Chas*  
*Procurador*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or document.]*

*[Vertical handwritten notes or a list on the right margin.]*



*Handwritten text, including a signature and address, is visible in the upper right quadrant of the page.*



Señores  
Alcalde S.  
Guberna  
Otros  
Procurador G.  
Guberna

Reunidos Extraordinarios del Brener  
Cuatro de Noviembre de mil ochoci-  
entos veinte y cinco a que asistieron los  
Señores del Margen

Reunidos S.S. por el Señor Alcalde Presidente, se ha-  
da cuenta de un oficio que en fecha dos del corriente le ha  
dirigido el Subteniente del Cuerpo de Infantería D.<sup>n</sup> Joaquín  
Saura, como Encargado p.<sup>o</sup> el Señor Comand.<sup>te</sup> Militar de  
esta Plaza de Instruim.<sup>o</sup> Sumaria, en abrogacion de lo  
acercado la noche del veinte y quatro del mes ultimo en  
la Guardia del Real con el Cabo Comand.<sup>te</sup> de ella Sr.<sup>te</sup>  
Cuel, y el Regidor D.<sup>n</sup> Roque de Castro, asin.<sup>o</sup> de que dho  
Señor Alcalde en union con el Regidor D.<sup>n</sup> Pedro Otero  
y Caron y el Procurador General D.<sup>n</sup> Gregorio de Castro  
Certifiquen con arreglo al parte dado de aquel Subceso  
a dho Señor Comandante Militar en fecha veinte y  
cinco de dho mes ultimo, y en subita se acordó; que  
estando como está patentizado aquel acontecimiento en  
el parte referido sin ninguna suposicion ni otra cosa  
mas de lo entonces alli acaecido no pueden menos dhos  
Señores de Certificar como Certifican haber sido asi,  
ratificandose igualmente entodo su contenido; y p.<sup>a</sup>  
que la Sumaria no paderca el menor atraso y



que la Ciudad sea deraguabeada de la befacion  
 que ha sufrido con el acierto tan escandaloso  
 de uno de sus individuos en el acto de salir de dar  
 cumplimiento a los deberes que le impone su  
 Ministerio, se saque por el presente Escrivano de  
 Cretas Certificacion de esta Acta y redija  
 con el competente oficio a dho Dn. Juquin Saura.

A dho acordaron y firman o que Certifico =

Juan Fran<sup>co</sup>  
 de Vera y Salas

Juan Joseph  
 Gardo yumont  
 de Guberna<sup>do</sup>

Pedro J. de ...

Guillermo de ...

Juan ...  
 No.





Consistorio ordinario del  
Sagrado Concilio de Noviembre  
de mil ochocientos veinte y cinco.

En este Consistorio, reunidos S.S. para tratar y conferencias lo conducente al Servicio de ambas Magestades se acordó la presentación de Malaguán Trigo Vecino de este Pueblo Vecino portero electo en propiedad de esta Corporación en acuerdo de dos del corriente por salida de D. Andrés Somora que la obtenia à Teniente Cabo del Resguardo de R. Rentas Montado, para posesionarse del referido empleo, y que desde esta fha entre en el desempeño de las atribuciones que le son anexas y de consiguiente en el goce y aprovecham<sup>to</sup> de los emolumentos que como tal le corresponden. En cuya consecuencia por el Señor Alcalde Presidente, puesta la Ciudad en forma de tal se le recibió juramento conforme a derecho de que yo Sr. certifico, Vaya el cual prometió ejercer bien y es acatamiento el empleo de tal Vecino portero de este Ayuntamiento, guardar secreto en todos los asuntos pertenecientes à el, y cumplir con las obligaciones y mandatos de su anexion que se le preceptuen además de las estampadas a continuación de la Acta del

Ayuntamiento de que se le entendi, y por la cual fue  
 elegido. En vista de lo cual se le hizo entrega de las  
 llaves de estas Casas Consistoriales pertenecientes  
 a su empleo que tenia haciendosele como se le ha  
 por posesionado del citado empleo de Vedor y ad-  
 metido desde hoy al uso de su empleo con el goce de  
 sueldo y mas emolumentos que le corresponden,  
 fianqueandosele para su serguancia, y que le sirva de  
 documento o titulo formal de este nombramiento  
 Certificacion de esta Acta y de la de dos del Corriente.  
 A fin de que en todo tiempo Courte de los Emeses y  
 efectos de la Ciudad que deben estar a su cargo, se  
 comisiona al Señor Capitulado D. N. Roque de Castro  
 para que por ante el Secretario de la Corporacion for-  
 me de todos ellos el competente inventario, del cual se le  
 dara una copia al Vedor y su original se unira a  
 esta Acta.

En atencion a que el Señor Presidente tiene que  
 asistir al Sorteo en que entiendo p.<sup>a</sup>emplazo del Regim.<sup>to</sup>  
 Provincial, y de que no puede desentenderse, se acordó suspen-  
 der p.<sup>a</sup> ahora la discusion de los mas asuntos pendientes. Asi  
 lo acordaron y firmaron de que Certifico

Juan Fran.  
 de la Cruz y Jefe

Juan Joseph  
 Pardo Ramirez  
 de Gubarnador

No fue admitido  
 Jul. Barrios  
 de Jefe

D. N. Pardo y Pardo  
 Gregorio de Pardo  
 de Jefe

Malaguas Jefe

Juan Manuel Pardo  
 de Jefe



Acuerdo Extraordinario del Lunes Diez de Noviembre  
de mil ochocientos veintey cinco a que asistieron los Señores que  
firman

Habiéndose nombrado diferentes veces los Señores Capitanes de esta Com  
prouisa que abajo suscriben y se habian expuesto en esta Ciudad con motivo  
de las elecciones para la ofiça de República que han de componer su Ayuntamiento  
nuevo en el año entrante de mil ochocientos veintey seis, teniendo ala vista la  
consulta hecha al Real Acuerdo en doce de Octubre ultimo sobre dudas ocurridas  
para proponer algunos sujetos que no obstante de haverido de la milicia  
Nacional se in presen concio Paganaria al abolido Sistema, y en  
todas ocasiones dieron pruebas nada equitativas de amor al Rey S. S. y de  
gobierno Monarquico, por la dificultad en que se encontraba la Corporacion  
de hallar de otro modo personas para desempear los citados ofiços, y lo que  
en su consecuencia acordó aquella superior autoridad en veinte del mismo  
de que se certifica al Sr. D. Toribio de Melba con fecha veinte y  
tres de Agosto que respecto al Sr. D. Toribio de Melba que es Alcaide  
por sus enfermedades, y man. causas que en puso al expresado Real Acuerdo  
de la casa de Melba que escriba, el Sr. D. Toribio de Melba lo fue  
igualmente de Alcaide primero por la Abadia de Melba que desempeña  
el Sr. D. Rafael Melba tambien lo fue por Mandador y depositario  
del Mal Subido, y el Procurador D. Miguel Escobar por Notario Mayor de  
Curada, Hipotes y vacantes, no quedandole otros sujetos de que ehormano  
que quedan por otros, y desempeñar las funciones que se conponen en  
todas las cosas y personas mencionadas que lo que se señalan y expresan  
en este acuerdo, determinaron formar un lista por orden alfabico  
Para Alcaide primero al Sr. D. Francisco Mender Lara y vino esta misma Ciudad  
Para Alcaide segundo al Sr. D. Pedro de Ojeda y a cargo de la Casa de Cortes de  
esta Ciudad, aunque lo que y media durante de la Capital

Para Regidor primero al mencionado D. Jose Plaza de Guayana  
 en consideracion aqui no es incompatible con dicha corporacion  
 D. Jose Cedron para Regidor segundo  
 Al Sr. D. Joaquin Boan y Lemay p.<sup>a</sup> Regidor tercero  
 Al Sr. de Penon D. Manuel Pineda para Regidor cuarto  
 Al Sr. D. Juan Quiro para Regidor quinto  
 Al Sr. Conde de Campomanes p.<sup>a</sup> Procurador general  
 D. Jose Fernandez Valcarlos para Diputado del P.<sup>o</sup> comun  
 Y al Sr. D. Tomas Diaz para Diputado segundo

Todo lo cual se debe por medio del correspondiente testimonio  
 o certificado al Real Acuerdo por ser lo unico que puede adelantarse  
 este Ayuntamiento en las repetidas sesiones que tubo al efecto  
 como va explicado.

A. N. S. acordaron y firman segun certifica

Juan Fran.  
 de Vera y Mesa  
 P.

D. Juan Joseph  
 Pardo Lamonde  
 de Guayana

Josef M.<sup>o</sup> Siverio  
 de Siverio

Roque de Jesus

Sr. Simón de  
 Lugo y Borja

D. D. Otero y Pardo  
 Gregorio de Pardo

D. D. de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Sr.



Consistorio extraordinario del mismo ocho de Noviembre de mil ochocientos veinticinco, a q. han asistido S. d. los S. Labradores firmados

Reunidos S. d. J. con el objeto de hacer algunas propuestas para Justicia de Jurisdicciones y Juro de esta Provincia que se ejecuten en el año proximo de mil ochocientos veinticinco; a S. d. los S. del Sr. Acuerdo de este Sr. de España para que se vistan nombrar al efecto las sugerencias que sean de su agrado, y después de haber tomado los informes que el Ay. ha tenido por conveniente, por ahora ha hecho la propuesta siguiente.

Jurisdic. de cosas de Rey

Para Juez de esta Jurisdic. se propone en primer lugar a D. José Isidro Varela v. d. Pedro Felix de Serdegna.

En segundo a Ramon Quiroga de Bravade.

Y en tercero a Juan Lopez de Argiz

Para Prom. general de esta Jurisdic. se propone en primer lugar a D. Antonio Abellera v. d. Estanislao del Puente de Bravade.

En segundo a José de Prado de la misma.

Y en tercero a Juan Lopez de Argiz

Coto de Ceta

Para Juez de este coto se propone en primer lugar a Andres de Labada v. d. del coto.

En segundo a José de Prado del mismo.

Y en tercero a José de Prado de la misma.

Para Proi. general del propio Coto. en  
primera lugar a Andres Gomez del Coto.  
En segundo a Jose de Cruz de idem.  
Y en tercero a Jose de Prado de idem.

Coto del N. Pedro de Saboy

Para Alcalde en primera lugar a Juan de Sousa  
En segundo a Jose Martinez  
En tercero a Andres Godalle v. los tres  
de dho. Coto: no tiene Proi. general

Jurisdiccion de Arzilla o Coto.

Para Juez en primera lugar a D. Augustin  
Alzada y Mandria.

En segundo a Jose de Ponce  
En tercero a Juan de Arce v. los tres del  
mismo Coto: no hay Proi. general

Coto del N. Martin de Carral

Para Juez en primera lugar a D. Jose de Larga  
y Gayno.

En segundo a Pedro Rodriguez  
Y en tercero a Pedro de Castro v. los tres del mismo  
Coto.

Para Proi. general: en primera lugar a Ramon  
de Larga

En segundo a Juan de Larga.

Y en tercero a Pedro de Larga tambien v.  
del Coto.

Coto del N. Maria de Caavedra

Para Juez en primera lugar D. Juan Davion Carvelo

En segundo Pedro Varquez

Y en tercero Jose de Campo v. los tres del Coto: no hay Proi.  
general.



Concejo de Ataruz

Para suer en primer lugar Bartolome Seguela  
En segundo D. Jose Ramon de Prado.  
Y en tercero a Juan Diaz viz. del mismo loco. no hay Loro general

Concejo de Primo.

Para suer en primer lugar a D. Ign. Esteve y Pardo.  
En segundo a Juan Lopez Caamonde  
Y en tercero a Jacinto Ferrero viz. del loco. no hay Loro genl.  
Juris. viz. de la comarca viz. de Alcaniz y Parada

Para suer en primer lugar D. Jose Somera Larain de Remera  
En segundo D. Fran. Jose Ermita de Rubian  
Y en tercero D. Juan Benito Saam. de s. fco.

Para Loro genl. en primer lugar D. Fran. Jose Ermita  
de Rubian.

En segundo D. Jose Somera Larain de Remera.  
Y en tercero D. Juan Ben. Saam. de s. fco.

Juris. viz. de la parte de la villa de la tierra Nueva

Para suer en primer lugar a D. Jose Garza y Cortes viz. y due  
no de la casa de Ataruz

En segundo D. Viz. Frayre de Pregonil.  
Y en tercero D. Juan. Valente de Triaba

Para Loro general de la m. en primer lugar Jose Garcia

de Julian de Mos.

En segundo D. Viz. Frayre de Pregonil  
Y en tercero D. Juan. Valente de Triaba.

Juris. viz. de Alcaniz.

Para suer en primer lugar D. Jose Valquez Loro de Ataruz

En segundo Pedro Penelaf <sup>ta</sup> de Suaces  
Y en tercero Jori Valino <sup>n</sup> de Ledas de Lamunde  
Para Sr. gen. en primer lugar D. Fa-  
bric Gayoso y Suaces.

En segundo Pedro Penelaf  
Y en tercero Jori Valino de Lamunde.

Jurisdic. de Aday

Para Sr. en primer lugar a D. Man. Monar.  
En segundo a D. Vn. Cedron de Tarnadegros.  
Y en tercero a D. Man. Dny Rivera.

Para Sr. general de la m. en primer lugar  
D. Juan Valcauce.

En segundo D. Vn. Cedron.

Y en tercero D. Man. Dny Rivera todos de la m.

Jurisdic. de Pucoborder

Para Sr. en primer lugar a D. Jori Couzon  
de Malle

En segundo D. Jori Laramo Montenegro

Y en tercero D. Juan Baptista Sal de Sagilbe

Para Sr. general de la m. en primer lugar Dn

Jelipe Hernandez Iglesia de Subelas.

En seg. D. Jori Laramo Montenegro.

Y en tercero D. Luis Carballe.

Jurisdic. de Villalba

Para Sr. en primer lugar D. Man. Santome  
de N. Simon de la fuente.

En segundo Vicente Laureano <sup>ta</sup> de Fontanque

En tercero An. Silvegas de la v. de Villalba

Para Sr. gen. en primer lug. a D. Jori Veiga  
de la v. de Villalba

En segundo Vn. de Cauporino

Y en tercero An. Silvegas todos de la m.





Jurisdic<sup>n</sup> de la Puebla de Julián

Para suer en primer lugar D. Man<sup>l</sup>. Bolano de Neira de Bra-

En segundo D. Jose Lardo Jurista des Libro de feccada.

En tercero D. Ramon Sanchez de Sampedro

Para suer general en primer lugar D. Man<sup>l</sup>. Lopez de las

Apoilaras.

En segundo D. Ramon Sanchez de Sampedro

En tercero D. Fran<sup>co</sup> Lopez des Julian.

Jurisdic<sup>n</sup> de Juan de Puertomarín

Para suer en primer lugar a D. Tomas Sarmiento de Quireola

En segundo D. Fran<sup>co</sup>. Jurista del castro.

En tercero Pedro Rodriguez de Gondramé.

Para suer general de la m.<sup>a</sup> en primer lugar D. Fran<sup>co</sup>.

Jurista del castro

En segundo Pedro Rodriguez de Gondramé.

En tercero Fran<sup>co</sup> Lopez del Saballera.

Jurisdic<sup>n</sup> de Neira

Para suer en primer lugar D. Sant. Quintana

En segundo D. Ant<sup>o</sup>. Lugilde.

En tercero D. Luis Saav. ta. todos de la c<sup>on</sup>. de Neira

Para suer gen<sup>l</sup> en primer lugar D. Ant<sup>o</sup>. Lugilde

En segundo D. Luis Saavedra de Fozzon.

En tercero D. Jose Vamada des-famba todos de Sta. d<sup>on</sup>.

de Neira de Prey

Para suer en primer lugar a Pedro Fern<sup>o</sup>.

En segundo Ramon Fernandez defernada  
En tercero eltan. Juan. dos Loyos.

Lara Pro. gen. en primer lugar D. Fran.  
Jen. del Rio de Tuis.

En segundo D. Man. Otero de in  
En tercero Juan Fernandez de Jera.

Juan. de Jera de Jera de Jera

Lara Jera en primer lugar a Man. Lopez de Jera  
En segunda Agustín Lopez de la Jera.

En tercero a Andres Lopez de Jera.

Lara Pro. gen. de la m. en primer lugar  
Diego Gonzalez del Jera.

En segundo Luis Otero de Jera.

En tercero An. Lopez de Jera.

Juan. de Jera de Jera de Jera

Lara Jera en primer lugar a Ramon Jera. v. de la m.

En seg. a Man. Jato de Jera.

En tercero a An. Jato de Jera. no tiene Pro. gen.

Juan. de Jera de Jera de Jera

Lara Jera en primer lugar D. Pedro Jera.

En segundo a Agustín de Jera.

En tercero a Juan Jera Jera de Jera de la m.

Lara Pro. gen. en primer lugar a Cay. Jera

En segundo a Ramon Jera.

En tercero a Juan Jera Jera de Jera de la m.

oto de Jera de Jera de Jera

Lara Jera del mismo en primer lugar a D. Jose Jera

En segundo a Jera Jera

En tercero a Fran. Jera

Jera



Para Prov. genl en primer lug. a Ansel fern.  
En segundo a Jose Berdy  
En tercero a Pedro Corano. todos vi. de dho. loto.

Loto de Aman.

Para Prov en primer lug. a Andres Diaz  
En segundo a Alberto Carreras.  
En tercero a Juan Lopez.

Para Prov. genl en primer lug. a Mart. Martul  
En seg. a Alberto Carreras  
En tercero a Juan Casimiro todos vi. de dho loto.

Jurisdic. de Doncos.

Para Alcalde en primer lugar D. Ramon Saneiro.  
En segundo D. Juan. Beuxra  
En tercero D. Jose Sanchez, aquellos de Ferrugos de Salbon, y  
este de Chao de Polae

Para Prov. general en primer lugar D. Mart. Beuxra  
En segundo D. Jose Sanchez  
En tercero mig. Lopez de Viteuca

X de Foris

En primer lugar a Juan de Aman. D. Ulloa de Juan de Flores  
En seg. D. Pasqual Paro Telfos.  
En tercero Jose lola.

Para Prov. general en primer lug. D. Pasqual Paro Telfos  
En segundo D. Jose Biron.  
En tercero Jose lola.

X de Novada

Para Alcalde en primer lug. D. Ramon Ariz Gueroa.  
En segundo D. Juan Gano de Liguengo  
En tercero D. Juan Alonzo de Larra

Para Prov. general en primera lug. <sup>en</sup> Juan Tomasa  
de <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
En segundo J. Juan Guiraza de Noveda  
Y en tercero J. Man. Cosada de Lanza.

Coto de S. Mig. de Lerma

Para Alcalde en primera lugar D. Jose Matias Montano  
vto. de milleyros  
En segundo An. Pops vto. de Valguerra.  
En tercero Fran. Co. Soengas de Martin de Santos.

Para Prov. en primera lugar Jose Vila  
En segundo An. Pops  
Y en tercero Fran. Co. Soengas

Y en Salamanca.

Para Alcalde en primer lug. <sup>en</sup> An. Gomez de la Puella  
En segundo D. Jose Frango de Atorapi  
Y en tercero J. Jose Taboada de Abuin.

Para Prov. general en primer lugar D. Jose Iturza  
de Atorapi  
En segundo J. Jose Taboada de Abuin  
Y en tercero J. Juan Cabanas de S. Cobad

Coto de S. Lays de Alzadelle

Para Alcalde en primer lug. D. Sigismundo Odoma de Pradesca  
En segundo J. Fran. Urcia Aguir de S. Lays.  
En tercero J. Man. Montes de Jiminon

Para Prov. en primer lugar Juan Varela.  
En segundo J. Fran. vto. Aguir de S. Lays  
Y en tercero J. Man. Montes de Jiminon.

Coto del Hosp. de la Cruz

Para Alcalde en primer lug. Juan Brames.  
En segundo Pedro Gay.  
En tercero Fran. Co. Mendez

Para Prov. general en primer lug. Don. Lacin  
En segundo Pedro Gay  
Y en tercero Fran. Co. Mendez



Coto de Júcar

Para Alcalde en primer lugar Froylan Juan<sup>o</sup> Pinayo.  
En segundo Donfacio Nicio  
Y en tercero Pedro Rodriguez vid. todos de la p<sup>a</sup> de Raymundo  
No tiene Proi. general.

Coto de Aire

Para Alcalde en primer lugar D. Juan Ramon Sol y Nebria  
En segundo D. Pedro Comora  
Y en tercero D. Juan L<sup>o</sup> de la Cruz.

Para Proi. general en primer lug<sup>o</sup> D. Jose Pedro de Brodie  
En segundo D. Pedro Comora  
Y en tercero D. Juan L<sup>o</sup> de la Cruz.

Jurisdic. de Villar

Para Alcalde en primer lug<sup>o</sup> D. Andres Lopez vid. de la p<sup>a</sup> de Veiga  
En segundo D. Fran<sup>o</sup> Diaz de Piedra  
En tercero Jose Fernandez Caminos de Veiga

Para Proi. general Jose Suarez de Esperanto  
En segundo D. Fran<sup>o</sup> Diaz de Piedra  
Y en tercero Jose Fernandez Caminos de Veiga.

Jurisdic. de Tabrada

Para Alcalde en primer lug<sup>o</sup> D. Felipe Vaz<sup>o</sup> de Vidal.  
En segundo Jacobo Juan<sup>o</sup> Barreal de Sobredo  
Y en tercero Juan<sup>o</sup> Vazquez de Uteva de Vitela

Para Proi. general en primer lugar Felipe de la Cruz de Sobredo  
vid. de la p<sup>a</sup> de Julian de Campo.  
En segundo Jacobo Juan<sup>o</sup> Barreal de Sobredo  
Y en tercero Juan<sup>o</sup> Vazquez de Uteva de Sobredo.

Coto de Montecubaya

Para Alcalde en primer lugar Don<sup>o</sup> Gomez Pinayo de Meda

En segundo Policarpo González de Campo  
Y en tercero Fran. Co. González Branas.

Para Prior. genl. en primer lugar José Linares de la  
En segundo Policarpo González de Campo  
Y en tercero Fran. Co. González Branas.

Jurisdic. de Chantada.

Para Alcalde en primer lugar D. D. Juan de la Cruz.

Privadeneja v. de Loureyro  
En segundo D. D. José María Sobrado v. de Pradeda.  
Y en tercero Joaquín Blanes v. de la villa.

Para Prior. genl. en primer lugar D. José Ben. p. v. de la villa.  
v. de Tornaf.

en segundo D. Am. V. de la villa.  
Y en tercero D. Juan Santo Andrés v. de la misma.

Q. de Arma.

Para Alcalde en primer lugar D. José Siza Linares v. de  
de Arma.

En segundo José Gómez de Dutegros de la m.<sup>a</sup>  
Y en tercero Tomás Lamazares de la misma.

Para Prior. general D. Juan Fran. Comora de la  
v. de la villa.

En segundo José Gómez de Dutegros de la m.<sup>a</sup>  
Y en tercero Tomás Lamazares de la misma.

Coto de Brigos.

Para Alcalde en primer lugar D. Juan Suárez de la villa.

En segundo Cayetano Ferrera v. del mismo.

Y en tercero. Vicente Sánchez

Para Prior. general en primer lugar Cay. Ferrera

En segundo v. de la villa.

Y en tercero D. Manuel Suárez de la villa.

Q. de Servaney.

Para Alcalde en primer lugar D. Pedro Verdugo

En seg. D. Albano Ferrera



Y en tercero D. Juan Saavedra.

Para Proi. general.

En primer lug. D.º Alvaro Gomez

En segundo D.º Juan Saavedra

Y en tercero D.º Antonio Lardo.

Coto de Precense y Saa

Para Alcalde en primer lug. D.º en Juan Lamas Parado. A. del campo

En segundo D.º Dom. de Oregal

Y en tercero Jose Basanta.

Proi. general.

En primer lugar Pedro Andion de Saa.

En segundo Juan Ant. Laj

Y en tercero Jose Basanta.

Coto de Belmit y Damil

Para Jue. en primer lug. Bern. de Sartre

En segundo Jose Lichin

Y en tercero Anco de Rocal

Ho. el. Proi. general.

Asi lo acordaron y firman de que certifico.

Juanfran  
D.º de Caceres

D.º Roque de Sartre  
D.º Diego de Saa  
D.º Juan Bustos  
D.º Quiriqui de Saa



Argonno de ferreo  
y Pando

Pr  
r. sum.

Man Ferrano Pomora  
Sio

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, complex handwritten signature or seal at the bottom of the page, possibly overlapping the bleed-through text.]*





Acuerdo del Ayuntamiento quince de Novbr. de mil ochoc.  
y siete a q. se acordaron v. s. los v. del ay. de luego  
q. abajo firman.

Reunidos s. s. acordaron proponer al Pl. Acuerdo q. con efecto  
del año de mil ochoc. y siete a saber.

Para la <sup>on</sup> del pto mudo.

En primer lugar a Don. Carnero. de la faja de la Lama en la Parroq.  
de S. Josef de S. Mateo.

En segundo a Jose Maria Vasquez de S. M. de Villacura.

En tercero a Jose Rodriguez de Torre. Parroq. de S. Pedro de Bulro  
p. Proi. general

En primer lugar a Juan Ben. Carnero de Nae de S. Martin de Bulro

En segundo a S. Pedro. Lugar de S. Vicente de Lind.

En tercero a Jose Benito de Santiago de San Pedro.

Coto de Cobos en tierra de Amandi.

Para Alcalde de este pto en primer lug. a Pedro R. de Chuga

En seg. a Don. Carney de Sagolo

En tercero a Ramon Lopez de Carballeda, todos tres del m. loco

p. Proi. general

En primer lug. a Juan. f. de Villada.

En seg. al refer. Don. Jacinto Carney de Sagolo

En tercero a Ramon Lopez Carballeda.

De en de dera

Para Alcalde en primer lug. Don. D. Ben. Modulo de Villacura

En segundo Don. Don Ramon Otero.

En tercero Juan Canal de Macaya.

Pro. general

En primer lugar a D. José Ramon Otero  
En seg.<sup>o</sup> a Juan Carral de Matagorda.  
En tercero a José Fray de Vilqueira.



del Inico y Porca

Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> a Juan Maximor de Lio  
del Inico.  
En seg.<sup>o</sup> a Ant.<sup>o</sup> Mariano de Linares de Pedro pri del  
Hoy.<sup>o</sup> de Inico.  
En tercero a Pascual Pri. del Hoy.<sup>o</sup> de Pedro del Hoy.<sup>o</sup>  
del Inico.

Para Pro. general.

En primer lugar a D. Juan Farinay de la Herencia del  
Inico  
En segundo José Chourra del Hoy.<sup>o</sup> de Pri del Hoy.<sup>o</sup>  
del Inico.  
En tercero a Juan da Torre das Torres.

loto de German.

Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> a Andreu diaz y Verde  
En segundo a Juan da Grande  
En tercero a Ramon Lindo de Maximor de Lio

No tiene Pro. genl.

Asi lo acordaron y firmaron de J. Gerentes

Juan Fran.<sup>co</sup> Juan Joseph  
Ed. Sena y Ferrer Paros hermanos  
de Guiberales

*[Large, ornate signature]*  
Juan de Lio y Ferrer

Juan Ferrero y Pomar  
Inico.



114  
Alcald. N.  
Pardo Varamona  
Primer Teniente  
Furera y Argueta  
Carrero (D. Roque)  
Gutierrez y Ponce  
Utrero y Sotomayor  
D. Juan de los Rios

Acuerdo extraordinario del dia y seis de Noviembre  
de mil ochocientos y cinco, a q. asistieron S. S. los S. de  
Ay. de supra señalados al margen.

El Alcalde N. en virtud de cédula combinatoria despachada p. el S. P.  
D. Juan de P. a dar curso a varios asuntos pendientes. Le dio cuenta de un recurso  
producido p. Don Pablo de la Parra y de S. Martin de Zaballido en q. ha sido  
expresion de hallarse concurrido p. parte de Don Creado Alcalde farcelero de  
la publica de esta Ciudad experimenta que p. alg. omisiones y poca vigilancia  
en el desempeño de su ministerio se le quisieron fugar los presos p. lo q. se le  
esta sumariando; q. a evitar su ruina y la de su familia si llegase a ha-  
cerse responsable de aquellas faltas p. de q. o bien se le releve de tal fiador  
o haga entrega formal de la parcel, prision, y prisiones, habitandole de tal  
Alcalde farcelero: Se acordó q. medi. el S. Alcalde debe tener concim. de los  
hechos q. respecta el Don Pablo p. que al mismo S. Alcalde esta solicitud  
p. q. se sirva informar lo q. haga en el particular, afin de evitar toda  
persecucion de terceros.

Dado cuenta del informe de la com. nombrada p. el reconcom.  
de la perca. manifestado p. D. Maria Ariz en nom. de veinte y uno del  
corriente, y q. experimentaba con las inmundicias q. se arrojan al patio de la  
Casa en q. vive p. a amenazar la salud publica, conformandose la forma.  
con el dictamen de la com. se acordó se haga saber a los habitadores  
de las casas q. tienen vertederos de agua al patio referido se abroguen de  
arroyar p. ellos a otro patio banado, o riego, ni otra alg. inmundicia bajo  
la multa de dos ducados de irremitible evolucion p. cada vez que con-  
travengan esta determinacion, y a la D. Maria q. conserte expedios  
y concierte el sumario q. recoja las aguas limpias que salgan de los





En el día del Miércoles veinte y tres de noviembre  
de mil ochocientos y cinco, aquí asistieron los  
procuradores del Ayto de Lima que abajo firman

Acordaron S. acordaron para poner al mal acuerdo para concejales  
del año de mil ochocientos y cinco a saber

Para el voto de Salto de Agua  
Primer lugar D. Mateo Patrón Diegues  
Segundo Juan Lopez  
Tercero Pedro Vargas

Para Dto gen. en primer lugar Bernardo Pallares  
Segundo Fructo Torres  
Tercero Bernardo Busan

Para Alcalde en primer lugar D. José María Ortiz Parado Soria  
Segundo Francisco Gomez de Araya  
Tercero Pedro Vales

Para Dto gen. en primer lugar D. Pedro Perez de Alfo  
Segundo José Verdugo  
Tercero Pedro Vales

Para Alcalde en primer lugar D. Juan María Sama  
Segundo Melchor Varela  
Tercero Pedro grande

Para Dto gen. en primer lugar Juan Vaz de Otero  
Segundo Ventura Humer  
Tercero Pedro grande

Justicia de Forreder

Para Alcalde en primer lugar Tomas Sotero de Amorosa

In segundo Jose Martinez deiden

In tercero Ramon Villanueva de Cota

Para Prior gen. en primer lugar Man. Hermoso

In segundo Joaquin Villanueva

In tercero Jose Martinez de la misma jurisd.

Coto de Sarvalles

Para Alcalde en primer lugar Julian Rodriguez

In segundo Man. de San Martin

In tercero Fran. Rodriguez todo del dicho coto

Notim Prior general

Coto de Merdan

Para Alcalde en primer lugar Cayetano Fern. Ca.

In segundo Ramon Garcia

In tercero Servando Puerto todo del dicho coto

Notim Prior general

Coto de Varca

Para Alcalde en primer lugar Felipe Montenegro

In segundo Victorio de Pico

In tercero Juan de Laca

Para Prior gen. en primer lugar Victorio de Pico

In segundo Juan de Laca

In tercero Angel Mourante todo del dicho coto

Coto del Sr. Cristobal de Castro

Para Alcalde en primer lugar Juan Sanpago

In segundo Manuel Varela

In tercero Don. hon. de la tora ed etc

Para Prior general en primer lugar D. Pedro Varela

In segundo Antonio P. de Dubicun

In tercero Gregorio Rodriguez



Coto de Abadeng

Para Alcaide en primer lugar Tomas Fern<sup>er</sup> de Aguiñoa  
En segundo D. Jose Durr de Chauran  
Intereso Domingo Lovelle  
Para Pion general en primer lugar Pedro de Cab  
En segundo Manuel Marañon de Cambillan  
Intereso Domingo Lovelle  
(No tiene Pion general)

Coto de Sta. M<sup>a</sup> de Villagundo

Para Alcaide en primer lugar Man<sup>l</sup> R<sup>da</sup> de Moura  
En segundo viente grande de Souto  
Intereso Jose Olorio  
(No tiene Pion general)

Coto de Carboera

Para Alcaide en primer lugar el Sr. D. Juan Fern<sup>co</sup> Seoane de la Parra de Sta.  
Maria de Orosa  
En segundo el Sr. D. Ramon Laru de la Parra de Sta. Tome de Anua  
Intereso Jose Gomez de Sta. Maria de Moura  
Para Pion general en primer lugar Jac<sup>o</sup> Abotto de Sta. Juan de Carbio  
En segundo Pedro Montouto de Sta. Maria de Moura  
Intereso Fran<sup>co</sup> San Martin de Sta. Juan de Savoris

Turra de Bayona

Para Alcaide en primer lugar Man<sup>l</sup> de Abba  
En segundo D. Ambrosio Valg<sup>o</sup>  
Intereso Domingo de Abba ver del coto  
Para Pion general en primer lugar D. Ambrosio Valg<sup>o</sup>  
En segundo Domingo de Abba  
Intereso Manuel de Abba

Juan de San de Nueva

Para H<sup>o</sup> en 1<sup>o</sup> lugar Pedro Varela

Insegundo Nicolas Cabado

Intereso Jacobo San Jua

Para Pro<sup>o</sup> en 1<sup>o</sup> lugar Nicolas Cabado

In 2<sup>o</sup> Jacobo San Jua

In 3<sup>o</sup> Antonio Parua

Juan de Trasmonte

Para H<sup>o</sup> en 1<sup>o</sup> lugar Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Parua

Insegundo Antonio Parua

Intereso Toré Castelo

Para Pro<sup>o</sup> gen<sup>l</sup>. en primer lugar Antonio Parua

Insegundo Toré Castelo

Intereso Alberto da Poca

J<sup>o</sup> Pedro de la Isla

Para H<sup>o</sup> en primer lugar Angel Arce Mouron

Insegundo Felipe Montecelo

Intereso Toré da Lago

Para Pro<sup>o</sup> en 1<sup>o</sup> lugar Dom<sup>o</sup> de Sama

Insegundo Toré da Lago

Intereso Felipe Montecelo

Coto de Odrar

Para H<sup>o</sup> en primer lugar Juan Fran<sup>co</sup> Grande

Insegundo Tomas de Santos

Intereso Pedro Poca y Fernando

Para Pro<sup>o</sup> gen<sup>l</sup>.

In 1<sup>o</sup> lugar Tomas de Santos

Insegundo Pedro Poca y Fernando

Intereso Juan de Bufa

A esto acordaron





*firmas de que certifica*

*Juan Joseph  
Bardo Hernandez  
de Guiborac*

*Fernando vives  
Feyira*

*Don Manuel Leon*

*Don Agustin  
Juan Carrasco y Emora*

*Fko*

114  
Caxdo de guerra  
Nimer Friongo  
Caxmo / J. Roqua  
Otero y Sedron.

Acuerdo extraordinario de el Rey  
veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y siete  
Años, a q. asistieron S. S. los Sr. y Sr. de  
digo señalados al margen.

Reunidos S. S. se ha visto un oficio del Sr. Inten-  
dente genl. de esta Pr<sup>ta</sup>. y no se ha visto del con.  
en el qual inserta el de diez de Set. anterior por el  
que pide a la Ciudad una nota de los Pueblos a la cual  
cumplencia de veinte leguas de esta Capital con el mun.  
de los de cada uno para repartir entre ellos la cuota  
de quinientos cinco mil cuatrocientos setenta y tres y  
veinte y dos m<sup>rs</sup>. v. calculados p<sup>ta</sup> la construccion del Est.  
llamado de Belcan, se acordo que mediante la designar.  
de las veinte leguas q. se expresan comprehendien no solo  
toda la demarcacion de esta Pr<sup>ta</sup>. si no tambien la de  
Abadonedo, Betancos, Loruña, Santiago, y la mayor  
parte de la de Ormaiz y Frey, y aun porcion de la de  
Leon y Principado de Asturias se le dixese copia del censo  
de poblacion de esta repetida Provincia hecho en el año  
pasado de mil setecientos y siete, unico a q. y se les  
se mandan arreglar el comparto de quinientas y mas que  
razones veintatey: Que p<sup>ta</sup> lo q. mira al mun.<sup>to</sup> de poblacion  
q. de las demas Pr<sup>tas</sup>. sea comprendido en d<sup>ta</sup> demarcacion.  
de las veinte leguas no es posible darle conocimiento:  
Que tanto las rentas y Provincias de Galicia, quanto  
la de Leon, y ambas Castillas son mas incoherentes q.  
esta en el tránsito del Puente de Belcan p<sup>ta</sup> el que  
les facilita p<sup>ta</sup> la Ciudad de Sant. actual Cap<sup>ta</sup> del Est.  
con el ahorro de muchas leguas de camino: Que  
bajo estas consideraciones, y la de q. los Puertos y ca-  
minos publicos de un Pr<sup>to</sup> son comunes y generaly  
a todos sus domiciliarios le parece a la Ciudad que quando  
no se construyan y cuenta de los caudales publicos des-  
tinados al objeto, deba ser p<sup>ta</sup> repanto general.



En vista de dos oficios del Sr. Coronel Sargento mayor del  
 Cuerpo de Voluntarios D. Pedro Cortijo Jefe organizador de los Voluntarios  
 Realistas de San Fernando y ocho y veinte y dos del con. se acordó se le p[ar]  
 lista de los Voluntarios q[ue] quedan efectivos hecho el escuadrón prevenido  
 p[or] el orden comunicadas ultimam[en]te, al int[er]no, manifestandole al mismo t[em]p[or]  
 se pasa otra al Sr. Alcalde de los q[ue] no se presentaron a la forma del  
 Domingo veinte del con. p[er] q[ue] se le cobra la multa de los ocho y siete que  
 se le impuso p[or] bando del mismo día.

Y qualm[odo] se acordó q[ue] Pedro B. arrendatario de los cuates  
 y imp[er]ios sobre cada caueva de ganado mayor, y diez y seis mil en la  
 de San Fernando p[er] el equipo y armam[en]to del cuerpo de Voluntarios Realistas  
 de este Pueblo entregue en poder de D. Juan Serrano su de cargo  
 corpora[do] y en el p[re]sente t[er]m[in]o de tercero día la cuota conyunto  
 a los tercios venidos segun su contrata, y no excediendolo a dho. t[er]m[in]  
 sino se p[ar]e la competente certifica[do]n de uno y otro al Sr. Alcalde,  
 p[er] q[ue] se le cobre y apurme al exp[er]to pago p[or] todos los medios legales.

Tambien se acordó la construccion de unq[ue] corrales o for  
 miteros p[er] dho. Voluntarios Realistas, cuya construccion se haga p[or] con  
 trata llamando p[er] Dho. a los q[ue] quieran Realizarla, los cuales se p[ar]  
 ran inmediateam[en]te en los sitios publicos con señalam[en]to de la ora del  
 once de la mañana del Domingo p[ro]xim[ame]nte v[en]iente y siete del con. en p[re]sencia  
 del mas ventajoso p[ar]te.

Asi lo acordaron y firman de que Certifico

Juan Joseph  
 Pardo Hamonde  
 de Subarand

Fernando Viver  
 Fajardo

No que de otros

*[Handwritten signature]*

Por Dho. A. Ayudo.

Juan Serrano y Gomara  
 Suo.

Provisión a Pedro Rodríguez

En las Causas concurridas de la Ciudad de Burgos y  
residencia del mar de don Pedro año de mil ochocientos y sesenta  
y tres por el Sr. D. Juan de los Rios de la villa de Medina de Rioseco  
por el Sr. D. Pedro Rodríguez de Toledo letrado de su Real Audiencia  
de por el Sr. D. Juan de los Rios de la villa de Medina de Rioseco  
segun se expresa en la buelta de su Real Cedula de  
remanda segun se publica en orden de que era  
debidando de la contrata que se hizo en su Real Audiencia  
entendia y dijo que esta pronto a hacerlo con su Real Audiencia  
que por parte de la Corporacion se le haga seguridad  
del importe de las mercaderias que se cogieron y se guardan  
en el Arsenal del Almirante, y asimismo con respecto a  
no otro formalisimo de su Real Audiencia, aunque hasta ahora  
el aventura de dicho Arsenal se haia sido hecho con el  
Solo Reyendo firma de su Real Audiencia

Pedro Rodríguez

[Signature]

[Signature]

Juan Arano y Tomasa

[Faint handwritten notes and scribbles at the bottom of the page]



Alcald.º  
Pardo y Fraam.  
Núñez Tex.  
Castro (de Roque)

Acuerdo del Ayuntamiento n.º de Nob.º de  
mil ochoc.º y cinco, a q.º asistieron S.º.  
los 24 del ay.º de diez y q.º al margen se  
senalan.

Reunidos S.º. acordaron proponer al Sr. Acuerdo de  
este n.º de Galicia a comp.º de las Jurisdicciones y otros q.º se expresan  
saran los sujetos sig.º.

Coto de Seison

Para Alcalde en primer lug.º Juan de Soto  
En segundo Clemente Vila  
En tercero Domingo Garcia

Para Pro.º general

En primer lugar Sr. Juan Guisán  
En seg.º Clemente Vila  
En tercero Domingo Garcia

X.º de Peneyra de Ballarín

Para Alcalde en primera lugar Andres de Sarace de Domez  
En segundo Don Simón de Mayaboy  
En tercero D. Pedro Perez de Parapiñas

Para Pro.º general

En primera lugar D. Pedro Perez de Parapiñas  
En seg.º Don Simón  
En tercero Don Juan

Consejo de Guntin y Samedo  
Para Alcalde en primer lugar el Sr. D. Juan de Anco. D. Juan de Anco.  
En seg.<sup>do</sup> Pedro Lopez del lug.<sup>o</sup> de Meaur p.<sup>o</sup> de la m.<sup>o</sup> de Tujmil  
En tercero Proxlan Gorn. del lug.<sup>o</sup> de Salguisina en Tujmil

Para Prior general.

En primer lug.<sup>o</sup> Pedro Lopez de Tujmil  
En seg.<sup>do</sup> Proxlan Gorn. de idem.  
En tercero D. Juan de Campo de Guntin

Consejo de Visuña.

Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> Pedro Beboluz  
En seg.<sup>do</sup> Proxlan Ribas.  
En tercero Jose Noto.

Para Prior gen.<sup>l</sup>

En primer lug.<sup>o</sup> Don. Lopez de Orrios.  
En seg.<sup>do</sup> Don. Garcia de Visuña.  
En tercero Pedro Lopez de Visuña.

Consejo de Puybas.

Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> a Juan de Diego  
En seg.<sup>do</sup> Melchor Varela  
En tercero Jose Poncevita.

No tiene Prior general.

Consejo de Montexoro

Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> D. Ant. var. de Bercero  
En seg.<sup>do</sup> lug.<sup>o</sup> Ant. Poso  
En tercero Jose Saenz de Saldela

Para Prior general.

En primer lugar Jose Saenz  
En seg.<sup>do</sup> Antonio Poso.  
En tercero D. Joaquin Pardo.

Ante



acordaron y firman de que Certifico

Juan Franco  
Escritor y feo

Juan Joseph  
Pardo Samoré  
de Guabara

Fernando vique  
Figueroa

Diego Lopez

Maria  
María Ferreras y Pomora  
Su  
B

del  
ad in  
Del de  
Nuyol  
4 x l  
que  
Dada  
Dion  
an de  
quelo  
min  
is ce  
i del  
un lo  
ura  
ion  
la cir  
S. pa  
do a l  
i don  
ly a  
regu  
in p  
ara  
" hro  
y dij  
25.

121  
 Alcalde 1.<sup>o</sup>  
 Alcalde 2.<sup>o</sup>  
 Niña Cruz.<sup>o</sup>  
 Casas (D. Roque)  
 Quiroga y Borra.  
 Otero y Ferron  
 Prod. general.

Acuerdo extraordinario del Marqués  
 de D. V. de mil ochoc. y siete,  
 a q. se unieron S. L. los <sup>reales</sup> ay. <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Sebastián</sup>  
 lados al margen.

Reunidos S. S. en fuerza de cada convocatoria  
 se dio cuenta de una solicitud de D. Juan Gayoso y Urrutia  
 tenegio v. l. de Villanueva Barroq. de S. Pedro de Aznar, ma-  
 nifestando q. en el año pasado de mil ochoc. doce ha sido  
 nombrado Diputado a Cortes y esta Cortes, cuyo destino desent-  
 peno con esmero hácia la R. persona de S. M. siendo uno  
 de los sesenta y nueve diputados convocados por el mes de  
 Agosto, y arrebatado por los constitucionales en el mes de  
 Agosto de la villa de Aznar, sufriendo graves perseguciones  
 p. su adhesión a S. M. su todo lo cual, y q. su Padre  
 D. Pedro de Gayoso en la época de la guerra de la inde-  
 pendencia ha sido sentenciado a pena capital por el  
 Gobernador francés de esta Ciudad; pide q. el Ay. m. informe  
 me y abra lo q. le conste, y en su vista se acordó  
 se abraue dho. informe, sentando los hechos que se repre-  
 sentan como bien notorio, con lo vna q. conste a la for-  
 porar, y q. de el y dho. pretension se le di' testimo,  
 custodiandore dha. solicitud e informe en la S. de esta  
 Corpora.

Dado cuenta de las delig. e informes ebaueados por  
 las catorce Justicias q. expresa la instancia de Ben-  
 Gomez de Soboa des. Maxima de fcauda de de Villar  
 arriante a Notaria de Av. con assignar. a la de de Villar  
 y confirmacion de Aloncarros y Payben, con sus lotos agragados





de Amarante, Pasada, N. Mig. de Serran, y Laya de Muradelle, Donna y heredera, de acuerdo de mita con todos <sup>te</sup> originales, así de los <sup>tes</sup> del Sr. Acuerdo, manifestando q. a la Corporación no se le ofrece q. objetar, adelantar ni minorar, y q. del arreglo de los <sup>nos</sup> de esta Prov. hecho en el año pasado de mil ochoc. y tres. q. a la <sup>on</sup> de Montevideo con los lotes de Donna, Casada, Sison, N. Mig. de Serran, Sabadelle, y Villamena comp. <sup>tos</sup> de quinientos ta. y un var. se le consideraron dos <sup>nos</sup> de Num. 20 y uno r. i. a la de Leyba con la de Amarante y otros <sup>nos</sup> de Serran, Pasada, Salco, Gran y Muradelle q. contienen doscientos y sesenta y tres var. dos Numeración, y a la de Sabada con la de Villar y Lotes de Morada, Guirando Carballo, Arcaband, Carballido, Atillan, y el de Atilla compuestos tambien de seis cientos <sup>ta</sup> y un var. Otros dos Numeración y uno r. = Fue en el día 19. de este mes de Agosto de este año de 1825. se han nuevo dos llamados Benito Antonio Gaxia y Roboa, y Juan Antonio Crego arribados a Villar y Montevideo. Y q. p. todo ello el Sr. <sup>mo</sup> de Venecia q. al Sr. D. D. Gamero de Roboa se le confiere la Notaria de Sr. <sup>nos</sup> de esta Prov. con quiza a todas o cualesq. <sup>ad</sup> de esta Jurisdiccion y Lotes q. ban exceptados.

Se acordó proponer al Sr. Acuerdo para Alcalde y Proi. general de alg. Jurisdiccion y Lotes de esta Prov. en la forma sig. <sup>te</sup>

Para la Jurisd. de Lea y su Lotes de Licio y Ludio  
 Para Alcalde en primer lugar D. Ben. Canicio  
 En seg. D. Ben. Diaz  
 En terceros Don Sampurzo

Para Prior general en primer lug.<sup>o</sup> Bern.<sup>o</sup> Diez & boegas  
En seg.<sup>o</sup> Jone P. Junco  
En tercero Bern.<sup>o</sup> Torneay.

Y. Puyo de Nortal

Para Alcalde en primer lugar J.<sup>n</sup> Pedro Olonco var.<sup>a</sup>  
En seg.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> de Viza  
En tercero Juan de Anomil

Para Prior general

En primer lug.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> Penon  
En seg.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Vilela  
En tercero J.<sup>n</sup> Dom.<sup>o</sup> de Busto

Coto de Bendar y Siquierres, con los  
de Loo y Neadegor.

Para Alcalde en primer lugar Juan Maximus  
de Bendar.

En seg.<sup>o</sup> Jone Lopez Juan de Bendar  
En tercero a Julian Gourol de Loo

Para Prior general

En primer lugar Juan de Maso de Barrio  
En seg.<sup>o</sup> Agustin Ponton de la fura del Furo  
En tercero Juan Lopez de Sabarria

Coto de Aoupan

Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> Jone Lopez Mandas  
En seg.<sup>o</sup> Vn.<sup>te</sup> de Al. Fumero.  
En tercero Jone Juan Carballeja

Para Prior general

En primer lugar a Vn.<sup>te</sup> de Al. Fumero.  
En seg.<sup>o</sup> Jone Juan Carballeja  
En tercero Juan de Astro.

Y. de Neiza de Neiza

Para Alcalde en primer lugar a J.<sup>n</sup> Jone Volam Rivaden  
En seg.<sup>o</sup> J.<sup>n</sup> Vn.<sup>te</sup> Pardo de Arama.  
En tercero Angel Alender de Lapeu.



Para Proi. general  
 En primera lugar don Juan Pardo de Aranda  
 En segundo Angel Mendo de Alar.  
 En tercero Juan Martinez de Arriba

2.<sup>on</sup> del febrero  
 Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> Carlos Fern.<sup>o</sup> de Laguna  
 En seg.<sup>o</sup> Jacobo Gancedo de Rubialy  
 En tercero Man.<sup>o</sup> Garcia de Alaraya  
 De Proi. gen.<sup>l</sup>

En primer lug.<sup>o</sup> Don Camete  
 En seg.<sup>o</sup> Don Samuel de Branas de Serra  
 En tercero Man.<sup>o</sup> Galan.

3.<sup>on</sup> de Parga  
 Para Alcalde en primer lug.<sup>o</sup> Don M.<sup>o</sup> de Sautas  
 de S. Julian de Basin  
 En seg.<sup>o</sup> Simon Sanchez Mella  
 En tercero Pedro de Sautas

De Proi.  
 En primer lug.<sup>o</sup> Ramon Lopez  
 En seg.<sup>o</sup> Simon Sanchez Mella  
 En tercero Pedro de Sautas

Asi lo acordaron *Juan de los Rios* y *Juan de los Rios*  
 Juan Juan.<sup>o</sup> *Juan de los Rios*

*Juan de los Rios*  
*Juan de los Rios*  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios

Alcalde  
Nun. Feixeyro.  
Jurado y Poma  
Otero y Ledron  
Castro y Ferron  
Procur. genl.

Acuerdo ordin. del sabado diez  
de die. de mil ochoc. v. y cinco, a  
q. caucion. S. S. los J. del Ay. mo. de  
Lugo señalad. al margen.

Reunidos S. S. se traen unos un ofi. de la l. de  
de Betanay de fru. como del con. en q. consulta  
a esta si esta punto en execu. n. el d. decreto de  
v. y seis de d. de mil ochoc. diez y ocho y mas orde-  
nes relativas a q. p. los empleados de la R. Hacienda  
se cobren y recauden los arbitrios q. disfrutaban los  
Ayuntam. que p. su parte tiene acordado representar  
a S. M. p. los perjuicios q. han a seguirse con este  
nuevo regimen. E. esta decidida a las atenciones q.  
dio motivo a su creacion: que si esta l. de p. piensa  
representar igualm. tenga a bien remitirle copia  
p. arreglar la suya, se acordo contestarle, que h. a  
aqui no tubo efecto en este Pueblo la recaud. de  
arbitrios p. los empleados en el Par. a p. de  
haber ofi.ado sic. el particular con esta l. de  
Caballeros Concedor y Adm. de M. que la l. de  
piensa igualm. representar a S. M. y tan-  
to como tenga nublada la solicitud le remitira copia,  
esperandole tam. de la suya p. lo q. interesa  
la union y uniformidad en un asunto q. f.iza bajo  
unas mismas bases.

De sus otas del Sr. Marquis de S. Martin  
de siete del actual, contestay. al de la l. de  
Veinte y siete del anterior, sobre q. intercediere  
con el V. Intend. p. q. el reparto del con. del  
Pueblo de Betanay sea genl. en el R. no se



acordo se le den las grauas p. sus bueny ofiios e intery que se toma en el ai. y q. la su. expira continue en uno y otro haua q. se corriga el intento propuesto.

La suidad ha visto, quedo enterada y mando impri-  
mir y publicar la R. orden de quinze de Nobr. relativa a q.  
p. un año continue el imp. adaptado p. la hegencia del R.  
en trece de Junio de mil ochoc. y diez, dxi. letras de cambio  
y otras ordenes.

Con vista del informe dirigido p. la ca. de la ca. de  
Montezono con motivo de la solicitud de Ben. Alonso Lado  
del lugar de Gordon fra. de N. de Aragón co. de frontada  
prescindiendo Notaria de N. con asigna. a aq. por la ca.  
corte del Sr. Juan Lopez, se acordo p. pasar todo originalm.  
a S. E. los y. del R. Acuerdo, manifestandole q. a esta propo-  
sicion nada se le ofrece q. oponer ni añadir a quanto del mi-  
mo es, añadiendo q. del arreglo de esta de esta Provi. a hecho  
en el año pasado de mil ochoc. y diez, q. a la refer. de Alton-  
tenaso con los Coss de Dorca, Ceada, Sison, y Mig. de  
Penas, Sabadelle y Villamere comp. con ellas de quinientos  
td. y don vz. cuenta en lo sucesivo sero los de Num.  
mas del q. entonces tenia y uno d. y p. supuestas las  
nuevas de los C. y necesidad q. expresa parece con-  
veniente el nombra. de otro, y acceder el prescindi. a la  
gracia q. solicita.

Al 20

Del  
Noy  
el  
en qu  
Dad  
e des  
pa  
que  
mi  
us  
mi  
con  
e era  
acion  
Dha  
N. S. pa  
ado  
en do  
del  
el  
ran  
par  
en  
brot  
log  
925.

acordaron y firman de que se p[er]t[ene]ce

Juan Juan  
Escriba y Fiscal  
[Signature]

Gregorio Lopez  
[Signature]

Acuerdo acordado del trece  
de diez de mil años de quince, a Juan  
Perez de la Cruz, de la villa de Lugo, con  
tado al margen.

121  
otro de 1º  
Hunco tuxepo.  
N.º 2º y siguientes  
otro y Pedro.  
Prov. general.

Reunidos el Sr. Virrey un op. del Sr. Intendente gene[ral]  
ral de Galicia de p[er]miso del con[se]jo recabado en el  
ocho relativo a q[ue] sin embargo de los repetidos op[or]tos  
q[ue] ha pasado a esta for[ma] q[ue] la prom[esa] de las cuant[ías]  
de los años de diez y nueve, seis meses primeros del de  
Veinte y tres, y los del año de veinte y cuatro, y su  
remesa a q[ue] se of[er]ta, con los docu[mentos] del diez y seis

[Signature]



ciento de las de los años de ocho hasta catorce inclusive, y lo  
 mismo de los años de veinte, y uno, y veinte y dos, y el diez y siete  
 de los años de diez y seis, diez y siete y diez y ocho, con el veinte corres-  
 pondiente a los de diez y nueve, veinte y uno, y veinte y cuatro en q.  
 dice se halla descubierta dha. Corporacion, admas del cupo de contribuci.  
 3ª sueldos de médicos de aguas minerales segun lo explica p.ª menor una  
 nota q. acompaña a dho. oficio de la Contad. p.ª de propios y arrendam.  
 su fha. de 17 de mayo de 1825. ubi. : sobre lo cual han en el citado ofi.  
 varias reflexiones y cargos en q. supone culpa y omision de parte  
 del dho. concejido y benignidad el término de quince dias para el  
 arreglo y remera de uno y otros, y que pasado dho. término sin cum-  
 plirle imponerá la multa de docecientos ducados q. pagarian sus individuos  
 de mancomun, tomando en seguida otras providencias caso de no cum-  
 plir, y en consecuencia acordaron concretas, que las cuentas de los seis  
 meses primeros y seis ultimos del año de veinte y tres se le  
 remitiran ya en siete de Setiembre del cor. año, y de las del  
 diez y nueve, y veinte y cuatro se le acompañaran originales, que  
 dando las correspondientes copias. Con respecto al diez por ciento  
 de los años de ocho hasta el catorce inclusive q. fueron de la re-  
 volucion francesa, nada en q. sea esta por q. ni tampoco con-  
 las deduciones q. correspondan a los demas años, pues q. son re-  
 ponibles a ellas las autoridades respectivas con arreglo a lo q. expresa  
 la D.ª orden de diez y ocho de febrero de mil ochoc. y seis en su regla  
 octava; la cual esta mandada observar p.ª la Regencia del R.º  
 en nueve de Julio del año de mil ochoc. veinte y tres, q. se circula  
 p.ª el R.º Intendente en doce de Setiembre del mismo año: por consiq.  
 este solo debe responder de las cuentas y deduciones correspon-  
 dientes al año de veinte y cinco; y no obstante ha unido y  
 remite como ha expuesto las cuentas de dicho quince y catorce  
 y el diez y siete por ciento correspondiente a estos años

apel  
 ma  
 del  
 P  
 del  
 ras q  
 no da  
 u de  
 super  
 de que  
 S me  
 us  
 imi  
 cuon  
 ra ur  
 bacio  
 adha  
 N.S.  
 tado  
 7 cu  
 u del  
 al c  
 man  
 T. pa  
 cu  
 la br  
 le lo  
 1825  
 8

de Remittam immediatam. que se cobra lo pende-  
niente a los ramos de propios y arrendamiento sobre  
de debe recavar: pues en la actualidad no tiene de  
que disponer, con lo mas q. se ofrezca y parezca,  
sobre dho. particular, sin perder de vista el oficio y  
nota a q. es referente este acuerdo.

Con vista de otro del m. J. Intend. de diez del  
propio dho. relativo a q. no haber cumplido el  
dho. desde el mes de Set. ultimo con lo prevenido p.  
la formar. del Padron del dho. faltando aun los  
testimonios de las Jurisdicc. de Neza de Vera y sus  
lotes: Sobrado de Picato y agregado; Comora de  
Villoucan y Jecor, Jurisdicc. de Parca y agregados:  
Jurisdicc. de Lea y Jecor: Jurisdicc. de Sanjo de Rey y  
lotes: Jurisdicc. de Trasmonte y agregados: Lotes de  
Doron: Lotes de Rey de Armo y agregados: Jurisdicc.  
de Curinao y agregados: Jurisdicc. del foro nuevo y  
agregados: La de la Puebla del Brollon y agregados:  
Jurisdicc. del Fucio y sus lotes: La de la vid. de Sa-  
ria y agregados: El foro de Jarballido: Tel. de  
Jelmel y agregados, y cuyo hecho y falta de da-  
ra a dho. <sup>en la</sup> multa de cien ducados man-  
comunadam. de con su <sup>en</sup> entregandola en la Deposi-  
taria de P. y el Laredo, con prevencion de doblarla  
y dar parte al Supremo Consejo de la Guerra videntis  
de ocho dias sig. <sup>ter</sup> al recibo de dho. oficio no se ponen  
en su poder dho. testimonios falsos, absteniendose  
la J. de grabar a los Pueblos omnes con el  
todo o parte de dha. multa por no tener ellos  
culpa de la apatia q. supone en la Corpora, habiend-  
do transcurrido tanto tiempo, permitiendo solam. <sup>te</sup> con-  
tra dho. Pueblos alg. moderada pena, que siendo pre-  
cuniam debe de entrar tambien en la Depositaria, con  
lo mas que contiene el dho. oficio baltante indemo





a la expresada Corporacion; en cuya conseq<sup>a</sup> y teniendo a la  
 vista los antecedentes sobre el mismo particular acordó concurrente:  
 Que el Ayuntamiento le tra dicho en diez y nueve de octubre en  
 concurran. a un oficio de cinco del mismo, y de otro del doce,  
 que sin embargo de haber remitido los mencionados testimonios  
 segun se lo hizo ver p<sup>r</sup> las p<sup>r</sup>tas. y concurciony de sus recibos,  
 una vez que se empeñaba en pedirlos de nuevo, obligaba a la  
 Corporacion a reclamarlos nuevam<sup>te</sup>. de las Justicias, haciendoles al  
 efecto propio volante, con mandatos con la multa de los cien  
 ducados designados al Rey<sup>mo</sup>; pero q<sup>e</sup> como las Justicias q<sup>e</sup> graduaba  
 omisa y descubierta estan a larga distancia y necesitaban tpo.  
 p<sup>r</sup> sacar los testimonios le era preciso concederlos, remitiendolos sig<sup>n</sup>.  
 p<sup>r</sup>esen llegando, como se verifico, hallandose descubiertas solam<sup>te</sup>. el foro  
 de Doron: la Jurisdic<sup>n</sup> del Avila; y el foro de Caballido, habiendose  
 dicho tambien q<sup>e</sup> la Jurisdic<sup>n</sup> de Ayza de Busa, y la del foro nuevo no  
 podian recibirse p<sup>r</sup> esta original los autos de sus respectivos oficios  
 en la p<sup>r</sup>ta de averbia sin haberse quedado copia alguna: por cuya  
 razon la Corporacion no se contempla omisa en man<sup>a</sup> alq<sup>da</sup>, y si  
 en haber cumplimentado segunda vez sus testimonios pedidos sin  
 ning<sup>un</sup> obligacion para ello, demandada exacta: por q<sup>e</sup> veridicam<sup>te</sup>.  
 no tiene culpa de los extrabos de las respectivas oficinas; y sin em-  
 bargo de q<sup>e</sup> ya entonces pudo haber mandado q<sup>e</sup> el Es. J. J. se rano  
 sus. no certificar en debida forma la remesa y respectivas contesta-  
 ciones, y con ello tener cumplido, y si no lo ha hecho ha sido por  
 la armonia y consider<sup>n</sup>. q<sup>e</sup> tiene con dho. J. Intend<sup>te</sup>, en la actualidad  
 q<sup>e</sup> la Corporacion se ve privada p<sup>r</sup> el oficio citado del diez del con,  
 no puede menos que usar de este medio de prueba afin de hacer

buella su honor ofendido. Por lo mismo Dho.  
Dho. su. Certificara en debida forma lo q. le comete  
y haya pasado con la remesa de los relacionados tes-  
timonios y el foros ordinario, seg. su p. ha, como uni-  
co medio de contumacia hasta aqui; y esta certifica-  
cion se acompañara al oficio que se le debe ser el  
particular para q. alce la multa impuesta, como  
verdaderamente infusta, y que de lo contrario el Dho.  
se vera en la precision de elevar su queja en p. n.  
al Supremo Consejo de la guerra, y aun a la D. N.  
Persona; y con respecto a las tray. citadas Judicial.  
y foros omnes q. inmediatamente se les despachen agre-  
mios q. subistan de su cuenta. P. tanto q. acoadun  
haber presentado en la S. N. del Rey. los mencio-  
nados testimonios; y lo propio se verifique con  
las Justicias de Nubian, Castro de Rey de la tierra llana;  
Puebla del Brullon, Somora de Villouzaon, y so-  
brado de Picazo afin de q. presenten tambien  
los alistam. por no haberlo hecho con los tes-  
timonios q. se les debueren con el propio objeto, pre-  
veniendoles q. en caso de exigirse los cien ducados  
conminados, han de ser de su cuenta, con lo mas  
q. se ofierca y parezca con respecto a los particula-  
res propuestos y antecedentes relacionados sobre cada  
punto en particular.

Estado de Nobleza  
de D. Fulgencio  
Perez Camino.

En este Consistorio se hizo manifestar,  
vuebam. de una D. N. Provi. de el. A. los 24 de la  
Sala de hijos dalgo de la D. N. Chancilleria de Vallad-  
olid expedida en nueve de agosto ultimo a inst.  
de D. Fulgencio Perez Camino Contador de la Adm.  
de Seguros en esta l. n. con las delig. en su coneg. prac-  
ticand. y antes de ahora prevenidas por esta Corpora-

Q



En com<sup>to</sup> todo de veinte y ocho dias utiles, a fin de q<sup>se</sup> le de  
 estado bajo las formalidades q<sup>e</sup> previenen los Reales Decretos en  
 dha. R. Provision. La Cui. teniendo en considerac<sup>o</sup>n. lo prevenido  
 p<sup>er</sup> ellos y lo q<sup>e</sup> res<sup>ta</sup> del obrado, ha acordado señalar a este interuado  
 el estado correspondiente de Noble, conformandose en ello al Real In-  
 dico general, que es el q<sup>e</sup> v<sup>er</sup>ta al Pueblo seg<sup>u</sup>n costumbre, todo ello  
 sin perjuicio de lo q<sup>e</sup> tenga p<sup>er</sup> convenir. E determino sobre el par-  
 ticular s. a. los Reales de dha. R. Sala de Indiferente, y para q<sup>e</sup> este in-  
 teruado sea de su dho. segun le convenga se le debuelban dho. s.  
 docum<sup>tos</sup> y de certificacion de este acuerdo p<sup>er</sup> el Sr. de esta Corpora-  
 cion

Se acordó hacer propuestas de Alcaldes y Procuradores  
 a s. e. los Reales del R. Acuerdo de Indiferente de las Juntas y Foros

Jurador de tierra de orden.  
 Alcalde en primer lugar Don. Benito Vilas del foro.  
 En seg<sup>do</sup> Don. Lopez  
 En tercero Don. Lopez

Para Procurador general  
 En primer lugar Don. Silvestre de Prado  
 En seg<sup>do</sup> Don. Lopez  
 En tercero Don. Lopez

Don. de J. M. de J. M.  
 Para Alcalde en primer lugar Don. Pedro Maria de Simon  
 En seg<sup>do</sup> Don. de Simon  
 En tercero Don. Ant. M. de Neiza

Para Procurador general.  
 En primer lugar Don. Ant. M. de Neiza  
 En seg<sup>do</sup> Pedro de Simon  
 En tercero Don. Lopez

X<sup>on</sup> de Aricaavela  
Para Alcalde en primer lugar J<sup>n</sup> Bernandino Veloz  
En seg.<sup>do</sup> de J<sup>n</sup> Eulalia de Guzman  
En tercers J<sup>n</sup> Jose Valcarce de id.

Para Proi. general  
En primer lugar J<sup>n</sup> Jose Viz. Diaz Quiroga de Guzman  
En seg.<sup>do</sup> J<sup>n</sup> Jose Valcarce de idem  
En tercers Juan Diaz de Guiso de idem.

Coto de Nazari  
Para Alcalde en primer lugar J<sup>n</sup> Juan. Co. veloz de Guzman  
En seg.<sup>do</sup> Thorendo de Guiso de idem.  
En tercers Alonso Guiso de idem  
No tiene Proi. general

X<sup>on</sup> de Lancara

Para Alcalde en primer lugar Joysan de Brio  
de N<sup>o</sup>. de traslira.  
En seg.<sup>do</sup> Alonso Diaz de Lancara.  
En tercers J<sup>n</sup>. Miguels de N<sup>o</sup>. de la dama.

Para Proi. general  
En primer lugar J<sup>n</sup> Pedro Cardo de Agrean  
En seg.<sup>do</sup> Felipe Cabada de traslira  
En tercers J<sup>n</sup> Nacion Balboa de Lancara

X<sup>on</sup> de Pedro de Puertom.  
Para Alcalde en primer lug. J<sup>n</sup> Man. P. de idem.  
En seg.<sup>do</sup> Man. Pallon de id.  
En tercers Pedro Diaz de idem.

Para Proi. general  
En primer lug. J<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Picoz  
En seg.<sup>do</sup> Ant<sup>o</sup> Diaz  
En tercers Pedro Diaz.

Coto de ombreyro.  
Para Alcalde en primer lugar J<sup>n</sup> Pedro Mendez de idem  
En seg.<sup>do</sup> Man. das Penas de idem  
En tercers Dom<sup>o</sup>. Lopez de idem

SELLO 4º  
40. MRS



AÑO DE  
1825

Pa. Proi. gen.  
En primer lugar Proximo del lugar de San Juan del Rio  
En seg.º Proximo del lugar de San Juan del Rio  
En tercero Dom.º del lugar de San Juan del Rio

Coto de Basadre

Para Alcalde en primer lugar Man.º Martin de Basadre  
En seg.º Man.º Mendra de Basadre  
En tercero Man.º Amor de Basadre

Pa. Proi. gen.

En primer lugar Man.º Garcia de Basadre  
En seg.º Man.º Gra. de Basadre  
En tercero Man.º Juan de Basadre

Del valle de Orille

Para Alcalde  
En primer lugar D. Jose Curial de San Juan del Rio  
En seg.º D. Ramon Arzo  
En tercero D. Juan Carrillon de Orille

Pa. Proi. gen.

En primer lugar D. Juan Garcia de Basadre  
En seg.º D. Jose Valcarlos de Orille  
En tercero D. Juan Gomez de Orille

Asi acordaron y firmaron segun certifico

Juan Fran.º  
Bernardo Cruz  
Feyuso  
Jorge de Rivera  
y Govea



Don Pedro de Sotomayor  
 Gregorio de Sotomayor  
 Warden

Don J. de Sotomayor

Juan Sotomayor y Sotomayor  
 Mio

En cuxo dia di a Camins la certifica<sup>on</sup>  
 que prebt. el ant. acuerdo, de bolviendole  
 los docum.<sup>tos</sup> presentados.

Sotomayor



Alq. 1º  
Alq. 2º  
Número tresº  
Centro (D. Roque)  
Jurroga y Lora

Acuerdo extraordinario de concedula del dñe el  
diez y nueve de Dic. de mil ochoc. v. y cinco  
a q. asiracion del. los 5. del Ay. mo de dñgo  
q. se venalar al margen.

Reunidos S. L. vieron un certificado del Sr. Alcaide de cinco  
del corr. recibiendo confia. del diez relativo a q. el Ay. mo disponga  
q. ese inmediatamente en la adm. de Just. el Alcaide de Montecarlo  
y el Ag. Juan Gra. Figueroa, y se apremie a q. tome posesion de  
la judicatura a D. Jose Vaca de Villane nombrado Corregidor  
de ay. Partido de N. orden de 27 y uno de 11.º ultimo, y q. el Ay. mo  
se abstenga de proponer a las judicaturas de los  
Estados de Montecarlo y Seguezuador, con lo mas q. com. de cuyo  
Certificado se acusa el recibo de el forneo ult.º; y q. asi de pomen  
en ejecucion lo q. prev. el Sr. Auto inserto en dho. Certificado  
acuerda la Logoraria. Oficiales con el Sr. general de Montecarlo  
so p. q. f. medio de 27.º intente al citado de Ag. Juan Garcia  
Figueroa q. ese inmediatamente. bajo la multa de cinquenta ducados  
de irreversibile exacion, y en segunda el Alcaide Carulero o  
pna. en quien q. no. recaiga la adm. de Just. f. cesacion  
de aquel intente tambien f. medio de 27.º al Ex.º de  
D. Jose Vaca de Villane q. tome posesion y desempeñe la judica-  
tura de la expresada D. de Montecarlo bajo la m. multa

y demás provida, a que se haga acuerdo en  
caso de resistencia; dando parte a la forpoy N. S. S.  
Proi. general de quedar todo executado.

Vieron otro del Sr. Marqués de V. Madrid  
individuo de esta H. C. Corpora, en q. se suscribió con  
testar habia entregado en mano propia del Sr. Inten-  
dente general el oficio q. con la m. a. fha. de catorce  
del q. rife se le embió d. r. la multa de los cien  
ducados imp. al Ayuntamiento. por suponerle omiso en  
la remesa de testimonio de las Just. correspondientes  
a la ultima quinta, habiendole hecho pres. al  
mismo tpo. lo q. le pareció del caso d. r. el particular  
y al propio tpo. desea saber si la Ciudad ha con-  
cluido o anaglado el exped. de tarifas d. r. los ar-  
bitrios sugeridos a los dno. de puertas ff. habiendole insig-  
nado el m. S. Intendente, q. de ello dependia  
en parte la execucion q. se experimenta  
en el dia; y en conseq. de uno y otro y mas que  
contiene dho. ofi. se acordó decirle: Que dho.  
Intend. contestó en un tono irregular como lo es-  
plica su ofi. de diez y siete de q. se le embiará co-  
pia; y con respecto a lo de dno. de puertas lo que  
haya ocurrido y se tenga ff. conveniente; y tam-  
bien acordaron embiarle otra copia del ofi. del  
P. A. de quince del corr. en q. traslada la  
P. orden su ofi. de Republica, y aun noticia  
de lo q. la Ciudad haya acordado y discutiendo  
sobre el particular.

Vieron así mismo otro certificado del Sr. 110





del P.<sup>o</sup> Acuerdo de quince del cor<sup>te</sup>, en el cual copiando  
una N.<sup>o</sup> Orden comunicada con fha. de primero del cor<sup>te</sup>.  
p.<sup>o</sup> el Minist.<sup>o</sup> de gracia y Justicia a dho. P.<sup>o</sup> Acuerdo se la-  
tiba a q.<sup>o</sup> habiendo S. M. (q.<sup>o</sup> Dios que) dispuesto su N.<sup>o</sup> ledu-  
la de diez y siete de octubre del año ultimo sic. el modo de  
hacer las elecciones de Alcalde, Regidores, y demás oficio de  
Ayuntam.<sup>o</sup> en todos los Pueblos de la Monarquía, su objeto  
fue principalm.<sup>te</sup> dirigido a cortar el mal y resabio de las reuniones  
populares, y ras peligrosas, a q.<sup>o</sup> fueron conducidos los Pueblos  
p.<sup>o</sup> el furor revolucionario; y queriendo S. M. mejorar esta  
ley adaptandola a las circunstancias particulares de cada uno  
vincia y a los principios Monarquicos de donde deben di-  
ribar las elecciones de oficio Municipal, combatiendo el bien  
de sus vasallos con la necesidad de desterrar los abusos que  
se notan toda via en materia de tanta importancia, se ha  
servido resolver q.<sup>o</sup> el P.<sup>o</sup> Acuerdo le informe y remita not.<sup>o</sup>  
circunstanciada y exacta de las reglas q.<sup>o</sup> las cuales se han  
hecho hasta ahora las expresadas elecciones en los Pueblos,  
con expresion del num.<sup>o</sup> de v.<sup>o</sup> de cada uno, y del de sus  
Alcalde, Regidores, Síndicos Personeros, Diputados, y otros  
cualesquiera, expresando los q.<sup>o</sup> correspondian y corresponden  
al Estado Noble, cuanta era su duracion, los que hay o  
habia vitalicio, cuales y cuantos los perpetuos o enge-  
nados de la Corona, con especificacion de los q.<sup>o</sup> tengan la

facultad de poderse llevar <sup>el</sup> ~~los~~ <sup>se</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> ~~clase~~ <sup>clase</sup> ~~eran~~ <sup>eran</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~actual~~ <sup>actual</sup>  
y si alg<sup>o</sup> de los de esta clase eran en actual  
Ejercicio: para q<sup>e</sup> en todo lo referido informe  
a S. M. lo q<sup>e</sup> se le ofrezca y prarerca; y en  
conseq<sup>a</sup> el expres. R. acuerdo la pasó a esta  
Ciudad afin de q<sup>e</sup> en el preciso tiempo de veinte  
dias le informe y diga no solam<sup>te</sup> a ella; sino  
a las Jurisdicciones y Jotas de su Provincia cuantas  
traiga en orden a los particulares especificados  
en dha. R. orden; y como el R. J. para hacerlo  
con puntualidad necesita el conocim<sup>to</sup> de las Ju-  
risdicciones y Jotas de sus Aldeas acordò circularlas  
la indicada R. orden afin de q<sup>e</sup> cada una en el  
preciso tiempo de diez dias contados desde el d<sup>o</sup>  
de ella digan y conteten lo q<sup>e</sup> cada una tenga  
p<sup>o</sup> conveniente en razon de lo q<sup>e</sup> ha manifestado,  
y tambien principalm<sup>te</sup> los puntos sig<sup>tes</sup> I. Mi-  
nero: de cuantas Parroq<sup>as</sup> se compone su Ju-  
risdic<sup>o</sup> o Coto: Que num<sup>o</sup> de años tiene cada  
una, y si pertenece enteram<sup>te</sup> a dha. Co. o Coto  
o solam<sup>te</sup> en una parte, y a donde lo hace la  
otra de otras partes = Segundo: Los Cotos de Seno-  
rio o Realengos q<sup>e</sup> cada una de estas Parroq<sup>as</sup> <sup>ac<sup>o</sup></sup> <sup>ten<sup>o</sup></sup>  
o haya tenido, y a donde pertenece la adm<sup>o</sup> de  
Justicia p<sup>o</sup> lo civil y criminal, y tambien  
p<sup>o</sup> lo politico y gubernativo, y d<sup>o</sup> = Tercero:  
et quienes correspondian antes poner Juecy y J<sup>o</sup>  
t<sup>o</sup> era el de su duracion. Los Alcaldes  
o J<sup>os</sup> de Numero copiaran a la letra esta



orden, y darán recibo al brevedes del día de su entrega,  
y responderán entuambos de su cumplimiento en el término,  
propósito bajo la multa de veinte ducados de irremisi-  
ble exacción, admas de q. pagado dho. término sin presen-  
tarlas en la S. de este Rey. autorizadas en debida for-  
ma por una comisiónada a su cuenta al efecto.

Acordaron tambien comisionar a los v. Regi-  
dros D. Fern. Nunez Feixeyro, y D. Juan Quiroga y  
Ponay p. trabajos en los particulares q. dice el R. Acuerdo  
por el certificado q. se recabó con fecha del quince, inter-  
tando el R. Auto de nueve, y el cual mandó la co-  
pia de la R. orden del primero sobre los officios de Republica,  
entregandole al efecto el m.º certificado.

Asi lo acordaron y firman de que  
Certifico

Juan Fran.º *Fernando Nunez*  
D. Vena *Quiroga*

*Fernando Nunez*  
Feixeyro *Diego de Santa*

*Juan Quiroga*  
Ponay *Jos. de*  
*Ag. al Obispo*  
*Juan Ferrero y Gomara*

Al C. pro  
Alc. de

por Anna Teijeira  
Ruera y Figueroa

otro

por Don  
Perez

Hubo estacion del Marty veinte  
de Julio de mil ochocientos y cinco años  
en el mes de Mayo que el mar en se agremian

El Comdy J. de Leon en oficio de Administrador  
general de Minas Provincias de esta Ciudad de  
nueva España, solicitando que en el día de mañana  
entre el Ayuntamiento comisionado con quien con  
tratar para el encavamiento de la sal, de que  
tanto V. M. tiene parte en la Ciudad, por  
hallarse solamente en el rubrico, y estarle de  
nuevo continuante. Sobre ello las autoridades supe  
rior; pues de lo contrario, se obra en la dolencia  
necesaria de acudir al Subdelegado, para que  
obligue con la fuerza obreraria con lo que con  
tiene; y en su consecuencia acordaron comisionar  
al efecto como Representante del Puerto para pasar  
la Contrata al Sr. D. Juan de Castro subdelegado,  
y para que le acompañen, y conferencien sobre  
el particular con el Admin. en lo que puedan  
y sea mas ventajoso a la Ciudad, señalan para  
esto Capitulares D. Don Juan Ruera y Figueroa  
y D. Pedro Otero y Cerón, protestando estar y  
estar, por cuanto pagan, y respeto a  
el día de mañana festejo de Corpus, que el Sr.  
D. de parte al expresado Admin. que se pre  
sentará el citado D. Juan y mas individuos que  
lo acompañan el Puerto veinte y tres del Corri.  
por la mañana



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Acordaron asimismo con vista de otro oficio del  
Contador de Rentas de esta misma fecha solicitando  
una Voto. del Jefe de medio que habían tenido en el año ub  
tino las expensas que señala por una nota que al efecto  
acompaña; que el Sr. Srelat. segun lo que sobre el pae  
tradas fixe y acuerde la misma Corporacion, con los  
datos que tenga ala vista.

Maemo ad  
primera lea de la Real Audiencia de esta Ciudad  
deigne y no de otra manera, al Sr. D. Plamen & Hoy  
de esta Ciudad

Asi lo acordaron y firmaron de que goza  
Certifico

Juan Juan  
de Vera

Fernando Prieto

Fernando Ruiz  
Leyte

Josef de Rivera  
y Siqueros

Juan Manuel  
Carrizosa

Ag. Alvarado  
Mano Ferrero y Gomara  
Su.

Gregorio Ferrero  
Ward



1722  
181

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or account entry.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the upper section.]*



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825.

Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Alcalde 2.<sup>o</sup>  
Alvarez y Figueroa  
Quiruga y Pinar.  
Dn. Sindico.

Acuerdo extraordinario del veinte y ocho de Dic.<sup>re</sup>  
de mil ochoc. y cinco, a q. se sirvieron S. S. los  
delib.<sup>do</sup> de elgo señalados al margen.

Reunidos S. S. en fuerza de cedula combocatoria vision un  
oficio del Ex.<sup>mo</sup> Capitan general del Ex.<sup>to</sup> y del Ex.<sup>mo</sup> de Galicia de V. del con.  
relativo a que se le remitan libros nominales de los individuos pertenecientes  
cinco a la Milicia titulada Nacional voluntaria y Real de esta Corporacion  
de todo el distrito, seg. n. deben existir en la S. de esta Corporacion  
lo cual hace tambien prev. el Comandante de armas de esta Ciudad en ofi.  
del v. y tres, trasladando otro del Ex.<sup>mo</sup> Capitan general de la  
propia S. y en conseq. de entrambos acordaron, q. el Ex.<sup>mo</sup> de la for-  
poracion las p. con arreglo a lo q. se. el particular en la S.  
y seguidam. se remitan a entrambas autoridades.

Con vista de otro del Ex.<sup>mo</sup> de V. de diez y nueve  
del Ex.<sup>mo</sup> de V. imitando una orden del Ex.<sup>mo</sup> Governador del  
Consejo de V. por la q. manda recoger un papel en octavo con unq.  
y ocho paginas titulado Reflexiones apologeticas y Reglamentarias  
de la Milicia Real, su utilidad, necesidad y modo de forma-  
tarlas impreso en Madrid, en el con. ano en la imprenta de Aguado  
basada de S. Juan, acordaron, q. se circule en esta S. orden  
q. el Ex.<sup>mo</sup> ordinario a las principales S. de la Prov. apli de q.  
llegando a su noticia p. cualquier medio las recojan y remitan  
a la S. de esta Corporacion sin quedar copia alg. y con respecto  
a esta Ciudad q. se p. en ofi. en los parafu publicos, haciendole  
caver q. cualquier p. q. tenga alg. exemplar o not. de su

Existencia los puentes inmediatam<sup>te</sup>, con apor-  
cibimiento de q<sup>l</sup> no lo haciendo, sabido que sea de  
procederá contra el como contraventor a los D<sup>os</sup>.  
decretos, y ademas acordaron tambien. hacer sobre  
el particular los mismos individuos del Ay. mo las  
debidas averiguaciones sigiloram<sup>te</sup>. y encargar lo  
mismo a q<sup>l</sup>mas de su satisfaccion y confianza

Acordaron tambien, q<sup>l</sup> en atenzia a estar  
ya en el dia v. o ycho del cor<sup>te</sup> señalado en cada  
año p<sup>o</sup> el D<sup>o</sup>. decreto p<sup>o</sup> haber los pliegos del  
D<sup>o</sup>. Acuerdo p<sup>o</sup> las elecciones y nombram<sup>to</sup> de los  
Concejal<sup>es</sup> del año siguiente, y darly en contaq<sup>a</sup>,  
sus respectivos tributos las correspond<sup>tes</sup> posesiones,  
una vez que no han llegado ni contenz<sup>a</sup>. alg<sup>o</sup>. si  
quiera sie. el particular, officiar con el refer<sup>do</sup>.  
etuerdo, a fin de q<sup>l</sup> se sirva deur sin perder  
conos si han de cesar con el año de veinte y  
cinco los concejal<sup>es</sup> de esta l<sup>u</sup>d. y disolverse por  
comenz<sup>a</sup> su ay<sup>mo</sup>

Tambien acordaron, q<sup>l</sup> respecto en diez y  
ocho de octubre del cor<sup>te</sup> año deliberaron q<sup>l</sup> al  
Medico de esta Ciudad D. Agustin Gonzi, Guando  
se le dieren los seiscientos ducados venidos en q<sup>l</sup>  
de Mayo del mismo, seg<sup>o</sup> lo prevenido p<sup>o</sup> el D<sup>o</sup>.  
Intend<sup>te</sup> general en la orden q<sup>l</sup> cita aquel refer<sup>do</sup>.  
acuerdo, en la lista general de sueldos de los  
Capitulares y mas dependientes q<sup>l</sup> disfrutaban sueldo  
del Ay. mo, se comprenda al explicado Medico  
solam<sup>te</sup> al respecto de lo q<sup>l</sup> le correspondia de los  
seiscientos ducados desde el citado dia cuatro  
de Mayo h<sup>ta</sup> fin del cor<sup>te</sup> año solam<sup>te</sup>, que-





dando en lo suscrito igual con los demas p.º precibia su  
 sueldo en el libram.º general que se haga afín de cada año  
 seg.º consumo, y con esta explicac.º y supresion del sueldo de  
 Agente de Realid.º, p.º conseq.º de la orden q.º se circulo.º se el  
 particular y mas prevencions y advertencias q.º se hicieron  
 al Deced.º por caso de el sueldo de su.º de Juntas y mas  
 q.º se tubo p.º conveniente: que el mismo forme la lista  
 con el correspondi.º libram.º a su continuac.º y precisam.º en el  
 dia de mañana en el cual la tra de presentar a firmar  
 a lo menos a los 5.º q.º lo hicieron de este acuerdo.

Y habiendo expuesto el Sr. Leon.º gen.º que la tra.º de  
 propios estaba atascada, y aun en parte obstruida, y q.º  
 como Representante del publico necesita ver el mem.º cobra-  
 dor p.º exponer con su presencia ciertos cosas q.º advierte con  
 respecto a alg.º as.º fan.º q.º hace tres años q.º no se cobran en  
 la Parroq.º de S.º Martin de Ombreyro; y tambien todo lo per-  
 teneciente a arrendam.º y otros ingresos desde el año de 1817 y  
 tres inclusive, acordaron q.º el Sr. Andue Somera Deced.º que  
 ha sido de dho.º ay.º no tenga en su poder de  
 noxial o docum.º q.º lo acredite los entregue al Sr. de  
 la Corporacion p.º tenerlos presente al tpo.º de las cuentas que  
 han a tomar.

Y si mismo acordaron reintegrar al Deposit.º de propios  
 y arrendam.º de lo q.º adelantó p.º alim.º de puros del diner  
 q.º quedo a los partidos de la Jurisdiccion, segun el acuerdo  
 de veinte y siete de Mayo ultimo, y al efecto el Sr. p.º

diu la corrupcion. Varon a dho. Deposito,  
y la presentara a la forpna. y f. darle el coner-  
pondi. libram. del expro. dinero q. exiite  
en su poder, a efectos de dho. reintegro.

Asi lo acordaron y firman de q.

Certifico

Juan Feon. Inermario Huier

Antonio Lopez

José de la Cruz  
y Sigueroa

José Bautista  
Quirós y Torres

Gregorio Tejada  
Ward

Hueros al Ayuntamiento.

Juan Arana y Pomora  
Su.



Alcalde N.  
Alcalde V.  
Jurado y Promov.

Acuerdo extraordinario del Virreame treinta  
de Dic. de mil ochocientos y cinco, a que asistieron  
S. S. los señores del ay. mo de Lima señalados al nro  
gen.

Reunidos S. S. han visto una instancia hecha al P. A. D. D. de  
D. Juan Diez de P. Miguel de Rojas en de Dera exponiendole que  
en esta especie hubo un Alguacil mayor q. e. falta de su adminis-  
tracion Justicia h. ta el año de mil ochoc. diez y seis en q. falleció el  
ultimo y no se ha buuelto a nombrar otro alguno, y en conseq. acon-  
do q. su S. S. auto de diez y nueve del con. te. que se pasase copia cer-  
tificada de dha. instancia a este ay. mo. afin de que informe en su  
razon lo q. haya de le ofusca y parca, y resultando cierto q.  
lo hubo q. remita la competencia propuesta q. proceda al con. respon-  
diente nombrando, y en vista de todo esta suplica. acordó pedir  
informe sobre el particular a la Just. de la mencionada D. de  
Dera q. a. proceder en seguida a lo q. haya lugar en cumplim.  
del citado P. A. auto.

Se ha visto un oficio de d. Jose Garcia Puelob  
h. a cinco del con. te. con el q. acompaña la certificacion de la D. Orden  
expidida en quince del mismo, a con. q. de la instancia hecha  
p. D. Ramon Garcia Camba v. P. de la D. del Alvarado a S. S.  
solicitando Notaria de P. con asignacion a dha. D. y Coto  
de Cuzco, Arequipa, Arellano, y Portomene, por la  
cual se pidiere a este ay. mo. informe a S. S. los señores del P. A. D. D.  
oyendo a las Just. Pro. generales, C. de Numero y D.

l. de  
un  
l. de  
v. de  
re lo  
que  
ada  
un  
de  
de  
un  
se  
de la  
lo  
a  
un  
cir.  
pan  
a. de  
donde  
y ad  
un  
po.  
ca  
bi.  
de

asignados a la motibada Jurisdiccion y Cortes  
lo q. se le ofusca y parecerca con las dilig. origina-  
les y mas q. contiene. Se acordo comisionar  
ala Justicia de la referida Jurisdic. mandandole  
certificacion q. sacara el pres. suyo de la q. ha men-  
cionada, a efectos de q. bajo la audiencia prevenida  
por el Sr. Acuerdo ebaue el informe que se pide,  
debolviendo y remitiendo originales las contestar.  
de unos y otros para poder hacerlo esta Corporacion.  
seg. se le manda.

Viose otro del m. Sr. J. de la Cor. de Boba con  
una certificacion q. tambien acompaña de lo pre-  
venido y Sr. J. de los 24 del Sr. Acuerdo a virtud  
de orden de la Camara suya, la instancia q. debio a  
Sr. J. de la Cor. de Boba de Sant. de Brequeiro  
aspirando a Notaria de Reynos con residencia  
o asignacion a los Cortes de Orzelle, Diomonde  
y Betteyro, por la q. se previene que este Sr. J.  
oyendo a las Justicias, Pro. generales, Sr. J. de  
Hum. y Sr. J. de asignados a dho. Cortes de Diomonde  
y agregados de Avran, Vila de Orzelle, y Sr. J. de Avran  
de Boba, y lo mas q. contiene informe lo que se le  
ofusca y parecerca segun se encarga Sr. J. de  
Acuerdo en auto de quince del cor. mes; se acordó  
q. sacandose por el pres. suyo copia literal de dha.  
certificacion se le pare por el mismo al Juec de la  
Cor. de Diomonde al efecto q. se encarga, y  
q. despues de oidos los Jueces, Pro. y Sr. J. de los  
referidos Cortes informe con debolv. y remision de  
las contestaciones originales, seg. se previene a fin



de poder hacerlo el <sup>mo</sup> *Abj.* por su parte de cuanto se le ordena.

Se vio otro ofi. del mismo *Delobal* su *fha. dia y*  
seis de *tho. pres. mo* al q. acompaña una *certificac. n. de orden*  
del *Ab.* acuerdo de *primera* del mismo, a virtud de *expom. n.*  
hecha a *S. M. p. Pedro Blanco* var. y *loca natural y v. d.*  
de *n. Martin dos Londez* en esta *Prov. a. sobre q. se le comedia*  
*Notaria de E. nov* con asignar a *la casa de n. Pedro de Naala*  
y *otros agregados de Samas, e. Josef, tierra de la orden, Fe*  
*reyra de Negral, y n. Martin dos Londez, E. d. informe el*  
*Abj. mo* oyendo a *las Just. de Prov. generales, d. n. de Num. y*  
*Abj. asignados a la d. on de n. Josef, tierra de la orden, y mas*  
que se *expresan*, con lo *mas q. contiene lo q. se le ofrezca y*  
*parezca*, de acuerdo q. sacandose copia literal de la *explicada*  
*certificac. n. el pres. d. n. Se la pae al fuer de d. n. on*  
de *n. Pedro de Naala*, a fin de q. oyendo a *los demas de las*  
*Jurisdic. y otros que se mencionan en la explicada certifi-*  
*cacion informe al Abj. mo* cuanto se le ofrezca y *parezca*  
con *devolucion y remision de las contestar. El original p. a po-*  
sea *obacuar todo lo q. se le preb. p. d. d.*

Vieron un ofi. del *Abj. mo* *Entend. general de v. y dos*  
del *cor. te* relativo a haber recibido en *seis* del mismo *oras*  
de la *Direccion general de E. d.* relativo a que *si* *pueda cum-*  
plir la *expresada* *Direccion* con una *v. orden* comunicada con  
*fha. d. n. del propio Div. a* cerca de saber si hay o no ne-  
cesidad de *introducir* granos *extrangeros*, es *preciso* formar

el ofi.  
del Div.  
y el ofi.  
que  
dada  
dum  
de  
uol  
i se  
de la  
u lo  
ra  
im  
cir.  
e par  
o a l  
donde  
by ad  
equi-  
a po-  
200  
obi-  
Dis

inmediatam<sup>te</sup> expedir oyendo sobre ello a las  
oficinas, Audiencias, y personas inteligentes, y tra-  
ciendo el Rey. <sup>mo</sup> las reflexiones q. le parezcan con-  
venientes sobre el particular; y q. el pronto q. se le  
diga el dictamen de esta Corporacion q. principiar  
a instaurar dho. dogo con lo mas q. conviene, y en  
conseq. se acordó trasladarla a la oficina de R. <sup>ta</sup>  
D. al Excmo. Sr. Obispo, y al Ven. Dean y Cabildo,  
y q. estos dos ultimos se criaban con sus luces y sa-  
biduria intrinseca sobre materia tan delicada e inte-  
resante, y q. podes en seguida instaurar dho. dogo, y  
q. de pronto acudir el recibo a dho. <sup>o</sup>. Entend. q. se  
cree q. en Galicia recibieron tanta baja los granos  
q. ya casi se miran con desprecio, y q. en ella hay  
los supuestos, no solo para la manutencion de sus  
naturales, si no de muchas partes de las Andaluzias  
y Provincias de la costa del mar mediterraneo q.  
son las que evitan en parte la introduccion del estran-  
gero q. tiene a ser la total ruina de España, con lo  
mas q. se esfuerca y parece temiendo p. ello a la  
vista lo q. antes de ahora se teme ya dicho y re-  
presentado sobre el particular.

Asi lo acordaron y firman de q. Conti-  
pio

Juan Fran.  
de Ceria

Fernando Quiroga

Juan Bautista  
Quiroga

Sevilla el 17 de Mayo

Juan Ferrero y Amor  
Su.

El qual de este libro y Reyno en papel se  
use.

El Despacho de la guerra en

Al Sr. Srío del Desp.

al Rey, S. S.

Del ex. lra.

oras que

imo dada

que desu

uepor de

de que lo

al miun

u mi ce

iviti de la

ivion lo

ta ura

obacion

adha cir.

N. S. para

stado a. lra.

en donde

de lo ad

el equi-

eran po-

t. para

un

le brebi-

loj de

995.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



inmediatan  
 ofianas, a  
 ciendo el ty  
 tumay sobre  
 diga el di

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or location.]



El Comis. Sr. Cap. u. Gen. de este Reino y Reyno en papel de  
27 de este mes me dice lo siguiente.

A. en 22. de Junio

En 17. de Mayo se me certificó  
q. se dirigió al Sr. Comand. de  
acuerdo del día anterior.

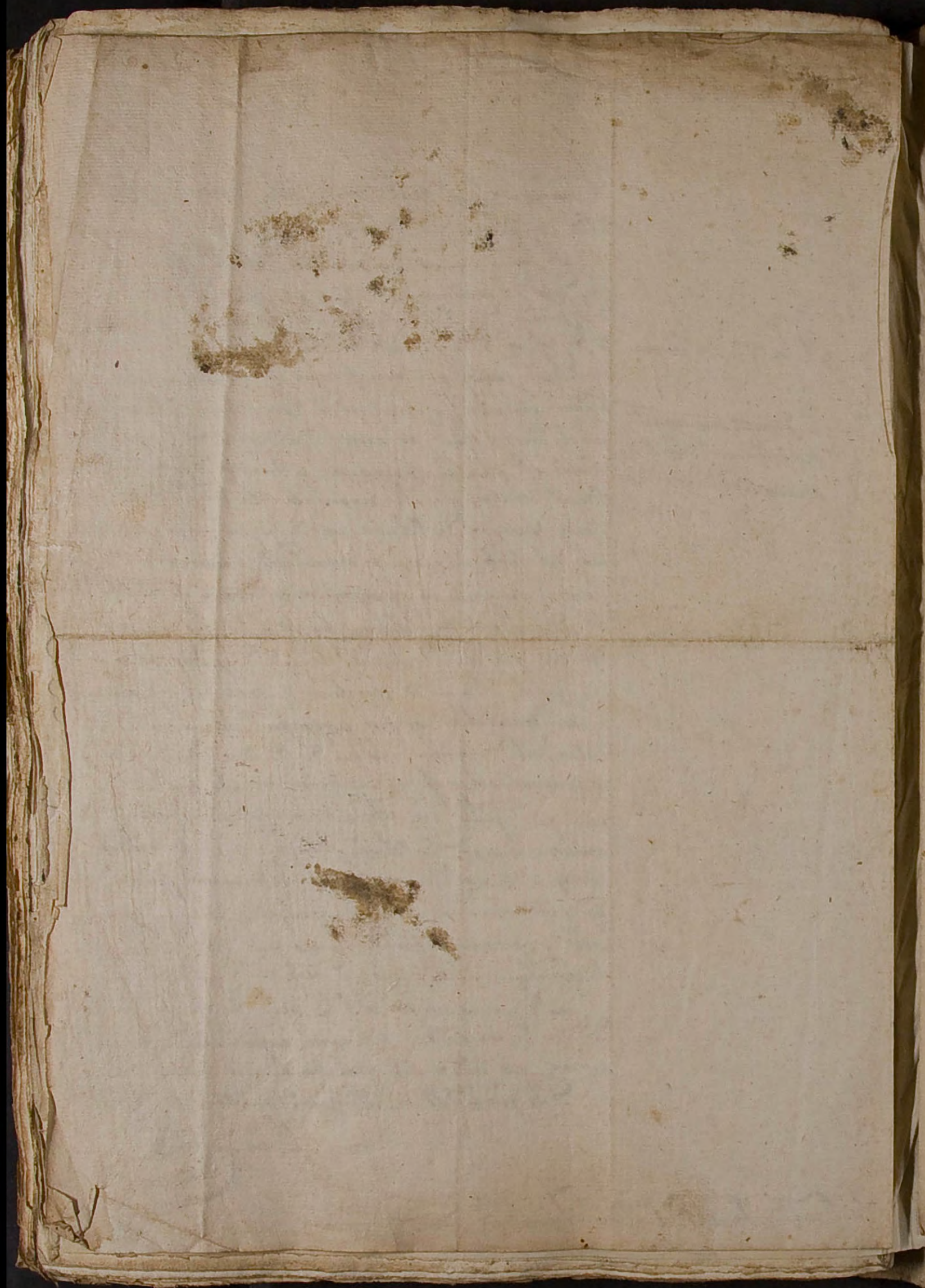
El Comis. Sr. Srío de Estado y del despacho de la guerra en  
fecha de 10 del corriente me dice lo que copio. Al Sr. Srío del Desp.  
de Hacienda digo lo siguiente. He dado cuenta al Rey. S. S.  
de los oficios del Cap. u. Gen. de Castilla la Vieja, y otro del re-  
comendador mayor que manifestaban los inconvenientes que  
podrá producir la circular del 19 de Mayo último dada  
por el Director Gen. de propios y arbitrios sobre lo que des-  
tañarse para el Armamento y Munitorio de los Cuerpos de  
Volunt. Realizar; y S. M. combiniendo a la necesidad de que los  
dichos Cuerpos de Volunt. no decaigan en lo más mín-  
mo del estado en que en la actualidad se encuentran ni se  
paralice su formato y organización según el espíritu de la  
R. orden de 6 de Sept. último; ha resuelto que continúen los  
arbitrios que los sustentan, hayan adoptado hasta una  
fecha en el interim se verificase su soberana aprobación  
y sean realizables las que propongan con arreglo a dicha cir-  
cular de la Dirección. Lo que de R. orden traslado a R. S. para  
su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado a R. S.  
para que oyendo a los Ayuntamiento de los Pueblos en donde  
existen Cuerpos de Volunt. Realizar me informen de los ar-  
bitrios o Recargos de que han hecho mano para el equi-  
po y Armamento, como de qualquiera otro que errar po-  
sible y oportuno, así de hacerlo presente a S. M. para  
la aprobación de los unos y de los otros y se realicen.

Lo que comunico a R. S. así de que con la brevedad  
que les sea posible se sirvan informarme sobre los dis-  
tintos que indica S. E. en el antecedente escrito.

Dijo que a R. S. m. d. Lugo 11 de Mayo de 1795.

Pedro Corripio

Al Sr. Srío de Estado y del Desp. de la guerra de esta Ciudad.



INTENDENCIA  
DE EJERCITO Y REINO

de Galicia.

*El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 17 de Marzo último me dice lo siguiente:*

„Deseando esta Direccion general facilitar el despacho de los negocios respectivos á la administracion, cuenta y razon de los Propios y Arbitrios del Reino; y habiendo advertido que muchos pueblos por no alcanzar los productos de dichos ramos, despues de satisfechas sus cargas de reglamento, se ven obligados á proponer arbitrios para atender al armamento y vestuario de los voluntarios Realistas, entre los cuales hay algunos que por lo comun gravitan sobre las especies de millones que sufren las contribuciones Reales en sus encabezamientos ó en administracion, que insensiblemente des-nivelan la igualdad de estas contribuciones tan recomendada por S. M.; y últimamente que sin atender á esta esencial consideracion, varios Intendentes han procedido á la aprobacion de los propuestos por los Ayuntamientos de algunos pueblos, abrogándose una facultad que solo reside en la Soberanía de S. M.; y debiendo cesar estos abusos, al mismo tiempo que allanar los obstáculos que presentan los arbitrios que se proponen de esta clase; ha determinado esta Direccion: 1.º Que los mismos Ayuntamientos de los pueblos donde se halle establecido ó se establezca el cuerpo de voluntarios Realistas, despues de demostrar los valores que por año comun produzcan los Propios y Arbitrios de que usan con Real facultad, ó fundados en anteriores provisiones del Consejo Real del tiempo que estuvo á su cargo la direccion de estos ramos, y parificándolos con las cargas ú obligaciones asignadas y aprobadas en sus reglamentos, presenten el resultado ó diferencia que aparezca: 2.º Con presencia de ella, y haciendo constar el número de armas que hay en el pueblo de las recogidas, útiles é inútiles, segun se mandó en Real orden de 30 de agosto de 1824, como tambien la fuerza de voluntarios de caballería é infantería que haya en el pueblo, manifestará la cantidad á que, por un cálculo aproximado, podrá importar la composicion de las inútiles, y compra de las que falten, como tambien lo que ascienda el vestuario, y propondrá los arbitrios que sean menos gravosos, y el rendimiento que podrá producir cada uno, hasta completar la suma á que ascienda dicho gasto, formalizando al efecto el oportuno expediente: 3.º No se propondrán arbitrios de aquellas especies que soportan las contribuciones Reales, principalmente en las especies de millones á que contribuye la clase pobre, que debe ser aliviada, mientras tengan cavida los siguientes: 4.º Podrá proponerse cualquier sobrecargo á los licores y aguardientes en la diferencia que resulta de lo que paga actualmente este ramo á la Real Hacienda, á la que satisfacía cuando corria á cargo del pueblo, inclusa la cuota que pagaba á la misma: tambien podrá usarse del acotamiento de pastos, conviniendo los pueblos comuneros si los hubiere, carbóneos, corta de maderas por entresaca, corridas de novillos, acotamiento de rastrojeras, hoja de las viñas, y de algunos terrenos comunes, arrendamientos de pastos y bellota por los años necesarios, con la condicion de adelantar su importe para cubrir dichos gastos; como igualmente aplicar al mismo fin los débitos que resulten en primeros y segundos contribuyentes, y los de par-

*A. en 22 de Junio*

*17 de Abril de 1825*

*11*

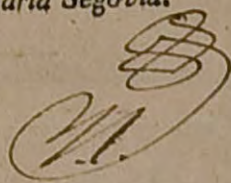
*11*

*B*

tidas escluidas de las cuentas, por no haber justificado su necesidad y precision de los objetos á que los destinaron: 5.º Tendrá igualmente cabida el rompimiento de tierras, precedida audiencia de los pueblos comuneros, satisfaciendo el correspondiente cánon, y adelantando su importe por cuatro ó seis años, siempre que merezca la superior aprobacion: 6.º Instruidos estos expedientes por dichos Ayuntamientos con audiencia y dictámen del Procurador Síndico general de cada pueblo los remitirán las justicias á los Intendentes, quienes oirán á las Contadurías y Administraciones de Rentas, en el caso de que los arbitrios recaigan en especies sujetas á millones, y despues de haber informado las Contadurías principales de Propios, los dirigirán los Intendentes con su dictámen á esta Direccion, manifestando si hay algun otro artículo ó medio, que no sobrecargando las especies de millones, pueda ser admisible, calculando su importe anual, á fin de hacer á S. M. la debida consulta para que merezca su soberana aprobacion. Lo que hará V. S. entender á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia de su mando, para que los que se hallen en este caso propongan los arbitrios que les convenga de la clase ú especie indicada con la actividad que exige la atencion del armamento y vestuario de los Voluntarios Realistas; previniéndoles que no se dará curso á las solicitudes que hagan sobre el particular siempre que no esten arregladas á la forma prevenida, y dirigidas por el conducto de V. S; dándome aviso de su recibo y cumplimiento."

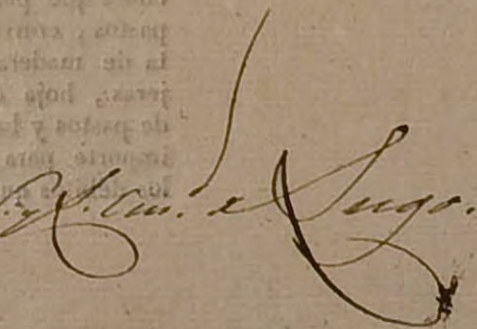
Cuya orden traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dándome aviso de su recibo.  
Dios guarde á V. muchos años. Santiago 13 de Abril de 1825.

José Maria Segovia.



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de

La M. N. y P. C. de S. Jago.



re-  
ida  
os,  
tro  
ns-  
nen  
as á  
ten-  
nes,  
los  
ndo  
de  
acer  
que  
de  
que  
ten-  
oles  
pre  
o de  
pli-  
325.



1  
D. D. Agustín de Yuma  
D. D. Pedro de la Cruz  
y D. D. Juan de Lugo.

INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y PROVINCIA  
DE GALICIA.

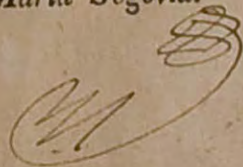
*El Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino, en 16 del actual mes dice lo que sigue:*

*„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha 7 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor.—He dado cuenta al Rey N. S. de la esposicion de V. S. I. de 16 del mes último, en que da parte de haberse comunicado por el ministerio de la Guerra al Capitan general de Cataluña una Real orden de fecha de 11 de Marzo anterior, por la que se manda que los Ayuntamientos hagan las propuestas de arbitrios para armamento y equipo de voluntarios Realistas por conducto del espresado gefe, quien las dirigirá al mencionado ministerio para que por él recaiga la conveniente Real resolucion; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver, que de ningun modo se obedezca ni cumpla en materias de Hacienda ninguna orden que no proceda de este ministerio; pero al mismo tiempo es su Soberana voluntad, que se instruyan con velocidad y se despachen prontamente los espedientes que tienen por objeto proporcionar arbitrios para el auxilio de voluntarios Realistas.“*

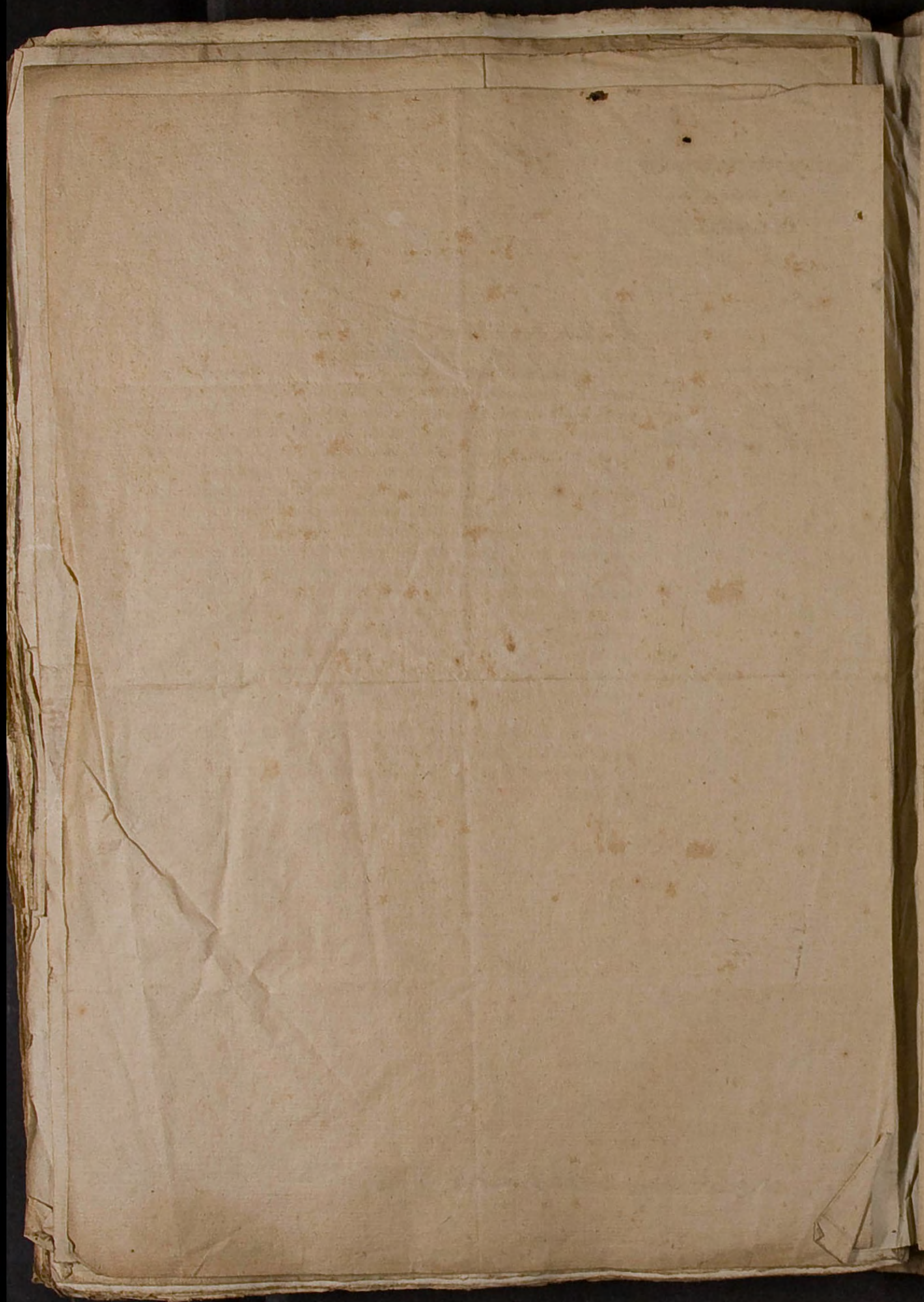
*Cuya Real orden traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Santiago 31 de Mayo de 1825.*

*José Maria Segovia.*



*Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de la M. N. y D. C. de S. Jago.*





# INTENDENCIA

DEL EJERCITO Y REINO

DE GALICIA.

*El Ilmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

**Propios y Arbitrios.**

En los reglamentos comunicados á los pueblos para la administracion, gobierno é inversion de fondos de sus Propios y Arbitrios se previene, que no se escedan en manera alguna de las asignaciones que por ellos se hacen, especialmente de la cantidad señalada para gastos extraordinarios hasta representarlo por medio del Intendente, y este con su dictámen al Consejo (hoy Direccion General de dichos ramos), y esperar la resolucion que acordare.

Tambien se previene, que para aplicar los sobrantes á lo que fuese mas útil y beneficioso al común, lo presentasen los pueblos con justificacion por medio del Intendente.

Conforme á las anteriores prevenciones, toda pretension que hagan los pueblos á esta Direccion, si perteneciese al ramo de Propios, debe ser por conducto de los Intendentes de las provincias en que esten comprendidos, caso de que no sea en queja contra las providencias de los mismos Intendentes, para que con la instruccion necesaria la dirijan y se determine, por cuyo medio se consigue que el despacho sea mas espedito, al paso que se simplifican los trabajos de un crecido número de instancias ó recursos que se presentan en esta Direccion, y se evita la duplicacion de providencias que son indispensables para su instruccion y los muchos gastos que se causan á la dependencia.

Ha observado tambien esta Direccion que muchos de los expedientes que se la remiten sin la instruccion competente, y aun sin dictámen de las Contadurías principales ni de los Intendentes, se hace preciso devolverlos, de cuyo retraso en sus providencias finales por este defecto puede resultar perjuicio de la mayor consideracion; y para ocurrir á todos estos daños ha acordado esta Direccion, que para la instruccion de dichos expedientes se observen las reglas siguientes:

1.º Que en todos los expedientes que ocurran, sean de la naturaleza que fueren, se manifieste el estado que tengan los Propios, sus cargas, sobrante anual y débitos, en primeros y segundos contribuyentes por lo que resulte de las cuentas últimas, con expresion de los capitales de censos, lo que deba por sus réditos, si ha enagenado alguna finca, y si se hallan los Propios reintegrados de ella.

2.º En los de perdon, rebaja ó resarcimiento de perjuicios, deberá acompañarse informacion de testigos con citacion del Procurador síndico que acredite ser uno de los casos fortuitos que señala la ley, testimonio íntegro de las diligencias de subasta y remate, informes de la Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios, del Cura párroco, del Corregidor ó Gobernador de partido, de la Contaduría principal é Intendente, quienes manifestarán su parecer sobre la rebaja que podrá hacerseles, sirviéndoles de regla la que hubiesen adoptado los terratenientes por efecto de la desgracia que les haya causado, la cual se espresará; pero en las demas solicitudes viciosas que hicieren los arrendatarios, providenciarán los Intendentes con arreglo á lo resuelto en la circular de 2 de Julio de 1818.

3.º En los de aumento de dotaciones para los Escribanos de Ayuntamientos, se tendrá presente los trabajos que prestan y los derechos que perciban

anualmente, haciendo espresion de uno y otro, y si el pueblo á que corresponde tiene presentadas sus cuentas corrientes.

4.<sup>a</sup> En los de facultativos de medicina, cirujía y comadres, se tendrá presente el número de vecindario y la asistencia que presten á los enfermos pobres, como igualmente las adealas y obvenciones que perciben anualmente de los vecinos pudientes, estado eclesiástico, comunidad ú hospital si lo hubiere.

5.<sup>a</sup> Tambien se tendrá presente para los aumentos que solicitan los alguaciles y alcaides de las cárceles, el importe de los derechos que perciban y lo que produzcan las penas de cámara, con espresion de su encabezamiento y tambien las condenaciones de campo, monte y ordenanza.

6.<sup>a</sup> En cuanto á la presentacion de cuentas y pago de contingentes, providenciarán los Intendentes con entero arreglo á las instrucciones y órdenes, especialmente á la de 17 de Mayo de 1815, dando cuenta á la Direccion para su gobierno y efectos convenientes.

7.<sup>a</sup> En los expedientes en que se propongan arbitros para cubrir las cargas ú obligaciones de los pueblos, ademas de oir á las Contadurías de Propios, se oirá á las de Rentas en los que verse sobre las especies sujetas á millones, y se espresarán á que podrán ascender los rendimientos en cada un año.

8.<sup>a</sup> En los que tambien se propongan para el equipo y armamento de los voluntarios Realistas, se arreglarán los Intendentes á la circular de 17 de Marzo último.

9.<sup>a</sup> En los de Maestros de primeras letras se arreglarán al plan y Reglamento de escuelas aprobado por S. M. en 16 de Febrero último, espresándose el número de vecinos, el de niños que concurren á la escuela, y el de los padres pudientes, y cuánto se contribuye por cada uno; si hay alguna fundacion, memoria ó capellanía afecta al magisterio, en cuyo caso deberá acompañarse copia testimoniada al expediente para gobierno de la Direccion; y en los de preceptores de latinidad se tendrá presente lo que dispone el libro 8.<sup>o</sup>, título 2.<sup>o</sup>, ley 1.<sup>a</sup> de la novísima Recopilacion.

10.<sup>a</sup> En los de maestras de niñas se arreglarán al mismo plan de escuelas, espresándose el número de vecinos y niñas que concurren á ellas, cuántas son de padres pudientes, y qué se les contribuye por cada una.

11.<sup>a</sup> En los de acotamientos de pastos y rompimiento de terrenos, se oirá instructivamente á los vecinos ganaderos y labradores del pueblo que lo soliciten, y á los procuradores síndicos de los comuneros, si los hubiese, acreditándose la propiedad y disfrute sin que otro pueblo tenga interés en ello; y se tendrá presente la Real provision del 8 de Febrero de 1804, por la cual se permite á los ganaderos y carreteros el disfrute de los pastos comunes acotados y adeshados como arbitrio para la contribucion del subsidio extraordinario, y las de 20 de Mayo de 1806 y 26 del propio mes de 1815 que tratan sobre los privilegios de la Real Cabaña de carreteros.

12.<sup>a</sup> En los que se solicite el pago de los réditos de censos se acreditará si sus capitales fueron impuestos con Real facultad, é invertidos en beneficio comun del pueblo; y si procediesen del tiempo de la guerra de la independencia, se tendrá presente la Real Cédula de 31 de Mayo de 1815, que previene se compongan entre sí el deudor y acreedor, tratando y conveniendo en la cantidad que haya de pagarse por los vencidos en aquella época; y al mismo tiempo se espresará la finca ó fincas que se sujetaron al capital y réditos que lo que rinden en la actualidad, y proponer el medio y forma que se estime conveniente para el pago del líquido haber del censalista; y sinò alcanzaren los productos de Propios á satisfacer los

réditos anuales y demas cargas de reglamento, propondrán algun arbitrio ó arbitrios suficientes para ello.

13. En los de abonos de partidas escluidas por las Contadurías principales, procederán los Intendentes con arreglo á lo que dispone la circular de 23 de Febrero de 1778, que se halla al folio 155 de la nueva coleccion, y circular de 26 de Noviembre de 1824, dando cuenta á la Direccion á fin de que dicte la providencia que corresponda; y en los que se suscitaren sobre cobranza de débitos en primeros y segundos contribuyentes, se procederá con entero arreglo á lo que S. M. se dignò resolver en Real orden de 16 de Marzo último, circulada en 25 del mismo.

14. En los que se promueban ó susciten pidiendo aumento á la consignacion señalada para dichos gastos ordinarios y extraordinarios, se acreditará con certificacion de la Contaduría principal arreglada á lo que resulte por las cinco últimas cuentas que tenga presentadas el pueblo respecto á dichos gastos, el importe de ellos en cada año con toda expresion; de forma que dando una idea de su naturaleza, pueda determinarse con todo conocimiento su abono ó exclusion, y la necesidad que hubiere para dicho aumento.

15. En los de obras y reparos que necesiten los edificios públicos, se tendrá presente lo que previene la circular de 15 de Junio de 1792; y si fuese la obra en molinos, hornos y posadas, se espresará si ademas de los de Propios, se han construido otros por particulares, y la baja ó perjuicio que se hubiere causado á los mismos ramos.

16. En los de construccion de cementerios, observarán los Intendentes lo que previene la Real Cédula de 3 de Abril de 1787.

17. En el de las obras y reparos de cuarteles, tendrán presente la circular de 20 de Noviembre de 1807, á fin de desestimar los recursos que hagan, por no corresponder, á los Propios su pago, y si al de utensilios.

18. En los de reparacion de iglesias parroquiales, especialmente de aquellos pueblos que en el Reino de Aragon se administran sus primicias por las juntas de Propios, y sus cargas y obligaciones estan consideradas en sus reglamentos, se encarga al mismo Intendente que precedido el reconocimiento y tasacion, conforme á la circular de 15 de Junio de 1792, oiga al M. R. Arzobispo de Zaragoza, ó R. Obispo á que corresponda el pueblo que forme la solicitud de la necesidad de la obra; se espresará qué caudal hay existente en arcas perteneciente á las primicias, qué producen estas anualmente, qué sobrante le resulta satisfecha la consignacion, si hay débitos á su favor en primeros y segundos contribuyentes, informando la Contaduría é Intendente manifestando su dictámen.

19. En los de ornamento, jócalias ó aumento de consignacion para dichas parroquiales, se oirá igualmente á los Prelados eclesiásticos sobre la necesidad que hubieren notado en la última visita, de falta de aquellos ó necesidad de aumentar la consignacion; se espresarán las existencias que tenga el ramo de primicia, el sobrante que resulte de las últimas cuentas y débitos en primeros y segundos contribuyentes á su favor, informando la Contaduría é Intendente manifestando su parecer.

20. Los Intendentes admitirán desde luego todos los recursos que les hagan los pueblos ó particulares, relativos al ramo de Propios, lo que les harán entender para que asi lo egecuten y les darán el curso correspondiente; oyendo para su instruccion á los Ayuntamientos, juntas de Propios, si fueren de particular; y si del mismo Ayuntamiento, tomarán las noticias públicas y reservadas que estimen de personas imparciales y celosas del bien público, segun la naturaleza de la pretension, oyendo en

estos expedientes que se formen como en todos los demas, á la Contaduría principal, manifestando esta oficina su dictámen, como igualmente los Intendentes en todos los que se remitan á esta Direccion, sin cuya circunstancia ninguno dirigirán.

21. En los que los pueblos necesiten caudales para el seguimiento de algun pleito que tengan que seguir por ser demandados ó demandantes, se acreditará con dictámen de letrado de ciencia y conciencia el derecho y justicia que le asista, y los caudales que serán necesarios para seguirlo hasta su definitiva.

22. Si conviniese que los arrendamientos se hagan por dos, tres, seis ó mas años, en lugar del uno que trata el capítulo 5.º de la Real Instrucción de 30 de Julio de 1760, se proveerá con arreglo á lo que se dispone en la adición al mismo capítulo, siempre que de ampliarse el arriendo consigan los Propios el aumento de valores de que sean susceptibles.

23. Se encargará á los mismos Intendentes que en la formacion de los expedientes que causen las pretensiones que quedan indicadas, se arreglen para su instrucción, no solo á lo que queda espresado en cada una de ellas, sino tambien á las demas reglas prevenidas por las instrucciones y órdenes; de forma que acreditado el caso ó punto de que trate el expediente con los debidos documentos, recaiga con el tino y acierto que conviene la providencia que corresponda.

Todo lo cual participo á V. S. para su cumplimiento y observancia, haciéndola circular á todos los pueblos de la Provincia de su mando, exigiéndoles el correspondiente aviso de su recibo, que se archivará en la Contaduría principal de la Provincia, para que no puedan alegar ignorancia; y de haberlo egecutado se servirá V. S. contestarme."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, encargándole bajo su responsabilidad el debido cumplimiento de cuanto se previene por dicho Ilmo. Señor; avisándome á vuelta de correo del recibo de esta orden para mi gobierno y efectos sucesivos, sin dar lugar á recuerdos.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 22 de Junio de 1825,

José Maria Segovia.

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

